

**“EL DERECHO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE REFUGIADOS: EL
CASO DE LAS PERSONAS AFRICANAS QUE SOLICITAN REFUGIO EN LA
ARGENTINA”**

**TRABAJO DE GRADUACIÓN
KATRIN WILKNISS
LEGAJO: 38.171
UNIVERSIDAD DE PALERMO
JULIO 2010**

**TUTORA: MARÍA FERNANDA HEYACA
(CITY UNIVERSITY OF NEW YORK)**

“El sistema no quiere que sueñes, no quiere que sueñes con viajar, con poder irte para otro lado,
con progresar, hace todo lo posible para que no sueñes.”

B.

Para José que me abrió el camino,
Para Fer que me lo mostró,
Para Billy que lo soñó conmigo.

Para los Diegos viajeros, que lo conocen desde sus lugares.

Para las mujeres que me acompañaron.
Sobre todo para Marian que caminó conmigo todo este ciclo.

Para mis amigos, que son familia, a mi familia que son amigos.
Para los que están en la búsqueda.

Para Luna.

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	5
1.1.	SÍNTESIS	5
1.2.	JUSTIFICACIÓN DEL TEMA DE INVESTIGACIÓN	6
1.3.	METODOLOGÍA	7
1.4.	SUJETOS DE ESTUDIO	9
1.5.	ACERCAMIENTO TEÓRICO: CONCEPTOS DE LAS TEORÍAS DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES INHERENTES EN EL PRESENTE TRABAJO	10
2.	ESTADO DE LA CUESTIÓN	16
2.1.	EL MODELO MOTIVACIONAL.....	20
2.2.	EL MODELO DIRECCIONAL	24
2.3.	CONCEPTOS RELEVANTES ADICIONALES PARA EL PRESENTE TRABAJO: LA MIGRACIÓN MIXTA Y LA MIGRACIÓN PIONERA	26
3.	EL RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS REFUGIADOS Y LA MIGRACIÓN MIXTA.....	30
3.1.	LA RELEVANCIA DE LA TEMÁTICA EN EL ÁMBITO POLÍTICO INTERNACIONAL ACTUAL	30
3.1.1.	<i>Las políticas migratorias restrictivas de la Unión Europea.....</i>	<i>30</i>
3.1.2.	<i>América Latina ante los retos de la migración.....</i>	<i>35</i>
3.2.	INSTRUMENTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO PARA LA PROTECCIÓN DE REFUGIADOS	37
3.2.1.	<i>Historia breve del ACNUR.....</i>	<i>37</i>
3.2.2.	<i>El término “refugiado” en los tratados centrales del derecho internacional público en la materia</i>	<i>42</i>
4.	RELACIÓN DE LA ARGENTINA CON LA MIGRACIÓN PROVENIENTE DE ÁFRICA	45
4.1.	¿CUÁL ES LA RELACIÓN ACTUAL DE LA ARGENTINA CON LOS PAÍSES ORIGINARIOS A NIVEL POLÍTICO Y CUÁLES SON LAS INICIATIVAS DE POBLACIONES INMIGRANTES DESDE LA SOCIEDAD CIVIL? .	45
4.1.1.	<i>Representaciones diplomáticas</i>	<i>46</i>
4.1.2.	<i>Tratados bilaterales y plurilaterales</i>	<i>46</i>
4.1.3.	<i>Los “factores pull” para la migración hacia la Argentina</i>	<i>47</i>
4.1.4.	<i>Cuantificación de la inmigración africana a la Argentina.....</i>	<i>52</i>
4.2.	PERFIL DE LAS PERSONAS PETICIONANTES A REFUGIO SUBSAHARIANOS	57
4.2.1.	<i>Distribución de nacionalidades.....</i>	<i>58</i>
4.2.2.	<i>Distribución de género</i>	<i>60</i>
4.2.3.	<i>Distribución de edad</i>	<i>61</i>
4.2.4.	<i>Formación escolar.....</i>	<i>63</i>
4.2.5.	<i>Formación para el empeño de un oficio.....</i>	<i>64</i>
4.2.6.	<i>Situación vivencial.....</i>	<i>66</i>

4.3.	LA INTERPRETACIÓN SOBRE EL COMPROMISO DEL PAÍS CON LA PROTECCIÓN DE REFUGIADOS: LEGISLACIÓN E INSTITUCIONES	68
4.3.1.	<i>La legislación (Ley 26.165, Decreto 616/2010)</i>	68
4.3.2.	<i>Instituciones públicas e implementadoras</i>	71
4.4.	EL COMPROMISO DE LA SOCIEDAD CIVIL CON LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS SOLICITANTES A REFUGIO Y PERSONAS REFUGIADAS	73
4.4.1.	<i>La identidad como fundamento para el trabajo desde la sociedad civil</i>	73
4.4.2.	<i>Instituciones de la sociedad civil que implementan programas para personas africanas solicitantes de refugio y refugiados</i>	75
4.5.	INTERPRETACIÓN DE LAS INICIATIVAS INSTITUCIONALES PÚBLICAS Y DE LA SOCIEDAD CIVIL DESDE LOS DERECHOS HUMANOS	80
5.	CONCLUSIÓN	86
6.	GLOSARIO	95
7.	BIBLIOGRAFÍA	98
8.	ANEXO	104
	1. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS del año 1951	104
	2 – PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS	117
	3 – DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DEL AÑO 1984	121
	4 – DECRETO NACIONAL ARGENTINO N° 464/85 DEL AÑO 1985 QUE CREA EL COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS (Ce.Pa.Re.)	126
	5 – Ley N° 26.165: LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO	128
	6 – CONFERENCIA REGIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE REFUGIADOS Y MIGRACION INTERNACIONAL EN LAS AMÉRICAS – CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACION MIXTA.....	140
	7 – UNITED - http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/listofdeaths.pdf	146
	8 –EXTRACTO DEL LIBRO “CLANDESTINOS” (MARTIN ALDALUR).....	150
	9 – LISTADO DE ACUERDOS BILATERALES ENTRE LA REPÚBLICA DE LA ARGENTINA Y PAÍSES SUBSAHARIANOS	151
	10 – LISTADO DEL ACNUR SOBRE LOS CURSOS DE LAS SOLICITUDES DE ASILO DE PERSONAS DE ORIGEN AFRICANO DEL AÑO 2009, SEGÚN NACIONALIDADES	164
	11 - PROCEDIMIENTO DE ASILO.....	165
	12 – ENTREVISTA CON JULIO R. (13 de Junio de 2010)	167

1. Introducción

1.1. Síntesis

En el presente trabajo de investigación estudiamos la migración de refugiados como fenómeno histórico-dinámico y sociológico-identitario, contrastándolo con los instrumentos públicos en la materia, tanto a nivel internacional como nacional. Esto incluye en primer lugar la presentación de las dinámicas migratorias de refugiados contemporáneas, tanto en cuanto a las causas como en cuanto a las vías migratorias. Pondremos énfasis en la relación entre los flujos migratorios desde África hacia América Latina con la instauración de las políticas actuales migratorias de la Unión Europea.

En segundo lugar expondremos los instrumentos legales (tratados de derecho internacional y legislación nacional argentina) e iniciativas recientes en otros espacios, como foros multilaterales y regionales en la materia y el debate académico, acerca de los nuevos retos de la migración forzada y migración mixta en este sentido. En particular notamos las lagunas de derecho en el sistema legal internacional, que por su antigüedad – la herramienta central legal, la Convención sobre la Protección de Refugiados, se acordó desde hace sesenta años y nació particularmente en el contexto de la posguerra de la Segunda Guerra Mundial –no contempla razones básicas para la migración forzada actual, como el deterioro del medio ambiente y los desastres naturales acentuados causados por ello, y causas relacionadas a la dinámica de economía internacional que sigue acentuando las desigualdades de condiciones de vida a nivel global hasta tal punto que, como sabemos, en muchos países, específicamente en África, es una causa para muertes de hambre, enfermedades y situaciones de violencia generalizada.

La inmigración africana actual es un fenómeno migratorio que en la Argentina se registra por las autoridades nacionales y los medios de comunicación a partir del año 2004, con lo cual es un flujo migratorio que surgió hace relativamente poco tiempo. Por consiguiente nos interesa el nivel de desarrollo del actual sistema de protección de refugiados en la Argentina, tanto a nivel legal como a nivel de programas públicos, y la relación institucional con las organizaciones no-gubernamentales como representantes de la sociedad civil.

El último capítulo es destinado al análisis sobre cómo dichas organizaciones repercuten en la situación real de los individuos, o sea desde qué área se ofrecen programas para los solicitantes de refugio y refugiados africanos en la Argentina y cuál alcance real tienen, teniendo en cuenta la situación socioeconómica de las personas. Para esta parte del análisis entrevisté a varias personas tanto representantes de las organizaciones públicas como de la sociedad civil que implementan los programas de las instituciones públicas, para estudiar la posición oficial-institucional. Por otro lado entrevistamos organizaciones sociales que trabajan para la protección de los derechos humanos de los refugiados, pero desde cuestiones identitarias. Y en fin pudimos entrevistar a varias personas africanas refugiados, así recuperando su voz en comparación con la posición de las instituciones entrevistadas.

Queremos destacar que el Estado de la Cuestión elaborado para la presente investigación no

incluye estas voces, ya que el estudio se centra en las dinámicas y el status quo de las relaciones internacionales, tanto a nivel político como a nivel académico en la materia de la migración forzada.

En este sentido, el presente trabajo es el estudio más extenso que se realizó hasta la presente fecha en la Argentina para demostrar la causalidad entre el nivel macro (internacional y nacional) y el nivel micro (individual) de los flujos migratorios actuales de refugiados africanos, como caso de una migración forzada desde la perspectiva de los derechos humanos. Durante la investigación para el presente trabajo nos encontramos ante el desafío de que en la literatura actual acerca de las migraciones y las migraciones forzadas en particular, subestiman los flujos migratorios sur-sur extrarregionales, ya que eventualmente se tornarán una nueva tendencia migratoria, ya por las políticas migratorias crecientemente restrictivas en los destinos principales tradicionales, la Unión Europea y América del Norte. Por otro lado destaca los retos actuales de las instituciones internacionales acerca de la protección de personas, haciendo hincapié particularmente a los crecientes flujos migratorios “mixtos”. También demuestra los desafíos para las instituciones nacionales e instituciones implementadoras para hacer efectiva la legislación nueva para la protección de refugiados en la Argentina. Pero sobre todo intenta humanizar la temática, demostrando los múltiples niveles de vulnerabilidad que viven los migrantes africanos llegando a la Argentina como país del sur, y su imposibilidad de plantearse frente un escenario, que desde mi propia perspectiva y la voz de las organizaciones sociales (incluyendo las instituciones implementadoras de los programas que se deducen de la legislación) es sumamente hostil para poder prosperar hacia una vida digna.

Así es que el presente trabajo constituye una herramienta para diagnosticar el status quo de los programas de asistencia para los sujetos de estudio en la Argentina y cómo se encuentra parado en cuanto a la legislación internacional.

1.2. Justificación del tema de investigación

El tema de la presente tesis surgió a raíz de la convivencia de muchos de distintas nacionalidades en mi barrio, en la zona que se denomina comúnmente como “Once”. Es un barrio que se conoce como el distrito comercial de productos de textiles. Pero hay otra cara del barrio: el origen multicultural de la población, tanto de otros países latinoamericanos como crecientemente de países lejanos, por ejemplo países del África. Soy inmigrante, como muchos de mis vecinos. Pero hay una diferencia entre mi migración al país y la forma en la cual migraron muchos de ellos, una diferencia que recién aprendí viviendo acá. Soy migrante del tipo norte-sur, migrante voluntario. No sufrí situaciones de persecución, de conflictos armados, situaciones de violencia, ni tuve la necesidad de salir de mi comunidad para buscar alternativas que me posibiliten la sobrevivencia. La mayoría de los vecinos extranjeros migró involuntariamente.

Debido a eso, su migración es un proceso que circunscribe una vulnerabilidad del migrante por la causa de la migración, la migración en sí y – sin herramientas de inclusión adecuadas – la

llegada al país destinatario. Específicamente la migración africana a la Argentina es un fenómeno relativamente nuevo – la visibilización por parte de los medios de comunicación empieza a partir del año 2004¹ – por lo cual se puede deducir una dependencia relativamente alta de espacios de contención institucionales, ya que es poco factible que haya redes sociales de contención previas o alternativas desde las comunidades inmigrantes que posibiliten la integración efectiva de las personas migrantes de aquella región. El límite temporal elegí porque a partir del año 2004, las instituciones públicas registraron un aumento de entradas de personas de origen africanas, particularmente solicitando refugio. Paralelamente, los medios de comunicación² empezaron a publicar artículos sobre tal inmigración africana en la Argentina. Por otro lado, durante la investigación sobre el tema se manifestó que el debate académico básicamente no contempla la temática de la migración de refugiados a otros países generalmente denominados como “países del sur”, sino más bien sobre la migración dentro de su propio país, hacia países limítrofes de su propia región, o países “del norte”.

Por esto decidí elaborar un análisis que tiene como objetivo construir un estado de cuestión sobre el debate institucional en la materia, tanto en el ámbito académico como en las instituciones del sector público y la sociedad civil en la Argentina, haciendo hincapié en el avance de la puesta en práctica de los proyectos de ley y de los convenios internacionales sobre refugiados ratificados por la Argentina. Por otro lado contrastaré la información institucional recopilada con las voces de las personas afectadas, así dando un espacio de representatividad de ellas en el debate académico-institucional.

1.3. Metodología

Como explicaremos más adelante, dado la actualidad de la temática en el país, las investigaciones hechas al respecto de la temática de inmigración africana actual y refugiados africanos, son muy recientes. Por ende la investigación se basó en gran parte sobre información recopilada sistemáticamente de publicaciones, artículos de revistas y diarios, estadísticas y en el análisis de instrumentos legales³. La investigación se realizó en los sitios de web de instituciones

¹ En las versiones digitales de tres de los diarios más circulados en la Argentina, Clarín, Página 12 y La Nación, a partir del año 2004, encontramos artículos relacionados a la inmigración de personas del continente africano a la ciudad de Buenos Aires. Los términos de búsqueda incluyeron “inmigración”, “inmigrante”, “inmigrantes”, “África”, “africano”, “africana”, “africanos”, “africanas”, “migración”, “migraciones”, “refugiado”, “refugiados”. Investigación realizada por la autora del presente trabajo en el mes de noviembre del año 2009.

² Los medios de comunicación, según Mármora (1997), son un actor de la opinión pública, que tiene un poder de influencia en la “presión que puede ejercer (...) sobre las políticas del Estado.” (Mármora 2007, 62). En efecto a esta definición se pone en evidencia la importancia la aparición de publicaciones sobre la inmigración africana en los medios de comunicación en la Argentina para nuestro presente trabajo. Mármora L. 1997. “Las Políticas de Migraciones Internacionales”, Buenos Aires: Editorial Panteón

³ La investigación de mencionadas publicaciones y artículos se realizó utilizando siguientes

internacionales como nacionales, a entender: varios órganos del sistema de las Naciones Unidas⁴, instituciones nacionales e internacionales⁵ de investigación⁶, universidades en el interior⁷ y exterior⁸ del país, bibliotecas⁹ y organizaciones no-gubernamentales, tanto en el exterior¹⁰ como en Argentina¹¹.

Esto se complementa con entrevistas a organismos que trabajan esta temática, entrevistas a personas referentes del tema y personas refugiadas o peticionarias de refugio en la Argentina. Las entrevistas se realizaron entre los meses de octubre del año 2009 y julio del año 2010. Para seguir la estructura del presente trabajo entrevistamos primero a los representantes de las instituciones públicas, después a los representantes de la sociedad civil y por último a los individuos.

Así logramos conocer la temática desde un proceso deductivo, desde el nivel internacional y estatal, hacia el nivel comunitario y sobre todo individual. Diferenciamos las metodologías de las entrevistas entre los organismos y los representantes de la sociedad civil. Asimismo realizamos entrevistas del tipo “cerrado” a las instituciones públicas, con un promedio de diez preguntas, y

términos claves: “inmigración”, “inmigrante”, “inmigrantes”, “immigration”, “immigrant”, “immigrants”, “África”, “africano”, “africana”, “africanos”, “africanas”, “migración”, “migraciones”, “migration”, “migrations”³, “refugiado”, “refugiados”, “refugee”.

⁴ Organización Internacional de Migraciones, United Nations High Commissioner for Refugees, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Comité de la eliminación de la discriminación racial, Department of Economic and Social Affairs, División para el Desarrollo Sustentable, United Nations Development Programme, Human Rights Council, United Nations Habitat, United Nations Democracy Fund, UNIDO, Development Policy and Analysis Division, Economic Commission for Africa, Consejo Económico para América Latina, Research Institute for Social Development, UN Statistics Division, International Labour Organization, UNESCO, Ad hoc Committee on Population and Development, UNDESA

⁵ Institute of Development Studies (Sussex University), Southern African Migration Project (SAMP), Global Commission on International Migration, Migration Policy Institute, Centre for Migration and Diaspora Studies, Council for Assisting Refugee Academics

⁶ El INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación), la representación local del ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas), la representación local de la Organización Internacional de Migraciones, la Dirección Nacional de Migraciones, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, el Gino Germani, el CONICET, el Centro de Estudios Migratorios Latinoamericanos, el Centro de Estudios Legales y Sociales

⁷ FLACSO, CLACSO, las bibliotecas de las facultades de Derecho, Filosofía y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Universidad de Torcuato di Tella, el Programa de Multiculturalismo, Migraciones y Desigualdad en América Latina y Programa de Estudios Africanos de la Universidad de Córdoba

⁸ El criterio para la investigación era la relevancia de la universidad a nivel académico internacional y la existencia de un centro de estudios de migraciones o centro de estudios africanistas. Se investigó en las publicaciones del Oxford Centre for Refugee Studies, Oxford International Migration Institute, Danish Institute for International Studies, Forced Migration Programme (University of Witwatersrand), Georgetown Institute for the Study of International Migration, Sussex Development Research Centre of Migration, Globalisation and Poverty, Sussex Migration Research Centre

⁹ Biblioteca Nacional, bibliotecas de las Universidades anteriormente mencionadas

¹⁰ Human Rights Watch, Amnesty International, Europaworld, Asylumlaw, Forced Migration Online, International Detention Coalition, Observatorio de medios de comunicación sobre población migrante y refugiada, Human Rights First, Reliefweb, ProAsyl

¹¹ Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones, MyRAR, CAREF

del tipo “abierto” a los demás entrevistados, haciendo entre dos o tres preguntas. La razón para este tipo de acercamiento está relacionado con el tipo de información que buscamos: en el caso de las instituciones públicas nos interesa saber cómo gestionan la legislación nacional e internacional y cómo se relacionan con las demás instituciones y los individuos. En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, en primer lugar nos interesa qué los motiva para trabajar con la población sujeto de estudio. En segundo lugar queremos saber cuál es el alcance de sus programas: en qué áreas temáticas se están ofreciendo programas de asistencia social, y cuántas personas tienen acceso a estos programas. Así logramos analizar la aplicación del marco legal internacional y nacional (revisión de las herramientas existentes y aplicación de ellas en el ámbito nacional) y conocer el impacto en las personas que participan en los programas de asistencia que presentaremos. Los parámetros para la evaluación de las herramientas mencionadas serán variables que miden la vulneración de la persona, por ejemplo por su situación económica, situación de vivienda, acceso al derecho y participación en la sociedad civil a través de organizaciones que trabajan para hacer valer sus derechos, y de vulnerabilidad causada por otros factores, como veremos más adelante en los capítulos 4.2 y 4.4.

1.4. Sujetos de estudio

La inmigración de refugiados parece haber aumentado en el país en los últimos años. Los conflictos persistentes, por ejemplo en África, y la a la vez la creciente tendencia por parte de los países europeos de “regularizar” el tránsito de personas inmigrantes, genera que muchas personas se vean obligadas a buscar otros países de acogida, ya que la inmigración hacia territorio europeo hoy en día significa un viaje cada vez más hostil, tanto por agentes de seguridad en las vías marítimas, así como los campos de refugiados en pésimas condiciones, los prolongados procesos de tramitación, algunas legislaciones concretas que mencionaremos en el capítulo 3.1.1 y redes de tráfico que retroalimentan la migración clandestina.

Este trabajo analiza en especial la aplicación institucional de los derechos otorgados en el marco legal por parte del estado argentino para los refugiados adultos. El grupo de análisis comprende personas africanas de países de origen subsaharianos¹² adultas de color que se encuentran en el proceso de petición de refugio o que tienen el estatus de refugiado y que entraron al país desde

¹² Los países subsaharianos, según el FMI (<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2010/01/weodata/weoselagr.aspx#a603>), consisten de (en orden alfabético): Angola; Benín; Botswana; Burkina Faso; Burundi; Cabo Verde; Camerún; Costa de Marfil; Chad; Eritrea; Etiopía; Gabón; Gambia; Ghana; Guinea; Guinea Ecuatorial; Guinea-Bisáu; Islas Comoras; Islas Seychelles; Kenia; Lesoto; Liberia; Madagascar; Malawi; Malí; Mauricio; Mozambique; Namibia; Níger; Nigeria; República Centroafricana; República del Congo; República Democrática del Congo; Ruanda; Santo Tomé y Príncipe; Senegal; Sierra Leona; Somalia; Swazilandia; Sudáfrica; Sudán; Tanzania; Togo; Uganda; Yibuti; Zambia; Zimbabwe.

el año 2004¹³. Incluimos las personas que iniciaron el trámite para la obtención del estatus de refugiado, por dos razones. Ante la ley, los solicitantes de refugio obtienen los mismos derechos que les otorga el Estado Argentino a las personas que cuentan con estatus de refugiado. La segunda razón consiste en que el número de solicitantes de refugio es mucho mayor al número de refugiados, como se puede observar en Figura 1¹⁴:

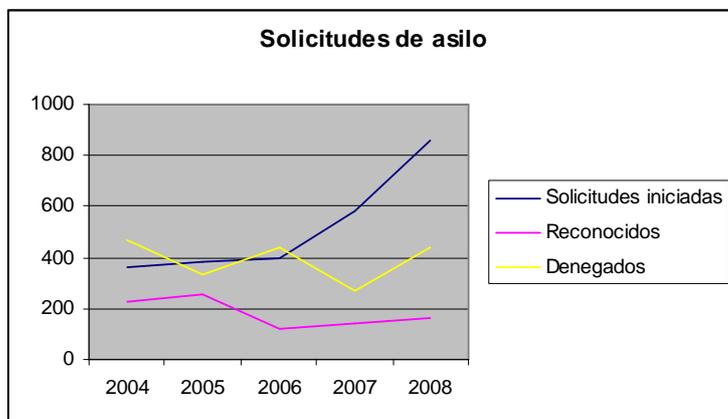


Figura 1 - Solicitudes reconocidas y denegadas sobre el total de solicitudes iniciadas entre el año 2004 y el año 2008. Datos del CEPARE, previstos por Ximena Lacreu (Lacreu 2009, 13).

1.5. Acercamiento teórico: conceptos de las Teorías de las Relaciones Internacionales inherentes en el presente trabajo

Para la introducción del presente capítulo, citamos parte del artículo de Robert Kaplan que fue publicado en la revista “Atlantic Monthly” en febrero del año 1994, con título “The coming anarchy” En este artículo, Kaplan sostiene que la anarquía criminal como resultado del desequilibrio demográfico, medio ambiental y social que vivimos, va a ser el peligro central para el mapa político convencional a nivel internacional: “Enfermedad, sobrepoblación, crimen no provocado, escasez de recursos, migraciones de refugiados, la creciente erosión de los estados-nación y fronteras internacionales, y la potenciación de ejércitos privados, empresas de

¹³ El año 2004 como referencia se debe al inicio de publicación de artículos sobre la temática en los medios de comunicación: En las versiones digitales de tres de los diarios más circulados en la Argentina, Clarín, Página 12 y La Nación se encontraron artículos relacionados a la inmigración de personas del continente africano a la ciudad de Buenos Aires a partir del año 2004. Los términos de búsqueda incluyeron “inmigración”, “inmigrante”, “inmigrantes”, “África”, “africano”, “africana”, “africanos”, “africanas”, “migración”, “migraciones”, “refugiado”, “refugiados”. Investigación realizada por la autora del presente trabajo en el mes de noviembre del año 2009. Por otra parte se determinó por la incorporación de la cuantificación de poblaciones africanas en la sección “Refugees and Asylum-seekers in Argentina – Main Origin” en los reportes estadísticos anuales del ACNUR a partir del año 2004 por otra parte. Véase: <http://www.unhcr.org/44e5c74311.html>

¹⁴ Lacreu, X. 2009. “Refugiados en Argentina – Perspectivas de Integración”, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Andrés, Junio 2009. Datos previstos por el anterior organismo público a cargo de la administración de solicitudes de refugio, el Ce.Pa.Re.

seguridad, y los carteles internacionales de drogas son ahora más revelador demostrado a través de un prisma de África Occidental. África Occidental proporciona una introducción apropiada para los temas, a menudo extremadamente desagradable para discutir, que pronto van a enfrentarse a nuestra civilización-” (Kaplan 1994, 1)¹⁵.

Si el escenario de Kaplan se acentúa como él argumenta, el derecho internacional, que hoy protege personas como refugiadas solamente en respuesta a conflictos armados, violencia generalizada (gracias al Tratado de Cartagena del año 1984) y persecuciones individuales, deberá enfrentar a una renovación profunda de las herramientas de protección, porque la respuesta de las personas sobre el deterioro de las bases más esenciales para las comunidades situadas en estos países son en primer lugar relacionadas al desarraigo, a la migración, como expone: “Como consecuencia, alrededor de 400.000 sierraleoneses son desplazados internos, más 280.000 han huido a la vecina Guinea, y 100.000 han huido a otro Liberia, incluso hasta 400.000 liberianos han huido a Sierra Leona. La tercera ciudad más grande en Sierra Leona, Gondama, es un campamento de personas desplazadas. Con un adicional de 600.000 liberianos en Guinea y 250.000 en Costa de Marfil, las fronteras que dividen estos cuatro países han perdido sentido en gran medida. Incluso en zonas de silencio ninguno de los gobiernos con excepción de Costa de Marfil mantiene las escuelas, puentes, carreteras, o la policía en una forma necesaria para mantener una soberanía funcional.” (Kaplan, 1994).

Estas citas nos brindan un apartado ligado al planteo central del trabajo presente: la migración es un fenómeno cada vez más complejo y preponderante en agendas políticas nacionales e internacionales y las necesidades de migrar para las personas de esta región surgen desde múltiples factores, las cuales en su conjunto hacen una vida digna y segura inviable.

Las ideas y conceptos principales que nutren el presente trabajo provienen de la teoría de la interdependencia, pero también se encontrarán rasgos de otras corrientes. Así se expondrán argumentos procedentes de la teoría de la interdependencia, el funcionalismo y del constructivismo.

La corriente de la **interdependencia** aporta la idea básica de la interconexión de distintos tipos de actores en el ámbito internacional, o en este caso, en la temática de las migraciones, ejerciendo influencia uno sobre el otro. Los autores Keohane y Nye, en su libro “Poder e Independencia: la Política Mundial en Transición”, publicado por primera vez en el año 1989, argumentan que la política internacional experimenta una creciente interdependencia en donde los intereses nacionales no siempre están vinculados a la maximización de poder sino a la minimización de vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad nace de la mencionada influencia desde otros actores. Por consiguiente, la agenda internacional ya no esta predominada por intereses nacionales en términos ortodoxos relacionados a poder y seguridad militar (poder duro), sino también por otros áreas, como el poder de influencia en las culturas o ideas (poder blando).

15 Citas extraídas de la publicación original en inglés, traducidas por la autora del presente trabajo. Kaplan, R. “The Coming Anarchy”, The Atlantic Monthly, Febrero 1994, <http://www.theatlantic.com/magazine/archive/1994/02/the-coming-anarchy/4670/>

Asimismo aparecen en las agendas de otros actores sociales, como los migrantes. La idea de que la cooperación internacional es, bien o mal, imprescindible en el mundo actual, condujo a la consulta de las herramientas internacionales como marco de referencia para el análisis de las políticas nacionales argentinas acerca de la temática de refugiados, aunque no existan instituciones que hagan valer las vinculaciones que surgen de tales herramientas (haciendo referencia a los tratados internacionales).

El **funcionalismo**¹⁶ aportó argumentos imprescindibles para el presente trabajo por la importancia que asigna a distintos actores de las sociedades para la determinación y el seguimiento de la agenda internacional. A través de procesos de integración se construyen agendas desde “low politics” hacia los niveles de “high politics”, con lo cual se crean relaciones cada vez más entrelazadas entre un pool de actores y se amplían las capacidades de influencia a cada vez más espacios. En las organizaciones supranacionales se asume que se da un creciente valor al aporte de expertos no-funcionarios públicos, que no actúan exclusivamente en función de una razón d'état, con lo cual los intereses nacionales como motor para las decisiones en esos ámbitos pierden cada vez más influencia. Para el presente trabajo, la corriente funcionalista es imprescindible ya que el tema “migraciones” es en sí un proceso internacional individual que no se presenta exclusivamente relacionado a intereses estatales nacionales en carácter de “high politics”, como veremos en el capítulo 4.1.4. Haas, como autor neofuncionalista sintetiza en cierto aspecto las dos corrientes, argumentando que el poder de influencia del estado-nación sobre las decisiones a nivel multilateral disminuye, pero no al infinito. Tampoco son intereses de bienestar mundial los motores únicos para decisiones a nivel internacional, sino la convergencia de intereses nacionales y del bien común.¹⁷

El **constructivismo** aporta un contra-argumento de que las políticas nacionales están determinadas por ideas culturales y de identidad, formadas sobre procesos históricos, sociales, políticos y económicos de cada país, por lo cual no nacen necesariamente desde cuestiones de seguridad nacional. El tema de la inmigración en la Argentina marcó la consolidación del estado-nación del último siglo de manera significativa. La masiva entrada de inmigrantes europeos, obreros e intelectuales, a principios del siglo pasado alteró la composición cultural-demográfica y dejó huellas profundas en la conformación nacional-cultural de la sociedad argentina, como costumbres de alimentación, gestos, expresiones lingüísticas como el “lunfardo”, hasta rasgos raciales: numerosos trabajos se han escrito sobre la influencia de la inmigración europea en la conformación de la cultura argentina. Como describe Devoto (2003) en su libro “Historia de la Inmigración en Argentina”,

“la inmigración europea fue percibida por las elites políticas argentinas como el componente esencial de un ambicioso proyecto de transformación social destinado a dejar atrás un pasado

¹⁶ Como trabajo clave para el funcionalismo se puede destacar el libro de David Mitrany “A working peace system”, publicado por primera vez en el año 1943

¹⁷ Para más información, véase Haas, E. 1964. “Beyond the Nation-State, Functionalism and International Organization”, Stanford: Stanford University Press

bárbaro y a recrear la nación desde sus cimientos. En ningún otro país receptor de extranjeros la inmigración siquiera aspiró a ganar el lugar de privilegio que tuvo por largo tiempo en el imaginario de la Argentina, cuya centralidad se advierte en el hecho muy simple, y a la vez algo paradójico, de que para construirse como nación moderna la Argentina debía extranjerizarse.” (Devoto 2003, 32)

Así es que se manifiesta la percepción de la sociedad argentina como sociedad de inmigrantes y podemos deducir que haya un terreno ideológico para que se gestione cierta apertura política hacia la – en términos del constructivismo –*idea* de solidaridad con personas inmigrantes (de origen europeo, como hemos visto), argumento el cual desarrollamos a lo largo de la primera parte del capítulo 4. Por otro lado, veremos en el capítulo 4.4 que la gestión de iniciativas desde la sociedad civil para las personas sujetos de estudio está vinculada con cuestiones de identidad, como la identidad afro y la identidad del migrante. Esta corriente de la teoría de las relaciones internacionales brinda una visión más sociológica sobre las políticas nacionales y la actitud del estado en el ámbito internacional y nos da a entender el aspecto de procesos de construcción social en la formación de intereses nacionales. Así es que no solamente la cooperación internacional a nivel institucional-público, sino también la conexión entre individuos y la creación de comunidades, diásporas, o redes que traspasan las fronteras, generan repercusiones tanto en espacios de la sociedad civil como en espacios públicos. Por ende también se expondrá información sobre iniciativas gestionadas por organizaciones civiles y por último, la percepción individual acerca de las herramientas proveídas.

Resumiendo, se pueden formular tres preguntas centrales, las cuales se van contestando a lo largo del capítulo 4. ¿Hasta qué punto influye el debate internacional institucional en la agenda nacional, siendo el derecho del refugiado un punto en la agenda internacional? ¿De qué forma se convierten las herramientas internacionales relacionadas a la migración forzada en políticas públicas en el ámbito nacional? ¿Cómo repercuten estas políticas en las personas refugiadas o solicitantes de refugio africanas en la Argentina, desde la perspectiva de los sujetos de estudio?

Estos argumentos están contemplados en el presente trabajo y deben entenderse no en función de sus corrientes respectivos, sino más bien como fundamentos de análisis, adaptadas al tema sobre los cuales se asienta la estructura del trabajo. Entonces podemos deducir siguiente marco analítico: el poder de influencia que constituye la agenda internacional sobre las instituciones de carácter nacional es indudable y creciente. Así es que se realizaron varios foros internacionales y regionales en los últimos años acerca de las migraciones, por ejemplo el “UN High Level Dialogue on Migration and Development” en el año 2006¹⁸, Foros Globales sobre Migración y Desarrollo, the “European Commission-United Nations Joint Migration and Development Initiative” de duración de tres años (2006-2009)¹⁹, Conferencias Regionales sobre

¹⁸ Para acceder el documento online, véase: <http://www.un.org/spanish/News/migration/>

¹⁹ También denominado “JMDI” por sus letras en inglés. Se dotaron 10 millones de Euros para 55 proyectos durante estos tres años. En América Latina solo se financió un proyecto en Ecuador. <http://www.migration4development.org>

Migraciones²⁰, el “Simposio Regional sobre Migraciones en 2001 y la Conferencia sobre la Protección de Refugiados en 2009”, para mencionar algunos. En el año 2009, el “Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas” (PNUD) elaboró el reporte anual sobre el Desarrollo Humano acerca de las migraciones²¹.

Estas iniciativas indican que el tema de la migración es un punto en la agenda internacional importante y congruente con este hecho la soberanía de los Estados frente a instituciones internacionales es descendiente y las relaciones tradicionales de Estados con Estados en un marco bilateral tienen ya relativamente poco espacio y relevancia en el área internacional en temas relacionados con la migración, como también veremos más adelante en los subcapítulos 3.1.1, 4.1.1 y 4.1.2., particularmente para el caso de la Argentina y las relaciones bilaterales con la región originaria de la población sujeto de estudio. Especialmente el tema migración es un punto que tiene un papel doble: por un lado es en sí un proceso internacional. Mejor dicho, el proceso de migración internacional es un proceso que, más allá de que trascienda fronteras nacionales, es un proceso global²². Por ende se hace evidente que constituye un asunto que corresponde fuertemente a la comunidad internacional, y así es que veremos a lo largo del presente trabajo que las políticas migratorias nacionales en materia de refugiados en el caso de la Argentina están fuertemente ligadas al trabajo del ACNUR (especial mención merecen el Plan de Acción de México como impulsor durante el proceso de elaboración de la ley nacional para la protección de los refugiados – la ley 26.165 - , y la actual traducción del derecho internacional en políticas públicas en conjunto con la oficina local en la Argentina, capítulo 4.3).

Por otro lado involucra justamente al estado-nación, ya que se determina por el traspaso de fronteras. En algunas regiones, como mencionó Kaplan, los estados tienen poco control sobre el flujo de personas y bienes en sus fronteras nacionales. Para otros estados, generalmente los estados con un alto nivel de inmigración, como es el caso de la Unión Europea, la migración pasó a ser un tema de seguridad²³, argumento el cual desarrollaremos en el capítulo 3.1.1. Pero también en la Argentina es un tema, ya por la autopercepción de ser un país que se consolidó con inmigrantes, que actualmente es un país receptor importante de inmigrantes en términos numéricos relativos a otros países latinoamericanos (ver subcapítulo 4.1.4) y que forma parte de la estrategia política nacional de solidarización con otros países del sur (ver capítulos 3.1.2 y 4.1). Así reconoce la oficina local del ACNUR en Buenos Aires que “la Argentina es el país en la región con mayor flujo migratorio” y que “cuenta con una legislación (de protección de

²⁰ Para más información véase: <http://www.crmsv.org>

²¹ Para más información, véase “Human Development Report 2009 – Overcoming Barriers: Human mobility and Development”, 2009. <http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2009/>

²² Cuando hablamos de globalización es imposible no pensar en el flujo de personas. Así es que los proyectos de integración regionales, por ejemplo la Unión Europea, MERCOSUR, NAFTA, CAN, a la par que institucionalizaron el flujo de bienes, servicios y capitales, también incluyeron cláusulas para el flujo de personas entre las fronteras de los estados adherentes.

²³ La Unión Europea acordó la Convención de Dublín I y la Convención de Dublín II y estableció la agencia intergubernamental FRONTEX para el aseguramiento de las fronteras marítimas contra inmigrantes “ilegales” en el territorio que se estableció como territorio común de la Unión Europea mediante el Tratado de Schengen.

refugiados) que excede el derecho internacional y muchas legislaciones en la región” (entrevista a Juan Mondelli, 14 de junio de 2010). Un tercer aspecto relevante es la personalidad jurídica de los migrantes: los sujetos de la migración no son estados, sino individuos. Consecuentemente, es un tema que involucra a tres actores: el sistema internacional (que incluye tanto los organismos internacionales como el derecho internacional público), los Estados y los individuos. Esto explica la consultación de diferentes corrientes de las teorías de relaciones internacionales que apuntan a estos tres actores y que conceptualmente aportaron a la elaboración del presente trabajo.

En el siguiente capítulo demostraremos cuales son los aspectos centrales del actual debate académico acerca de las migraciones, particularmente en las principales instituciones que estudian las migraciones forzosas y la creciente importancia del concepto de la migración mixta.

2. Estado de la Cuestión

El presente capítulo comprende la conceptualización de los términos claves del trabajo, con lo cual se construyen tanto el marco teórico como el estado de cuestión, bases imprescindibles para el análisis del fenómeno desde la perspectiva académica. El glosario (véase capítulo 5) se construirá de forma deductiva, empezando por términos de abarque amplio, hacia lo específico relacionado al tema del presente trabajo. Hay varias razones por la cual nuestro marco teórico contempla una presentación introductiva a la temática de la migración en general. Primero, por una cuestión de la falta de material bibliográfico sobre las migraciones de refugiados entre países del sur no-limítrofes y no-regionales.

Segundo, porque las migraciones de refugiados son parte de un fenómeno más amplio: las migraciones forzosas. El marco teórico hace referencia a la distinción de estos términos y de la inclusión de otros temas de la agenda que también son factores para una migración involuntaria y no son necesariamente relacionadas a un conflicto armado o la persecución de la personas por causas raciales, étnicas, religiosas, sociales o políticas, a los cuales hace referencia el artículo 1 de la Convención sobre el Estatus de los Refugiados del año 1951²⁴.

Tercero, porque también intentamos demostrar que las migraciones forzosas y las migraciones voluntarias hoy son cada vez menos distinguibles y que efectivamente se inició un debate a nivel académico e institucional sobre el reconocimiento de esta dificultad (lo cual demostraremos en los capítulos 2.3 y 3). El cuarto argumento está relacionado con la naturaleza del proceso migratorio en sí. Es ampliamente reconocido que la migración es un proceso que está condicionado por los recursos de los migrantes y sus familias (Hatton y Williamson, 2004; Hein de Haas, 2009; Rasha and Shaw, 2007). Las personas con menos recursos no migran o migran a países o regiones limítrofes, personas con más recursos migran hacia otros continentes. Esta afirmación analizaremos con mas detalle en el capítulo 4.2. En las palabras de Hatton y Williamson (2004):

“en África las rentas reales son sólo una minúscula fracción de las europeas y norteamericanas, con lo que el incentivo a emigrar debería ser enorme. En efecto, las brechas son mucho mayor que aquéllas que dieron origen a las emigraciones masivas desde Europa hace un siglo. Hay tres posibles explicaciones para esta aparente paradoja. Primera, las políticas de inmigración de la OCDE que insisten en la reunificación familiar o en las destrezas imponen elevados obstáculos que sirven para excluir a los emigrantes potenciales africanos. (...) Segunda, la restricción de la pobreza es suficientemente grande como para compensar el efecto de brechas de renta grandes para la mayor parte de los africanos pobres. Tercera, los africanos son simplemente menos

²⁴ Esta Convención es la herramienta clave en el derecho internacional para la protección de los refugiados y su artículo 1 define el término “refugiado”:
<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sv1crsf.html>

móviles que las poblaciones de otras partes.”²⁵ (Hatton y Williamson 2004, 23)

En quinto lugar, en la legislación argentina para la protección de refugiados se incluyen las personas peticionantes a refugio, hasta que se determine su situación legal, obtienen los mismos derechos como las personas refugiadas. Entonces, aunque pueda ser posteriormente denegado el acceso al estatus de refugiado, por ejemplo por falta de las condiciones suficientes para ser acogido dentro del marco de la Convención del año 1951, durante el proceso de la tramitación los peticionantes a refugio son tratados ante la ley argentina como personas refugiadas.

Por último cabe destacar que durante la investigación se hizo crecientemente evidente que a menudo las iniciativas de la sociedad civil están gestionadas hacia los inmigrantes según nacionalidad, no según estatus legal migratorio. También podemos concluir después de haber concluido la investigación que no existen instituciones no-gubernamentales que trabajan exclusivamente con la comunidad de refugiados africanos en Buenos Aires, pero sí existen organizaciones que apuntan al trabajo con ciertas naciones (véase capítulo 4.4, y la articulación entre la comunidad afroargentina y africana demuestran que la contención de las personas inmigrantes africanas en espacios de la sociedad civil no se determina por el estatus legal, sino también por cuestiones de identidad. El término “migración” tiene carácter dinámico en términos temporales. En este marco, Hatton y Williamson (1998) argumentan que los flujos migratorios actuales tienen características distintas a los flujos migratorios del siglo 19 y 20, ya que la “primera era de migración masiva”²⁶ (Hatton y Williamson 1998, 23) fue empujada por las dinámicas de flujos de capital y la creación de un mercado mundial a raíz de la industrialización, mientras en el mundo actual de globalización acelerada, la creación de nuevos estados nacionales y un sistema internacional causaron flujos migratorios relacionados con la violencia y la migración forzada por otros motivos. Esta argumentación da propiedad analítica al surgimiento de un régimen internacional que apunta específicamente a las personas refugiadas. Asimismo alude el ACNUR que

“La Segunda Guerra Mundial y el período inmediatamente posterior provocaron el mayor desplazamiento de población de la historia moderna. (...) Los movimientos de personas en todo el continente europeo, que había quedado devastado por la guerra, fueron los que más preocupación suscitaron a las potencias aliadas, que mucho antes de que finalizase la guerra reconocieron que la liberación de Europa conllevaría la necesidad de abordar este trastorno masivo. Por tanto, en 1943 se creó la Administración de las Naciones Unidas de Socorro y Reconstrucción (United Nations Relief and Rehabilitation Administration, UNRRA), que en

²⁵ Hatton T. y Williamson J. 2004. “¿Cuáles son las causas que mueven la migración internacional?” en “Revista Asturiana de Economía”, Vol. 30, Mayo 2004: <http://www.revistaasturianadeeconomia.org/edic30.php>

²⁶ Hatton T. y Williamson J. 1998. “The Age of Mass Migration: Causes and Economic Impact”, New York: Oxford University Press (Cita traducida por la autora del presente trabajo)

1947 fue sustituida por la Organización Internacional de Refugiados.”²⁷ (ACNUR 2000, 3)

En principio creado para atender los flujos masivos de personas expulsadas de sus comunidades por la Segunda Guerra Mundial, desde su instauración, el ACNUR fue adaptando sus operaciones a los flujos migratorios, expandiendo su propio mandato, determinado por la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967.

De modo introductivo presentaremos primero brevemente la discusión académica actual acerca de la formación teórica de la temática de las migraciones. Diversas instituciones, hicieron aportes muy valiosos al debate institucional y académico. Sin embargo, diversos autores reclaman la falta de la conceptualización del fenómeno y la necesidad de sistematizar y teorizar el debate, en la conformación de una teoría única (Hoffmann-Nowotny, 1983; Massey, 1998), o en el marco de varias teorías desde ángulos multidisciplinarios (Brettel, Hollifield, 2000; Castles, 2008).

Aparte de la teorización de la temática de las migraciones, existen varios retos que están relacionados con su componente política e institucional. Primero, la formación de conocimiento, especialmente en relación a los estudios sobre las migraciones forzadas, frecuentemente está impulsada por instituciones dependientes de financiamiento externo (tanto públicas como de la sociedad civil) y por ende “policy-driven” (Turton, 2003; Lammers, 2005; Bakewell, 2008; Castles, 2008), lo cual “deja grandes grupos de migrantes forzados invisibles, tanto en la investigación, como en las políticas”²⁸ (Bakewell 2008, 432). Estas instituciones se encuentran a menudo localizadas en países desarrollados, con académicos que se formaron en instituciones de países desarrollados, con lo cual la gama de investigaciones al respecto del tema de las migraciones está relacionada con la agenda política de las instituciones en tales países (Bakewell, 2008). Desde estas consideraciones se presentan fallas relacionadas al contenido y la creación de conocimiento. Consecuentemente, la construcción de la terminología y agenda temática es labor complejo. Estas cuestiones están ampliamente tratadas en el debate académico relacionado a las *teorías* de las migraciones. En los últimos años se observa cierta estimulación para la apertura por parte de las instituciones para incorporar académicos de otros países (Castles, 2008):

“Agencias internacionales han tratado de crear redes que incluyen investigadores del sur. Otras redes se han basado en instituciones académicas (...) La Comisión Global sobre Migraciones y Desarrollo (GCIM 2005) y más reciente el Foro Global sobre Migración y Desarrollo (GFMD) incluyeron “policy-makers”, la sociedad civil y

²⁷ ACNUR. Karin de Gruijl, edit. 2000. “La situación de los Refugiados en el mundo 2000 – Cincuenta años de acción humanitaria”, Barcelona: Icaria editorial. Ver Anexo 6.

<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/indicepdf.htm#lcap1>

Brinda una perspectiva sobre la adaptación de las políticas del organismo en los distintos contextos históricos dentro del régimen internacional de refugiados.

²⁸ Bakewell, O. 2008. “Research Beyond the Categories: The Importance of Policy Irrelevant Research into Forced Migration”, *Journal of Refugee Studies* Vol. 21, No. 4, 2008: 432- 443. Oxford: Oxford University Press (Cita traducida por la autora del presente trabajo)

académicos del sur, la perspectiva del “sur” (Castles and Delgado Wise, 2008; Manuh 2005) se está empezando a incluir en debates internacionales.”²⁹ (Castles 2008, 6)

En este sentido se desarrolló en nuestra región el “Programa sur-sur” del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO)³⁰, iniciativa impulsada en 2005, con el objetivo de fomentar el intercambio académico entre países en vías de desarrollo y países latinoamericanos y africanos. En el marco de estos programas se publicaron varias compilaciones sobre la identidad africana en nuestro continente y las nuevas políticas entre las dos regiones.³¹

Ahora bien, en la bibliografía actual de las migraciones, se cristalizan dos modelos habituales para caracterizar los flujos migratorios contemporáneos. El primero hace hincapié a las motivaciones de los migrantes y se distinguen las migraciones voluntarias y las migraciones forzosas. El segundo modelo está relacionado al nivel de desarrollo de país de origen y país de destino del migrante, comúnmente en trabajos analíticos relacionados a factores económicos. En este caso se determinan migraciones de tipo sur-norte y sur-sur, según la terminología comúnmente utilizada, haciendo referencia a países en desarrollo (países del sur) y países desarrollados (países del norte). Para demostrar este acercamiento, citamos siguiente parte de un reporte para el Banco Mundial (Ratha y Shaw, 2007): “Estimamos que 74 millones, o casi la mitad de los migrantes de países en desarrollo reside en otros países en desarrollo. En otras palabras, la migración sur-sur es casi tan extensa que la migración sur-norte. Se estima que casi el 80 por ciento de la migración sur-sur se da entre países con fronteras limítrofes, y sobre todo aparece ocurrir entre países de relativamente poca diferencia de ingresos.” (Ratha y Shaw 2007, v)³²

Estos modelos no son excluyentes. Por lo tanto, y también porque analizaremos tanto variables motivacionales como factores de movimientos direccionales en el presente trabajo, presentaremos ambos modelos a continuación.

²⁹ Castles, S. 2008. “Understanding Global Migration: A social transformation perspective”. Presentado en la “Conference on Theories on Migration and Social Change”, día 1 al 3 de Julio 2008, Oxford, Inglaterra (traducido por la autora del presente trabajo)

³⁰ CLACSO es una institución que aglomera centros de investigación en 25 países de la región de América Latina y el Caribe, Estados Unidos y Europa, según información en el sitio web oficial de la oficina en la Argentina: <http://www.clacso.org.ar>

³¹ Para más información, véase siguiente link: <http://www.clacso.org.ar/clacso/areas-de-trabajo/area-de-relaciones-internacionales/programa-sur-sur-de-cooperacion-academica> y Para acceder a las publicaciones mencionadas:

<http://www.clacso.org.ar/sitio/clacso/areas-de-trabajo/area-de-relaciones-internacionales/programa-sur-sur-de-cooperacion-academica/publicaciones/libros>

³² Ratha D. y Shaw W. 2007. “South-South Migration and Remittances”, World Bank Working Paper No. 102, Washington D.C.: The International Bank of Reconstruction and Development/The World Bank

2.1. El modelo motivacional

Es difícil distinguir hasta qué punto las migraciones son voluntarias y a partir de qué punto son forzosas, ya que están ligadas a experiencias y sentimientos personales e internos (ACNUR, 1979). Entonces, es un fenómeno psicosocial. La pirámide de Maslow (Figura 2) parece en primer lugar una herramienta útil para la

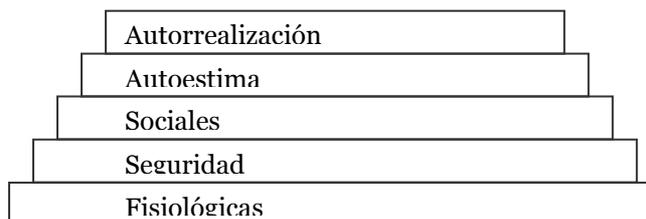


Figura 2 – Pirámide de Maslow, elaboración propia

distinción de los dos casos para el presente trabajo: las bases de la pirámide están relacionadas con la supervivencia de la persona (factores fisiológicas y de seguridad), los otros tres elementos de la pirámide están relacionados con el crecimiento personal (factores sociales, autoestima, autorrealización). Por lo cual la migración es forzosa cuando se realiza para el aseguramiento del cumplimiento de elementos fisiológicos y de seguridad personal.

La forma demuestra la dinámica de satisfacción: en primer lugar deben poder asegurarse las bases para poder relacionarse con otras personas, afirmarse, y proyectarse para poder seguir creciendo. Es un camino personal que los migrantes que se vieron forzados a abandonar sus comunidades deben reconstruir desde los fundamentos desde el momento que causó su migración.

En este cuadro, la migración por voluntad propia se realiza en torno a variables sociales, de auto-estima y autorrealización, la migración forzosa se relaciona con la supervivencia. Sin embargo, a la hora de examinar los flujos migratorios desde una perspectiva externa al individuo, mejor dicho a nivel internacional, se estudian variables externas causales para estos flujos, como el papel de la economía o el Estado. En las teorías sobre migraciones, habitualmente se relacionan las migraciones voluntarias con motivaciones económicas, y las migraciones forzosas con motivaciones políticas (Middleton, 2005; Turton, 2003). La legislación internacional manifiesta esta perspectiva, ya que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 aplica a toda persona que “(...) debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país (...)”³³.

No obstante, hay otros factores para la migración involuntaria o forzosa. Según el *think tank* “Forced Migration Online”³⁴, la Asociación Internacional para los Estudios de Migración Forzada (IASFM por sus siglas en inglés)³⁵ establece que la migración forzosa se refiere a

³³ Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, pár. 2) de la sección A del artículo 1

³⁴ Para más información véase <http://www.forcedmigration.org/whatisfm.htm>

³⁵ El IASFM es un foro internacional de referentes en la temática, establecido a principios de la

movimientos migratorios de refugiados y personas desplazadas internacionalmente (por conflictos) y personas desplazadas por causas naturales o medio ambientales, desastres químicos o nucleares, persecución (haciendo referencia a la Convención del 1951), o proyectos de desarrollo (acá el término de desarrollo está relacionado con el desarrollo de infraestructura, como minería, construcciones y otros proyectos que causan el desplazamiento de personas que se ven afectadas por estos proyectos). Define tres tipos de causales para la migración: desplazamientos inducidos por conflictos, desplazamientos inducidos por desarrollo, y desplazamientos por desastres naturales, medio ambientales y humanos.

Entonces, la migración forzada es multidimensional, no todas las personas migran por causas políticas en sentido puro. Estas personas no están contempladas en el derecho internacional sobre los refugiados (Martin, 2001), el cual fue establecido desde hace más que medio siglo, o en las palabras de Laura Barnett (2002) “...ACNUR debe reconocer que la definición del refugiado de la Convención ya no aplica a muchos problemas de hoy”³⁶ (Barnett 2002, 31). En los últimos años salió a la luz un amplio debate sobre la gestión de personas desplazadas internamente (o sea, personas que migraron forzosamente pero que no cruzaron fronteras entre lugar de origen y lugar de destino, como es el caso del conflicto prolongado en Colombia) las migraciones internacionales causadas por desastres naturales o el cambio climático (como fue el caso del Tsunami en el sudeste asiático en el año 2004) y personas desplazadas inducido por el desarrollo humano, como es particularmente el caso en el continente africano (Barnett, 2002; Crisp, 2003; Human Development Report 2009). Los primeros dos puntos de debate son habitualmente reconocidos como casos de migración forzada (Black, 2001; Martin, 2001; Myers, 2002; Conisbee, Simms, 2003; ACNUR, 2006, 2007; Renaud, Bogardi, Dun, Warner, 2008). Sin embargo no cuentan con protección internacional, ya que en el caso de los desplazados internos es simplemente cuestión de no haber pasado a otro territorio nacional para poder pedirla. En el caso del deterioro medioambiental, la Convención del 1951 no lo contempla como variable para el derecho a la protección internacional. El tercer fenómeno es más complejo aún, ya que el debate institucional no concluyó una definición ampliamente reconocida cuándo se trata de migraciones laborales y cuándo se trata de migraciones inducidas por desarrollo (Collinson, 1999). David Turton (2003) sostiene que se relaciona con la “dificultad de separar una categoría de migrantes forzados de migrantes en general. Esta dificultad se funda sobre una impertinencia lógica, para no decir contradicción, de combinar “forzado”, que implica una falta

década de los años noventa. Su actividad principal es la realización de conferencias internacionales, pero también provee información sobre la temática y funciona como consejero para formar políticas y nutrir el debate en la temática de desplazamientos.

³⁶ Barnett, L. 2002. “Global governance and the evolution of the international refugee regime”, “New Issues in Refugee Research”, UNHCR, Working Paper No. 54, Febrero 2002:

<http://www.unhcr.org/3c7529495.html>

(traducido por la autora del presente trabajo)

de alternativas, con “migración”, que implica elección y agencia humana”³⁷ (Turton 2003, 2). Esto es particularmente problemático en flujos de migración mixta, como veremos más adelante en el capítulo 2.3, ya que se hace más difícil distinguir entre personas que necesitan protección internacional y personas que no la necesitan. También valen mencionar iniciativas como asylumlaw.org en Europa y las organizaciones de la sociedad civil en la Argentina que presentaremos en el capítulo 4.4.2, para proveer el acceso al derecho para migrantes.

Por otro lado las motivaciones para la migración son cada vez menos claramente identificables, por la globalización y la consiguiente complejización de las migraciones internacionales (ACNUR, 1979; Richmond, 1994; Van Hear, 1998, 2009; Collinson, 1999; Martin, 2001; Arango, 2003; Crisp, 2003; Turton, 2003): en tiempos de conflicto, el factor preponderante para la migración puede constituir la inseguridad, pero hay otros factores que pueden influir tanto sobre la espontaneidad de la decisión de migrar (Richmond, 1994), como sobre el nivel de “involuntariedad”. Van Hear (2009) en este sentido sostiene que la migración mixta es cada vez más preponderante en los flujos migratorios actuales, y que se podría proyectar sobre “un eje oscilando entre “elección” o “más opciones” en un extremo a “poca elección” o “pocas opciones” en el otro”³⁸ (Van Hear 2009, 3). Crisp argumenta de manera similar: “es crecientemente difícil de hacer una distinción rigurosa entre refugiados y otros migrantes internacionales” (Crisp, 2003, traducido por la alumna). Este debate se puede resumir en el surgimiento de una migración que no es puramente voluntaria, ni forzosa en sentido estrecho, sino más bien una migración mixta.

Resumiendo, el modelo que divide los flujos migratorios en migraciones voluntarias y migraciones forzosas se encuentra ante varios retos conceptuales, por la subjetividad de la determinación del componente voluntario y el componente involuntario, por su esquematización generalizada en “migrante económico = migrante voluntario, migrante político = migrante forzado” y por las nuevas formas de migración forzosa no contempladas en el derecho internacional convencional, como la migración causada por desarrollo y el desastres naturales.

El modelo motivacional constituye a primera vista un modelo adecuado para el análisis en profundidad sobre la migración de los sujetos de estudio. Primordialmente vale una breve presentación del desarrollo académico acerca de las migraciones forzosas, ya que el tema del presente trabajo trata de personas peticionantes a estatus de refugiado y refugiados reconocidos. La siguiente definición de la Organización Internacional de Migraciones manifiesta de manera

³⁷ Turton, D. 2003. “Conceptualising Forced Migration”, “Working Paper Series”, University of Oxford Refugee Studies Centre, Working Paper No. 12, Octubre 2003: http://repository.forcedmigration.org/show_metadata.jsp?pid=fmo:2531 (traducido por la autora del presente trabajo)

³⁸ Van Hear, N. con Brubaker R. y Bessa, T. 2009. “Managing Mobility for Human Development: The Growing Salience of Mixed Migration”, “Human Development Reports”, UNDP, Research Paper 2009/20, Junio 2009: http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2009/papers/HDRP_2009_20.pdf (traducido por la autora del presente trabajo)

más exhaustiva la problemática actual de los migrantes no-voluntarios: "Migración forzosa es el movimiento no-voluntario de una persona para escapar en caso de conflicto armado, una situación de violencia, violación de sus derechos, un desastre natural o un desastre hecho por seres humanos. Este término también aplica a movimientos de refugiados y intercambios forzados de población en Estados."³⁹

La institución clave que nutre el debate académico sobre las migraciones forzosas es el "Centre for Refugee Studies" de la Universidad de Oxford (Black, 2001). Los estudios sobre la migración forzosa, y aún más sobre la migración de refugiados son relativamente nuevos. Es difícil determinar un "punto de nacimiento" para estudios académicos, pero podemos determinar un marco temporal en el cual se hizo evidente una nueva corriente teórica. En el caso de los estudios sobre los refugiados, este marco temporal comprende los años ochenta (Richard Black, 2001). Así como nivel internacional la generación de conocimiento académico en la materia es relativamente nueva, en la Argentina, los trabajos hechos en la materia de las migraciones forzosas son más que escasos (Cicogna, 2008): "La bibliografía sobre los solicitantes y refugiados que han llegado en los últimos veinte años a Argentina es casi inexistente. Sólo se hallan algunos estudios normativos sobre la cuestión, antropológicos mayormente y otros desde la sociología (pertenecientes al terreno de la metodología cuantitativa, herramienta acotada para tratar este tema). Es necesario ampliar el acervo sobre el tema para que se abra el debate sobre esta materia y así ahondar en el análisis acerca de las condiciones de vida y características socioculturales de las distintas colectividades de refugiados."⁴⁰ (Cicogna 2006, 5)

La falta de conocimiento académico sobre la inmigración de personas africanas en la actualidad, y la situación para los refugiados en la Argentina, es un problema también reconocido por las autoridades públicas que están asignadas para el trabajo de protección de refugiados, como veremos más adelante en el capítulo 4.3.2. Los trabajos de investigación hechos provienen casi exclusivamente de las autoridades mismas (como se puede observar en las publicaciones en los sitios de web oficiales de tales instituciones), los trabajos académicos realizados por su parte son generalmente tesis de grado o de posgrado. Por ende no podemos hablar de un área de investigación autónoma o una generación de conocimiento amplio acerca de la nueva inmigración africana en la Argentina, ni menos del desarrollo de escuelas o corrientes teóricas en el país.

La migración africana a Buenos Aires es un flujo migratorio que también merece un análisis desde el modelo direccional en los términos sur-sur, por lo cual presentaremos a continuación los avances académicos en éste área.

³⁹ Organización Internacional para la Migración, "Términos sobre Migración Utilizados Comúnmente" Para más información, véase: <http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/terminology/commonly-used-migration-terms> (traducido por la autora del presente trabajo)

⁴⁰ Cicogna, M. 2006. "Las políticas públicas que protegen los derechos humanos de los refugiados en la Argentina".

2.2. El modelo direccional

Dominamos el modelo geográfico los trabajos realizados que analizan la migración en términos geográficos, mejor dicho en términos direccionales de los flujos migratorios (países de origen a países de destino) dentro de las terminologías “sur-sur” y “sur-norte”. El primer problema que se plantea es la definición del término “sur” o “norte” (Bakewell, 2007). Cuando hablamos del “sur” o del “norte” no nos referimos precisamente a la ubicación geográfica de los países en cuestión, sino a su nivel de desarrollo (Bakewell 2007, Ratha and Shaw 2007). Bakewell analiza las categorías de cuatro instituciones: el sistema de la ONU, el Banco Mundial, el PNUD y el Global Migrant Origin Database. Las cuatro ubican a la Argentina así como todos los países subsaharianos como países del “sur”. El sistema de la ONU define cinco regiones en desarrollo, el Banco Mundial clasifica los países de ingresos bajos y medios como países del sur, y el PNUD utiliza el Índice de Desarrollo Humano para identificar los países desarrollados y no desarrollados (solamente los países con un índice muy alto de desarrollo humano se clasificarían como países del norte).

Así es que en un reporte para el Banco Mundial, Ratha y Shaw sostienen que la migración sur-sur es casi tan grande como la migración sur-norte y comprende actualmente alrededor de 74 millones de personas (Ratha y Shaw, 2007). Aparte establecen que los motores para la migración sur-sur son i) proximidad, ii) redes (sociales) e iii) ingresos.

Adicionalmente determina varios patrones de migraciones sur-sur, como la migración estacional, migración transitoria, y migración por desastres naturales y conflictos. La proximidad se determina en términos geográficos, mejor dicho que incluye países limítrofes. Se calcula en dicho documento que 80 por ciento de las migraciones sur-sur se realizan entre países que comparten fronteras⁴¹. El segundo factor reforzador para la migración sur-sur es la preexistencia de redes sociales que operan como facilitadores para la inserción en el país de destino. El término “inserción” en este caso está relacionado con la inserción logística (laboral, alojamiento, etc.), no la inserción cultural. Como tercer motor, el documento establece la diferencia entre los salarios entre país de origen y país de destino. Aunque el reporte de Ratha y Shaw haya tenido una repercusión importante en el debate académico (fue citado en múltiples trabajos relacionados a las migraciones), para el presente trabajo es poco relevante:

En cuanto a la proximidad cabe destacar que la Argentina es un destino mucho más lejano que por ejemplo Europa para los migrantes africanos. En relación a las redes sociales previas que mencionan Ratha y Shaw como factor de motivación, tampoco parece ser el caso aquí, ya que la inmigración africana actual es muy novedosa en la Argentina⁴². Y por último, si bien haya una

⁴¹ Ratha D. y Shaw W. 2007. “South-South Migration and Remittances”, World Bank Working Paper No. 102, Washington D.C.: The International Bank of Reconstruction and Development/The World Bank. Cálculos basados en datos de la Universidad de Sussex, del Banco Mundial y del economista Andrew Rose, según los autores Ratha D. y Shaw W.

⁴² Acá nos referimos a la inmigración africana actual. Es menester mencionar que la Argentina también es uno de los países adónde fueron transportadas personas africanas esclavizadas

diferencia positiva de salarios, en términos comparativos es menor que la diferencia de salarios con los países europeos. Entonces consideramos que tampoco sea el factor que motiva para la migración hacia la Argentina. En el capítulo 4.1.3 analizaremos con detalle cuáles son los factores “pull” para la migración que presentamos en el presente trabajo.

Lamentablemente, la mayoría de la literatura sobre la migración en términos direccionales se basa en el análisis de la migración sur hacia el norte, fenómeno el cual mencionamos anteriormente, relacionado a la ubicación de las instituciones de investigación en el norte (Castles, 2008). Pero también en la Argentina se trata el tema, desde la perspectiva de la emigración de trabajadores y el papel de las remesas de los emigrantes (INDEC, 2001; Solimano, 2003; Novick, 2007, 2008; Texidó, 2008; Human Development Report, 2009), las políticas migratorias de la Unión Europea, de los Estados Unidos o del Mercosur (OIM, 2001; Domenech, 2005; Novick, 2008) y la migración limítrofe (Oteiza, Novick, Aruj, 1996; OIM, 2001; CEPAL, 2005; Domenech, 2005; Novick, 2005, 2008; Jelin, Grimson, Courtis, 2006; Benencia, 2008; Global Migration Group, 2009).

En ambos casos, los trabajos están vinculados con motivaciones económicas. Mejor dicho, cuando se habla en los términos “migración sur-sur” o “migración sur-norte”, se da por entendido que se trata de una migración económica y que por ende los aportes en la materia de la migración forzosa generalmente no se analizan en términos direccionales, sino más bien en términos de políticas, o como lo expresa Castles (2008): “la mayoría de los estudios sobre las migraciones en países en vías de desarrollo utilizan variables de “pobreza” como punto de partida, mientras trabajos sobre migraciones forzosas tienen a menudo dos ramas: el análisis de la situación de refugiados en el Norte o el análisis de programas humanitarios en el sur.”⁴³ (Castles 2008, 5). Una cuestión que surge comparando el debate académico y la realidad de los migrantes es, si factores económicos, especialmente en el punto histórico actual, donde se hace cada vez más evidente que el sistema capitalista marginaliza y amenaza a comunidades en distintas partes del mundo, no se deberían incluir en los nuevos variables para la migración forzosa. Como señala Cicogna (2006) “En el caso de la migración, es un desplazamiento de población “no forzosa”, esto quiere decir que la persona que “elige” otro país para establecerse lo hace para lograr un mejor nivel de vida, pero conserva la posibilidad de elegir, no como un refugiado que tiene que huir para salvar su vida. Esto es discutible porque en muchos países las condiciones de vida llevan a las personas a tener que buscar otro destino donde ganar un poco más de dinero para poder sobrevivir.”⁴⁴ (Cicogna 2006, 10)

durante la época de la colonización española.

⁴³ Castles, S. 2008. “Understanding Global Migration: A social transformation perspective”. Presentado en la “Conference on Theories on Migration and Social Change”, día 1 al 3 de Julio 2008, Oxford, Inglaterra (traducido por la autora del presente trabajo)

⁴⁴ Cicogna, M. 2006. “Las políticas públicas que protegen los derechos humanos de los refugiados en la Argentina”.

2.3. Conceptos relevantes adicionales para el presente trabajo: la migración mixta y la migración pionera

El problema que se presenta para el presente trabajo es la particularidad del tipo de migración. Dado que la mayoría de las migraciones “sur-sur” y la mayoría de las migraciones forzadas se realizan entre países limítrofes y las migraciones extrarregionales, que conforman el segundo grupo más grande, son del tipo “sur-norte” (tanto forzadas como voluntarias), solo un porcentaje minúsculo de las migraciones son de países del sur hacia países del sur no limítrofes. Aparte, la mayoría de los trabajos hechos sobre la migración de refugiados se realizó en instituciones ubicadas en el “norte”, siguiendo la agenda de las problemáticas propias de aquellos países. En las instituciones regionales, la agenda académica también comprende otras temáticas a la de la inmigración de refugiados extrarregionales. Desde la OIM, la mayoría de las publicaciones e investigaciones sobre la región de América Latina se realizaron abarcando el tema del tráfico de personas en nuestra región⁴⁵. El ACNUR provee publicaciones noticieras sobre la inmigración africana hacia Buenos Aires, pero no se ha realizado una publicación de un análisis en profundidad sobre la temática. Otras publicaciones comprenden temas como la migración dentro de la Unión Europea, migración sur-norte y últimamente migraciones relacionadas con el cambio climático⁴⁶. El tipo de migración que se observa en el presente trabajo es distinto: se trata de un movimiento migratorio interhemisférico, forzado por conflictos u otras causas.

Resumiendo, el debate académico sobre las migraciones se encuentra en constante renovación. Hay una tendencia de democratización de los estudios, incluyendo nuevos actores y amplificando la agenda de temáticas de investigación. La migración de refugiados a países en vías de desarrollo es un fenómeno nuevo y poco estudiado, se puede asumir que se desarrolló como una alternativa a la migración hacia países desarrollados como los de la Unión Europea y América del Norte (véase capítulo 3.1) en los últimos años. Como también se concluyó en el marco de la Conferencia de San José sobre la Protección de Refugiados y Migración Mixta (2009): “(...) Además de los patrones migratorios tradicionales del sur hacia el norte, se han documentado crecientes movimientos migratorios del sur hacia el sur, principalmente en América Latina. (...) Las Oficinas del ACNUR en América Latina y el Caribe también están reportando un pequeño pero creciente número de solicitantes de asilo de países de origen de refugiados en África. (...) Han viajado a las Américas en busca de protección efectiva y soluciones duraderas que son inalcanzables en sus primeros países de asilo.”⁴⁷ (ACNUR 2009, 2)

⁴⁵ Para más información, véase las publicaciones realizadas en el sitio web oficial del organismo: <http://www.oimconosur.org/varios/index.php?url=publicaciones>

⁴⁶ Para más información, véase las publicaciones en el sitio web oficial de la oficina regional de las Américas: http://www.acnur.org/index.php?id_sec=27

⁴⁷ Documento conceptual de la Conferencia. 2009. “Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta”. Presentado en la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas”, día 19 al 20 de noviembre 2009, San

Por ende es necesario establecer una definición deducida de los modelos tradicionales, adaptándolos a la migración estudiada en el presente trabajo. En este concepto es relevante consultar el concepto de la migración mixta, ya que, como hemos visto, la inmigración africana a la Argentina es labor complejo de conceptualizar. Ya por esta particularidad y la creciente trascendencia de la migración mixta (Van Hear, 2009), en el presente trabajo es preciso agregar información relacionada a este fenómeno.

La migración mixta define flujos migratorios que no son claramente distinguibles entre flujos de migración forzosa o de migración voluntaria. Asimismo en el Diálogo Internacional sobre la Migración del año 2008, se determinó que

“La principal característica de los flujos migratorios mixtos radica en la naturaleza irregular y multiplicidad de factores que impulsan tales movimientos, y en las necesidades y perfiles diferenciados de las personas en cuestión. Los flujos mixtos han sido definidos como “movimientos de población complejos que comprenden solicitantes de asilo, refugiados, migrantes económicos y otros migrantes. (...) Los menores no acompañados, los migrantes por causas ambientales, los migrantes que son objeto de tráfico, las víctimas de la trata de personas y los migrantes desamparados, entre otros, también forman parte del flujo mixto (y que) es importante señalar que la vasta mayoría de los migrantes de los flujos mixtos no corresponde a una particular etiqueta o categoría (jurídica) establecida, como la de refugiado o víctima de la trata.”⁴⁸ (OIM 2008, 2)

En cuanto a la gestión institucional en la materia cabe mencionar varios avances. En primer lugar, reconoció el ACNUR este debate en el año 2006, ampliando su mandato a través del “Plan de los 10 Puntos” (denominación completa: “La Protección de los Refugiados y la Migración Mixta: El Plan de Acción de los 10 Puntos”). Este Plan incluye diez ejes bajo las cuales se busca fomentar “estrategias migratorias integrales sensibles a la protección”⁴⁹, a saber: i) la cooperación entre socios claves, ii) recolección de información y análisis, iii) sistemas de ingreso sensibles a la protección, iv) mecanismos de recepción, v) mecanismos para identificar perfiles y referir casos, vi) procesos y procedimientos diferenciados, vii) soluciones para los refugiados, viii) respondiendo a los movimientos secundarios, ix) arreglos para el retorno de personas que no son refugiadas y opciones migratorias alternas, x) estrategia de información. Cabe mencionar por último la “Conferencia de Migración Mixta”, realizada en el “Graduate Institute” de Ginebra en Abril de este año, donde se presentaron tanto académicos como policy-makers de las

José, Costa Rica

Para acceder al documento online, véase: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7250.pdf>

⁴⁸ OIM. Nota para las deliberaciones. 2008. “Los retos de la migración irregular: Encarar los flujos migratorios mixtos”. Presentado durante el Diálogo Internacional sobre la Migración, día 7 de noviembre 2008:

http://www.iom.ch/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/96/MC_IN_F_294.pdf

⁴⁹ Ídem 48.

principales instituciones relevantes para la temática⁵⁰.

Entonces, en el presente trabajo debemos estudiar la migración en términos de migración forzosa en sentido tradicional, pero también contemplar el elemento “voluntario”, mejor dicho causas para la migración que no están contemplados en el derecho internacional para la protección de los refugiados, y ciertos recursos propios de las personas migrantes (véase 4.2). Por ende en el presente trabajo propondremos el estudio de los inmigrantes africanos en la Argentina a partir el año 2004 no como un estudio en términos de migración forzosa estrictamente, sino más bien de migración en general, considerando por un lado que las causas contempladas en el derecho internacional para la protección de los refugiados no responden en la actualidad a la totalidad de factores que generen una migración involuntaria y por otro lado que cualquier migración tiene un elemento voluntario, ya que el proceso migratorio requiere de ciertos recursos y que hay cierta relación entre la distancia entre comunidad de origen y comunidad de destino y la cantidad de recursos necesarios.

No brindaremos especial atención a las dinámicas internas de los flujos migratorios en el presente trabajo ya que sería demasiado extenso. Sin embargo es menester mencionar el concepto de “migración pionera” (De Haas, 2008), porque la migración africana actual en la Argentina muestra características de una migración pionera, ya que se pone de relieve que es una migración muy reciente: a partir del año 2004 se empieza a notar la inmigración de personas del África como un fenómeno (manifestado en forma de los primeros artículos sobre la temática en los diarios “Clarín”, “La Nación” y noticias del ACNUR local, como hemos mencionado anteriormente). Según algunos autores, la migración pionera es una forma de migración sin redes sociales preexistentes, es una migración con relativamente alto contenido voluntario (Oliwakemi Abiodun, 2007; De Haas, 2008), o, en las palabras de Van Hear, de “alta elección” (Van Hear, 2009). Asimismo De Haas (2008) argumenta que “grupos que combinan enlaces fuertes con capital fuerte vinculante, migran más probablemente”, reconociendo también que “(...) más probablemente concentran en enclaves particulares en el destino.”⁵¹ (De Haas 2008, 32). El autor menciona especialmente una comunidad de expatriados senegaleses: “Particularmente esto parece ser el caso para grupos étnicos y religiosos estrechamente tejidos especializados en comercios específicos, como la hermandad de Mourid Sufi en Senegal, la cual desarrolló redes migratorias y comerciales globales vibrantes y muy exitosas”. (cf. Stoller 1996). A través del comercio parecen ser bien informados y económicamente exitosos, pero resisten a la asimilación fuertemente”. (De Haas 2008, 38). Estos argumentos son relevantes para el capítulo 4.3, donde analizaremos con más exactitud el origen nacional de los inmigrantes africanos y la vulnerabilidad de ellos en relación a los recursos propios⁵².

⁵⁰ Para más información, véase:

<http://graduateinstitute.ch/globalmigration/NewsEvents/MixedMigration.html>

⁵¹ De Haas, H. 2008. “The internal dynamics of migration processes”. Presentado durante la “IMSCOE Conference on Theories of Migration and Social Change”, los días 1 al 3 de Julio 2008, Oxford University, Oxford, Inglaterra (traducido por la autora del presente trabajo)

⁵² Con “recursos propios” se refiere al contexto del país de origen, el género, el nivel de

En el presente trabajo nos interesan los factores motivacionales migratorios, ya que se trata de un análisis de las herramientas de protección internacional para personas peticionantes a refugio o refugiado. Los estudios académicos acerca de las motivaciones para la migración reconocen que esas en la actualidad son cada vez más complejas y que el derecho internacional de protección de refugiados ya no contempla varias razones para la migración forzada. Por otro lado, es crecientemente difícil distinguir mismo entre una migración voluntaria y una migración involuntaria o forzada. Existen distintos grados de voluntad para la migración. Los flujos migratorios mixtos son un fenómeno de esta índole, por lo cual decidimos incorporarlo como modelo que apoya nuestro análisis, aunque este se refiere en primer lugar al análisis de las herramientas que aplican a las migraciones forzadas. Los trabajos académicos bajo el modelo direccional están relacionados con el análisis de flujos migratorios a base de motivaciones económicas o se limitan a analizar flujos migratorios forzados entre una misma región, con lo cual no aplican necesariamente a la dinámica migratoria que estudiamos en el presente trabajo. En el siguiente capítulo estudiaremos las dinámicas actuales a nivel político, tanto a nivel multilateral, en este caso la institución internacional central – el ACNUR – y los tratados centrales del régimen internacional para la protección de refugiados, como a nivel regional, particularmente haciendo énfasis en las políticas migratorias en Europa, que es la región destinataria habitual para personas africanas que se ven forzadas de migrar, y las iniciativas actuales en la materia en América Latina.

educación, la edad, la capacitación para el empeño de un oficio y la situación de vivienda en Buenos Aires, como veremos más adelante en el capítulo “Perfil de las personas peticionantes a refugio subsaharianos”.

3. El régimen internacional para la protección de los refugiados y la migración mixta

En el presente subcapítulo se examina la temática en el marco del derecho internacional público. Para esto se comprueba primero la importancia del tema en el debate institucional internacional, mejor dicho se evalúa si el tema de migraciones es un punto en la agenda internacional o no. Se debatirán dos preguntas centrales para esta evaluación. Primero, ¿cuán importante es el tema de las migraciones realmente en el ámbito internacional? Segundo, ¿cuáles son las tendencias actuales en el debate institucional internacional? Por siguiente se establecerá un listado de herramientas internacionales que fueron instauradas para la protección de personas desplazadas internacionalmente, a nivel global y regional, en el marco de tratados y convenios multilaterales, plurilaterales y bilaterales, tanto vinculantes como no vinculantes. Este listado será punto de partida para el posterior análisis sobre el compromiso de la Argentina con la protección de refugiados.

3.1. La relevancia de la temática en el ámbito político internacional actual

3.1.1. Las políticas migratorias restrictivas de la Unión Europea

La Unión Europea es uno de los principales destinos para refugiados fuera de su región, ya por la relativa cercanía y por las mejores condiciones de vida en general. En el presente subcapítulo se examinan algunos instrumentos centrales iniciados en la primera década del siglo actual para la administración de los flujos migratorios.

Se pueden deducir tres procesos en la formulación de políticas migratorias de la Unión Europea en los últimos años, procesos que fueron reforzados por las repercusiones en la política internacional a partir de los atentados del 11/09, la extensión de la Unión Europea hacia el este⁵³ y la búsqueda de la Unión para avanzar hacia una política de migraciones en común⁵⁴: se intensificaron programas de cooperación para la “prevención” de la migración en los países de origen, se fortificó la protección para refugiados, pero también se implementaron medidas restrictivas para peticionantes de asilo e inmigrantes irregulares. Relacionado a las políticas

⁵³ Se incorporaron a partir del 1 de mayo 2003 diez países a la Unión Europea, todos situados en el este y el sureste de la UE: Malta, Eslovenia, Hungría, Lituania, Eslovaquia, la República Checa, Estonia, Letonia, la República de Chipre y Polonia

⁵⁴ El Tratado de Ámsterdam (entrada en vigor en el año 1995) prevé la formulación de una política única general respecto al asilo y la inmigración para toda la Unión dentro de cinco años, o sea hasta el año 2000, lo cual no se logró, pero se lanzó en el marco de la Conferencia de Tampere en el año 1999.

migratorias en los países de origen cabe mencionar la implementación de programas de apoyo humanitario, programas de repatriación voluntaria⁵⁵, programas de integración y otros como ejes de acción.⁵⁶ En cuanto a la protección de refugiados, cabe mencionar algunas medidas de facilitación de la tramitación de las solicitudes⁵⁷. Sin embargo, es relevante para el trabajo exponer la dinámica fronteriza en la Unión Europea que presenta con más claridad la causalidad directa con el aumento de migraciones de personas desplazadas hacia América del Sur. En el año 1999 se realizó la Conferencia de Tampere⁵⁸ como primer paso hacia el cumplimiento con el Tratado de Ámsterdam y el Tratado de Schengen⁵⁹, y ya al principio del milenio, la Comisión Europea había creado varias iniciativas al respecto de la administración de peticiones de asilo y refugiados. De esta manera se reconoció que no se avanzaba lo previsto por el Tratado, como se describió en el sitio de Europaworld, institución independiente observadora de las políticas comunes de la Unión Europea⁶⁰: “En la Conferencia de Laeken en diciembre de 2001, (varios) estados miembros reconocieron que el progreso ha sido lento y se pidió a la Comisión que presentara una serie de nuevas propuestas en la primavera de 2002 incluyendo nuevas definiciones comunes sobre lo que constituye un refugiado”⁶¹.

En concreto, se realizaron varias medidas claves restrictivas para la inmigración durante la década pasada. Primero entró en vigor la Convención de Dublín y se introdujo la el Eurodac⁶²,

⁵⁵ Por ejemplo el programa de repatriación que implementó el gobierno español en el año 2008.

⁵⁶ La Comisión Europea formuló el fortalecimiento de las relaciones con los países de origen como un eje estratégico en el marco de las políticas al respecto: <http://soderkoping.org.ua/page18154.html> menciona numerosas acciones. Así se implementa tanto un programa a mediano plazo (2007-2013), llamado “Solidaridad y Gestión”

⁵⁷ Para más información véase siguiente link donde se detallan varios comunicados de la Comisión Europea acerca de la temática de facilitación de procedimientos de petición a asilo: http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/114152_es.htm

⁵⁸ De tal Conferencia surgió el Programa Tampere. Par más información véase http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/immigration/fsj_immigration_intro_en.htm

⁵⁹ El ACNUR señala sobre el Tratado de Schengen que “Este convenio tiene como objetivo reforzar los controles en las fronteras exteriores para permitir la libre circulación dentro de los Estados signatarios. Incluye disposiciones para mejorar la cooperación policial y judicial y para introducir políticas comunes sobre visados y sanciones contra los transportistas. El Convenio seguía los términos del Acuerdo de Schengen de 1985, de contenido semejante y firmado por seis Estados miembros de la UE. El Convenio entró en vigor el 1 de septiembre de 1993 y comenzó a aplicarse en los distintos Estados a partir de marzo de 1995. Son parte todos los Estados miembros de la UE excepto Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido.” - ACNUR. Karin de Gruijl, edit. 2000. “La situación de los Refugiados en el mundo 2000 – Cincuenta años de acción humanitaria”, Barcelona: Icaria editorial,

<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/indicepdf.htm#lcap7.1>

⁶⁰ Europaworld es un instituto que emite publicaciones sobre cuestiones relacionadas con el desarrollo desde la perspectiva de Europa.

⁶¹ Citado de http://www.europaworld.org/DEVPOLAWAR/Eng/Refugees/Refugees_eng.htm, traducido por la autora del presente trabajo

⁶² El archivo de los registros digitales de las huellas dactilares de personas que ingresan el territorio de la Unión Europea irregularmente y personas peticionantes a asilo para determinar si ya habían ingresado a otro país de la Unión. (EURODAC, “European Dactyloscopy” por sus letras en inglés)

dos herramientas que forman el llamado “sistema de Dublín”. La Regulación de Dublín⁶³, la cual sustituyó la Convención de Dublín en el año 2003, establece un sistema bajo el cual se deduce la responsabilidad de un Estado de gestionar la petición de asilo de una persona. El sistema entró en función para abolir las políticas individuales de los estados de la Unión, o sea equiparar las responsabilidades de los estados partes de la Unión. El Eurodac fue creado mediante la regulación 2725/2000, el 11 de diciembre del año 2000⁶⁴, para efectuar la implementación de la Convención de Dublín mediante la creación de una base de datos de huellas digitales de personas que ingresaron a la Unión Europea como peticionantes de asilo y de forma irregular (“inmigrantes ilegales”). De esta manera se intenta evitar flujos migratorios irregulares dentro de la Unión Europea y la repetida petición de asilo en distintos países europeos (ya que la Unión sigue la política de “principle of first contact”⁶⁵). En el año 2005 empezó a funcionar la agencia “FRONTEX”, la cual tiene el mandato de controlar los límites fronterizos de la Unión Europea con recursos militares, como aviones, helicópteros y buques. También está a cargo de la capacitación de los guardias, coordina acciones fronterizas comunitarias de la Unión Europea y provee información relevante a su función. En el año 2007 empezaron a realizarse patrullas en altamar en las fronteras australes de la Unión⁶⁶.

En el año 2008, con el comunicado COM(2008)68 de la Comisión Europea, se lanzó la iniciativa “EUROSUR”⁶⁷, un sistema de vigilancia fronteriza, que tomó forma a través del Programa de Estocolmo⁶⁸ y la creación de un “sistema de sistemas” para implementar las políticas de acción fronteriza europeas. El Protocolo de Estocolmo, que entró en función en el presente año 2010, así abarca ejes de acción para afrontar la inmigración ilegal y la protección de los mercados laborales: “El tema más destacado es el de la inmigración. La Comisión insta a los países miembros a adoptar una estrategia común a fin de administrar mejor las fronteras y satisfacer las necesidades del mercado de trabajo.”⁶⁹ (Comisión Europea 2010, publicado el día 10 de junio 2009 en el sitio web oficial de la Comisión, sección Noticias). La herramienta normativa central

⁶³ Para acceder al texto completo de la Regulación, la cual – en cambio de la Directiva de Retorno – es directamente aplicable y vinculante para todos los estados parte, véase http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=en&type_doc=Regulation&an_doc=2003&nu_doc=343

⁶⁴http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l33081_es.htm

⁶⁵ El “principio de primer contacto” comprende que si una persona que ingresa al territorio de la Unión Europea, solo puede pedir asilo en un país a la vez.

⁶⁶ Según la organización EUObserver: <http://euobserver.com/9/24126>

⁶⁷ Para acceder a la versión online del comunicado, véase:

http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=en&type_doc=COMfinal&an_doc=2008&nu_doc=68

⁶⁸ El Programa de Estocolmo se inició este año y es un plan de acción quinquenal en relación a la implementación de políticas que se deducen de los tratados de la Unión Europea en la materia de seguridad fronteriza. La denominación oficial del programa es “Programa de la UE sobre justicia, inmigración y seguridad interior” y sustituye el “Programa de La Haya”. Para más información, ver http://ec.europa.eu/news/justice/090610_es.htm

⁶⁹ Comisión Europea. 2009. Noticia. “Libertad, justicia y seguridad: a cada uno lo suyo”, 10 de junio 2009. http://ec.europa.eu/news/justice/090610_es.htm

de la política migratoria de la Unión Europea es la “Directiva de Retorno”⁷⁰, acordada en el año 2008, después de tres años de negociaciones entre la Comisión Europea y el Consejo Europeo. Es una directiva⁷¹ de la Unión Europea sobre la inmigración ilegal e incluye las medidas de retorno (retorno para inmigrantes indocumentados), retención (pasado el plazo para el retorno – fijado entre 7 y 21 días - los estados tienen derecho a detener los inmigrantes en centros de retención de un plazo máximo de 18 meses), expulsión, prohibición de reingreso (plazo máximo de cinco años), excepción (en el caso de que un estado miembro no puede cumplir con la rigidez de su legislación⁷²), repatriación de menores sin acompañamiento familiar, la prohibición de repatriación de personas que puedan sufrir persecuciones en su país de origen. No contiene una diferenciación tajante entre inmigrantes y refugiados y por esto, acaba perjudicando al último grupo, que puede no recibir la protección necesaria. Asimismo el ACNUR, en su reporte “Cincuenta años de Acción Humanitaria – La situación de los refugiados en el Mundo” (2000), anteriormente a la implementación de estos mecanismos reclama:

“Los cambios legislativos que han afectado a los sistemas de asilo de los Estados industrializados en las últimas dos décadas se han construido en gran medida en torno al control de la migración irregular. Las preocupaciones en relación con la salida masiva de personas de regiones devastadas por la guerra y con el tráfico y el contrabando de personas han contribuido también a la introducción de medidas de control más estrictas. En la mayoría de los casos, estos cambios, que han ido acompañados de una serie de nuevas medidas de control fronterizo, no han reconocido adecuadamente que algunas personas tienen una necesidad real de buscar protección de la persecución. La protección del derecho a solicitar asilo en Estados industrializados que disponen de complejos y costosos sistemas legales y mecanismos de control fronterizo sigue siendo un desafío importante para el siglo XXI. Las políticas

⁷⁰ La Directiva completa se encuentra en el sitio del archivo de legislaciones de la Unión Europea, EuroLex:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008L0115:ES:NOT>

⁷¹ Parlamento Europeo. 2008. Nota de prensa. “El Parlamento aprueba la directiva de retorno de inmigrantes”, 18 de junio 2008.

<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?language=ES&type=IMPRESS&reference=20080616IPR31785>

Las directivas de la Unión Europea son normativas vinculantes para los Estados europeos partes, pero que dejan cierta libertad a los estados sobre la forma en la cual se aplican. Por ejemplo en este caso, el Parlamento Europeo comunicó aparte que “Los Estados deberán legalizar a los inmigrantes o pedirles que se vayan, para lo que se dará un periodo de salida mínimo de 7 días. Si no se van, tendrán que expulsarlos, pero con garantías jurídicas y primando los intereses del menor y las familias. La retención se limita a un máximo de 6 meses, que puede extenderse en ciertos casos hasta 12 meses más. Además, los países de la UE tendrán que proporcionar asistencia legal a los inmigrantes sin recursos, en función de las distintas legislaciones nacionales.”

⁷² Como es el caso de la Ley de Extranjería en España, que amplía el plazo de internamiento de personas indocumentadas a 60 días, entre otras disposiciones:

<http://www.publico.es/espana/265192/congreso/aprueba/ley/extranjeria/rechazo/pp/iu/erc/upyd>

de disuasión también han contribuido a difuminar la ya difícil distinción entre refugiados y emigrantes económicos, y han estigmatizado a los refugiados como personas que intentan burlar la ley. Una vez que los refugiados llegan a un lugar seguro, a veces son detenidos durante períodos prolongados. Ésta es una grave preocupación en muchos países, especialmente cuando se mantiene detenidos a niños separados y no acompañados y a grupos familiares.”⁷³ (ACNUR 2000, 200)

Las iniciativas presentadas fueron ampliamente criticadas por organizaciones internacionales, instituciones regionales, nacionales, los medios de comunicación y numerosas organizaciones de la sociedad civil, tanto en Europa como en otras regiones. Asimismo, el ACNUR, el Consejo Europeo de Refugiados y Exiliados (ECRE por sus letras en inglés) y el Consejo Irlandés de Refugiados rechazaron la implementación del Sistema de Dublín⁷⁴. Aparte, las desviaciones al país responsable para la gestión de la petición se realiza mediante la detención y la deportación por las autoridades europeas respectivas⁷⁵, lo cual es un método inconciliable con la dignidad de la persona. Frente a la Directiva de Retorno hubo reacciones negativas por parte de otros proyectos de integración plurinacionales, por ejemplo el Parlamento del MERCOSUR rechazó dicha política de inmigración, por considerar que en la misma se violan los derechos humanos básicos y el derecho a la libre circulación internacional⁷⁶. También numerosas organizaciones de la sociedad civil se manifestaron en contra de la Directiva, por ejemplo mediante la campaña “Directiva de la Vergüenza”, la cual se inició de la organización “Nación Humana” en conjunto con otras organizaciones⁷⁷.

Las críticas señalan que las iniciativas mencionadas no garantizan el cumplimiento de obligaciones internacionales relacionadas a los derechos humanos. Asimismo, un problema central de estas políticas es la determinación de cuándo un peticionante de asilo es un refugiado según la Convención de Ginebra o no. Tampoco está establecido de qué forma FRONTEX y el sistema EUROSUR distinguen migrantes que por ley podrían obtener el estatus de refugiado de migrantes “voluntarios”. Aparte, el rechazo de entrada al territorio europeo es peligroso y hasta mortal, ya que los medios de transporte son precarios, superpoblados, y a menudo no cuentan con suficiente combustible u otros recursos esenciales para realizar el retorno (Aldalur, 2010):

“Miles de personas mueren tratando de llegar a las costas europeas, personas que se han

⁷³ ACNUR. Karin de Gruijl, edit. 2000. “La situación de los Refugiados en el mundo 2000 – Cincuenta años de acción humanitaria”, Barcelona: Icaria editorial. <http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/cap78.htm#tit74>

⁷⁴ Para ver los documentos, entrar en los sitios respectivos:

<http://www.unhcr.org/refworld/category,LEGAL,EP,,48ca663ca,0.html>,

http://www.ecre.org/topics/asylum_in_EU/determining_responsibility[http://www.ecre.org/t](http://www.ecre.org/topics/asylum_in_EU/determining_responsibility)

<http://www.irishrefugeecouncil.ie/factsheets/dublinconvention4.html>

⁷⁵ Estas deportaciones se denominaron “Dublín transfers”.

⁷⁶ Según el canal de comunicación “Deutsche Welle” online:

<http://www.dw-world.de/dw/article/0,,3453657,00.html>

⁷⁷ Para más información sobre la organización la campaña, véase:

http://www.nacionhumana.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=297

convertido en un número que retumba como un eco en los medios de comunicación. Una cifra despojada de todo valor humano que, en lugar de conmover, asusta. Según las estimaciones de la organización Fortress Europe, al menos diez mil inmigrantes han perdido la vida de este modo. Otras organizaciones multiplican este número por tres. A pesar de que en el año 2008 se celebrara el 60º aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el control de los flujos migratorios que ejercen los estados priva del derecho al libre movimiento que tienen todas las personas, además de generar innumerables violaciones que no trascienden de los informes que emiten los diferentes organismos.”⁷⁸ (Aldalur 2010, 15)

En un intento de dar identidad a los ausentes y demostrar la cruel realidad de los migrantes en Europa, la red europea “UNITED”, en la cual colaboran 560 organizaciones de 46 naciones europeas, registra una lista de personas que mueren durante el proceso migratorio, y cuenta 13.621 personas muertas entre el 01 de enero del 1993 y el 10 de abril del 2010⁷⁹.

Ante este escenario, la consideración de otras regiones para la migración se hace evidente y necesaria y así es que expondremos en varias ocasiones a lo largo del capítulo 4 que se generó una apertura de nuevas vías migratorias hacia América Latina. A la vez, las autoridades públicas confirmaron la existencia de redes de tráfico de personas desde África Occidental hacia el Cono Sur⁸⁰.

3.1.2. América Latina ante los retos de la migración

La migración en nuestra región es un punto en la agenda de la política nacional, con menor o mayor importancia, dependiendo del país. En algunos países, la inmigración es prácticamente inexistente, en otros países trae muchos retos para la legislación e iniciación de políticas públicas. Asimismo, los flujos migratorios masivos desde Centroamérica hacia los Estados Unidos, pasando por México llevaron a un sistema de conferencias, reuniones de consultas y talleres entre los estados caribeños y norte-americanos, llamado Proceso Puebla⁸¹. Participan tanto representantes de los respectivos gobiernos como de las oficinas locales del ACNUR y la OIM. En los últimos años se hizo cada vez más énfasis en las lagunas del derecho para la migración irregular, la falta de información sobre los derechos que tienen los migrantes, la extrema vulnerabilidad de los migrantes hacia redes de trata de personas, y sobre todo la migración mixta la cual no está contemplada en el derecho internacional público actual. En este sentido cabe destacar que se realizó en el marco de la puesta en marcha del “Plan de los 10

⁷⁸ Aldalur, M. 2010. “Clandestinos”, Barcelona: Ediciones B.S.A. Para acceder el primer capítulo del libro online, véase siguiente link: http://www.clandestinos.info/el_libro_capitulo.php

⁷⁹ Para acceder a la lista, véase <http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/listofdeaths.pdf>

⁸⁰ En las entrevistas realizadas a Juliana Bello (CONARE), Juan Mondelli, (ACNUR), y Elba Labrador (FCCAM), los tres afirmaron que se sospecha el surgimiento de redes de tráfico entre Senegal y Brasil hasta la Argentina.

⁸¹ Para más información, ingrese al sitio web oficial del ACNUR: http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=6253

Puntos” (un programa iniciado por el ACNUR de incentivar prácticas públicas en la región de América Latina y el Caribe para fomentar la protección de refugiados dentro de los flujos de migración mixta.)⁸² la “Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas” (ver Anexo 6).

Asimismo, se reconoce que “(se) han hecho progresos al incorporar asuntos de protección en las discusiones sobre políticas regionales de gestión migratoria. Por ejemplo, nuevas leyes sobre refugiados han sido adoptadas en varios países, al igual que se ha aprobado legislación para proteger a las víctimas de trata y algunos países ahora garantizan a los migrantes iguales derechos que a los nacionales.”⁸³ (ACNUR 2009, 4) Cabe mencionar que la Conferencia fue financiada por la Comisión Europea y la Oficina de Población, Refugiados y Migración del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, según el documento citado. En el punto norte de América Latina, Colombia sufre un conflicto armado que desplazó a aproximadamente 3 millones de personas. Los países vecinos de Colombia por ende también tienen como punto prioritario en la agenda migratoria, ejes relacionados al conflicto de Colombia y los flujos migratorios que causa. En el Cono Sur, la situación económica deteriorada específicamente en Bolivia, Paraguay y Perú causa flujos migratorios a países cercanos, económicamente más estables, como Chile, la Argentina y Brasil, (mientras “la Argentina tiene el mayor flujo migratorio en la región” según la oficina local del ACNUR⁸⁴). Entonces entre los países del MERCOSUR, las acciones conjuntas propuestas están en primer lugar relacionadas a la administración de los flujos migratorios por factores económicos. Sin embargo, en los últimos años se percibe un aumento de flujos migratorios de otras regiones y de personas que tuvieron que dejar sus comunidades por conflictos, persecuciones u otros factores para la migración involuntaria. Ante esta situación se hicieron avances en el ámbito del derecho nacional de varios países, como también se reconoció en la “Conferencia Regional de San José sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas”, en noviembre del año 2009:

“Se mencionaron varios ejemplos positivos para ilustrar cómo podría mejorarse la protección de los refugiados en las Américas. La Junta de Inmigración y Refugiados de Canadá, por ejemplo, presta apoyo financiero y técnico y ha colaborado con otros países, entre ellos México y Costa Rica. En Argentina, la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE), estableció con apoyo del ACNUR una base de datos con perfiles individuales de solicitantes de asilo y refugiados, a fin de facilitar los procedimientos de determinación y encontrar soluciones duraderas. El Gobierno del Brasil mejoró su sistema de asilo mediante una serie de reformas institucionales

⁸² Para más información, véase siguiente documento online publicado en el sitio web oficial del ACNUR: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7267.pdf>

⁸³ Documento conceptual de la Conferencia. 2009. “Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta”. Presentado en la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas”, día 19 al 20 de noviembre 2009, San José, Costa Rica.

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7250.pdf>

⁸⁴ Entrevista del viernes 14 de mayo a Juan Mondelli, representante del ACNUR, oficina regional Cono Sur, Buenos Aires

introducidas en el transcurso de los últimos años. Asimismo, en términos generales se destacó que la participación de las organizaciones de la sociedad civil ha tenido un impacto positivo para los refugiados en países como Argentina, Brasil, Uruguay, Panamá y Nicaragua.”⁸⁵ (ACNUR 2009)

Asimismo se dieron importantes reformulaciones de la legislación en materia de migraciones en la Argentina, siendo el país receptor del mayor flujo migratorio en el Cono Sur, según un representante del ACNUR. En el Decreto 616/2010, publicado en el boletín oficial de la Cancillería de la República, se pronuncia que “es preciso reconocer que en los últimos años la temática migratoria ha cobrado una significativa importancia en la agenda internacional y, en ese sentido, la Argentina ha redefinido su política migratoria respecto de la cerrada, arbitraria y expulsiva política de antaño, en procura de la protección de las personas en el goce de sus derechos.”⁸⁶ (Decreto 616/2010, publicado el día 6 de mayo 2010, 2)

En materia de la protección de refugiados, en el año 2006 se promulgó la ley de refugiados en la Argentina, Ley N° 26.165 (“Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado”, ver Anexo 4), la cual instaura por primera vez un sistema institucional para la protección efectiva deducida de los derechos que contemplan la Convención sobre el Estatus del Refugiado del año 1951, el Protocolo del año 1967 y otras herramientas que introduciremos en el capítulo siguiente.

3.2. Instrumentos del derecho internacional público para la protección de refugiados

3.2.1. Historia breve del ACNUR

Como hemos dicho anteriormente, se acuerda generalmente que los trabajos de investigación y de producción teórica sobre la temática de refugiados surge a menudo en un marco político, tanto nacional como internacional. Por lo cual vale desarrollar brevemente la historia del régimen institucional para la protección de los refugiados.

En los años cincuenta se estableció el régimen del derecho internacional vigente para la protección de los refugiados, esto es el régimen del ACNUR (creado en 1950) y de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (adoptado en 1951). El contexto de la posguerra puso el enfoque sobre los refugiados por la Segunda Guerra Mundial, especialmente en Europa, pero ya a partir de los años sesenta el eje de trabajo se centra en las personas afectadas por las guerras de independización frente los dominios coloniales europeos en el continente africano. Este

⁸⁵ Ídem 83.

⁸⁶ Boletín Oficial de la República Argentina N° 31.898. 2010. “Decreto 616/2010”, Sección 1 “Migraciones”.
http://www.migraciones.gov.ar/pagina5/portugues/institucional_1/Decreto%20616.pdf

proceso de descolonización planteó nuevos desafíos a la organización, relacionados a la problemática del reasentamiento de los refugiados, ya que toda la región estaba perjudicada por las guerras de liberación. El cambio del enfoque se refleja en los números presupuestarios (ACNUR, 2000):

“En 1969, alrededor de dos terceras partes de los fondos del programa mundial del ACNUR estaban destinados a países africanos, lo que ilustraba el enorme cambio que se había producido en el enfoque de la labor de la organización en el plazo de un decenio. Como reflejo de la creciente conciencia de la comunidad internacional acerca de la naturaleza global de los problemas que afectaban a los refugiados, en 1967 se redactó un nuevo Protocolo que amplió el marco temporal de protección de la Convención de la ONU sobre los Refugiados de 1951 hacia personas expulsadas en período posterior la Segunda Guerra Mundial. Otro paso significativo se dio en 1969, cuando la Organización de la Unidad Africana, previa consulta con el ACNUR, elaboró su propia convención regional sobre refugiados.”⁸⁷ (ACNUR 2000, 43)

Debido a la gran inestabilidad política-institucional causada por los procesos de independencia y formación de los estados-nacionales autónomos en el continente africano particularmente, solo en África hubo aproximadamente un millón de personas desplazadas por conflictos. Por la gran cantidad de personas se hizo insostenible evaluar cada caso en particular (ACNUR 2000): “El ACNUR tenía que actuar con flexibilidad para asistir a estos nuevos refugiados. El gran número de afectados hacía que fuera imposible llevar a cabo un examen individual para determinar si una persona tenía o no un temor fundado de persecución. Por tanto, el ACNUR recurrió a una determinación de la condición de refugiado a primera vista y por grupos mediante la que, a la luz de las circunstancias que provocaron su salida del país de origen, pudieran identificarse grupos de refugiados”⁸⁸ (ACNUR 2000, 60). Mejor dicho, desde los años sesenta, la clasificación de los migrantes forzados que pueden obtener estatus de refugiado y migrantes que no pueden obtenerlo, preliminarmente a la expresión de la persona migrante por la causalidad de su migración, depende de la información que tiene el ACNUR sobre el país de origen y la orientación que le da el organismo para el procedimiento de aceptación o rechazo de la solicitud de tal migrante, o sea en fin de la representación del ACNUR en el país receptor. A partir de los años setenta el trabajo del ACNUR se amplía a gran escala hacia Asia, también por procesos de descolonización en Vietnam, Laos y Camboya y la instauración del comunismo, conflictos acentuados por la rivalidad entre los dos bloques de la Guerra Fría. La cantidad de desplazados, las extremadamente peligrosas vías de escape (la vasta mayoría de las personas que huyeron de sus países, salieron por vía marítima donde iban a volverse víctimas de piratería o accidentes por la precariedad de los medios de transporte) generaron varias iniciativas del

⁸⁷ ACNUR. Karin de Gruijl, edit. 2000. “La situación de los Refugiados en el mundo 2000 – Cincuenta años de acción humanitaria”, Barcelona: Icaria editorial.

<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/indicepdf.htm#lcap2>

⁸⁸ Ídem 87, capítulo 4

ACNUR sobre el proceso de reasentamiento de personas rescatadas del mar en Asia⁸⁹.

A la vez, a fines de la década de los años setenta y a principios de la década de los años ochenta se generó un pico de personas desplazadas en América Latina, especialmente Centroamérica, generalmente debido a turbios políticos y guerras civiles seguidas de sangrientas dictaduras militares. La Declaración de Cartagena (la cual presentaremos brevemente en el capítulo siguiente, véase Anexo 3 para el documento completo) se acordó particularmente para ampliar el sistema legal de protección de refugiados de tal modo que aplicara a la situación violenta en Centroamérica. Asimismo esta Declaración se inicia con las siguientes palabras: “Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración...”⁹⁰

Sin embargo, los conflictos persistentes en el África fueron la causa para las mayores expulsiones de personas en términos globales y dio lugar a la práctica institucional (ACNUR, 2000) de “(...) creación de campamentos (que) comenzó a sustituir la práctica anterior de permitir que los refugiados se establecieran entre la población local”⁹¹ (ACNUR 2000, 43). A principios de la década de los noventa, varios referentes académicos argumentaron que, con el establecimiento de la Pax Americana a causa de a la desintegración soviética, se iba a iniciar una época de paz duradera, de democratización masiva y de concordia política a nivel mundial. La obra de referencia para esta argumentación es el libro de Francis Fukuyama “El fin de la historia y el último hombre”, publicado en el año 1989. Contrariamente, esta década iba a ser una década no menos violenta que las décadas anteriores e iba a ser posiblemente la década más crítica para el régimen de refugiados. Con el fin de la Guerra Fría se iniciaron varios procesos simultáneos: la repatriación de personas desplazadas o expulsadas a base de ese conflicto y la formación de nuevos países independientes por el desintegro del bloque soviético por un lado. En otras áreas geográficas también se efectuaron cambios profundos: el retorno de las democracias en América Latina generó el mismo efecto sobre las personas exiliadas por las dictaduras. Sin embargo, la situación extremadamente inestable en los países centroamericanos seguía y sigue expulsando personas de sus comunidades, lo cual llevó al ACNUR a poner en marcha varias prácticas que mencionamos en el capítulo 3.1.2, como el Plan de Acción de México y particularmente el Proceso Puebla.

Un conflicto africano en particular iba a ser el punto de partida para un amplio cuestionamiento sobre la ONU como institución gestora para el mantenimiento y la implementación de la paz

⁸⁹ El reasentamiento es una de las tres “soluciones duraderas” identificadas en la Convención sobre el Estatus del Refugiado, aparte de la integración local y repatriación voluntaria. Las iniciativas mencionadas se denominaron Plan DISERO (Ofrecimientos de Reasentamiento para Personas Desembarcadas) y Programa RASRO (Ofrecimientos de Reasentamiento para Personas Rescatadas en el Mar). Para más información, véase “La situación de los refugiados en el mundo: cincuenta años de acción humanitaria”, capítulo 5.1

⁹⁰ Para conocer la Declaración completa, por favor véase siguiente link:

http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf

⁹¹ Ídem 87.

internacional y el régimen internacional para la protección de los refugiados, por parte de la comunidad internacional. Este conflicto fue la guerra en Ruanda que duró apenas tres meses, pero dejó aproximadamente ochocientos mil muertos y más de dos millones de personas desplazadas⁹², de las cuales miles de personas refugiadas murieron por causas de epidemias y enfermedades debido a las malas condiciones alimentarias y sanitarias y hasta ataques armados de grupos guerrillas en los campos de refugiados. En fin, la burocracia de la Organización impidió la intervención humanitaria y militar cuando se instituyó un genocidio sin precedentes en el continente africano ante los ojos de toda la comunidad internacional. Para el presente trabajo particularmente relevante es la región occidental de África, lugar de origen de la vasta mayoría de los solicitantes de refugio en la Argentina. En los años noventa, esa zona se volvió centro de guerras violentas, sobre todo los conflictos en Sierra Leone y Liberia, “conflictos internos pero alimentados por fondos, armas e intereses externos”⁹³, que expulsaron millones de personas, dejaron casi un millón de refugiados en los países limítrofes, particularmente en Guinea y Costa de Marfil. Otro conflicto menos extenso en Senegal y un motín militar en Guinea-Bissau dejaron otras doscientos mil personas refugiadas. “Al final de la década, más que un tercio de los refugiados y personas desplazadas de África se encontraban en África Occidental”⁹⁴ (ACNUR 2000, 286)

Resumiendo, la década de los años noventa deja millones de personas expulsadas de sus comunidades, mayormente por conflictos armados en África Central Occidental, Asia y Europa. Para el régimen internacional para la protección de los refugiados fue una década frustrada. Asimismo la publicación citada “La situación de los refugiados en el mundo: cincuenta años de acción humanitaria”⁹⁵, constituye un trabajo clave para la re-definición del trabajo a partir de la perspectiva histórica del desarrollo de sus actividades. En aquel reporte se reconocen varios retos para el funcionamiento del organismo y el sistema legal internacional (ACNUR, 2000):

“El proceso de globalización pone en entredicho la inviolabilidad de las fronteras nacionales, y este hecho repercute en la protección de los refugiados. La estructura actual de la protección de los refugiados se concibió en y para un sistema «estadocéntrico». De acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, aprobada por las Naciones Unidas en 1951, un refugiado es una persona que no puede acogerse a la protección de su propio Estado y que ha cruzado una frontera internacional que marca los límites del territorio soberano de ese Estado. Es obligado preguntarse por (el significado) de conceptos como soberanía y fronteras nacionales cuando los Estados pierden gran parte de su capacidad para controlar quién cruza sus fronteras y qué sucede dentro de ellas. (...) Aunque prácticamente todas las regiones

⁹² Ídem 87, capítulo 10.

⁹³ Ídem 87, capítulo 10.

⁹⁴ Ídem 87, capítulo 10.

⁹⁵ Para acceder al reporte completo online, véase siguiente link:
<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/index.htm>

del mundo se han visto afectadas por la globalización, sus repercusiones ha sido sumamente desiguales (lo cual) tiene repercusiones para la migración mundial. Asimismo, ha propiciado el aumento de la marginación de determinados grupos en los Estados industrializados, la intensificación de las actitudes contrarias a los inmigrantes y una creciente hostilidad hacia los solicitantes de asilo.”⁹⁶ (ACNUR 2000, 304)

El siguiente fenómeno que menciona el ACNUR a continuación en mismo reporte afecta también la presión migratoria hacia América Latina (ACNUR, 2000):

“Entre las organizaciones que mejor han sabido adaptarse a la globalización y que más provecho han sacado de las posibilidades que ofrece se encuentran las organizaciones de carácter mafioso organizadas. (...) Sus ingresos, tanto si proceden del tráfico de cocaína en América como del tráfico de diamantes en el África occidental, alimentan conflictos que producen millones de refugiados y de desplazados internos. Estas complejas redes también se han dado cuenta sin demora de los beneficios potenciales que ofrecen el tráfico de seres humanos y el contrabando de migrantes...”⁹⁷ (ACNUR 2000, 305)

Lamentablemente, tales redes son una de las causas para la consideración de América Latina como región alternativa a Europa, ya que en tal región cobran sumas inmensas para un “servicio” que incluye primero el traslado clandestino en buques que en el mejor de los casos son barcos rotos y en el peor son poco más que una balsa, donde embarcan generalmente entre el doble y el triple de pasajeros permitidos, y segundo el manejo para obtener la documentación requerida para permanecer en el país de acogida, lo cual a lo mejor es así, pero en muchos casos es simplemente un método de estafa, porque una vez que llegan los migrantes, las personas que las iban a ayudar, no existen. Por otro lado se ven indicaciones para la germinación de estas redes de tráfico entre África y nuestra región, particularmente entre Senegal y el Norte de Brasil, como veremos con más detalle en el capítulo 4.1.3.

Con esta breve introducción de los procesos de éxodo en África señalamos algunas precondiciones para el trabajo del ACNUR y los procesos migratorios de personas africanas en la actualidad. Asimismo, a principios del nuevo milenio, se formaron iniciativas importantes desde el organismo. En nuestra región cabe mencionar dos iniciativas: el Proceso Puebla y el Plan de Acción de México (como hemos visto en el capítulo 3.1.2, en lo cual se dio un paso importante para la regularización legal-institucional del sistema de acogida y protección de los refugiados (ACNUR, 2006):

“...en la región sur de América del Sur, los objetivos principales del ACNUR serán los siguientes: fortalecer el marco jurídico a nivel nacional y regional mediante la promoción de nueva legislación en materia de refugiados y el fortalecimiento de

⁹⁶ Ídem 87, capítulo 11.

⁹⁷ Ídem 87, capítulo 4.

capacidades nacionales; asimismo, mejorar la autogestión de las personas refugiadas como un paso clave en la búsqueda de la integración local; reforzar la estrategia de reasentamiento en la región, consolidando los programas existentes en Brasil y Chile y apoyando las nuevas iniciativas de reasentamiento en Argentina y Uruguay; sensibilizar al público para reducir la xenofobia; y finalmente, ampliar las redes de protección existentes y reforzar el monitoreo de las fronteras. (...) En Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay, el ACNUR fortalecerá las capacidades nacionales y apoyará la adopción de nueva legislación en materia de refugiados acorde con los estándares internacionales. El ACNUR seguirá revisando los nuevos proyectos de ley y los procedimientos de elegibilidad, y alentará la incorporación de la definición ampliada de refugiado, según la Declaración de Cartagena de 1984.”⁹⁸ (ACNUR 2006, publicado en el sitio web oficial del organismo, sección Publicaciones)⁹⁹

Como hemos visto, las problemáticas que enfrenta el ACNUR fueron, a lo largo de la existencia del organismo, a menudo resueltas de manera ad hoc, dependiendo de región y naturaleza del conflicto. También se fue complejizado el trabajo del organismo, con la aparición de nuevos fenómenos que no están contemplados en los tratados que establecen el mandato del ACNUR. Por ende presentaremos a continuación, como se fue adaptando el derecho internacional para la protección de refugiados, ya que es el punto central del presente trabajo, qué constituye el término “refugiado”.

3.2.2. El término “refugiado” en los tratados centrales del derecho internacional público en la materia

Existen herramientas para la protección de refugiados en varios niveles: a nivel internacional, a nivel regional y a nivel nacional. En el año 1951 se celebró la Convención sobre el Estatus del Refugiado¹⁰⁰, como primer instrumento estable para regular la condición y la situación legal para los refugiados. Fue incentivado a base de la gran cantidad de personas desplazadas con la Segunda Guerra Mundial y desplazó por primera vez la dinámica de la instauración de herramientas ad hoc del derecho internacional. Constituye por lo cual la herramienta vertebral del sistema legal es la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados (ver Anexo 1), a través de la cual se determina hasta ahora si una persona tiene derecho al estatus de refugiado o no. Asimismo dice:

⁹⁸ ACNUR. 2006. “Programas y Estrategias del ACNUR en 2006 para el Cono Sur”. http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=4798

⁹⁹ Para el labor en la legislación argentina esto tuvo implicaciones en la elaboración de la “Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado”, la cual analizaremos con más detalle en el capítulo 4.3.1. Esta ley fue acordada el día 8 de noviembre del año 2006 y publicada en el boletín oficial el 1 de diciembre 2008. En el presente trabajo se hace referencia a esta ley también como “Ley 26.165”, por su denominación numérica oficial.

¹⁰⁰ En el presente trabajo también titulado como “la Convención” o “la Convención del 1951”.

“Un refugiado o una refugiada es toda persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.”¹⁰¹

Relacionado a la Convención, mediante la Resolución 428 (v), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 14 de diciembre de 1950, también se crea el órgano que hoy en día sigue siendo la institución que está a cargo de la representación de los intereses y compromisos que surgen de ella: el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (“ACNUR” o, por sus letras en inglés “UNHCR”).

El “Protocolo sobre el Estatus de los Refugiados”¹⁰², acordado en el año 1967 (ver Anexo 2), es un instrumento del derecho internacional que amplía el mandato de la Convención de manera tal que se incluyeran al derecho de la Convención personas refugiadas después de la Segunda Guerra Mundial. Aparte de estas convenciones se celebró en el año 1969 la Convención que rige los aspectos inherentes a los problemas de los refugiados de África que también significa una ampliación del término del refugiado. Así es que la segunda parte especifica que el término también se aplica a “toda persona que, a causa de una agresión, una ocupación o una dominación extranjera, o acontecimientos que perturben gravemente el orden público en una parte o en la totalidad de su país de origen, o del país de su nacionalidad, está obligada a abandonar su residencia habitual para buscar refugio en otro lugar fuera de su país de origen o del país de su nacionalidad.”¹⁰³

En nuestra región se acordaron varios tratados internacionales relevantes para la protección de los refugiados, a saber. La Declaración de Cartagena del año 1984 (ver Anexo 3) amplía nuevamente el término “refugiado”. Asimismo, se definen como refugiados a las personas que “han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos y otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público”¹⁰⁴

El derecho del refugiado es un derecho humano que se asienta sobre la discriminación y la privación de otros derechos, como el derecho a la igualdad de trato, a la vida y seguridad, el derecho de reconocimiento de su personalidad jurídica, a la igual protección de la ley, derecho a un recurso efectivo ante las autoridades jurídicas, de no ser víctima de “injerencias arbitrarias”, el derecho de libre circulación, el derecho a la libertad de opinión y expresión, de reunión y

¹⁰¹ Para la versión completa online de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 véase: <http://www1.umn.edu/humanrts/instreet/spanish/sv1crsf.html>

¹⁰² En el presente trabajo se hace referencia a tal Protocolo también como “El Protocolo de 1967”

¹⁰³ “Convención de la OUA”, acordada en Addis Abeba el día 10 de septiembre de 1969, entrada en vigor el día 20 de junio de 1974.

¹⁰⁴ Declaración de Cartagena, III, Tercera, 1984, artículo el cual incorpora el Estado argentino en la actual legislación del año 2006, la ley 26.165, instrumento el cual examinaremos con más detalle en el capítulo 4.3.1. Anteriormente a la Declaración de Cartagena se celebró la Convención sobre Asilo Diplomático (Caracas, 1954 y la Convención sobre Asilo Territorial (Caracas, 1954).

asociación, a participación en su gobierno, el derecho al seguro social, el derecho a una vida digna, el derecho a la educación. Por consiguiente, en el análisis del sistema legal para la protección de refugiados es importante estudiar no solamente en relación a la protección del derecho a la seguridad de vida, sino también en relación a la revocación de la privación de demás derechos.

Como hemos visto en los capítulos anteriores, los factores para la migración forzosa son dinámicas debido al cambiante mundo en el cual vivimos y así tendrían que ser las condiciones para que una persona pueda obtener protección internacional, o mejor dicho el estatus de refugiado o no. Si el deterioro del medio ambiente a mediados del siglo pasado no fue tema de preocupación ni por parte de las sociedades, ni de los gobiernos, ni de la comunidad internacional, hoy es tema central de amplios debates y causa de preocupaciones en los tres niveles. Por otro lado, el continuo deterioro de las relaciones comerciales y la creciente marginalización de grupos de población sin poder adquisitivo, variables económicas son indudablemente causas para una forma de migración forzosa. Son causas para desplazamientos masivos, pero como hemos demostrado aquí, en ninguna herramienta del derecho internacional para la protección de refugiados están contemplados. Por otro lado, en la actualidad por parte del ACNUR se reconoce que los flujos migratorios a menudo son mixtos y que a menudo la determinación sobre cuales personas tienen derecho a ser reconocidas como refugiados es difícilmente realizable. Sin embargo no existe tratado multilateral ninguno donde la migración mixta sea la temática central, por lo cual presentamos solamente herramientas del derecho público internacional para la protección de refugiados. En el siguiente capítulo pondremos atención sobre las herramientas nacionales para la protección de los sujetos de estudio.

4. Relación de la Argentina con la migración proveniente de África

En el presente capítulo analizaremos las causas potenciales para la elección de la Argentina como país destinatario para los migrantes africanos sujetos del presente estudio, por un lado a nivel público, mejor dicho las relaciones de cooperación entre la Argentina y los países de origen, y después a nivel individual, o sea bajo cuales criterios o causas los sujetos de estudio toman la decisión de migrar a la Argentina.

En segundo lugar analizaremos la legislación nacional argentina para la protección de ellos y las políticas públicas y programas de asistencia deducidos de ella. A partir de eso demostraremos las iniciativas de la sociedad civil en la materia y cómo se relacionan entre sí y con la población de estudio. Por último estudiaremos cómo estas herramientas institucionales repercuten a nivel individual, es decir cuál es el impacto real sobre las personas sujetos de estudio, teniendo en cuenta su vulnerabilidad causada por factores su situación socioeconómica.

4.1. ¿Cuál es la relación actual de la Argentina con los países originarios a nivel político y cuáles son las iniciativas de poblaciones inmigrantes desde la sociedad civil?

Casi cincuenta países se ubican en las zonas geográficas bajo el denominado “África subsahariana” (ver nota de pie 12, pág. 7). Sin embargo, solamente algunos países cuentan con una relación diplomática suficientemente estable o relevante como para mencionarla en el presente trabajo. La relevancia se determina a base de varios indicadores: en primer lugar, en cuales países la Argentina tiene una representación diplomática y de cuáles países se encuentran representaciones diplomáticas en la Argentina. En segundo lugar es preciso examinar otro tipo de relaciones diplomáticas, precisamente tratados bilaterales o plurilaterales (con especial atención en las materias relevantes para la gestión migratoria) iniciados, acordados y ratificados en los últimos años. El tercer punto de referencia son estadísticas sobre las comunidades de emigrantes argentinos en dichos países y – para este trabajo de suma relevancia – las comunidades de inmigrantes de dichos países en la Argentina. Sobre todo, la cuestión central es si se intensificaron las relaciones diplomáticas a partir del año 2004 y si tiene esto relación con la intensificación migratoria de los ciudadanos de aquellos países hacia la Argentina.

4.1.1. Representaciones diplomáticas

La Argentina cuenta con cuatro representaciones diplomáticas en el África subsahariana¹⁰⁵, ubicadas en Bairro Maculusso (Angola), Asokoro (Nigeria), Nairobi (Kenia) y Pretoria (Sudáfrica). Tres de las cuatro embajadas son puntos de referencia para varios países. La embajada de Nigeria, aparte de las relaciones con el país en el cual está situado, está a cargo de Benín, Burkina Faso, Camerún, Costa de Marfil, Chad, Gabón, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bisáu, Guinea Ecuatorial, Liberia, Malí, Níger, República Centroafricana, República del Congo, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona y Togo. La embajada en Nairobi es punto de concurrencias diplomáticas para Tanzania, Uganda, República Democrática del Congo (Ex Zaire), Ruanda, Burundi, Somalia, Etiopía, Eritrea, Djibouti, Madagascar y Comores. La embajada de Sudáfrica representa la Argentina también ante los países Lesotho, Swazilandia, Namibia, Botswana, Mozambique, Mauricio, Malawi, Zambia y Zimbabwe. Dos representaciones diplomáticas están a cargo de países subsaharianos que están situadas fuera de la región: para Cabo Verde es la embajada en Lisboa, Portugal y la embajada en El Cairo, Egipto es punto de referencia para la representación de la Argentina para el Sudán.

De los países africanos subsaharianos, Angola, República Democrática del Congo, Nigeria y Sudáfrica cuentan con embajadas en la Argentina, todas situadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Como hemos visto en el capítulo 4.1.4, la gran mayoría de personas africanas que migran e inician la tramitación para la obtención de alguna forma de residencia son de nacionalidad senegalesa, con lo cual podemos concluir que una representación diplomática en el país de origen o destino no es necesariamente relevante para la migración desde cierto país a otro.

4.1.2. Tratados bilaterales y plurilaterales

El objetivo de esta sección es demostrar la evolución de las relaciones bilaterales de la Argentina con los países africanos subsaharianos a nivel bilateral, evaluando si desde el año 2004, punto de partida de la franja temporal analítica del presente trabajo, se acordaron tratados en materia de migraciones o materias relacionadas a las migraciones entre los países partes de los acuerdos. También se señala como variable cualitativa el avance legal de estos tratados.

En la mayoría de los casos las relaciones bilaterales, aparte del reconocimiento formal, no se intensificaron. Algunos países no fueron formalmente reconocidos por parte de la Argentina. Sin embargo, se realizaron varios proyectos de acuerdos bilaterales con otros países, por ejemplo con Angola (a partir de 1985 hasta el año 2005), Benín (años ochenta), Cabo Verde (años

¹⁰⁵ Información del sitio web oficial de la Cancillería de la República de Argentina, sección “Relaciones Exteriores”: <http://www.mrecic.gov.ar/>

ochenta), Gabón (años setenta y principios de la década de los ochenta), Guinea Ecuatorial (años ochenta), República Democrática del Congo (años ochenta), Sudáfrica (años noventa hasta hoy), Zimbabwe (años noventa). Sin embargo, solamente con Angola y Sudáfrica, la Argentina firmó tratados bilaterales en los últimos años. La mayoría de los demás convenios fue acordada en los años ochenta, después de que los estados hayan sido reconocidos oficialmente por parte de la Argentina en los años setenta. Los compromisos que exceden aquel reconocimiento, abarcan convenios en materias de cooperación técnica y comercial, convenios sobre la gestión de flujos de capital entre los bancos centrales, declaraciones, comunicados y actas conjuntos, por ejemplo sobre reuniones de alto nivel realizadas. No nos detendremos en el análisis histórico-político sobre los tratados en las décadas a fines del siglo pasado, pero destacamos la actual falta de relaciones diplomáticas a nivel de tratados en algunos casos, la no profundización de las relaciones diplomáticas en otros casos y la completa ausencia de compromisos bilaterales en materia de flujos migratorios (con la excepción del convenio sobre la supresión de visados en pasaportes en los ciudadanos argentinos y sudafricanos) y sobre todo la falta de cooperación en materia de protección de refugiados (Ver Anexo 9).

Por lo visto, la Argentina tiene un compromiso formal con Angola y Sudáfrica por las representaciones diplomáticas argentinas en los países respectivos y viceversa y los tratados firmados a nivel bilateral en los últimos años, pero también las embajadas de Nigeria, Kenia y República Democrática del Congo. Con Benín, la Guinea Ecuatorial, República Democrática del Congo, Cabo Verde y Gabón, el país ha firmado acuerdos en los años ochenta por última vez. Justamente, como veremos más adelante en el capítulo 4.2, los flujos migratorios provenientes de estos países hacia la Argentina son poco relevantes en términos relativos cuantitativos.

Como hemos visto, en cuanto a tratados, no existe una agenda para la cooperación bilateral en relación a las migraciones. Entonces podemos concluir que los flujos inmigratorios no están necesariamente gestionados mediante la relación política bilateral entre los países, sino más bien se gestionan, como hemos visto en capítulo 3, a nivel pluri o multilateral, tanto en iniciativas regionales como globales. Así cabe mencionar el nuevo programa sur-sur que impulsó el actual gobierno argentino, para fomentar la cooperación técnica y comercial entre países que en los espacios internacionales multilaterales tienen menos peso político que los países más desarrollados¹⁰⁶. En el siguiente capítulo veremos cuales otras causas puede haber para la inmigración africana a la Argentina.

4.1.3. Los “factores pull” para la migración hacia la Argentina

Después de haber identificado los factores “push” para la emigración de los países originarios de

¹⁰⁶ Para más información, véase: <http://www.cancilleria.gov.ar/>, sección “Cooperación Internacional”

la población africana, expondremos en esta sección los factores “pull”, que son los factores determinantes para la elección del destino, o mejor dicho el porqué migran algunas de las personas a la Argentina. Anteriormente, en el capítulo 3, se presentaron las políticas migratorias de la Unión Europea y Estados Unidos como respuesta a la reconfiguración de la agenda internacional a base del 11/9. Estos factores son de mayor relevancia para el presente trabajo, ya que nos enfocamos en la inmigración a la Argentina y no en la emigración de los sujetos de estudio de sus países originarios. Los factores “pull” son difícilmente identificables sin haber conversado con personas afectadas, ya que en las entrevistas se indicó que la Argentina en muchos casos no fue el país de preferencia como destino migratorio. Entonces, se debe reconocer que los factores “pull” en este caso son menos agrupables y más dependientes de las historias individuales que en los casos de la migración masiva hacia países de destinos de migración más “populares”. Se presentan varios **escenarios de procesos migratorios**.

El primero es el caso de personas que, arribaron como polizones en buques, desconociendo de su destino, generalmente especulando que iban a llegar a las costas europeas o estadounidenses. Así citamos siguiente afirmación extraído de un artículo periodístico, publicado en la versión digital el diario Clarín el día 26 de noviembre del año 2008: “A los 17 años, Pablo fue el más joven de seis polizones que salieron en un barco pesquero desde Costa de Marfil. Pablo (cuyo nombre verdadero prefiere mantener en reserva) pensó en huir a Nueva York.” (Isensee 2008)¹⁰⁷

En marzo de este año, el diario online “Periodismo Humano” publicó una nota a base de una entrevista con Carolina Podestá (representante del ACNUR en Buenos Aires), donde hallamos siguiente afirmación: “Los muelles fluviales de Buenos Aires y Rosario en el Río de la Plata, principales puertos argentinos en las rutas comerciales transatlánticas, constituyen la habitual vía de entrada marítima, aunque la portavoz de ACNUR apunta que muchos africanos desconocen el destino final al embarcarse y sufren un “gran descontento y confusión” al arribar a Sudamérica en lugar de a Europa o Estados Unidos.” (Camino 2010)¹⁰⁸

Justamente por ese desconocimiento, y el hecho de que el cruce del Atlántico es un “trayecto más largo y en peores condiciones todavía que las habituales rutas hacia la Unión Europea, tradicional destino migratorio junto a Estados Unidos.” (Camino 2010), el ACNUR manifiesta de que “no sabemos cuántos (ACNUR), pero muchos mueren en el trayecto” (Camino 2010)¹⁰⁹.

Otro proceso señalado fue la elección de la Argentina como país destinatario alternativo a los países del primer mundo, como Europa o América del Norte. En concreto, la migración a la Argentina en vez de Europa tiene tres causas: primero la no conclusión del viaje hacia el continente europeo por impedimentos logísticos o deportación (tanto previo a la llegada por parte de las autoridades de seguridad fronteriza europeas, como hemos presentado en el

¹⁰⁷ Isensee, L. “Crece el número de chicos que llegan al país y piden asilo como refugiados”, Clarín, 26.11. 2008, versión digital

¹⁰⁸ Camino, A. “Africanos en Argentina”, Periodismo Humano, 29.03.2010., <http://periodismohumano.com/migracion/inmigrantes-argentina.html>

¹⁰⁹ Ídem 108.

capítulo 3.1.1 o posterior a la entrada al país a causa del rechazo de petición a refugio). Segundo puede haber dificultades legales para la tramitación del visado, como señala un entrevistado por Zubrzycki y Agnelli: “Yo quería salir legalmente, yo estuve estudiando no soy, no soy ¿cómo se dice? No quería salir ilegalmente. Yo buscaba salir legalmente con los papeles, seguir mi estudio hasta terminar en Europa, pero por mala suerte los europeos son muy cerrados, son muy cerrados; por eso, yo tenía la suerte de conocer que no hay problema de acá, de Argentina, una persona que hacen las cosas, trámites para salir para ir a Argentina. Tercero, es por falta de recursos económicos para la migración: el tráfico de personas africanas hacia países favorecidos para la emigración es un negocio de contrabando donde se llega a pagar para el traslado clandestino de una persona unos 6500 US Dólares (Petros, 2005). Este tipo de “negocio” aún no existe tan masivamente para países menos favorecidos, como los países de América del Sur. Así calcula Petros (2005) en el mismo reporte para nuestra región 2200 US\$¹¹⁰. También se deben incluir las distancias entre la comunidad de origen y los puntos de embarque para emigrar, las distancias entre punto de embarque y punto de desembarque y distancias entre punto de desembarque hasta la comunidad destinataria. Los migrantes africanos que no viven cerca de los puertos de la costa occidental africana, deben primeramente atravesar cientos o hasta miles de kilómetros en regiones peligrosas, sin transporte seguro, sin recursos¹¹¹. Además se deben tener en cuenta los costos de vida en los lugares de destino, las cuales son mayores en los países europeos que en los países suramericanos.

El tercer proceso es la inmigración a la Argentina como punto de partida hacia otros países: algunos entrevistados señalaron planes migratorios posteriores a la estadía en la Argentina hacia países más atractivos, por ejemplo por su situación económica. Asimismo cuenta Mohammed, vendedor ambulante de bijouterí en el barrio de Liniers: “Yo en un mes me voy para Inglaterra. Mi mamá estuvo viviendo como veinte años allá, tiene documentación. Así es más fácil para mí irme para allá (...). Una Libra vale como dieciocho Pesos, entonces ahí está, yo quiero hacer algo de plata, para mandar a la familia que está allá (en África). Si sigo acá, es imposible.”¹¹² Su conocido Ahmad, expresa que tiene planes de migrar hacia Noruega: “Mi hermano está allá, me dice “veníte”. Acá estoy hace años y cada vez hay más (vendedores ambulantes de joyería). En principio eramos algunos pocos, pero ahora, mirá! Entonces en verano voy a ver si puedo ir a Mar del Plata, ganar algo de dinero para irme con mi hermano.”¹¹³ Las autoridades locales entrevistadas por la autora del presente trabajo (ACNUR, CONARE y

¹¹⁰ El reporte para el Global Migration Group se publicó en abril de 2005, año en el cual recién se notaba un significativo y desde entonces creciente aumento de solicitudes de refugio de personas africanas por parte de las autoridades en la Argentina, con lo cual podemos deducir que los costos se han aumentado desde la publicación. Para ver el informe completo, por favor véase el siguiente link: <http://www.gcim.org/attachements/GMP%20No%2031.pdf>

¹¹¹ Esto explica la distribución de nacionalidades en el caso argentino: la gran mayoría de las personas con nacionalidad de países de África Occidental, como veremos más adelante en el capítulo 4.2.1.

¹¹² Entrevista realizada a Mohammed L., el día 26 de junio de 2010.

¹¹³ Entrevista realizada a Ahmad M., el día 26 de junio de 2010.

FCCAM) y las personas entrevistadas en otros trabajos realizados indican que hay cierta gestión de la migración desde Senegal a la Argentina a través de redes de tráfico. Asimismo exponen Zubrzycki y Agnelli (2009) que

“los senegaleses que hemos entrevistado y que llegaron a la Argentina en los dos últimos años han viajado solos e ingresaron al país desde Brasil. Por lo que hemos indagado hasta el momento, hay una red migratoria organizada que comienza con la obtención de la visa para Brasil, los contactos a la llegada y el paso por la frontera hasta la Argentina.”¹¹⁴ (Zubrzycki y Agnelli 2009, 10). Asimismo afirma una representante de la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones (FCCAM) que “antes (los inmigrantes africanos) llegaban como polizones en barcos. Llegaban al puerto y los (las autoridades migratorias) los recibían ahí. No sé, uno tiene que confiar, pero hoy muchos dicen que vinieron como polizones...y llegan sin documentación.”¹¹⁵

Una persona entrevistada por Zubrzycki y Agnelli (2009) cuenta:

“En Senegal hay un grupo de senegaleses que están allá y nunca viajaron en Argentina, no saben dónde se queda la gente, hacen propagandas, cosas grandes diciendo que en Argentina hay plata, “cuando viajás te vas a construir casa, hay un chico que viene recién de Argentina tiene una casa” ¿entendés? hacen propaganda. El pasaje vos tenés que juntar tu plata para pagar el pasaje, ellos te ayudan; te ayudan a sacar la visa de Brasil, vos le pagás y te sacan la visa de Brasil porque tienen conocimiento, amigos en la embajada, te sacan la visa en dos días, legal, legal. El pasaje es caro, por eso tenés que juntar plata para viajar, aparte que la plata de Senegal no es tan fuerte, para juntar 6.000 pesos no es tan fácil y desde Senegal vos pagás a estos senegaleses que están allá y ellos tienen amigos [también senegaleses] que están en Brasil que te esperan allá. Vos vas, vas allá en Brasil, ellos te buscan en el aeropuerto y te quedás con ellos dos días; ellos te ayudan a pasar hasta... ¿Uruguayana? no sé como se dice, a la frontera. Desde la frontera hay un brasilero que está allá, le pagás a este brasilero, él te ayuda a sacar el boleto hasta entrar en el micro, el micro te lleva directo hasta Buenos Aires. Este brasilero te ayuda a pasar la frontera, hasta pasar, pero están trabajando juntos con los senegaleses, los senegaleses con los brasileros. Ellos te dicen dónde ir, nada más, ellos son como guías, como guías te muestran el camino, porque vos no sabés, ellos te muestran: acá tenés que tomar el micro, acá tenés que bajarte.”¹¹⁶ (Zubrzycki y Agnelli 2009, 144)

¹¹⁴ Zubrzycki B. y Agnelli S. 2009. “Allá en África, en cada barrio, por lo menos hay un senegalés que sale de viaje. La migración senegalesa en Buenos Aires.”, Cuadernos de Antropología Social Nº 29, 2009: 135-152. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Filosofía y Letras

¹¹⁵ Entrevista realizada a Elba Labrador, Asistente Social de la FCCAM, el día 30 de junio de 2010.

¹¹⁶ Ídem 114.

Una persona entrevistada en el marco del presente trabajo manifiesta que los métodos de fraude con los cuales trabajan las redes generan una brecha enorme entre las expectativas de los migrantes y la realidad con la cual se encuentran una vez llegados: “(Es como) el cuento del tío: Vení, acá vas a tener (trabajo), aunque no (trabajes) comes, alguien siempre por ahí te va a prestar algo, y vienen (...) acá y nada, pero nada de eso es verdad. Terminan encontrándose todos en un mismo punto de desesperación, haciendo su propio círculo (...): Mirá donde estamos y no podemos volver, y para volver tenemos que estar años (trabajando), y la gente allá tiene que comer...”.¹¹⁷

Lamentablemente debe señalarse que, según la oficina local del ACNUR, en la actualidad no existen estudios sobre las causas concretas y los mecanismos de migración de personas africanas hacia la Argentina con lo cual no podemos especificar con exactitud los distintos métodos de tráfico ni la magnitud de estas redes.

Los factores “pull” para la migración hacia la Argentina como país alternativo también están relacionados con las **políticas migratorias** del país. En primer lugar marcamos la legislación nacional para la protección de refugiados, la cual, como veremos más adelante, es muy amplia en relación al derecho internacional de la materia, con lo cual promete cumplir con un extenso grado de protección para las personas a las cuales se dirige.¹¹⁸

Por otro lado, la inexistencia de campos de asentamientos o los llamados campos de refugiados en la Argentina hace que a los peticionantes de refugio no les espera tratos inhumanos, como es el caso de los asentamientos en su propia región, como hemos visto en el caso de Rwanda y Zaire, y en Europa, donde salieron a la luz varios casos de condiciones indignantes de vivienda para los peticionantes, como hemos visto en el capítulo 3.2.1.

Pero sobre todo, la Argentina actualmente no realiza deportaciones de ningún tipo. Esto quiere decir que los migrantes no tienen que temer que, como es el caso de la migración hacia Europa, una autoridad de seguridad fronteriza marítima les niega el acceso al territorio argentino a la llegada, ni tampoco que, después de un eventual rechazo de su solicitud de refugio se inicia un proceso de deportación por parte de las autoridades migratorias.

Según la anterior autoridad pública asignada para la administración de las solicitudes de refugio, la Comisión de Elegibilidad Para Refugiados, o C.E.Pa.Re., la Argentina en los últimos veinte años se ha convertido en uno de los países con mayor coeficiente de elegibilidad en el mundo (C.E.Pa.Re., 2006 y Stobo, 1994), esto quiere decir que se encuentra en el grupo de países que aceptan la mayor cantidad de refugiados posible, junto con Canadá y Suecia. Como hemos visto en la Figura 1 en la página 10 del presente trabajo, esta tasa comprende

¹¹⁷ Entrevista realizada a Julio R., el día 13 de junio de 2010, ciudadano argentino que se relaciona con varias personas africanas a través de proyectos culturales. Viajó a conocer los lugares de origen de sus amigos, conoció las familias y las comunidades en África, investiga hace varios años la cultura Malinke y fabrica instrumentos musicales autóctonos africanos en conjunto con su maestro de música de origen africano.

¹¹⁸ Lamentablemente, como veremos más adelante en el capítulo 4.3.2, el cumplimiento de estos derechos no se realiza para la totalidad de las personas para las cuales rige esta ley, por falta de gestión de los recursos necesarios para la realización de programas de inclusión.

aproximadamente el treinta por ciento entre el año 2006 y 2008.

Una persona que llega a la Argentina, si es el caso que sabe que va a llegar a la Argentina, y si es el caso de que tiene esta información de antemano, puede haber tomado la decisión de migrar a base de estos hechos. Sin embargo, dado que estamos hablando de una migración de tipo involuntaria o forzosa, en el caso del cual las personas no tienen mucho poder de decisión sobre su destino y dado que la Argentina es un país con poca relación con la región originaria - tanto a nivel diplomático como a nivel de flujos migratorios previos-, indica que la transferencia de conocimiento debe ser insignificante. Así podemos deducir que es más probable que las personas fueron, son y serán víctimas de redes de tráfico en vez de poder haber tomado su propia decisión para migrar a la Argentina en base a estos factores arriba mencionados. Uno de los indicios para esta afirmación es la cantidad de programas para el fomento del acceso a los derechos civiles que proveen las instituciones implementadoras, lo cual señala que existe relativamente poco conocimiento propio previo sobre la situación legal y sus derechos como solicitantes y refugiados a la llegada.

4.1.4. Cuantificación de la inmigración africana a la Argentina

En el presente trabajo nos limitamos al análisis de la entrada de personas de origen de países subsaharianos¹¹⁹, como hemos establecido en el subcapítulo 1.4.

Primero cabe destacar que la población de refugiados (de cualquier región originaria) en términos relativos a la población total de habitantes e inmigrantes, no es muy significativa: según el ACNUR, residían 3576 personas en la Argentina bajo la competencia del ACNUR: 2845 refugiados reconocidos y 730 peticionantes de refugio. En la actualidad, son 3980 personas, de los cuales son 3230 personas con estatus de refugiado y 750 peticionantes de refugio¹²⁰. Por lo tanto la Argentina acoge la décima parte sobre el total de 3.400.181 personas refugiadas en América del Sur, y entonces en relación a los demás países en la región, la política migratoria para refugiados en la Argentina sí juega un rol importante para la protección internacional de los solicitantes de refugio y refugiados.¹²¹

¹¹⁹ El término “subsahariano” hace referencia a la ubicación geográfica de la zona, pero es impreciso, ya que varios países tienen límites fronterizos en la zona sahariana. También se utiliza el término “África negra” para describir la misma zona del continente africano. Este término hace referencia al color de piel de las etnias originarias de los países en cuestión. Este término también es impreciso, ya que aparte de las diferencias de color de piel hay una multitud de variables que distinguen las múltiples etnias de esa región. Aparte, el término “negro” es ampliamente excluido de la terminología académica por su utilización discriminatoria y despectiva. Por consecuencia, se utilizará el término “África subsahariana” en el presente trabajo. Actualmente existen cuarenta y tres países ubicados en la región que se denomina el África subsahariana, de los cuales seis son territorios insulares.

¹²⁰ Números de enero 2010. Para ver los datos actuales, ir a siguiente link:

<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e492886>

¹²¹ Datos estadísticos según el sitio oficial del ACNUR, sección “Plan De Acción de México”:
<http://www.acnur.org/t3/pam/>

Los datos estadísticos de la Oficina de Migraciones demuestran que (ver Figura 3), en lo que se refiere a trámites de residencia (datos provisorios a diciembre 2008) gestionados por ciudadanos africanos en el período 2000-2008, debe señalarse que la cantidad de casos, 2.845, equivale apenas al 0,30 por ciento sobre el total de solicitudes (953.368). Es la proporción más baja después de Oceanía.

CONTINENTE	TOTALES INICIADOS	%
MERCOSUR	791.546	83,03
ASIA	55.803	5,85
RESTO DE AMERICA	48.123	5,05
EUROPA OCCIDENTAL	35.134	3,69
EUROPA ORIENTAL	18.667	1,96
AFRICA	2.845	0,30
OCEANIA	1.250	0,13
TOTAL	953.368	100,00

Figura 3 – Tramitaciones de residencia iniciados entre 2000 y 2008, Dirección Nacional de Migraciones; tabla prevista a pedido de la autora

En términos relativos a las solicitudes de refugio en comparación con otras regiones, los números de solicitudes de personas provenientes de África son mucho más elevados. En los últimos cinco años, la CONARE, organismo nacional a cargo de la administración de las solicitudes de refugio, registró 1186 solicitudes de ciudadanos africanos, lo que conforma el 36 por ciento del total de solicitudes de ese período, como demuestra la Figura 4.

Entonces podemos concluir que la mayor parte de las personas africanas inmigrantes a la Argentina solicita refugio, lo cual es relevante a la hora de examinar la dinámica de entrada de personas africanas en general y cuántas personas africanas llegan a la Argentina en una situación similar a la que describiremos en el capítulo siguiente.



Figura 4 – Taza de solicitudes de refugio iniciados por ciudadanos africanos entre 2005 y 2010 (mayo), CONARE; datos previstos a pedido de la autora

Se observan variaciones en la cantidad de personas procedentes de dicho continente que solicitaron el reconocimiento de la condición de refugiado en el país, siendo dicha cantidad creciente hasta que en el año 2008 se encontró un pico de dichas solicitudes, reduciéndose drásticamente con posterioridad, como se puede vislumbrar en Figura 5. Esta baja abrupta de solicitudes de refugio está relacionada con la baja de solicitudes por parte de personas senegalesas, dado que la mayoría de los solicitantes no cumple con las condiciones para ser protegidos bajo la Ley de refugiados (Ley 26.165). Así afirma Juliana Bello, representante de la CONARE: “La tendencia (de solicitudes de refugio) fue creciendo. (...) Lo que sí podía haber disminuido para nosotros son las peticiones senegalesas. En este momento es el grupo nacional que más aporta, digamos el que más suma a las estadísticas de nacionalidades africanas. O sea estas solicitudes disminuyeron en el último año. Ahí puede ser que tiene una influencia muy grande en el número de africanos.”¹²²

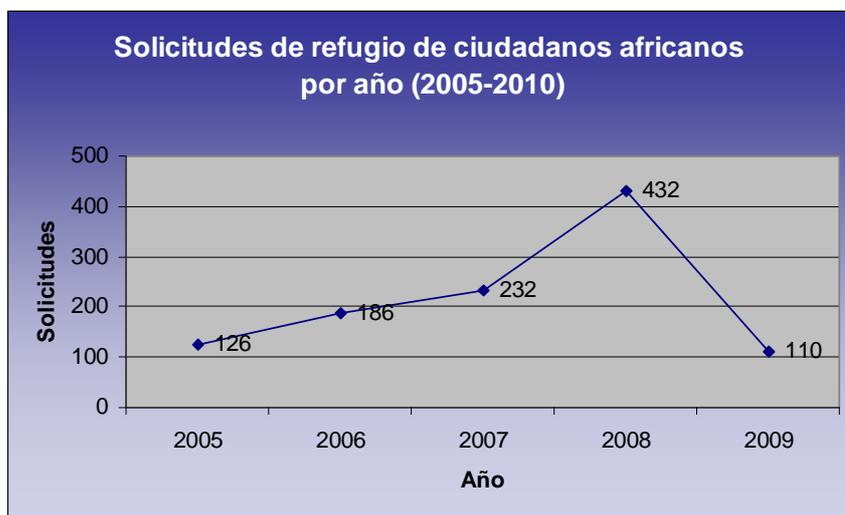


Figura 5 – Línea temporal de solicitudes de refugio por ciudadanos africanos entre 2005 y 2010 (mayo). Diagrama previsto por CONARE a pedido de la autora

Por ende, en esta sección, primeramente se determinará cuales exactamente son los países originarios de los inmigrantes africanos en la Argentina, ya que la cantidad de países subsaharianos no permite en el marco del presente trabajo hacer un análisis detallado sobre las causas para movimientos migratorios. Por ende se presentarán algunos datos sobre la situación política, económica y social en los países originarios de los solicitantes de asilo del año 2009, según Figura 8 (y así incluyendo otros indicadores que no cuentan como situaciones de violencia generalizada, guerra o conflictos internos como causas para la migración involuntaria, como

¹²² Entrevista realizada con Juliana Bello el día 8 de junio 2010, secretaria de la Comisión Nacional de Refugiados, institución nacional que está a cargo de estudiar las peticiones de refugio y otorgar o no, a base de los criterios que establece la ley, el estatus de refugiado a las personas peticionantes.

hemos visto en el capítulo 2.1).

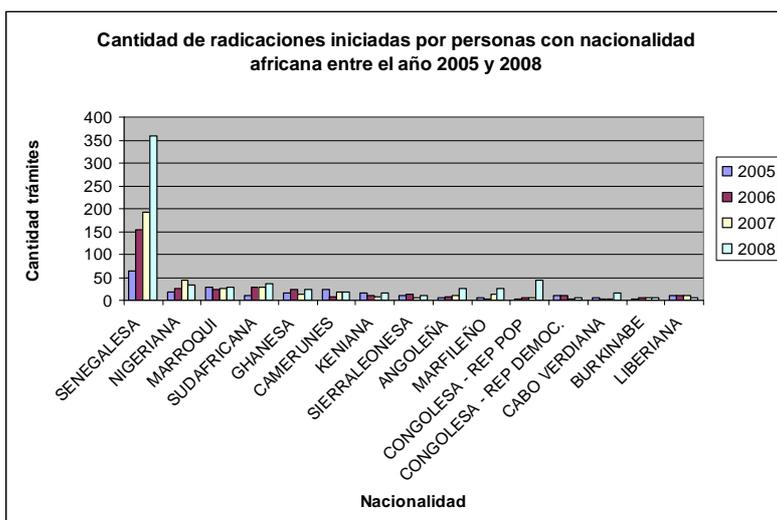


Figura 6 – Cantidad de radicaciones iniciadas por personas con nacionalidad africana, entre el año 2005 y el año 2008. Datos de la Dirección de Migración, tabla elaboración propia

Como demuestra la Figura 6, la vasta mayoría de las personas que inició su trámite de radicación¹²³ entre el año 2004 y el año 2008 es de nacionalidad senegalesa¹²⁴. La distribución temporal de las iniciaciones de los trámite por país nos interesa para hacer una conclusión sobre la causalidad entre los factores “pull”, factores “push” y permutaciones cuantitativos en la inmigración a la Argentina en los últimos años, mencionados en el capítulo 4.1.3

De esta tabla podemos ver que en los últimos años, la inmigración desde Senegal experimentó un fuerte aumento, de por ejemplo un aproximadamente 54% en el año 2008 en comparación con el año anterior. Mientras también crecieron las iniciaciones de personas con nacionalidad marfileña y sudafricana, las cantidades de registración de personas que precisan obtener alguna residencia en la República Argentina desde algunos países no cambiaron significativamente. Esto es el caso con Marroco, Kenia, Sierra Leone, Burkina Faso y Liberia.

La CONARE relevó siguiente datos estadísticos sobre las peticiones de refugio por parte de personas con nacionalidad africana en los últimos cinco años:

¹²³ El Estado argentino clasifica las radicaciones en once estatus migratorios, cada uno requiere un distinto proceso de trámite y requisitos de documentación. Entre ellos se encuentran – tal como figura en la página web de la Dirección de Migraciones www.migraciones.gov.ar, sección “Residencias y Refugio” – “Radicaciones No – Mercosur” – la “residencia como familiar de argentino o de extranjero radicado en forma permanente o temporaria, trabajador contratado, rentista, pensionado o jubilado, científico o personal especializado, deportista o artista, religioso de un culto, por tratamiento médico, académico, estudiante, asilados o refugiados”

¹²⁴ Un total de 841 en comparación, con lo cual conforman aproximadamente 47.5 por ciento de la totalidad de tramites iniciados por personas con nacionalidad de algún país subsahariano en ese tiempo, con 132 personas con nacionalidad nigeriana, marroquí 125, sudafricana 120, ghanesa 101, camerunés 77, keniano 58, sierraleonés 42, angoleña 52, marfileense 51, congolese de la Republica Popular Congo: 57, congolese de la Republica Democrática Congo: 28, caboverdiana 32, burkinabe: 27, liberiana 37

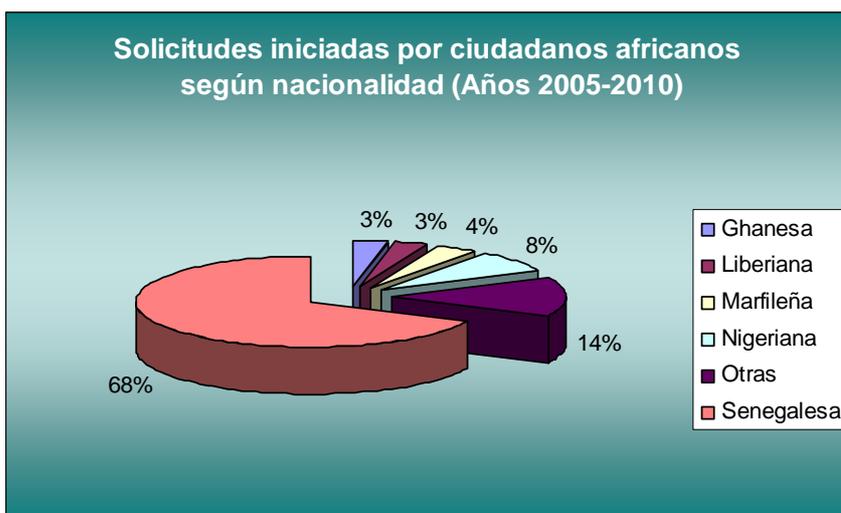


Figura 7 – Distribución de nacionalidades de solicitudes de refugio iniciados por ciudadanos africanos entre 2005 y 2010 (mayo). Diagrama previsto por CONARE a pedido de la autora

En el año 2009, según el ACNUR, se registraron solicitudes de refugio de quince nacionalidades subsaharianas¹²⁵.

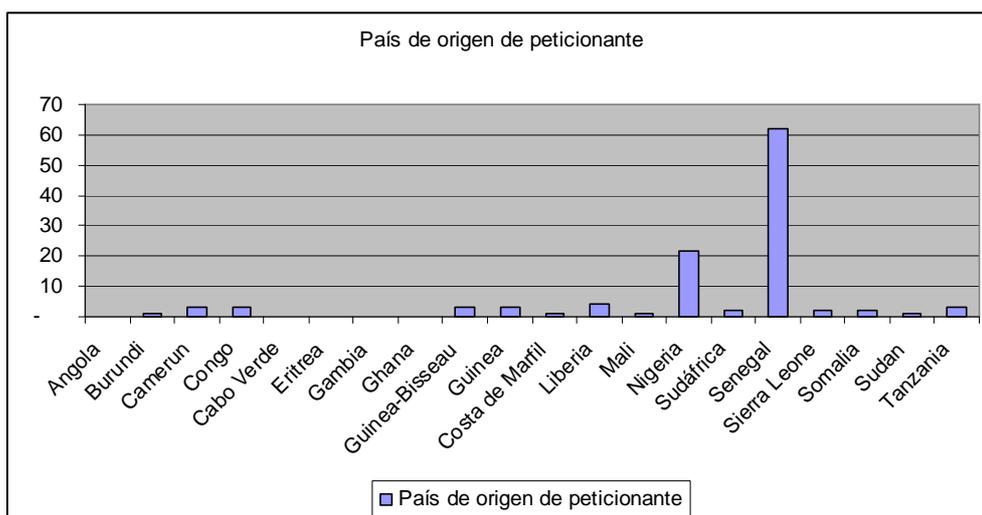


Figura 8 – Distribución de nacionalidades de solicitudes de refugio realizadas por ciudadanos africanos, año 2009. Datos previstos por ACNUR a pedido de la autora, tabla elaboración propia

También en el año 2009 las tramitaciones para obtener el estatus de refugiado fueron en gran mayoría iniciadas por parte de personas provenientes de Senegal, seguido por Nigeria. El resto de los casos son solicitudes más bien individuales o sueltas. Con estos datos estadísticos recopilados podemos deducir que se trata de una tendencia general de que estas dos nacionalidades son los países de origen de la mayoría de las personas africanas que piden

¹²⁵ Como demuestra la Figura 8, los países originarios de las personas peticionantes de refugio que iniciaron el trámite en el año 2009 son Burundi (1), Camerún (3), Congo (3), Guinea-Bissau (3), Guinea (3), Costa de Marfil (1), Liberia (4), Mali (1), Nigeria (22), Sudáfrica (2), Senegal (62), Sierra Leone (2), Somalia (2), Sudan (1) y Tanzania (3).

refugio en la Argentina.

En términos cuantitativos, la inmigración africana a la Argentina no es relevante para la política nacional del país, lo cual nos confirmó Juan Mondelli, representante del ACNUR, en una entrevista. A pesar de que en términos cuantitativos sean de menor interés para la agenda política del país, las situaciones individuales de los peticionantes de refugio y refugiados africanos son de tal urgencia que necesitan de recursos externos para poder contrarrestar la vulneración de sus necesidades básicas. Así afirma María Cicogna: “Según la mayoría de las autoridades competentes en la materia no existen políticas públicas específicas para esta población “porque son pocos”, como así lo afirmó un funcionario del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (G.C.B.A.) del área de la salud. Estos “pocos”, los solicitantes de refugio y los refugiados, escapan de situaciones de violaciones masivas de los derechos humanos, sin poder planificar su viaje, ni sus condiciones de vida futuras y ni siquiera en qué país pueden tener mejores opciones, por ese motivo son parte de una población vulnerable, que se encuentra en una situación de desventaja con el resto de la población.” (Cicogna, 2006). En el capítulo siguiente veremos con más detalle la situación de las personas cuando llegan a la Argentina.

4.2. Perfil de las personas peticionantes a refugio subsaharianos

La presente sección procura dibujar algunos rasgos generales de los inmigrantes africanos a la Argentina, como la distribución de nacionalidades, de género, el nivel de escolaridad y edad, capacitación para el empeño de un oficio y asentamiento. Esta caracterización permite a posterioridad determinar en qué contexto surgen las necesidades concretas de los inmigrantes solicitantes a refugio cuando llegan a la Argentina y los refugiados reconocidos.

Mencionamos que los datos estadísticos son recopilados de investigaciones académicas y datos estimativos brindados en las entrevistas realizadas en el marco del presente trabajo. La CONARE admite que

“Hay un proyecto de fortalecimiento institucional de la (CONARE). (...)Parte del proyecto de fortalecimiento es desarrollar una base de registro muy abarcativa. Está en funcionamiento desde principios de este año. (...) Y ahí hay un modulo sobre la situación social pero hasta (el año 2010) para atrás no se cargaba la información, no esta disponible, sí datos de edad, sexo, esto está en el formulario. Seria un perfil (...) ya social, como nivel de estudio, tipo de vivienda, esto empezó a funcionar ahora.”

Por ende, desde la institución central para la implementación de la legislación nacional, no se pudieron proveer en el momento de la presente investigación datos estadísticos sobre la formación escolar, formación para el empeño de un oficio y vivienda de los solicitantes de refugio y refugiados africanos en la Argentina.

4.2.1. Distribución de nacionalidades

Como hemos visto, la mayoría de las personas africanas que solicita refugio es senegalesa. La segunda nación originaria es Nigeria. También se registraron en el último año peticiones de refugio de personas provenientes de otros países, de los cuales la vasta mayoría son países occidentales de África, por ejemplo países vecinos de Senegal. Los idiomas oficiales se determinaron por lazos históricos de los países colonizadores. Por ende, el idioma oficial de Senegal, Burundi, Congo, Guinea, Costa de Marfil, Mali es francés, el idioma oficial de Nigeria, Liberia, Sierra Leone, Sudáfrica y Tanzania es inglés. En los otros países originarios, los idiomas oficiales son portugués para Guinea-Bissau, somalí para Somalia y el árabe para Sudán. Sin embargo en estos países se hablan múltiples idiomas originarios. Asimismo en Senegal el idioma wolof es el idioma más hablado. Es menester mencionar el idioma, porque significa un desafío importante a la entrada en la Argentina.

Los regímenes políticos de los países originarios son a menudo autoritarios (Sudan: presidente Omar Hassan Ahmad al-Bassir y su partido, desde un golpe de Estado en 1989, asumen el poder político absoluto), algunos países sufren conflictos internos acompañados por una extrema inestabilidad política-jurídica (como es el caso de Somalia y Costa de Marfil) y algunos países aunque contando con un régimen político, aquel es lo que podríamos denominar cuasi-democrático o se encuentra “en transición”¹²⁶ hacia un régimen democrático.

La mayoría de los países, aparte de la incertidumbre política y las dificultades resultantes de garantizar a sus ciudadanos el goce pleno de sus derechos, sufre situaciones económicas muy devastadoras. Asimismo, Burundi es uno de los diez países más pobres del mundo. El PBI de Sudáfrica tiene posición 31 a nivel mundial, según el Banco Mundial¹²⁷, seguido por Nigeria en posición 40, Sudan en posición 65, Costa de Marfil en posición 89, Camerún en posición 91, Tanzania en posición 96, Senegal en posición 111, República Democrática del Congo en posición 116, Mali en posición 127, Guinea en posición 149, Sierra Leone en posición 160, Burundi en posición 169, Liberia en posición 173 y Guinea-Bissau en posición 184. La producción de Somalia no cuenta con estadísticas estimativas sobre su economía y por ende no está incluida en el presente ranking del Banco Mundial. Cabe decir que estos números económicos solamente interesan para la orientación general de la producción nacional y no reflejan las complejas

¹²⁶ Acá se incluyen los sistemas políticos que cuentan mínimamente con un sistema de los tres pilares de la democracia contemporánea occidental, el poder ejecutivo, el poder legislativo y el poder judicial, así como una Constitución Nacional. Así es el caso de Tanzania (Asamblea Nacional y Cámara de Representantes de Zanzibar), Sierra Leone, Mali, Liberia, Guinea, Guinea-Bissau (aunque cabe mencionar que el último presidente fue asesinado en Marzo del año 2009, lo cual no causó violencia generalizada, pero desestabilizó el funcionamiento político), la República Democrática del Congo (la cual se encuentra en fase de transición, ya que las instituciones mencionadas fueron instauradas en los últimos cinco años, después de varias décadas de guerras civiles, dictaduras y conflictos) y Burundi.

¹²⁷ Gross Domestic Product, publicado por el Banco Mundial: en su sitio web oficial: <http://siteresources.worldbank.org/DATASTATISTICS/Resources/GDP.pdf> del año 2008

estructuras internas de distribución de ingresos, de la paridad de poder adquisitivo y de producción por cápita.

El Índice de Desarrollo Humano, indicador desarrollado por las Naciones Unidas¹²⁸, incluye tanto indicadores económicos que miden este tipo de estructuras, así como indicadores que incluyen cuestiones sociopolíticas (como el empoderamiento de mujeres, la educación, la esperanza de vida, la demografía, el impacto socio-económico de los flujos migratorios, la distribución del poder político, y la participación en los instrumentos del derecho internacional relacionados a los Derechos Humanos)¹²⁹. El Índice clasifica cuatro de los países originarios en “países en desarrollo humano medio”¹³⁰, los cuales son Camerún (153), Nigeria (158), Sudáfrica (129), Sudan (150) y Tanzania (151). El resto de los países originarios recibió la clasificación “países con desarrollo humano bajo”, los cuales son Costa de Marfil (163), Senegal (166), Liberia (169), Guinea (170), Guinea-Bissau (173), Burundi (174), Congo (176), Mali (178), Sierra Leone (180)¹³¹. Somalia nuevamente no está contemplado en las estadísticas. Aquí se hace evidente la situación deteriorada general en los países originarios en comparación a los países de nuestra región: los países del Cono Sur están clasificados como “países de desarrollo humano alto”, salvo a Bolivia (Chile está en posición 44, Argentina posición 49, Uruguay en posición 50, Brasil en posición 75, Perú en posición 78, Bolivia en posición 113 se encuentra en el grupo de países con Índice de Desarrollo Humano Medio).

En este contexto la predisposición de las personas que ingresan al país pidiendo el estatus de refugiado para hacer cumplir sus derechos, se ve extremadamente vulnerada, según afirma Cicogna (2006). “Muy pocos tienen la capacidad de pelear por sus derechos. Huyen de situaciones de violencia, de países donde no pueden exigir sus derechos porque pueden resultar muertos, así que les cuesta perder el miedo para poder luchar por lo que les corresponde, que, en muchos casos, ni siquiera lo saben.”¹³² (Cicogna 2006, 4)

En este sentido afirma una trabajadora social de la Defensoría Nacional “Al no hablar el idioma se les hace muy difícil entender y poder hacerse entender. Además, hay chicos que vienen de situaciones de guerra, donde en sus comunidades, cuando viene un adulto desconocido a llevarte a otro lugar significa que vienen a secuestrarte o incluso matarte, es muy difícil que se acerquen y es muy difícil hacerles entender que estás para ayudarlos, que no les vas a hacer nada.”¹³³

¹²⁸ Por más información, consultar <http://hdr.undp.org/en/statistics/>

¹²⁹ Para más información detallada sobre los indicadores, consultar <http://hdrstats.undp.org/en/indicators/>

¹³⁰ Las categorías previstas en el reporte son “países de desarrollo humano muy alto”, “países de desarrollo humano alto”, “países de desarrollo humano medio” y países de desarrollo humano bajo”.

¹³¹ Los números especificados en paréntesis indican las posiciones en el ranking del año 2009 del Índice de Desarrollo Humano, en el cual se incluyeron en total 182 países. Para más información, ídem 96.

¹³² Cicogna, M. 2006. “Las políticas públicas que protegen los derechos humanos de los refugiados en la Argentina”.

¹³³ Entrevista a la Defensoría General de la Nación Niños, Niñas y Adolescentes Refugiados y

4.2.2. Distribución de género

La mayoría de los inmigrantes subsaharianos son hombres, como muestra una estadística del ACNUR: apenas el 23 por ciento de las solicitudes nuevas hechas por personas provenientes de algún país del África subsahariano en el año 2009 fue realizado por mujeres (ver Anexo 10).¹³⁴ Las peticiones de refugio por parte de mujeres africanas son escasas, como vemos en la Figura 9. En relación a las peticiones por parte de hombres, comprenden apenas el 5 por ciento.

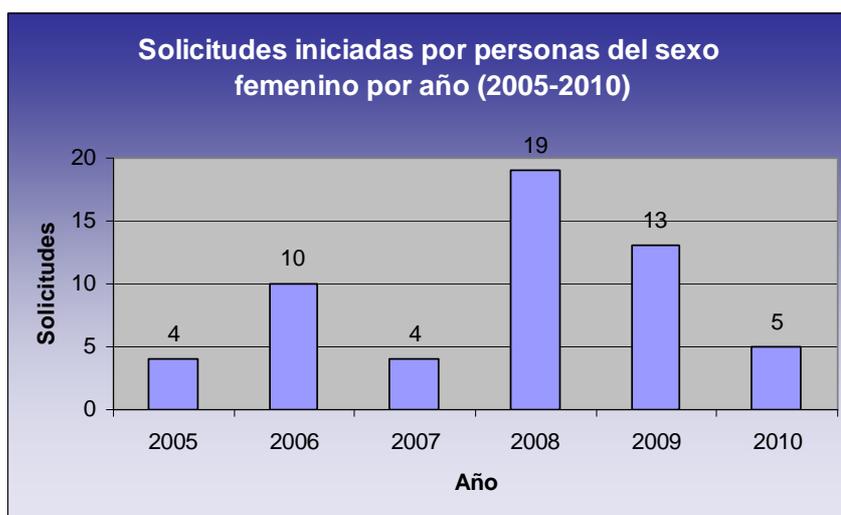


Figura 9 – Distribución de género en las solicitudes de refugio de personas africanas, entre el año 2005 y 2010 (mayo). Datos previstos por CONARE a pedido de la autora.

Más allá de la menor tasa de inmigración femenina africana, cabe mencionar la menor visibilización: los vendedores ambulantes de bijouterie son exclusivamente hombres. También cuenta Silvia Luppino¹³⁵ que la participación femenina en los cursos de idioma es mucho menor. La mayor parte de las mujeres que participan en los cursos son mujeres que migraron posteriormente a sus esposos. Hubo solo casos muy particulares donde mujeres migraron por su cuenta, por ejemplo a causa de muerte del esposo.

En el caso de la Argentina, Maffia, Oppenheimer y Zubrzycki (2007) afirman que “En relación a la variable de sexo de los nuevos migrantes, siempre con carácter preliminar, podemos decir que, al igual que en casi todos los grupos migratorios que se desplazaron hacia Argentina, lo han hecho mayormente los hombres, mientras que las mujeres “son migradas. Es decir, las mujeres

Peticionantes de Refugio, realizada el 13 de noviembre 2009.

¹³⁴ Extraído de “Cuadro V. Solicitudes de refugio individuales y determinación de la condición de refugio del documento “ARGASR09”, proveído de la oficina regional del ACNUR en Buenos Aires.

¹³⁵ Entrevista realizada a Silvia Luppino, anterior profesora de español en la Fundación Católica Argentina de Migraciones (FCCAM), el día 17 de junio de 2010.

emigran en gran parte no por iniciativa propia sino por la de sus cónyuges u otros parientes, una vez que éstos ya están asentados en el lugar de destino, en las clásicas “cadenas migratorias” y “redes sociales”, estudiadas por historiadores, sociólogos y algunos antropólogos de las migraciones.”¹³⁶ (Maffia, Oppenheimer y Zubrzycki 2007, 9)

La menor tasa de mujeres que piden refugio en la Argentina está relacionada a la menor movilidad femenina general en términos globales y la característica pionera de la migración, como habíamos mencionado en el capítulo 2.3.¹³⁷ La migración femenina está generalmente condicionada por la migración masculina previa. Así argumenta Susan Martin (2007) que “tradicionalmente, la mayoría de las mujeres migraron internacionalmente para reunirse con sus esposos o padres quienes pavimentaron el camino para ellas. Como resultado, su habilidad de permanecer en el país de destino es a menudo contingente a su relación familiar. (...) Además, cuando mujeres migrantes están dependientes de sus esposos o hijos del estatus legal, pueden encontrar dificultades de dejar situaciones abusivas”¹³⁸ (Martin 2007, 3).

4.2.3. Distribución de edad

Los números estadísticos de la CONARE reflejan que la gran mayoría de las personas que piden refugio en la Argentina son adultos (Figura 10). Es un fenómeno similar al de la distribución de género: las personas mayores migran generalmente como segunda generación, para la reunificación familiar, ya que dependen con mayor frecuencia de otros familiares para el sostenimiento económico.

¹³⁶ Maffia M., Oppenheimer A., Zubrzycki B. 2007. „Nuevos inmigrantes africanos en la Argentina“. Presentado durante las XI° Jornadas Interescuelas / Departamento Historia, día 19 al 22 de septiembre 2007. La Plata, Argentina: Universidad de La Plata.

¹³⁷ “Women manage households and care for family members which often limits their mobility (...)”, de Fondo de Población de las Naciones Unidas. 2009. “Facing a changing world: women, population and climate”. UNFPA “State of the World’s Population 2009” http://www.unfpa.org/swp/2009/en/pdf/EN_SOWP09.pdf

¹³⁸ Martin S. 2007. “Women, Migration and Development”. “Transatlantic Perspectives on Migration” No. 1, Junio 2007. Institute for the Study of International Migration, Georgetown University: <http://isim.georgetown.edu/Publications/GMF%20Materials/Martin.pdf>

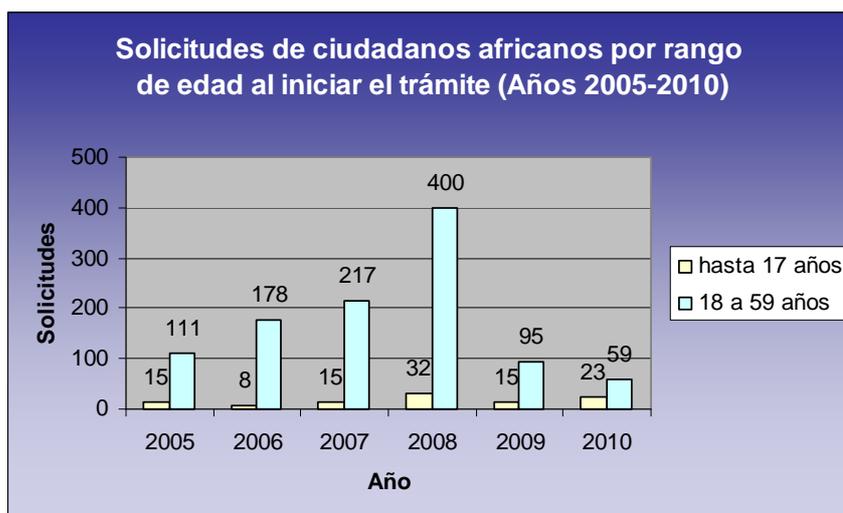


Figura 10 – Distribución de edades de solicitudes de refugio de ciudadanos africanos, entre 2005 y 2010 (mayo). Datos previstos por CONARE, a pedido de la autora.

En cuánto a los solicitantes menores de edad, cabe mencionar que en octubre del año 2009 hubo más que cien menores a cargo de la Tutoría Nacional. “El 75 por ciento son chicos de África” cuenta el Tutor en una entrevista. La menor más joven tiene apenas once años, pero la mayoría de los chicos tiene entre 15 y 21 años. La legislación internacional fija la edad de menores a dieciocho años, pero bajo la legislación argentina la edad para menores es de veintiún años. El estado argentino asigna recursos especiales a menores según legislación nacional, con lo cual los chicos pueden recibir subsidios y otros recursos específicos hasta la edad de veintiún años.

Los números estadísticos de la institución FCCAM¹³⁹ son del año 2008. Aunque siendo ese número algo desactualizado, muestra mejor la distribución de edad, ya que se hace una clasificación en cinco grupos de edad. Así es que el mayor grupo de inmigrantes becarios de los programas de tal institución tiene entre 18 y 59 años de edad¹⁴⁰. Aunque los parámetros de edad son muy grandes, demuestra que solo un porcentaje pequeño de 14 por ciento sobre la población total de becarios tiene menos de 18 o más de 50 años de edad. También se representa en esta figura una distribución desigual de género, o sea hay una menor tasa de mujeres beneficiarias en relación a hombres beneficiarios de los programas de la FCCAM (Figura 11).

¹³⁹ Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones (FCCAM) es una organización sin fines de lucro que se relaciona con el ACNUR y las demás instituciones previstas por la ley 26.165 para brindar servicios puntuales para la población de estudio, como un curso de español, inscripción al sistema de salud público (la FCCAM tiene un convenio especial con el Plan Médico de Cabeceras de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), ofrece vestimenta y cuenta con “convenios formales con sindicatos y Centros de Formación Profesional” para facilitar la inclusión laboral (http://www.migracionesfccam.org.ar/r_refugiados.html).

¹⁴⁰ Lacreu, X. 2009. “Refugiados en Argentina – Perspectivas de Integración”, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Andrés, Junio 2009. Datos previstos por el Ce.Pa.Re.

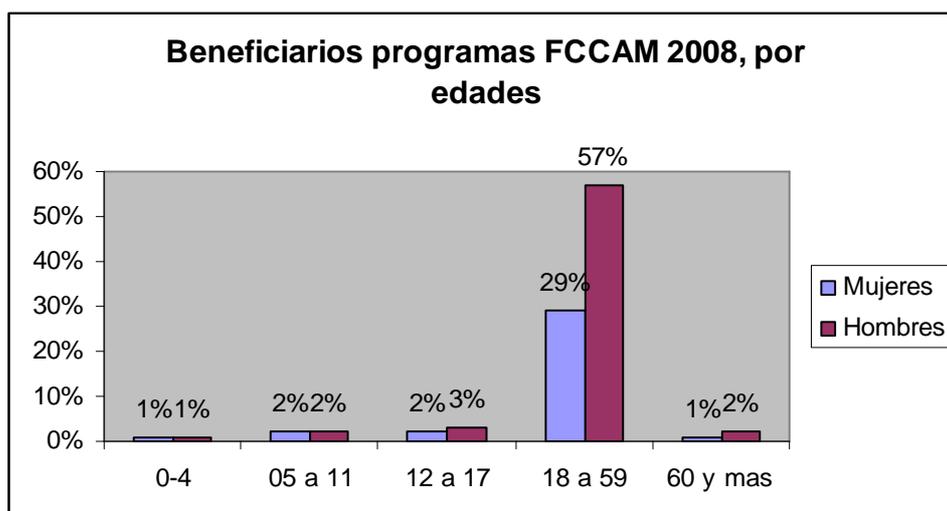


Figura 11 – Distribución de edades de los beneficiarios de los programas de asistencia social previstos por FCCAM. Datos previstos por Ximena Lacreu (Lacreu 2009, 13).

Esto es otro indicador para la relativamente nueva etapa del flujo migratorio, o mejor dicho es una característica para la migración pionera, ya que en primer lugar migran típicamente hombres jóvenes, como se plantea en varias ocasiones en la presente tesis. Personas mayores enfrentan habitualmente más obstáculos para viajar, por ejemplo por cuestiones generales de salud y de menores probabilidades de inserción laboral.

Esto genera, como en el caso de las mujeres una mayor dependencia de otro familiar para migrar. Por ende se da el caso habitual que tanto mujeres como personas mayores sean migrantes en la etapa de reunificación familiar.

4.2.4. Formación escolar

La capacitación escolar se refiere al nivel educativo formal de la persona. En el presente trabajo podemos distinguir cuatro niveles: la falta completa de educación escolar (lo cual deducimos en nuestro caso de la tasa de alfabetización), terminación de la escuela primaria, terminación del nivel secundario escolar y educación terciaria (especialización o nivel universitario).

El Índice de Desarrollo Humano ubica los niveles de alfabetización de los ciudadanos de los países originarios entre 29,5% por ciento (Guinea) y 88,9 por ciento (Sudáfrica)¹⁴¹.

Traoré, para las personas con nacionalidad senegalesa, señala que la mayoría no ha terminado la

¹⁴¹ En los datos estadísticos se especifican los porcentajes de alfabetización por país de manera siguiente para los países originarios determinados anteriormente: Burundi (59,3%), Camerún (67,9%), Congo (67,2%), Guinea-Bissau (3), Costa de Marfil (51,3%), Liberia (55,5%), Mali (26,2%), Nigeria (72,0%), Senegal (41,9%), Sierra Leone (38,1%), Sudan (60,9%) y Tanzania (72,3%). Somalia no está incluido en el Índice. Se mide la alfabetización a partir de 15 años de edad.

escuela primaria¹⁴², lo cual es afín con la tasa de alfabetización de 41,9% en su país de origen según indica el Índice de Desarrollo Humano (ver nota de pie 141). Teniendo en cuenta el bajo nivel de alfabetización, la gran cantidad de idiomas originarios y la baja escolarización en los países de origen y el hecho de que la mayoría de los inmigrantes africanos ya pasó la edad escolar, hace concluir que parte de ellos enfrentan grandes desafíos para aprender otro idioma. Es justamente por esta razón que la Fundación Comisión Católica Argentina de Migraciones (FCCAM) desde este año ofrece un programa de alfabetización para los beneficiarios (migrantes, solicitantes y refugiados) de sus programas.

Como explica Silvia Luppino, “Nos encontramos ante la situación de que hay participantes que nunca fueron a una institución formal educativa digamos, otros por ahí terminaron el (colegio) secundario. Entonces es difícil encontrar el método (didáctico) para llevar el curso.” Por otro lado indicó en la entrevista que la necesidad de sobrevivencia supera la posibilidad de planificación a mediano o largo plazo: “Las necesidades de ellos (los participantes del curso de idioma) son: encontrar una vivienda y un trabajo, y estas necesidades son inmediatas. En esta situación es muy difícil tener la paciencia para aprender el idioma, aunque saben que es, digamos, en muchos casos una condición previa para la búsqueda de un trabajo.”¹⁴³

La integración, por ejemplo a través de la inserción en el mercado laboral formal, se ve fuertemente obstaculizada, para las personas que no cuentan mínimamente con el nivel escolar secundario terminado. Lamentablemente, en cuanto a la tasa de escolarización primaria y secundaria, no encontramos datos estadísticos actualizados para el presente trabajo, pero sospechamos que, si la tasa de alfabetización es baja, la tasa de escolarización primaria, y sobre todo secundaria, es mucho menor.

4.2.5. Formación para el empeño de un oficio

La capacitación laboral es una condición previa importante para la inserción laboral de una persona. Sin embargo, según un informe realizado por la FCCAM con respecto a los oficios que poseen los refugiados y solicitantes de refugio, de los casos asistidos en 2008, “el 35% de las personas no poseen capacitación. Un 24% son técnicos con oficios, 18% comerciantes, y en menor medida un 9% campesinos/agricultores, 8% empleados. Solo el 4% son profesionales y el 2% estudiantes.”¹⁴⁴ Específicamente las personas que no poseen capacitación laboral alguna y

¹⁴² Taoré B. 2009. “La diáspora africana en Argentina”, presentado durante el “Seminario Internacional de Turismo Cultural UNTREF/AAMBA” - “La Ruta del Esclavo en el Río de la Plata: aportes para el Diálogo Internacional”, los días 26 y 27 de octubre del año 2009, Buenos Aires, Argentina

¹⁴³ Entrevista realizada a Silvia Luppino, anterior profesora de español en la Fundación Católica Argentina de Migraciones (FCCAM), el día 17 de junio de 2010.

¹⁴⁴ Lacreu, X. 2009. “Refugiados en Argentina – Perspectivas de Integración”, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Andrés, Junio 2009. Datos previstos por el Ce.Pa.Re.

los agricultores están extremadamente vulnerados a la hora de encontrar un puesto laboral o de autoempleo. Esto se traduce en el desempleo o el declive en el mercado de trabajo informal. Así es que “Ya en relación a la actividad laboral o las ocupaciones en el país, por el momento lo que podemos observar es que una actividad recurrente es la venta de bijouterie en la vía pública o en ferias” (Agnelli y Zubrzycki 2009, 1)¹⁴⁵. Maffia, Ottenheimer y Zubrzycki (2007) indican que también se realizan “otras ocupaciones fundamentalmente de los hombres, como la enseñanza de danzas africanas, ejecución de instrumentos musicales y empleos en restaurantes y hoteles; algunos llegaron como jugadores de fútbol y otros como estudiantes. Cabe aclarar que también existe un grupo dedicado a la actividad diplomática, aquellos que trabajan en las embajadas y consulados africanos en el país, pero que son migrantes transitorios.”¹⁴⁶ (Maffia, Ottenheimer y Zubrzycki 2007, 10).

Aunque existan programas para facilitar el acceso al mercado laboral para los solicitantes de refugio y refugiados (véase capítulos 4.3.2 y 4.4.2), la generación de oportunidades laborales efectivas es difícil. Este hecho está relacionado con actitudes discriminatorias y desconocimiento por parte de los empleadores. Así nos cuenta el representante de un programa de inserción laboral que en el caso de las personas nigerianas, aunque hablando inglés perfectamente, ya que es el idioma oficial en su país de origen, tienen dificultades relativas para acceder a trabajos calificados, por ejemplo en los “call centers”, por su acento de origen africano. Mismo pasa con las personas de origen de países franco parlantes africanos. No obstante, afirma que en áreas de hotelería y turismo pueden encontrar posibilidades de trabajo gracias al manejo de idiomas. También menciona que la venta de joyerías es un trabajo relativamente aceptado, ya que es un auto-empleo con horarios propios. Esto se contrasta con la afirmación de una persona entrevistada de origen senegalés que cuenta que “Estamos mal...no hay plata en esto. No tengo para comer, ni menos para mandar a mi familia.”¹⁴⁷

Más allá de la cuestión idiomática, hay otros factores de discriminación o desentendimiento cultural para el trabajo de dependencia, como nos afirmaron tanto el representante de MyRAR y la representante de la FCCAM en las entrevistas realizadas, por ejemplo el manejo de horarios que es muy distinto en los países originarios y el estatus legal durante la gestión de la solicitud por parte de las autoridades nacionales a cargo (o sea en el lapso entre solicitud y respuesta de la CONARE). Aunque bien reciben un certificado de permanencia con el cual pueden trabajar legalmente, no es una documentación socialmente aceptada. Mismo autoridades y solicitantes de refugio la llaman “la precaria”. Así es menester citar una investigación realizada en

¹⁴⁵ Zubrzycki B. y Agnelli S. 2009. “Allá en África, en cada barrio, por lo menos hay un senegalés que sale de viaje. La migración senegalesa en Buenos Aires.”, Cuadernos de Antropología Social Nº 29, 2009: 135-152. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Filosofía y Letras

¹⁴⁶ Maffia M., Oppenheimer A., Zubrzycki B. 2007. „Nuevos inmigrantes africanos en la Argentina“. Presentado durante las XI° Jornadas Interescuelas / Departamento Historia, día 19 al 22 de septiembre 2007. La Plata, Argentina: Universidad de La Plata.

¹⁴⁷ Entrevista realizada el día 26 de mayo 2010 a un comerciante ambulante de joyería en el barrio de Once que prefiere quedar en anonimato

colaboración con la fundación MyRAR (Brizuela y Castiglione, 2004):

“El desconocimiento muchas veces o la complicación de relacionarse con un certificado de residencia precaria, que se renueva cada tres meses, implica que el número de refugiados que consiguen trabajo en relación de dependencia, antes de obtener el DNI temporal y luego el definitivo, sea muy bajo. La enunciación, entonces, de “*la precaria*” como ellos mismos la llaman, le otorga una vulnerabilidad laboral, que impide cualquier planificación o relación laboral a largo plazo.”

Por otro lado, justamente estos factores generan y retroalimentan la extrema vulnerabilidad económica de las personas sujetos de estudio. Asimismo sigue:

“Sólo dos personas dentro de las familias entrevistadas tienen trabajo en relación de dependencia y los desocupados representan el 12%. En un país con el 14,4% de desocupación, las dificultades de los refugiados para insertarse en el trabajo formal se convierten en una prolongación de la situación general del país, que los expulsa hacia los márgenes del mercado, limitándolos a vender sus productos y servicios a una población que también es pobre. (...) Estos datos, a su vez, muestran que el 69% de los emprendedores refugiados relevados están por debajo de la línea de la pobreza, ya que sus ingresos no llegan al monto estipulado para la Canasta Básica Familiar, al igual que el 53% de la población argentina.”¹⁴⁸ (Brizuela y Castiglione 2004, 10).

Entonces destacamos que, aunque la Ley 26.165 (véase capítulo 4.3.1) establece que los solicitantes de refugio tengan los mismos derechos para trabajar que las personas refugiadas, en la práctica no se genera esa igualdad de derecho. Por otro lado, aunque teniendo recursos para trabajar, no acceden a trabajos, por cuestiones de “preferencia” de personas de otra nacionalidad o cultura, o sea por causas discriminatorias.

Entonces deducimos que el auto-empleo, por ejemplo en la venta de bijoutería, no es necesariamente la alternativa preferida, ni por motivaciones de autorrealización ni por motivaciones económicas, sino más bien tiende a materializarse como opción única para la subsistencia.

4.2.6. Situación vivencial

En el caso de los peticionantes y refugiados subsaharianos a la Argentina, se trata de “urban refugees”, de refugiados que están asentados en zonas urbanas. El país no cuenta con campos de refugiados. Por ende existe un contacto directo entre esta población y la población local u otras

¹⁴⁸ Brizuela G. y Castiglione M. 2004. “Refugiados emprendedores y pobreza: una experiencia reciente”. Secretaría de Investigaciones de la Universidad de Buenos Aires: http://www.myrar.org.ar/myrar_articulos.html

poblaciones con historia migratoria. El ACNUR establece tres formas de “soluciones duraderas”. Quiere decir que gestiona tres alternativas de procesos migratorios para la población de refugiados bajo su mandato: repatriación voluntaria, reasentamiento en un tercer país e integración local¹⁴⁹. La primera opción es poco probable ante las situaciones sociopolíticas deterioradas persistentes en los países originarios y como nos afirmó el representante del ACNUR en una entrevista, no se está gestionando en este momento para las personas con origen africano (sí en algunos casos hubo repatriación voluntaria para personas refugiadas de países latinoamericanos como de origen peruano y colombiano).

La segunda “solución duradera”, el reasentamiento, tampoco se realiza en la Argentina, como afirma el mismo representante del ACNUR indica. Lo que también excluye políticas de expulsión para personas que no obtienen el estatus de refugiado, o sea que una vez que llegaron a la Argentina, los inmigrantes peticionantes a refugio actualmente no tienen que temer que las autoridades y expulsan, como es el caso en la Unión Europea, si su solicitud es rechazada.

Entonces queda como lineamiento de políticas de “solución duraderas” por parte del ACNUR (el organismo internacional que, como se indica a lo largo del capítulo 4, impulsa e influye sobre las políticas nacionales en la materia y provee parte de los fondos para la implementación de estas políticas), la integración local.

En relación al escenario de los asentamientos de las personas en las zonas urbanas de la Argentina, específicamente en Buenos Aires (también se registraron casos puntuales de inmigración africana a la ciudad de Rosario y La Plata), la tercera vía es la integración local. En este momento, como menciona un representante del ACNUR, no existen políticas concretas suficientes en este punto por parte de las autoridades que trabajan según ley establecida y con mandato del ACNUR, salvo, como mencionaremos en el capítulo 4.4.2, tres programas, uno de asistencia económica para pagar un hotel familiar por un mes, uno de asistencia económica para el alquiler de un hotel familiar para menores no acompañados hasta que sean mayores de edad, y uno de asistencia de acceder a un contrato de alquiler para refugiados que ya residen en el país hace varios años (la página web oficial de la FCCAM, la institución que implementa el programa, no especifica los requisitos concretos). Entonces, dos de los tres solo se destinan a una parte muy reducida de la población sujeto de estudio.

Los barrios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde vive la gran mayoría de los inmigrantes africanos, indica el Tutor asignado por la Defensoría Nacional para los niños y adolescentes refugiados y solicitantes de refugio en la entrevista con la autora del presente trabajo, son el barrio de Liniers (donde se encuentran comunidades numerosas de personas de origen boliviano y peruano, así como una comunidad de personas de origen senegalés y personas de otras nacionalidades africanas) y el barrio de Once (donde también se alojan personas afrolatinas, por ejemplo personas que pertenecen a la comunidad haitiana). Esto indica que hay cierta dinámica para el asentamiento en los barrios donde viven personas de la

¹⁴⁹ Para más información, véase: <http://www.unhcr.org/pages/49c3646cf8.html>

misma nacionalidad, de países originarios vecinos y de personas que pertenecen a comunidades afrolatinas u indígenas, lo cual se puede relacionar a factores de identidad cultural y racial. Más adelante, en el capítulo 4.4 se explorará con más detalle esta observación.

Pero sobre todo, como hemos visto, las mismas políticas generan la vivencia en estos barrios, los cuales son generalmente conocidos como barrios con problemáticas sociales y de violencia. Específicamente preocupante es la política de asentamiento de menores en el barrio de Once, ya por su vulnerabilidad social y legal (mismo ACNUR los denomina “grupos de riesgo” y por ese reconocimiento mismo pueden acceder al programa).

Para las personas que no cuentan con subsidio ninguno, dado que no tienen acceso a ello, que es, como hemos especificado anteriormente, la mayoría (Cicogna, 2006) “deben vivir en casas tomadas o pensiones porque no les alcanza el dinero para vivir, ni tampoco pueden alquilar porque les es difícil acceder a que alguien les ofrezca una propiedad como garantía.”¹⁵⁰ (Kinzie en Cicogna 2006, 4).

Entonces queda por concluir que el acceso a una vivienda digna para la mayoría de los solicitantes de refugio y refugiados es prácticamente inalcanzable, aún contando con programas de asistencia por parte de las autoridades públicas, teniendo en cuenta las dificultades de integración por su vulnerabilidad en cuanto a las variables examinadas en este presente capítulo 4.2. La interconexión de estas variables se evidencia concretamente con las citas puestas a lo largo del capítulo. La falta de recursos propios para progresar también se hace evidente, específicamente en cuanto al nivel de escolaridad como hemos visto en el subcapítulo 4.2.4.

Así es que nos encontramos ante una situación social, legal y económica muy precaria para los inmigrantes población de estudio, pero que dado los desconocimientos y prácticas discriminatorias de la sociedad (empleadores, propietarios de vivienda, mismas instituciones que trabajan para la inclusión de ellos, como veremos en los siguientes capítulos), es evidente que se forma un círculo vicioso que marginaliza desde el primer momento de llegada de la persona.

4.3. La interpretación sobre el compromiso del país con la protección de refugiados: legislación e instituciones

4.3.1. La legislación (Ley 26.165, Decreto 616/2010)

La Argentina fue uno de los primeros países en adherirse tanto a la Convención sobre la Protección de los Refugiados del año 1951 como al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados del año 1967 (fechas de ratificación 15 de noviembre 1961 y 6 de diciembre 1967

¹⁵⁰ Cicogna, M. 2006. “Las políticas públicas que protegen los derechos humanos de los refugiados en la Argentina”.

respectivamente¹⁵¹). Sin embargo no fue hasta el año 2006, unos cuarenta y cinco años después de la ratificación, que se aprobó una ley específicamente para la protección de refugiados en la Argentina, la Ley N° 26.165 – Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado – (B.O. 31.045, 1° de diciembre de 2006), que deroga el Decreto 464/1985. Aquel decreto abarcaba la creación de un Comité de Elegibilidad para Refugiados (el Ce.Pa.Re., el cual fue sustituido por el CONARE con la nueva ley), denominando las funciones del comité, la composición y las relaciones competencias respecto a la representación local del ACNUR. La FCCAM indicó en la entrevista realizada, que este hecho está relacionado con cuestiones presupuestarias: ya que el Decreto era incompleto en cuanto a funciones y responsabilidades concretas para la integración de la población refugiada, el ACNUR como organismo internacional para la protección de refugiados, implementaba – o sea financiaba – los programas de integración. Con la nueva ley, ya que es mucho más completa en este sentido, pasan a ser responsabilidad nacional, con lo cual actualmente los fondos para la implementación de programas para la protección de la población para la cual rige tal ley, deben ser ofrecidas por el gobierno nacional. Con la no aprobación de la ley hasta recién el año 2006, los recursos financieros fueron provistos por fondos internacionales. Este hecho provoca la reducción de programas a partir de la Ley, observación inquietante la cual estudiaremos en el subcapítulo siguiente.

En el presente subcapítulo examinaremos la legislación nacional actual, o la Ley 26.165 (ver Anexo 3). En primer lugar la ley se refiere a la Convención y el Protocolo determinando anterioridad y superioridad de aquellas herramientas a la legislación nacional y también incluye “cualquier otro instrumento internacional sobre refugiados que se ratifique en lo sucesivo”¹⁵² y contempla también la definición ampliada sobre la determinación del refugiado de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados¹⁵³.

Así cuenta Juliana Bello, representante de la secretaría de la Comisión Nacional de Refugiados (CONARE), que “la ley (26.165) contempla la definición clásica de los refugiados y los cinco motivos que están ahí”, haciendo referencia a la Convención del 1951, “contempla la definición ampliada de (la Declaración de) Cartagena (...) que también contempla cinco razones. Y esto son los criterios para los cuales tenemos mandato para reconocer a los refugiados. Los cinco motivos clásicos y los cinco motivos de la definición ampliada.”¹⁵⁴

¹⁵¹ Para más información, véase siguiente link en la página oficial del ACNUR: <http://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/3b73bod63.pdf>

¹⁵² Extraído del Título 1, Capítulo 1 de la Ley General de Reconocimiento y Protección al Refugiado. Para el documento completo online, véase el link en el sitio web oficial del ACNUR: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4658.pdf>

¹⁵³ En la Tercera Conclusión de la Declaración se expresa el reconocimiento como refugiados a las personas “que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público” (para ver la Declaración de Cartagena completa, véase http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf)

¹⁵⁴ Entrevista realizada con Juliana Bello el día 8 de junio 2010, secretaría de la Comisión Nacional de Refugiados, institución nacional que está a cargo de estudiar las peticiones de

La ley representa en la gran mayoría el derecho internacional vigente, así en concreto en la determinación de la condición del refugiado, de la cláusula de no-devolución o expulsión (“non-refoulement”), y la condición jurídica del refugiado como sujeto de derecho nacional e internacional. La ley otorga también derechos que exceden la obligación con la Convención y el Protocolo, por ejemplo extendiendo el estatus de refugiado a miembros familiares ascendentes, descendentes y colaterales en primer grado, así como en cónyuge, a la medida que dependan económicamente de la persona que primero obtuvo el estatus de refugiado. Esta cláusula se elaboró a base de una recomendación no vinculante del ACNUR¹⁵⁵.

Asimismo, Cicogna (2006) reconoce que

“Las cláusulas innovadoras en materia de derechos humanos marcan un avance sin precedentes, difícil de encontrar en la legislación de otros países, imponiendo el trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona...” y “es importante reconocer a los “solicitantes de refugio” como una nueva categoría distinta de la de refugiado. Según la Convención no gozan de los mismos derechos, pero el Estado argentino les brinda, no sólo la protección internacional sino también todos los derechos sociales, económicos y culturales que gozan sus ciudadanos”.¹⁵⁶ (Cicogna 2006, 6)

Este hecho es sumamente importante a la hora de medir la cantidad de peticiones de refugio y el promedio de tiempo de tramitación, ya que gozan de los mismos derechos ante la ley mientras su trámite de petición de asilo está en proceso. También, es uno de los pocos países en que los solicitantes de refugio y refugiados tienen acceso a los derechos económicos, sociales y culturales como cualquier ciudadano, según dicta la Constitución Nacional (Cicogna 2005).

Aparte de la Ley 26.165 que regula específicamente la protección de refugiados y solicitantes de refugio, también se estableció el Decreto 616/2010, la nueva reglamentación en materia de migraciones. Este Decreto incluye una cláusula amplia para las personas que buscan asilo por motivos que no están contemplados en el derecho internacional convencional en materia de protección de refugiados, como presenta la CONARE: “Hay otras situaciones después que atiendan a otras cuestiones humanitarias. (...) ya no es un estatuto internacional sino que migración tiene la facultad de otorgar radicación por cuestión humanitaria. Esto es el reglamento nuevo de migraciones, el decreto 616 del 2010. Cuando reglamenta la radicación temporaria por cuestiones humanitarias establece una serie de criterios que antes no estaban incluidos. Y personas que antes no estaban contempladas van a reglamentarse por eso.”¹⁵⁷ Sin

refugio y otorgar o no, a base de los criterios que establece la ley, el estatus de refugiado a las personas peticionantes.

¹⁵⁵ Ver capítulo VI “El principio de la Unidad de la Familia” en el “Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar La Condición de Refugiado en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados”, publicado por el ACNUR.

¹⁵⁶ Cicogna, M. 2006. “Las políticas públicas que protegen los derechos humanos de los refugiados en la Argentina”.

¹⁵⁷ Esta cláusula de radicación por situaciones humanitarias es la sección m del artículo 23 del Decreto 616/2010, que establece que “se tendrán especialmente en cuenta las siguientes situaciones:

embargo, Cicogna (2006) sostiene que “(...) el acceso a esos derechos se les ve dificultado por el prejuicio, el desconocimiento y la falta de voluntad política por parte de las instituciones estatales y de la misma sociedad civil.”¹⁵⁸ (Cigogna 2006, 1). En la siguiente sección especificaremos la distribución de las funciones entre los organismos determinados en la Ley 21.165 y posteriormente examinaremos con más exactitud a qué se refiere Cicogna con este argumento y el presente análisis concuerda con su argumentación.

4.3.2. Instituciones públicas e implementadoras

Como hemos visto, la legislación argentina para la protección de los refugiados y los peticionantes a refugio contempla los principios de varios instrumentos claves del derecho internacional público. Ahora bien, el primer paso para la implementación del derecho es la admisión de la persona a él. Entonces se examina en esta sección, como punto de partida del análisis de la puesta en práctica del derecho, el procedimiento de asilo en nuestra república. En la Argentina son cinco las instituciones que están asignadas por las autoridades públicas para el trabajo, según previsto por la Ley 26.165, con la población de peticionantes a refugio y personas refugiadas. Estas cinco instituciones comprenden la CONARE, el ACNUR, la FCCAM, CAREF y Defensoría Nacional (cuando se trata de personas menores de edad). El reparto de funciones entre las cinco instituciones es de siguiente manera.

A base de la Ley N° 26.165 (Título IV, capítulo 1) se creó una nueva Comisión encargada de analizar y evaluar las peticiones de asilo que entran en el territorio nacional: la Comisión Nacional para Refugiados (CONARE). Hasta la conformación de la **CONARE**, el órgano de determinación de la condición de refugiado era el Comité de Elegibilidad para Refugiados (CEPARE) creado en el año 1985 por Decreto N° 464/1985¹⁵⁹. La CONARE es un organismo

“1. Personas necesitadas de protección internacional que, no siendo refugiadas o asiladas en los términos de la legislación aplicable en la materia, se encuentran amparadas por el Principio de No Devolución y no pueden regularizar su situación migratoria a través de los restantes criterios previstos en la Ley N° 25.871 y en la presente Reglamentación.

2. Personas respecto de las cuales se presume verosímilmente, que de ser obligadas a regresar a su país de origen quedarían sometidas a violaciones de los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales con jerarquía constitucional.

3. Personas que hayan sido víctimas de la trata de personas u otras modalidades de explotación esclava y/o víctimas del tráfico ilícito de migrantes.

4. Personas que invoquen razones de salud que hagan presumir riesgo de muerte en caso de que fueren obligadas a regresar a su país de origen por falta de tratamiento médico.

5. Apátridas y refugiados que hubieran residido en el país por un plazo superior a TRES (3) años y su condición hubiese cesado.”

¹⁵⁸ Ídem 156

¹⁵⁹ Más de once mil solicitudes de asilo de más de cincuenta nacionalidades distintas recibió el Ce.Pa.Re. desde su creación, habiendo reconocido la condición de refugiado en 3057 casos, en la mayoría de los casos extranjeros provenientes de la región latinoamericana y varios países africanos. El Ce.Pa.Re tenía un mandato que se limitaba a la otorgación o no del estatus de refugiado. Con la nueva ley y la creación de la CONARE se amplió ese mandato a la asistencia de

interministerial que opera en el ámbito del Ministerio del Interior. Está integrada por un representante “del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación y Xenofobia¹⁶⁰” (INADI), por un lapso de cuatro años, renovable una vez. Participan con voz y sin voto un representante de la sociedad civil¹⁶¹ así como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). La Ley 26.165 crea también la Secretaría Ejecutiva encargada, entre otras cosas, de instruir el expediente y elaborar un informe técnico no vinculante sobre cada caso que sirve de sustento a la decisión que la CONARE adopte. La Secretaría funciona en el ámbito de esta Dirección Nacional de Migraciones. Las funciones de la CONARE son múltiples y comprenden tanto la administración de las solicitudes, así como la asistencia a refugiados argentinos en el exterior y la coordinación general entre las distintas entidades que tienen mandato a través de la presente ley de trabajar en la materia del reconocimiento y de la protección de refugiados, elaborar informes anuales a la Presidencia de la Nación, dictar el funcionamiento interno, promover acciones que coinciden con los fines de la ley en otras instituciones nacionales, municipales y provinciales, entre otros¹⁶². La Secretaría Ejecutiva es el órgano de la CONARE que está a cargo de iniciar la tramitación formal de la petición a refugio, elaborar los informes sobre los hechos que llevan a la petición de refugio y presentarlos en la Comisión, hacer el seguimiento con las personas peticionantes (otorgar la “residencia provisoria” cada 90 días para garantizar permanencia legal de los peticionantes en el país, notificar las personas sobre la decisión de la Comisión, entre otros), y otras tareas relacionadas a la documentación de las personas solicitantes de refugio y el procedimiento, especificadas en el artículo 31 de la ley sobre el reconocimiento y la protección de los refugiados. Dicha ley abarca también las obligaciones institucionales y de los peticionantes durante el proceso de evaluación de la solicitud, así como los derechos de los peticionantes de refugiados reconocidos (artículos 36 a 53). El tiempo promedio entre iniciación del trámite de petición a refugio y la obtención de la respuesta sobre la admisión en la actualidad es de un año a un año y medio, aunque se realizaron avances en la disminución temporal de la tramitación, según el ACNUR.^{163, 164}

El **ACNUR** (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados) es una organización internacional del sistema de las Naciones Unidas. La oficina que coopera con las autoridades argentinas es la oficina regional para el Cono Sur de América Latina en Buenos Aires. Está a

los refugiados.

¹⁶⁰ Extraído de la Ley 26.165, artículo 18.

¹⁶¹ En el momento de la elaboración del presente trabajo, en junio 2010, el CONARE estaba preparando un concurso público para convocar a las organizaciones de la sociedad civil que cuentan con personería jurídica y otros requerimientos previstos por ley, a postularse para esta función.

¹⁶² Extraído de la Ley 26.165, Título IV, Capítulo 1, artículo 25

¹⁶³ Entrevista del 14 de mayo 2010, a Juan Mondelli, ACNUR sede regional Cono Sur, Buenos Aires

¹⁶⁴ Para más información sobre los requisitos para la iniciación del trámite de petición y plazos de tramitación de asilo, ver Anexo 10.

cargo de la promoción de la implementación del derecho internacional público vigente (particularmente la Convención del 1951 y el Protocolo de 1967) en el ámbito nacional del país y, como hemos visto en el capítulo 3.1.2, de la fomentación de prácticas institucionales correspondientes a las problemáticas concretas regionales. Así es que en la Argentina, a base de reportes y recomendaciones del ACNUR se instauraron la legislación actual, la impulsión de la Tutoría Legal en la Defensa Nacional para los menores de edad no acompañados solicitantes de refugio y refugiados y la provisión de recursos para programas de asistencia particular. Trabaja a nivel gubernamental, pero también asiste en casos determinados individuales cuando las instituciones asignadas por el Estado Argentina no pueden cumplir con su mandato, ya sea por falta de tiempo o recursos. Así era el caso con los programas de asistencia a los refugiados y solicitantes de refugio hasta la nueva legislación nacional, con la cual se disminuyen las responsabilidades del ACNUR ya que se incorporó el derecho internacional a la legislación nacional y se asignó un organismo nacional para la implementación de tal legislación. La CONARE afirma: “Está el Ce.Pa.Re. que cumplió la función de la CONARE hasta el año pasado. Solo tenía mandato de determinar el estatus de refugiado, o sea denegar o reconocer la condición de refugiados. Todo el trabajo a nivel de búsqueda de soluciones duraderas la hacía el ACNUR a través de la agencia implementadora que era la FCCAM.”¹⁶⁵

4.4. El compromiso de la sociedad civil con la protección de las personas solicitantes a refugio y personas refugiadas

4.4.1. La identidad como fundamento para el trabajo desde la sociedad civil

Ya que la sociedad civil, como veremos en el presente capítulo, se relaciona con la población africana inmigrante no necesariamente en función de su estatus legal o su nacionalidad, sino por convergencias que están relacionadas con la identidad, es menester presentar en el presente capítulo algunas características básicas del término identidad. Hay numerosos escritos sobre la formación del sistema internacional a base de factores identitarios que traspasan las fronteras nacionales, porque no están dirigidas por instituciones gubernamentales, sino más bien asentados sobre valores compartidos entre individuos o agrupaciones. Así es que el concepto de la globalización cultural parece útil para el presente trabajo, sobre todo siguiente definición, ya que menciona la relación directa entre identidades formadas sobre valores universales y el desarrollo social. El Diccionario de Poder, compilado por Moreno Rodríguez (2005), define este

¹⁶⁵ Entrevista realizada con Juliana Bello el día 8 de junio 2010, secretaria de la Comisión Nacional de Refugiados

término como

“bifurcación de identidades culturales de distinto orden en los que se concreta la unidad y la diversidad. Unidad en una perspectiva de universalidad con principios universalistas y diversidad si se tiene en cuenta el mantenimiento de ciertas formas de identidad nacional. En ello está implícito la socialización de los valores de la cultural universal, lo cual tiene como base la intersección de lo global con lo local, el nivel de las identidades, su evolución y nuevas formas de emergencia e hibridación que son propias del desarrollo social.”¹⁶⁶ (Rodríguez 2005, 188)

También se puede distinguir el término identidad en la identidad personal e identidades colectivas. Las identidades colectivas existen cuando se haya formado un grupo de personas lo suficientemente grande para ser una colectividad, porque el poder que vincula cualquier grupo de personas voluntariamente es el sentido de pertenencia, el cual esta condicionado por la identidad. Cualquier identidad colectiva es un artefacto cultural, un tipo de “comunidad imaginada” como lo establece Anderson en el caso de la nación (Anderson 1983, 15)¹⁶⁷. Los miembros de estas comunidades imaginadas son limitados pero nunca conocerán a la mayoría de sus compañeros miembros, ni estarán con ellos, ni siquiera los oirán, sin embargo, en la mente de cada uno de ellos vive la imagen de su comunión”¹⁶⁸.

En el presente trabajo, como hemos visto en el capítulo 4.2, las características se definen en torno del ser migrantes, con origen africano, mayormente masculinos, jóvenes, de la clase trabajadora y la nucleación en ciertos barrios urbanos. En este caso podemos deducir que la identidad colectiva de los sujetos de estudio está relacionada con la religión, etnicidad, nacionalidad, el género, situación laboral y la condición de ser migrante. Veremos en el presente capítulo a cuales de estas temáticas apuntan las organizaciones de la sociedad civil, y cómo y quienes las constituyen. Asimismo afirman Zubrzycki, Ottenheimer, Agnelli y Kleidermacher (2008) que “Cualquiera sea la característica o la naturaleza de los objetivos y composición de las asociaciones, todas ellas tienden a manifestar como denominador común una afirmación de su identidad en relación a un origen común.” ¹⁶⁹ (Zubrzycki, Ottenheimer, Agnelli, Kleidermacher 2008, 7). Sin embargo, mismo reporte también señala las fragmentaciones internas de las comunidades africanas y afrodescendientes a raíz de distintas interpretaciones identitarias.

¹⁶⁶ Moreno Rodríguez R. 2005. “Diccionario del Poder”. Buenos Aires: Diccibibliografía (definición de Gonzalez Arencibia, economista cubano, Profesor en la Universidad de Santiago de Cuba)

¹⁶⁷ Anderson B. 1983. “Imagined Communities”. London: Verso

¹⁶⁸ Ídem 167.

¹⁶⁹ Zubrzycki, Ottenheimer, Agnelli y Kleidermacher. 2008. „Nuevas presencias africanas en la provincia de Buenos Aires“. Presentado en el marco del IX Congreso Argentino de Antropología Social, Posadas, Misiones, 2008.

4.4.2. Instituciones de la sociedad civil que implementan programas para personas africanas solicitantes de refugio y refugiados

Hay dos tipos de organizaciones de la sociedad civil: las organizaciones de base, organizaciones que trabajan en una comunidad acotada, directamente en contacto con los beneficiarios de sus programas, como es el caso de las organizaciones entrevistadas, y organizaciones intermediarias, que conectan programas de base con otras instituciones de la sociedad civil y/o instituciones públicas, como es el caso de la FCCAM y la CAREF, las cuales presentaremos primeramente.

La **FCCAM** es la organización que probablemente más trayectoria tiene en cuanto al trabajo con refugiados en el país. Es imprescindible destacar que, aunque la FCCAM es una organización de la sociedad civil, trabaja tan estrechamente con el ACNUR¹⁷⁰ que se señala como el organismo implementador de los programas de integración establecidos por el organismo. Funciona desde hace más que cincuenta años como organización eclesíástica con personas migrantes y especialmente refugiados. Asimismo en la página web oficial de la Fundación especifica que “El trabajo de la Iglesia en ese ámbito, y de la FCCAM en particular, consiste entonces en hacer que la sociedad de llegada no considere los migrantes como (...) seres humanos enriquecidos por la dignidad de los hijos de Dios y sujetos de derechos inalienables.”¹⁷¹. Sobre el trabajo particularmente con refugiados detalla: “Sentimos que el Señor, que caminó con los refugiados del Éxodo en busca de una tierra libre de esclavitud, acompaña los refugiados de hoy para dar cumplimiento a su plan de Amor junto con ellos.”¹⁷². Como institución que implementa los programas de asistencia previstos por el ACNUR, está a cargo de brindar servicios básicos y servicios que facilitan la integración. Asimismo se especifican cuatro áreas de asistencia en la información institucional, que comprenden el área social, legal, salud mental y habitacional. Los programas del área social comprenden facilitación de educación escolar (apoyo escolar, un curso de lengua, y desde este año también un curso de alfabetización, apoyado por un convenio con la Unión Europea), otorgamiento de becas para la capacitación laboral en numerosas instituciones educativas, servicios básicos y recursos económicos para actividades recreativas y el cubre de costos parciales la tramitación legal. La asistencia legal se realiza a dos niveles: asesoramiento jurídico para la obtención de documentación, reunificación familiar, repatriación voluntaria o facilitación de derivación de casos de refugiados con causas judiciales “desde el punto de vista de la protección”¹⁷³. En el área de salud mental se trabaja hacia la detección de problemáticas relacionadas a la situación de la migración, sus causas y consecuencias para el individuo y se relaciona con instituciones que trabajan en la temática de salud mental para la derivación en

¹⁷⁰ En una entrevista realizada el día 30 de junio de 2010, la representante de la FCCAM nos afirmó que la relación con el ACNUR se funda sobre un convenio entre las dos instituciones.

¹⁷¹ Extraído del sitio web oficial de la FCCAM:

<http://www.migracionesfccam.org.ar/migrantes.html>

¹⁷² Ídem 127.

¹⁷³ Ídem 128.

casos precisos y para la realización de charlas informativas sobre prevención de enfermedades. El área habitacional es el área institucional que apunta al acceso a una vivienda digna para las personas solicitantes de refugio y refugiadas, lo cual se realiza a través de “orientar, asesorar y promover canales de acceso a vivienda definitiva a aquellas familias que ya llevan un tiempo considerable de residencia en el país”¹⁷⁴. Hablando con una representante de la FCCAM, nos cuenta que en los casos de los grupos de riesgo se les otorga “una pequeña ayuda financiera para que se puedan pagar el primer mes de alquiler, o dos...(…) y los menores de edad por un tiempo prolongado”¹⁷⁵.

La CAREF, tiene una trayectoria institucional de treinta y siete años. Mientras la FCCAM es una institución gestionada por autoridades de la religión católica, la CAREF es de orientación eclesiástica protestante. Específicamente durante la última dictadura militar en Chile, la CAREF fue la institución central para la implementación de políticas de acogida de personas expulsadas del país limítrofe. Sin embargo, los recursos presupuestarios actuales que asigna el ACNUR para la realización de los programas de asistencia planificadas, están casi exclusivamente asignados a la FCCAM. Cicogna cita al respecto del progreso de la relación de las dos organizaciones con las dos agencias gubernamentales siguiente explicación (a base de una entrevista realizada a un “miembro de una ONG que asiste a refugiados” en el marco de su investigación, año 2003): “CAREF fue vital para la repatriación de argentinos durante la apertura democrática, campaña que fuera financiada por ACNUR durante los años 80. Cuando llegó a Argentina había dos comisiones trabajando con migrantes y refugiados: CAREF y la FCCAM. Ese Alto Comisionado sostuvo por muchos años, hasta 1993, a CAREF, junto con el Consejo Mundial de Iglesias y el aporte local. Los motivos de la finalización de ese aporte se debieron a que ese Alto Comisionado iba a trasladar su sede a Brasil, hecho que no ocurrió y, por otra parte, porque decidió centralizar en una sola agencia el programa de refugiados, que resultó ser, por decisión arbitraria de los directivos de Ginebra, la FCCAM” (Cicogna, 2008). En su sitio web oficial menciona tres áreas de trabajo: atención directa a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados (servicio social, clínica jurídica y el “Programa de Salida Temporal de Colombianos”), promoción, capacitación y fortalecimiento institucional (concientización de organizaciones de la sociedad civil acerca de los derechos humanos del migrante, el acceso al derecho de las personas migrantes como sujetos de derecho y especialmente en caso de trata y tráfico de personas) e incidencia política (“Difusión e Investigación”¹⁷⁶). Como hemos visto, la FCCAM provee servicios más amplios en cuanto a la cobertura de ciertos derechos derivados de la legislación para la protección de refugiados y solicitantes de refugio. La CAREF por su parte cuenta con una parte institucional particularmente enfocada en la perspectiva de asistencia jurídica-legal para los individuos, organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas.

Por último expondremos la fundación **MyRAR**, la cual funciona desde el año 2002 y está

¹⁷⁴ Ídem 129.

¹⁷⁵ Entrevista a Elba Labrador, asistente social de la FCCAM, el día 30 de junio de 2010.

¹⁷⁶ Para más información véase <http://www.caref.org.ar/proyectos.htm>

ubicado en el barrio de Once, y que ofrece programas de inserción laboral para refugiados y migrantes en la Argentina. Cabe destacar que MyRAR tiene una relación mucho más autónoma con las instituciones públicas, ya que no gestiona los recursos del ACNUR en sentido de organismo implementador como es el caso de la FCCAM. En concreto se empeñan dos programas de facilitación de inserción, que son un programa de microcréditos y un programa de integro de insumos para la venta (“Programa Iniciando Emprendedores P.I.E.”), acompañados por capacitaciones laborales: “Los solicitantes pasan unas clases...un curso en base a las necesidades ya detectadas. Se usa a metodología de educación popular...”, cuenta Sergio Bertini entrevista del 24 de junio de 2010), representante de la fundación,¹⁷⁷ indicando al educador popular brasileiro Pablo Freire como referente para la metodología de enseñanza. Cabe mencionar que el programa P.I.E. aplica solamente para los “grupos de riesgo” que determina el ACNUR, como hemos visto anteriormente: “Los jóvenes refugiados no acompañados, las mujeres con hijos, discapacitados, etc. son los que reciben antes de un crédito un “PIE”: Proyecto Iniciando Emprendedores, por el cual reciben insumos, o materiales para venta o herramientas que no deben regresar. No es como un crédito que deben devolver.” (Bertini, entrevista del 24 de junio de 2010). Aparte de los programas de facilitación, MyRAR está presente en ferias de economía solidaria, ya que son espacios donde los vendedores puedan vincularse con la comunidad local y comercializar sus productos. Por último se organizan actividades culturales y recreativas, donde “se intenta construir un espacio inclusivo que revalorice las diferentes culturas de los participantes donde todos y cada uno sean considerados sujetos capaces de construir obras conjuntas.”¹⁷⁸. Resumiendo, la fundación MyRAR desarrolla cinco programas, cuatro de los cuales relacionados a la integración laboral rápida y el quinto relacionado a la recreación física-mental. Los desafíos que detectó la fundación para la integración laboral, están relacionados a cuestiones culturales (“Cuesta incorporarlos a la dinámica del capitalismo...horarios, etc.” señala Bertini, entrevista del 24 de junio de 2010), “la falta de socialización en muchos casos” (Bertini, entrevista del 24 de junio de 2010), pero sobre todo al nivel de capacitación en un mercado laboral cada vez más exigente: “Los retos de conseguir trabajo para los mas descalificados profesionalmente (...Es) un poco lo que ocurre a nivel nacional (...) que cada vez mas, en mayor medida se va requiriendo formación que (muchos de ellos) no tienen.“ Como veremos en adelante, más allá de las tres organizaciones anteriormente presentadas, existen otras organizaciones no-gubernamentales que proveen programas para personas con nacionalidad africana, independiente de su estatus legal. Una de ellas es el **Movimiento Afrocultural “Resistiendo el Desalojo”**¹⁷⁹, que trabaja hace casi diez años en la defensa de los derechos de las comunidades afrorioplatenses a través de la educación popular y la enseñanza de la cultura afrolatina. “Todos somos hijos de África”

¹⁷⁷ Entrevista realizada a Sergio Bertini, representante de la Fundación MyRAR, el día 24 de junio de 2010.

¹⁷⁸ Extraído del sitio web oficial: www.myrar.org.ar/myrar_actividades.html

¹⁷⁹ Para más información sobre las actividades del Movimiento, por favor véase: <http://movimientoafrocultural.blogspot.com/>

indica Diego, representante del Movimiento¹⁸⁰, haciendo referencia a los orígenes raciales. Con aquella cita afirma el compromiso con la comunidad africana local, pero más por características de apariencia o lugar de origen, el compromiso identitario está relacionado a los valores compartidos: “Hay personas blancas que tienen ancestros africanos. (...) No tiene que ver con el color de piel, lo que importa es que haya respeto por nuestra cultura, nuestros raíces, nuestros ancestros y los sacrificios enormes que han hecho.”

El director de la **Fundación Cruz del Sur (FunCruSur)**¹⁸¹, Dr. Manuel Cervantes¹⁸², cuenta que aunque las actividades que desarrolla la fundación apunta a la comunidad boliviana y peruana en el barrio de Liniers de Buenos Aires, también se invita a la comunidad africana de ese barrio a las actividades. “Nosotros queremos mostrar la convivencia pacífica de los pueblos.” Otro miembro de la fundación menciona que “En Bolivia hay una comunidad importante de afrobolivianos y afroindígenas. (...) En la Argentina se articulan iniciativas en conjunto.” La fundación empezó a funcionar a partir del año 2001, trabajando desde actividades culturales apuntando al rescate de la valoración de las culturas originarias, principalmente hacia jóvenes y adolescentes. Así cuentan con una radio comunitaria, talleres de arte y programas cultural-educativos en colegios de la ciudad de Buenos Aires, un centro de asistencia médica comunitaria y un área de investigación sobre las culturas aymara y quechua.

África y su Diáspora¹⁸³ es una asociación civil que realiza actividades de incidencia política para el reconocimiento de la comunidad afroargentina en primer lugar, pero que también se relaciona con personas africanas, el secretario del área institucional de Cultura¹⁸⁴. La Asociación se fundó en el año 2004 y trabaja concretamente en las áreas educación, salud y acción social, micro-emprendimientos y cultura, realizando actividades de difusión y de articulación entre el Estado y la sociedad civil, como por ejemplo conferencias, foros y capacitaciones multisectoriales.

Los cuatro entrevistados afirman que estas formas de articulación entre las comunidades indígenas, afrolatinas y africanas, tanto en Bolivia, como la desde las organizaciones localizadas en Buenos Aires, está relacionada a la cuestión identitaria. Conciernen que sus comunidades sufren discriminación racial, socio-económica y política, y que al mismo tiempo están invisibilizadas por la opresión continua de sus culturas por parte de las instituciones culturales occidentales.

Durante la investigación se cristalizaron varias problemáticas que impiden la generación de iniciativas a nivel de la sociedad civil a una escala amplia, más allá de la FCCAM, la CAREF y MyRAR. Primero, las mismas personas afectadas no cuentan con organizaciones civiles formalizadas. Aunque existan algunas organizaciones que trabajan en el área de cultura y de

¹⁸⁰ Entrevista realizada el día 18 de junio de 2010

¹⁸¹ Para acceder al sitio web oficial de la Fundación, por favor véase siguiente link: <http://www.funrusur.org/>

¹⁸² Entrevista realizada el día 19 de mayo 2010

¹⁸³ No provee de sitio web oficial al día 30 de junio de 2010.

¹⁸⁴ Entrevista realizado a Javier Ortuño el día 7 de junio de 2010.

incidencia política¹⁸⁵, no hay organización ninguna legalmente establecida que tiene programas concretos con trayectoria y reconocimiento para la totalidad de la población de estudio en las áreas de asistencia básica.

Como señalan Maffia, Ballina y Monkevicius (2005), “con el objeto de aliviar los efectos más negativos del desarraigo a consecuencia del cambio de país, tanto en el plano psicológico como material, los inmigrantes en general se agrupan espontáneamente, formalizando posteriormente su existencia, en asociaciones, sociedades de socorros mutuos, clubes, etc., es decir en las denominadas organizaciones de la sociedad civil.” Entonces podemos deducir que, dado la novedad de la inmigración africana actual, la formación de espacios de contención por ellos mismos se encuentra todavía en la fase de “agrupación espontánea”¹⁸⁶.

Desde la perspectiva institucional, Elba Labrador (FCCAM, entrevista del 30 de junio de 2010) nos cuenta que “generalmente se agrupan por país, no sé si con personería jurídica, porque todos se sienten africanos, pero después cada uno (se organiza) por su lado. Las organizaciones generalmente aparecen y se disuelven...”

En este sentido es importante reconocer que las prioridades de los inmigrantes africanos, por su situación socioeconómica, están en primer lugar relacionadas a la propia subsistencia. En “Cuadernos de Antropología Social” N°29/2009 encontramos siguiente cita relacionada a este obstáculo: “La gente trabaja, viajan para buscar trabajo, para buscar estabilidad, y casi 80 % de las familias en Senegal viven de la plata de la gente que está afuera; sí, casi 80 % de las familias, porque es común la gente del afuera que mandan plata, le mandan plata a su a sus parientes, yo personalmente... yo por ejemplo a fin de mes junto algo como 400, 500 pesos y le mando a Senegal, hay gente que sufre allá de necesidad.”¹⁸⁷ (Zubrzycki, Agnelli 2009, 8)

Asimismo cuenta Julio R. (entrevista del 13 de junio de 2010, ver Anexo 12) que “(Hay) que ver en la condición que llega la persona, a dos niveles: intelectual y económico. (Algunos) vienen escapando de algo, (...), sin papeles, vienen acá clandestinamente, con un nivel de (formación) que no les permite desarrollarse tal como es, para hacer una organización y llevar adelante una estructura importante para hacer algo acá, como hacen (...) que vienen acá escapando de la guerra, escapando del hambre, porque (...)? Están vendiendo en la calle, y pueden pasar catorce horas en la calle. (...) Cada vez se van quedando mas, y mas, y están en la calle, uno al lado del otro, y la gente, y no pasa nada y por ahí por parte de ellos está bien así y no tienen ganas de pelear realmente por los derechos acá, de ver las leyes acá, de hacer sus papeles acá. O capaz que

¹⁸⁵ Cabe mencionar siguiente iniciativas: Proyecto 34S, IARPIDI, África y su Diáspora (organización presentada más adelante)

¹⁸⁶ Maffia M., Ballina S., Montevecius P. 2005. “Las asociaciones de inmigrantes extranjeros y sus descendientes en la provincia de Buenos Aires (Argentina). Espacios y tiempos de identidad desde una perspectiva antropológica”, *STUDI EMIGRAZIONE*. vol. XLII n. 159 p.625-6, Roma, Italia

¹⁸⁷ Zubrzycki B. y Agnelli S. 2009. “Allá en África, en cada barrio, por lo menos hay un senegalés que sale de viaje. La migración senegalesa en Buenos Aires.”, Cuadernos de Antropología Social N° 29, 2009: 135-152. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Filosofía y Letras

están acá para mandarle (dinero) a la familia allá, para que puedan comer allá (en África). (...), tiene que juntar la plata y hacer todo el sacrificio para traer a su mujer acá y a sus hijos acá, si es que los tiene y acá ya no va a ser uno, ya van a ser tres: casa, comida, escuela, ropa, trabajo...tiempo de progresar, su intelecto, llevar al otro...imposible (...) Ahí está la respuesta – como va a ser pura la historia acá, si no hay recursos, los tipos vienen sin recursos.”

Resumiendo, las personas solicitantes de refugio o refugiados en primer lugar tienen dificultades para acceder a derechos básicos como vivienda y trabajo, y cuentan con escasos recursos propios para la integración, lo cual obstaculiza considerablemente la concientización sobre otros derechos propios y la formulación de demandas concretas al cumplimiento de tales derechos. Así es que existe tal falta de articulación de las personas afectadas para hacer cumplir los derechos o generar iniciativas autogestionadas para contener a otras personas en la misma situación legal migratoria y socioeconómica.

En segundo lugar, parece haber una brecha de acceso a la información sobre las iniciativas existentes. El sector civil, como confirma María Cicogna¹⁸⁸ “está fragmentado. Muchas organizaciones no se conocen entre si y cada uno trabaja por su parte”: por un lado se nota la falta de articulación entre las organizaciones de la sociedad civil entre si, por otro lado se hace evidente que las personas sujetas de estudio ampliamente desconocen de las iniciativas existentes. Ahmed, una persona africana solicitante de refugio, que trabaja como vendedor de bijouterí en el barrio de Liniers, cuenta que “No hay (organizaciones de la sociedad civil que trabajan desde la comunidad de inmigrantes africanos). Vos podés ir a (la Dirección Nacional de) Migraciones y por ahí te dan alguna ayuda, algún subsidio, pero depende de tu situación...”¹⁸⁹.

Como hemos visto, la existencia de tan pocos programas e iniciativas, específicamente la ausencia de iniciativas gestionadas desde las personas inmigrantes africanos solicitantes o refugiados, es un obstáculo sumamente importante a la hora de hacer valer sus derechos, de ayuda mutua durante el proceso de integración y de salvaguardar su identidad propia.

4.5. Interpretación de las iniciativas institucionales públicas y de la sociedad civil desde los derechos humanos

Cuando determinamos la interpretación sobre las iniciativas institucionales desde los derechos humanos debemos primero establecer cuáles derechos humanos incluye específicamente nuestro análisis, o mejor dicho a cuáles derechos humanos están específicamente vulnerables las personas solicitantes a refugio o refugiados mientras están bajo la protección del Estado

¹⁸⁸ Entrevista el 19 de junio de 2010

¹⁸⁹ Entrevista realizada el día 15 de junio 2010 a la autora de un trabajo de Doctorado y varias publicaciones relacionadas a la temática de refugiados en la Argentina.

argentino. Los derechos humanos consultados para el presente trabajo fueron los derechos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, instrumento de las Naciones Unidas celebrado en 1948¹⁹⁰.

Se agrupan en el presente trabajo en siguientes grupos temáticos: i) salud, ii) trabajo, iii) vivienda, iv) educación, v) acceso al derecho (igualdad de trato, espacios de participación ciudadana activa), vi) acceso a la vida cultural. Como hemos visto en el capítulo 4.2, los derechos básicos se ven vulnerados por los contextos políticos, económicos y sociales de los cuales huyeron las personas migrantes de sus países originarios. Asimismo según el perfil de las personas peticionantes se examinaron ciertas características relacionadas a la nacionalidad, el género, el nivel de escolaridad, la edad, la capacitación para el empeño de un oficio y el asentamiento. Las instituciones públicas anteriormente mencionadas promocionan programas que se pronuncian a responder a ciertos derechos relacionados a la situación concreta de las personas inmigrantes. Asimismo provee asistencia favorable a los peticionantes y refugiados más vulnerables, las “poblaciones de riesgo” (denominado por Juliana Bello en la entrevista realizada), establecidos por el ACNUR, las cuales incluyen mujeres, hombres con necesidades particulares, niños, personas con capacidades especiales, adultos mayores y pueblos indígenas, aparte del mandato general de protección de refugiados, solicitantes de asilo, apátridas, desplazados internos y retornados¹⁹¹. La tabla siguiente demuestra cuales organizaciones apuntan a cuales derechos humanos y con cuánto alcance (Figura 12).

¹⁹⁰ Son el derecho a la vida (art. 3), derecho a igual protección de ley (art. 7), derecho a la seguridad social (a satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad, art.22), derecho al trabajo (art.23), derecho a un nivel de vida digno (que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad, art. 25) y el derecho a la educación (art. 26). El ACNUR establece una lista de derechos humanos que rigen particularmente para los refugiados. Para más información, véase: www.acnur.org/index.php?id_pag=1011

¹⁹¹ Para más información véase el sitio oficial del ACNUR: www.acnur.org, sección “¿A quién ayuda?”

Áreas	Organizaciones	Alcance	
		“Grupos de riesgo” ¹	Totalidad de la población del estudio
Salud	FCCAM: asistencia psicológica, charlas preventivas	X	X
	FunCruSur: centro médico comunitario*	X	X
	África y su Diáspora: talleres de salud y prevención	X	X
Trabajo	FCCAM: capacitación laboral, otorgamiento de insumos de trabajo	X	
	MyRAR: capacitaciones, microcréditos, participación en ferias	X	
	África y su Diáspora: fortalecimiento de microemprendimientos existentes	X	X
Vivienda	FCCAM: facilitación en la gestión del alquiler de una vivienda, pago de alquiler para grupos de riesgo por un mes	X (solo para familias reunificadas)	
Educación	FCCAM: curso de español, curso de alfabetización, apoyo escolar, facilitación de educación escolar, capacitación laboral	X	
	MyRAR: capacitación laboral	X	
	Movimiento Afrocultural: educación popular	X	X
	FunCru Sur: educación popular y talleres escolares*	X	X
	África y su Diáspora: visibilización de la historia del africanismo en la Argentina en los sistemas educativos formales		
Acceso al derecho	FCCAM: asesoría jurídica	X	X
	CAREF: clínica jurídica, incidencia política, capacitación institucional	X	X
Acceso a la vida cultural	FCCAM: facilitación de acceso a actividades recreativas	X	X
	MyRAR: organización de talleres	X	

¹ Determinado por el ACNUR, como hemos mencionado en capítulos anteriores

Figura 12 – Programas de asistencia social, jurídica y cultural previstas por las organizaciones entrevistadas por la autora (elaboración propia).

(*) Estas actividades están aranceladas, con lo cual el acceso depende del poder adquisitivo del individuo.

La FCCAM es la organización que trabaja sobre la totalidad de derechos fijados. Sin embargo es preocupante que, aún siendo la agencia más cercana al ACNUR y contando así con el apoyo de la agencia central de la impulsión de la protección de los refugiados, no cuenta con suficientes recursos para la totalidad de personas protegidas según la ley 26.165. La representante entrevistada agrega: “(Contamos con un) pequeño fondo (del ACNUR) que año por año se va disminuyendo y da paso para más participación del gobierno. (...) Lamentablemente, desde la creación del Comité gubernamental (el Ce.Pa.Re. en 1985) asume el rol, pero las cosas van muy lentas. (...) (Las autoridades) todavía no generan los fondos que deberían pedir al gobierno. (...) (Y) hace años que se reúnen (el ACNUR y las autoridades nacionales), pero digamos hay mucho por caminar y hacer.” (Elba Labrador, FCCAM, entrevista del 30 de junio de 2010).

La CAREF por su parte trabaja en la parte de acceso al derecho exclusivamente, mientras la fundación MyRAR también trabaja en relación a varios derechos humanos, a saber: trabajo (enfoque central), educación y acceso a la vida cultural. Las demás organizaciones expuestas en el presente trabajo, trabajando más independientemente de las organizaciones públicas centrales (ACNUR y CONARE), abarcan los derechos humanos de siguiente manera: el Movimiento Afro-cultural se enfoca en la educación popular y el acceso a la vida cultural. La fundación Fundación Cruz del Sur apunta sus actividades a la salud, la educación y al acceso a la vida cultural. Como último, la asociación civil África y su Diáspora trabaja en las áreas salud (no en la asistencia médica como las otras dos instituciones indicadas en ese área, sino en programas de educación y prevención), educación (enfocando la temática de la historia africana en la Argentina) y acceso a la vida cultural.

Así es que específicamente precaria es la protección de los sujetos de estudio en cuánto al acceso a una vivienda digna. Solamente una organización asiste en la facilitación, pero solo para una parte pequeña de la población para la cual aplica la legislación de protección de refugiados en el país. Mismo rige para la inserción laboral: aunque existan varias instituciones que brindan capacitación laboral, la facilitación para el acceso a un trabajo digno solamente se realiza a través de la fundación MyRAR¹⁹². En cuanto al acceso al derecho de las personas solicitantes y refugiadas, son solamente dos organizaciones que trabajan para la facilitación, que son justamente dos organizaciones relativamente ligadas a las instituciones públicas para la protección de refugiados. Aunque tengan un poder de influencia sobre las actividades y políticas de tales organizaciones, en relación a los beneficiarios puede manifestar un inconveniente en

¹⁹² Según las estimaciones de Sergio Bertini (en el marco de la entrevista realizada del día 24 de junio de 2010), representante de MyRAR, son unos veinte beneficiarios por año que acceden a un micro-crédito P.I.E. o un trabajo a partir de la participación en los programas provistos por la fundación.

términos de certeza sobre el trato confidencial de sus asuntos. Los programas que se realizan a través de las organizaciones no-gubernamentales con las cuales se relacionan el ACNUR y la CONARE (FCCAM, CAREF y en parte la Fundación MyRAR) generalmente no se desarrollan para la totalidad de la población para la cual rige la legislación nacional para la protección de los refugiados. Asimismo reconoce la CONARE en la entrevista realizada que

“MyRAR (...) tiene un programa de trabajo, el FCCAM (...) tiene el programa de idioma, hay cosas que se siguen atendiendo, pero bueno, hoy tienen menos fondos, hoy solamente atienden a poblaciones de riesgo.” Así es que, como hemos visto en el capítulo 4.2, es parcialmente por la falta de recursos económicos y la falta de un respaldo institucional por parte de las autoridades que en la actualidad tal asistencia solamente se dirige a una parte de los peticionantes de refugio y refugiados. Bello argumenta que los recursos para la integración no necesariamente están condicionados por recursos económicos, sino también asesoramiento. Así afirma que “Lo informamos sobre el sistema de educación, de salud, digamos a veces no es necesario en algunos casos, (...), de dar un subsidio o alguna asistencia en efectivo, si tenés una red de lugares que son tan accesibles donde pueden cubrir necesidades básicas, (...)” (Entrevista a Juliana Bello, junio 2010).

Como hemos visto, la legislación para la protección del refugiado cambió hace relativamente poco tiempo, con la instauración de la Ley 26.165 en el año 2006. Entonces la traducción en políticas públicas y establecimiento de programas de asistencia se encuentra en una etapa de reestructuración. Un programa de fortalecimiento institucional impulsado por el ACNUR prevé varias renovaciones administrativas, por ejemplo mejoramiento en el registro de datos sobre los solicitantes de refugio¹⁹³, un diagnóstico de las instituciones que trabajan con la población¹⁹⁴, el mejoramiento de otorgamiento de información y asesoría a los solicitantes de refugio y los refugiados mismos¹⁹⁵. De lo que hemos visto en el presente capítulo, podemos deducir que la legislación actual argentina en relación a la protección de refugiados es mucho más completa que la anterior y en términos comparativos con otros países. Sin embargo, la implementación de la legislación se encuentra en una fase de reestructuración, donde las tareas de las instituciones están re-acomodadas según la función que especifique la ley 26.165 y, como Juliana Bello indica en la entrevista, para equipararlas según cuestiones presupuestarias: “Mayormente la

¹⁹³ A partir de este año, el CONARE, aparte de registrar datos demográficos de los solicitantes de refugio y refugiados también registra datos sociales, como por ejemplo oficio, estudios, miembros familiares, etc.

¹⁹⁴ “El mapeo sería evaluar que programas hay, cuáles están funcionando, cuantos refugiados, que requisitos, todo esto, un buen mapa de la situación. Mayormente la información la tenía la FCCAM (...) que cedió la función al ACNUR, porque cada vez tiene menos fondos, o sea es como un equilibrio, pero antes de ver que haces, necesitas saber qué recursos hay, qué hace falta, cómo lo hacemos. Este es el diagnóstico, el mapeo de la situación (que se está poniendo en marcha en el marco del programa de fortalecimiento institucional).” Juliana Bello, entrevista del 8 de junio 2010.

¹⁹⁵ Para este objetivo se elaboraron videos y folletos informativos para los solicitantes y refugiados, véase el sitio oficial de la Dirección Nacional de Migraciones, sección “Residencias y Refugio” – Guía Información para Solicitantes y Refugiados: <http://www.migraciones.gov.ar/>

información la tenía la FCCAM (...) que cedió la función al ACNUR, porque cada vez tiene menos fondos, o sea es (para lograr) un equilibrio (institucional).” Aparte, la CONARE confirma, aunque se estén gestionando nuevas herramientas para facilitar la integración como una de las soluciones duraderas previstas por el ACNUR internacional¹⁹⁶, algunos programas dejaron de funcionar para grandes partes de la población bajo mandato de la CONARE.

Como hemos visto en el capítulo 4.2, los solicitantes de refugio y refugiados, en el proceso de integración local están enfrentando varios obstáculos y tienen una mayor vulnerabilidad para cubrir las necesidades básicas que la población local. Lo cual genera una elevada dependencia de recursos externos, como por ejemplo políticas afirmativas desde instituciones públicas o de la sociedad civil. La falta de programas de facilitación para la integración significa una disminución de oportunidades para encontrar por ejemplo un trabajo digno, una vivienda digna y la oportunidad de acceder a otros espacios formales del sector público (como la provisión de herramientas que faciliten el acceso a los derechos previstos por la legislación nacional e internacional y la participación activa en los espacios de ejercicio de ciudadanía, indicado en la Constitución Nacional de la República Argentina).

Las organizaciones de la sociedad civil que hemos presentado están trabajando casi exclusivamente para la inclusión de las personas solicitantes de refugio, refugiados e inmigrantes africanos en general a través de la promoción cultural, promoción de los derechos,

¹⁹⁶ Las otras dos soluciones duraderas son el reasentamiento y la repatriación, ambas no se están realizando en la actualidad en la Argentina.

5. CONCLUSIÓN

En el presente trabajo hemos analizado en primer lugar el debate académico acerca de las migraciones, tanto en términos de factores de motivación para la migración (voluntaria e involuntaria, con especial énfasis en la migración forzada y la migración mixta), así como en términos direccionales (migración sur-norte y sur-sur, con especial énfasis en el segundo tipo de flujo migratorio).

En primer lugar cabe analizar los obstáculos para la investigación previa del presente trabajo. La búsqueda de lectura sobre el tema fue sumamente difícil, ya que sea por la novedad y la poca relevancia que le asignan las instituciones internacionales a la migración africana a América Latina u otras regiones del “sur”, y asimismo las instituciones nacionales de la inmigración africana actual a la Argentina. Generalmente se hizo evidente una cierta falla de los modelos de análisis sobre la migración: la amplia distinción de los flujos migratorios en “voluntario” y “forzado” o, en términos direccionales en migración del tipo “sur-sur”, o “sur-norte”, no aplica suficientemente para el análisis del flujo migratorio ante el cual nos encontramos en el presente trabajo. Esto se da por varias razones: en primer lugar se trata de una migración desde países del sur hacia un país del sur que no es un país limítrofe, ni un país de la misma región geográfica. Las investigaciones convencionales generalmente analizan flujos migratorios de dirección “sur-sur” en términos de cercanía geográfica y no en términos extrarregionales.

Sin embargo, demostramos en el capítulo 3.1.1 que es factible argumentar que la migración sur-sur que analizamos en el presente trabajo puede ser fenómeno de una nueva tendencia migratoria en términos generales, debido por ejemplo a las políticas migratorias restrictivas en la Unión Europea. Segundo, es una migración más bien mixta, ya por la lejanía del destino migratorio y la relativamente gran cantidad de recursos necesarios para realizar esa migración, como hemos visto en capítulo 2.3, y por los países de origen de los inmigrantes africanos a la Argentina, como hemos visto en capítulo 4.2.1, de los cuales no todos sufren conflictos armados o una violencia generalizada. Así afirma Elba Labrador (FCCAM, entrevista del 30 de junio de 2010): “Entre militancia, migrante (voluntario), atemorizado, entre el que busca comer, (hoy es difícil dibujar la línea entre quienes son migrantes que requieren de protección especial y quienes no). (...) Las características han cambiado. Ahora (la inmigración a la Argentina) es un fenómeno de todo el mundo.”

El escenario actual que presentamos de causas para la migración forzada es que los flujos migratorios son mucho más masivos en regiones como África y el continuo deterioro del cumplimiento de los derechos humanos en regiones destinatarias de migrantes nos demuestra que la mayoría de las personas hoy migra involuntariamente. Más allá si una persona migra por voluntad propia o por una causa externa que le impone migrar, es un proceso que vulnera a la persona. Vulnera, porque la persona se encuentra teniendo que dejar su casa, su lugar de origen, su familia, amigos, su cultura, su cotidianidad, resumiendo, su comunidad, en búsqueda de un futuro incierto.

En este sentido vimos que en Europa se violan los Derechos Humanos a gran escala por las

agencias implementadoras del Sistema de Dublín (véase capítulo 3.1.1 sin que haya una respuesta lo suficientemente amplia desde la sociedad civil para afrontar esas políticas de deportación masiva. Las iniciativas que se generan, como hemos visto también en el caso argentino, no son gestionadas por los inmigrantes mismos, porque no tienen acceso al conocimiento de sus derechos y como reclamarlos.

Así es que existe una brecha entre la migración voluntaria y la migración forzosa que es tan grande como la propia existencia de la persona: tiene un rango de variables que existen en su plenitud o que simplemente no existen para la persona migrante, por ejemplo la decisión sobre el destino, los medios y condiciones para viajar, el tiempo de preparación, el acceso a información sobre el destino, el acceso a la comunicación con su comunidad, los recursos para compensar la falta de ingresos previo a la integración laboral en el país de destino, una red social de contención en el país de destino, la independencia económica (teniendo en cuenta la mayoría de los migrantes no solamente tienen que mantenerse a sí mismo sino también a grupo de personas en su comunidad de origen).

Como hemos visto, la mayoría de las personas solicitantes de refugio de origen africano son de Senegal, un país que no sufre un conflicto armado interno ni tampoco con otro país, por lo cual la mayoría de los solicitantes no obtiene el estatus de refugiado, ya que no puedan demostrar un temor fundado de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas (Convención del 1951), ni tampoco porque han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, como sugiere la Declaración de Cartagena.

Por ende, nos encontramos ante un flujo mixto de migrantes. Sin embargo, la protección legal para migrantes económicos no existe, ni en plan internacional ni nacional, cuando las condiciones económicas se vuelven tan hostiles para la población de un país que la mayoría de los ciudadanos no pueden asegurar ni su propia subsistencia, ni la subsistencia de sus familias, se genera una presión migratoria que ya es insostenible clasificar como factor para una especie de migración “voluntaria”. Entonces, como hemos visto en el capítulo 2, los flujos migratorios actuales son cada vez más complejos, ya por la creciente multiplicidad de los factores “push” y “pull” de las migraciones, y también por las vías de migración compartidas entre personas que huyen por conflictos armados y personas que migran por otras motivaciones. La legislación internacional para la protección de refugiados no contempla o refleja esas complejidades, aunque la temática de la migración mixta ha ganado creciente importancia en el ámbito institucional y académico en los últimos años (véase capítulo 2.3).

Como presentamos en el capítulo 3.1.2, se están gestionando avances en cuánto a la cooperación regional en la temática de migraciones mixtas y protección de refugiados, donde el ACNUR estimula la revisión y amplificación de las legislaciones nacionales para incrementar la protección de las personas migrantes en la región. Así es que se realizó la reforma legislativa argentina para la protección de refugiados en el año 2006, adaptando y completando la nueva legislación en relación al derecho internacional público vigente.

Los inmigrantes africanos constituyen un grupo bastante homogéneo de personas jóvenes masculinas, en gran mayoría senegaleses, aunque existan diferencias socioeconómicas y culturales inmensas entre ellos, las cuales mencionamos en el capítulo 4.2. Un análisis más en profundidad extendería el marco del presente trabajo, pero es menester señalar estas diversidades. De esta manera, los motivos por los cuales migran son distintos, complejos y se abarcan en este trabajo mediante el reconocimiento de que nos encontramos ante un fenómeno de migración mixta.

Entre treinta artículos que contiene la Declaración de los Derechos Humanos, trece están vulnerados para las personas inmigrantes africanas solicitantes y refugiados en la Argentina, ya sea por el hecho simple de migrar, por falta de políticas que hagan valer esos derechos o por falta de recursos asignados para asegurarlos en la totalidad.

“1-Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos

2-Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país

3-Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

6-Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

7-Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley.

9-Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado

10-Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia pena

13-1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

22 - Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad

23 - 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social....

24 - 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de

desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

27 - 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

28 - Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.”

Asimismo, los migrantes más vulnerados son los que menos poder de influencia tendrán sobre estas decisiones.

Hemos visto cuán vulnerables se encuentran los inmigrantes africanos solicitantes y refugiados acá por la falta de oportunidades de decisión sobre su propio destino a la hora de llegar a la Argentina y, por esa falta misma, para hacer valer sus derechos más básicos. La Declaración de los Derechos Humanos hace evidente cuán necesario es el acercamiento institucional a ellos.

Sin embargo, la concesión de asistencia a las personas solicitantes de refugio, una vez comprobado que no reúnen las condiciones para la protección internacional según los tratados vigentes, excediera el mandato del ACNUR y de las instituciones públicas nacionales que trabajan para la protección de refugiados y así es que una multitud de personas inmigrantes se ve desprotegida por parte de las instituciones públicas en la Argentina.

En el capítulo 4.4 demostramos que organizaciones formales africanas que trabajan específicamente para la comunidad africana en las áreas de asistencia para vivienda, trabajo, educación y salud no existen. Si parece haber agrupaciones africanas informales y también existen organizaciones iniciados por personas africanas que trabajan en el área de cultura (proyecto 34s), y la difusión de información sobre los derechos de los inmigrantes africanos (IARPIDI), pero que no cuentan con programas más allá de esto. También existen organizaciones iniciadas por argentinos que invitan a las personas africanas a sus actividades o que, como la organización “África y su Diáspora” trabaja para la incidencia política para los inmigrantes africanos. Así vemos que, aunque existan algunas iniciativas, ellas apuntan a otros ámbitos que la asistencia básica, no cuentan con suficientes recursos para poder asistir a la totalidad de la población sujeto del estudio para poder compensar la falta de recursos por parte de las instituciones públicas o no trabajan en ámbitos formalmente institucionalizados. Se reconoce que estas iniciativas están relativamente fragmentadas y poco desarrolladas en cuanto al trabajo en red y la difusión de información institucional de las actividades y como hemos visto, parece que hay una brecha de información entre estas iniciativas y la población sujeto de estudio.

Asimismo, a lo largo del presente trabajo hemos visto que más impuesta sea la migración, más indefensa se ve la persona para poder enfrentar el proceso migratorio en sí, la acogida en el país de destino, la integración, pero sobre todo - la sobrevivencia misma.

Las dificultades que se evidenciaron para la investigación demuestran que las instituciones en los nuevos países destinatarios no están preparadas a tres niveles. Primero, por falta de conocimiento, porque la generación de conocimiento de la temática se realiza en instituciones mayormente ubicados y gestionados en países del norte. Segundo, por la falta de buenas

prácticas en el ámbito legislativo y ejecutivo. Como demostramos en capítulo 3.1.2, las iniciativas actuales se empezaron a gestionar hace relativamente poco tiempo, en los últimos años, y en gran mayoría a base de la iniciativa y los aportes del ACNUR en la región. En tercer lugar, es por falta de recursos para afrontar flujos migratorios masivos, más aún flujos migratorios que requieren de recursos externos.

En la actualidad, la relación de la Argentina con el continente africano en términos de cooperación internacional a nivel político o económico es relativamente poco desarrollada, los tratados bilaterales existentes fueron acordados antes de la época de democratización de la Argentina. Sin embargo, el actual gobierno instauró el programa de cooperación sur-sur, lo cual demuestra que se está empezando a incorporar esta temática en la agenda política nacional¹⁹⁷. En términos relativos, la migración africana forma solo una pequeña parte de las entradas migratorias al país. Asimismo es el caso con la entrada de solicitudes de refugiados de origen extrarregional. Esto explica la poca relevancia en el ámbito político-legislativo argentino de la población de estudio del presente trabajo.

La falta de conocimiento es un punto débil en este sentido, concretamente se requiere de información profundizada sobre la migración actual africana hacia América Latina en términos generales, la migración de refugiados en América Latina (las iniciativas en la región están relacionados a los flujos migratorios forzados por la violencia generalizada y el deterioro económico en Centroamérica hacia Estados Unidos y, por otro lado con el conflicto persistente en Colombia como país del Cono Sur), los retos de esta nueva migración y como resolverlos, como mejorar la integración de los inmigrantes sujetos de estudio y sus familias según sus necesidades particulares. Sobre todo es menester mencionar la falta de investigaciones en la Argentina sobre los procesos migratorios en si, esto es: sobre las vías migratorias, las dinámicas internas de los flujos migratorios, las consecuencias de la migración para las personas, tanto en cuanto a nivel psicológico, económico y sociocultural.

Así es que se cristalizan varios dilemas para el derecho internacional público actual. Primero, el ACNUR tiene mandato mucho mas limitado de su trabajo real. Este desafío está relacionado con el hecho de que desde que se instauró el sistema de derecho internacional para la protección de refugiados, que en primer lugar son la Convención del 1951 y el Protocolo del 1967 (como únicos tratados universales para todos los miembros de la ONU, más allá de los tratados regionales que hemos mencionado en el presente trabajo), los retos para el organismo fueron cambiando. La Convención se acordó desde hace seis décadas, explícitamente a base de la Segunda Guerra Mundial¹⁹⁸. El Protocolo fue acordado a finales de la década siguiente, pero desde entonces ninguno de los dos tratados fueron revisados o complementados con otra herramienta que

¹⁹⁷ Para más información, véase el sitio web oficial de la Cancillería Argentina, sección “Cooperación Sur-Sur”, donde se encuentran noticias y documentos al respeto del proceso, también denominado Cooperación Técnica entre Países en Desarrollo (CTPD): <http://www.mrecic.gov.ar/>

¹⁹⁸ Véase artículo 2 de la Convención de 1951 y el Preámbulo del Protocolo de 1967 al respecto, Anexo 1 y 2

abarque las múltiples problemáticas que fueron surgiendo para el régimen institucional para la protección de refugiados desde entonces.

Segundo, está ampliamente reconocido que tanto la pobreza, como los desastres naturales y el deterioro medioambiental son causas para la migración forzosa (véase capítulo 2.1) pero que tampoco están reconocidos en la legislación internacional al respecto. Por lo tanto, las personas que se vieron obligados a migrar, pero para las cuales no rige el derecho internacional de protección de refugiado, se encuentran en una laguna del derecho.

Tercero, en la actualidad se trata de cubrir esa laguna aunque sea conceptualmente, con lo cual están generalmente clasificados como migrantes de los flujos migratorios mixtos. No existe legislación ninguna para la migración mixta, con lo cual se encuentran marginalizados o peor, ilegalizados. Como hemos visto, el ACNUR impulsa iniciativas en la región que tratan la temática, hay numerosos escritos sobre la migración mixta, y las instituciones que trabajan con refugiados que hemos entrevistado reconocen que los flujos migratorios son cada vez más complejos. Por lo cual, un fenómeno cada vez más importante en las agendas institucionales nacionales, regionales e internacionales, no está contemplado en el derecho internacional público vigente.

Aunque la legislación argentina para la protección de refugiados supera las legislaciones de otros países de la región y contempla los tratados internacionales principales, se encuentra ante dos retos institucionales. En primer lugar, según la entrevista con la CONARE, se instauró hace relativamente poco tiempo como para haber cumplido la traducción de los amplios derechos fundados en políticas públicas: la ley 26.165 se publicó en el Boletín Oficial de la Nación en febrero del año 2007. Anteriormente existía el Decreto 464/85 que le había cedido a la CEPARE exclusivamente el mandato de decidir sobre aceptación o rechazo de las solicitudes de refugio. Con la nueva ley se derogó tal Decreto y se instauró la CONARE como nuevo órgano a cargo de este procedimiento, pero también con otras facultades relacionadas a la gestión de la población refugiada en el país.

En segundo lugar, con la instauración de dicha ley, y en el marco de la estrategia política del ACNUR en la región de incentivar mejoras legislativas y políticas nacionales migratorias, también se dieron algunos cambios en cuanto a la repartición de responsabilidades y recursos: el representante del ACNUR en la sede de Buenos Aires expresó que hasta ahora asiste a la CONARE en casos particulares con el procedimiento administrativo, y así le otorga recursos económicos a la FCCAM para su trabajo de asistencia, pero que el objetivo del organismo es ceder gradualmente su asistencia a las autoridades nacionales para dar lugar a la autogestión de la población solicitante y refugiados. El problema que se presenta es la creciente limitación de recursos para esta agencia implementadora (FCCAM) sin que haya colaboración económica por otras instituciones que contrarreste la falta de dichos recursos, particularmente por las autoridades nacionales a cargo de la protección de la población de estudio.

Estos dos procesos presentados, y el hecho de que la CONARE está realizando un relevamiento

de instituciones de la sociedad civil que trabajan con la población de estudio y organizando una convocatoria abierta para incorporar organizaciones no gubernamentales a la participación en la Comisión, según establecido en artículo 23.b) de la ley 26.165¹⁹⁹, hacen concluir que las instituciones que tradicionalmente gestionaron los programas de asistencia a los solicitantes y refugiados, en concreto CAREF y FCCAM, perdieron cierto peso con la implementación de la nueva ley. Resumiendo, en las palabras de Elba Labrador (FCCAM, entrevista del 30 de junio de 2010), “falta mucho por caminar” antes de que se plasme la nueva legislación en políticas y programas de protección para los solicitantes y refugiados.

Más aún, se ve preocupante la reducción de subsidios para la asistencia básica a los solicitantes y refugiados: en la reducción del otorgamiento al acceso a los programas de ayuda, por ejemplo el curso de español y la capacitación laboral. De esta forma notamos un proceso paradójico: la nueva legislación para la protección de refugiados es mucho más exhaustiva que la anterior en cuanto a los derechos que se le otorgan a las personas con derecho a protección, pero que a la vez, los recursos previstos por las autoridades públicas para cumplir con estos derechos se redujeron antes de que se presente un escenario alternativo avanzado institucional para compensar esta falta.

En el ámbito de la sociedad civil tampoco existen programas de organizaciones que presenten una alternativa viable para las personas solicitantes y refugiadas. Esto se debe a una multiplicidad de razones. Primero, tanto como hemos visto en el ámbito gubernamental, la inmigración africana de solicitantes de refugio es relativamente nueva y poco relevante. Segundo, los inmigrantes mismos simplemente no cuentan con los recursos como para poder establecer programas de ayuda o instituciones formales en las cuales podrían desarrollar actividades de asistencia. Lo que cabe señalar que parece haber agrupaciones de personas de ciertas nacionalidades que se encuentren en espacios informales.

Así vemos necesario una reestructuración de la protección para refugiados a partir de las herramientas centrales internacionales. Una eventual reforma en el sistema internacional de protección de refugiados tuviera que incluir las nuevas formas de inseguridad que vivimos en la actualidad en los países de origen de flujos migratorios, como hemos visto con la cita de Kaplan en el capítulo 1.5. Sin embargo estamos lejos de la incorporación de esto en el sistema legal, ya

¹⁹⁹ La ley 26.165 establece en el artículo 23: “Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto: a) Un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, que será designado por su Representante Regional para el Sur de América Latina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados.

que el número de personas que tuviera acceso a derecho de protección saltaría bruscamente y los estados receptores de migrantes tendrían que gestionar un aumento inmenso de flujos migratorios, lo cual es poco factible que se de, observando los procesos de formulación de políticas migratorias en Europa cada vez más restringidas, por ejemplo. Sin embargo, esperar que los flujos migratorios se reduzcan es ilusorio también. Porque, como hemos visto, en estos casos la migración no es una elección, es lo que queda porque en la comunidad de origen ya la supervivencia es en el mejor de los casos una cuestión de suerte. Y las personas que migran encima no solamente tienen a cargo a sí mismo, sino también a menudo a familias enteras, sus esposas e hijos, padres, hermanos, que dejan atrás y pueden llegar a no verlos por años, para poder generar los recursos, y hacérselos llegar para que ellos, los que no pudieron migrar, puedan subsistir.

Aparte, más allá de la situación general de su país de origen y la situación particular de sus comunidades, los inmigrantes, habiendo tenido que dejar su casa por cualquier causa involuntaria, se encuentran con los mismos obstáculos para integrarse, obstáculos que están relacionados con la falta de programas afirmativos públicos y desde la sociedad civil para la mayoría de la población inmigrante africana, falta la cual se hace más evidente con la disminución de recursos propios²⁰⁰. Como explica Cicogna (2006), “por una parte, sólo aquellos que están insertos en redes pueden obtener el acceso a las instituciones para plantear sus demandas, y aún así viven en condiciones de exclusión, marginación y pobreza; por otro lado, aquellos que permanecen aislados no cuentan con los medios para reclamar por los derechos que no se cumplen. La actitud del Gobierno Nacional de ignorar a este grupo establece que no hay ningún lugar en la agenda estatal para sus demandas específicas, a pesar de que se haya aprobado la Ley (26.165).”²⁰¹ (Cicogna 2006, 5)

Por eso queda concluir que hay mucho por hacer para lograr un reconocimiento tanto desde las instituciones públicas como desde la sociedad civil y el ámbito académico al respecto de la temática. Será necesario seguir sensibilizando a la sociedad civil en escala amplia, considerando que el papel de estos espacios para la formulación de políticas públicas (teniendo en cuenta, como hemos visto en el capítulo 4.1.1 y 4.1.2 que las relaciones diplomáticas de la Argentina con África no contemplan ni siquiera la temática) es importante. En este marco es necesario lograr políticas públicas afirmativas e iniciativas de la sociedad civil que apunten al empoderamiento de las personas inmigrantes para que ellos mismos puedan crear demandas a las instituciones que están a cargo de implementar programas que apuntan a sus derechos vulnerados. Para esto sea necesario crear conocimiento profundizado sobre las problemáticas particulares para los inmigrantes africanos en la Argentina, tanto desde el ámbito académico, como desde las instituciones que trabajan con los sujetos de estudio del presente trabajo, teniendo en cuenta que detrás de cada inmigrante hay una historia, hay una familia, hay una vida.

²⁰⁰ Para la definición del término, véase el Glosario

²⁰¹ Cicogna, M. 2006. “Las políticas públicas que protegen los Derechos Humanos en la Argentina”

6. Glosario

ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas): Es el organismo del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, creado en el año 1950, a cargo de cooperar con los países miembros con el objetivo llevar adelante la protección de los refugiados en concordancia las herramientas del derecho internacional vigentes.

Asilo, Refugio: En América Latina se ha generalizado la idea que asilo se refiere al sistema latinoamericano establecido por no menos de diez tratados sobre asilo y extradición, y que refugio se refiere al sistema de las Naciones Unidas. Según ACNUR (http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=3468) resulta interesante recordar que sólo en América Latina se hace esta supuesta diferenciación entre conceptos y sistemas, pues en el resto del mundo se habla de asilo y de solicitantes de asilo.

Convención de Cartagena: Es la convención regional para la protección de refugiados en América Latina y el Caribe, celebrada en 1984 en el contexto de las guerras civiles en la región. Amplía el término “refugiado” fijado según la Convención del 1951 por cuatro características más, así “(considerando) también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.” Para el tratado completo, ver Anexo III.

Convención del 1951: Es la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, celebrada en 1951, como vértebra del régimen internacional para la protección internacional de refugiados. Con la misma se crea el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). El Estatuto que presenta la Convención define que “un refugiado o una refugiada es toda personas que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país.” La Convención de 1951 se limitó a proteger a los refugiados europeos tras la Segunda Guerra Mundial. Para ver la Convención completa, ver Anexo I.

Integración: Una de las tres soluciones duraderas (aparte de reasentamiento y repatriación voluntaria) previstas por parte del sistema internacional para la protección de refugiados, implementado a través del ACNUR.

Migración forzosa, migración forzada: “Se refiere al desplazamiento de personas de un lugar a otro por motivos ajenos a su voluntad y en función de salvaguardar la vida y su

subsistencia, tales como desastres naturales, conflictos armados o guerras, amenaza y persecución. Sin embargo, algunos sectores sociales vienen señalando que la migración internacional globalizada puede entrar en esta categoría, en tanto que las condiciones de pobreza, miseria, exclusión social y falta de oportunidades de vida que enfrenta la mayoría de población en los países expulsores, conlleva a que el grueso de población en edad productiva se vea forzada a ver en la migración irregular la única alternativa de vida, aún cuando en el intento muchas veces se expone la vida.” (Extraído de “Terminología Migratoria” (Besares Cobar, Patricia E.) – elaboración de MENAMIG, organización no gubernamental guatemalteca que trabaja para la protección de los migrantes, con alcance nacional: <http://www.menamig.org>)

Migración mixta: Flujos migratorios donde migran tanto personas que cuentan con las condiciones para la protección internacional de refugiados según los tratados internacionales acordados y personas que no reúnen las condiciones para ser protegidos (por ejemplo los llamados migrantes económicos, migrantes irregulares, migrantes indocumentados, clandestinos, migrantes ilegales y migrantes voluntarios).

Migración sur-sur: Migración entre dos países en vías de desarrollo. Como hemos visto, generalmente se refiere a la migración entre países limítrofes.

País de destino o país destinatario: País receptor de un migrante o un flujo migratorio.

País de origen o país originario: País del que procede un migrante o un flujo migratorio.

Plan de Acción de México: Plan de diez puntos, acordado entre 20 gobiernos de la región de América Latina y el Caribe en el año 2004 con el objetivo de incentivar políticas nacionales y políticas en conjunto para fortalecer la protección regional de personas víctimas de desplazamiento, particularmente en el marco de los flujos migratorios mixtos en Centroamérica.

Protocolo del 1967: Protocolo que amplía el mandato del ACNUR no solamente a personas desplazadas por la Segunda Guerra Mundial (como había sugerido la Convención de 1951), sino también a personas desplazadas por cualquier otro conflicto internacional. Ver Anexo II.

Redes de tráfico: “Facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material (Art.3 (a) del Protocolo Adicional contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2002). El tráfico ilícito, distintamente a la trata, no implica explotación, o coerción.” (Extraído de “Terminología Migratoria” (Besares Cobar, Patricia E.)

Refugiado: Persona asilada, perseguida o exiliada. De acuerdo al Art. 1 (A) (2), de la

Convención sobre el Estatuto de Refugiado de 1951, modificada por el Protocolo de 1967, se define a un(a) refugiado (da), como: Persona que con “fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país”. (Extraído de “Terminología Migratoria” (Besares Cobar, Patricia E.). Ver también capítulo 3.2.2

Solicitante o peticionante de refugio / solicitante de asilo: Persona que solicita su admisión en un país como refugiado y en espera de una decisión para obtener dicho estatus, de acuerdo con los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. En caso de que la decisión sea negativa, debe abandonar el país; puede ser expulsada como cualquier otro extranjero en situación irregular, a menos que se le permita permanecer en base a consideraciones de carácter humanitario o por otras razones. (Extraído de “Terminología Migratoria” (Besares Cobar, Patricia E.)

7. Bibliografía

PUBLICACIONES

ANDERSON, BENEDICT. 1983. "Imagined Communities". London: Verso

BAKEWELL, OLIVER. 2008. "Research Beyond the Categories: The Importance of Policy Irrelevant Research into Forced Migration", *Journal of Refugee Studies* Vol. 21, No. 4, 2008: 432- 443. Oxford: Oxford University Press

BARBOZA, JULIO. 2004. "Derecho Internacional Público", 2ª edición, Zavalia, Buenos Aires: Argentina

BARNETT, LAURA. 2002. "Global governance and the evolution of the international refugee regime", "New Issues in Refugee Research", UNHCR, Working Paper No. 54, Febrero 2002:

BARTOLOMÉ, MARIANO. 2006. "La Seguridad Internacional Post 11-S", 1a edición, Instituto de Publicaciones Navales, Buenos Aires: Argentina

BRIZUELA GABRIELA, CASTIGLIONE MARÍA CELESTE. 2004. "Refugiados emprendedores y pobreza: una experiencia reciente". Secretaría de Investigaciones de la Universidad de Buenos Aires

CICOGNA, MARÍA PAULA. 2006. "Las políticas públicas que protegen los derechos humanos de los refugiados en la Argentina".

ESPONDA FERNÁNDEZ, JAIME 2003. La tradición latinoamericana de asilo y la protección internacional de los refugiados. En *El asilo y la protección internacional de los refugiados en América Latina. Análisis crítico del dualismo "asilo-refugio" a la luz del derecho internacional de los derechos humanos*, Franco, Leonardo ed. Buenos Aires: ACNUR, Siglo XX.

HAAS, ERNST. 1964. "Beyond the Nation-State, Functionalism and International Organization", Stanford: Stanford University Press

HATTON TIMOTHY, WILLIAMSON JAMES . 2004. "¿Cuáles son las causas que mueven la migración internacional?" en "Revista Asturiana de Economía", Vol. 30, Mayo 2004:

MAFFIA M., BALLINA S., MONTEVICIUS P. 2005. "Las asociaciones de inmigrantes extranjeros y sus descendientes en la provincia de Buenos Aires (Argentina). Espacios y tiempos de identidad desde una perspectiva antropológica", *STUDI EMIGRAZIONE*. vol. XLII n. 159 p.625-6, Roma, Italia

MARTIN SUSAN. 2007. "Women, Migration and Development". "Transatlantic Perspectives on Migration" No. 1, Junio 2007. Institute for the Study of International Migration, Georgetown University

RATHA DILIP, SHAW WILLIAM. 2007. "South-South Migration and Remittances", World Bank Working Paper No. 102, Washington D.C.: The International Bank of Reconstruction and Development/The World Bank

RODRIGUEZ, MORENO ROGELIO. 2005. – "Diccionario del Poder" – Diccio Bibliografía – 1ª edición, 2005

TURTON, DAVID. 2003. "Conceptualising Forced Migration", "Working Paper Series", University of Oxford Refugee Studies Centre, Working Paper No. 12, Octubre 2003

VAN HEAR, NICOLAS. 2009. "Managing Mobility for Human Development: The Growing Salience of Mixed Migration", "Human Development Reports", UNDP, Research Paper 2009/20, Junio 2009

ZUBRZYCKI BERNARDA, AGNELLI SILVINA. 2009. "Allá en África, en cada barrio, por lo menos hay un senegalés que sale de viaje. La migración senegalesa en Buenos Aires.", Cuadernos de Antropología Social N° 29, 2009: 135-152. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires (UBA), Facultad de Filosofía y Letras

PUBLICACIONES INSTITUCIONALES

ACNUR 2006. La situación de los refugiados en el mundo. Desplazamientos humanos en el nuevo milenio. Barcelona: Icaria editorial.

ACNUR 2007. Plan de acción de México: el impacto de la solidaridad regional. San José, Costa Rica: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ACNUR. 1992. Manual de procedimientos y criterios para determinar la condición de refugiado. Ginebra: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

ACNUR. 2009. "Consideraciones de Protección en el contexto de la Migración Mixta". Presentado en la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas", día 19 al 20 de noviembre 2009, San José, Costa Rica

ACNUR. 2009. "Informe resumido". Presentado en la Conferencia Regional sobre Protección de Refugiados y Migración Internacional en las Américas", día 19 al 20 de noviembre 2009, San José, Costa Rica

ACNUR. Karin de Gruijl, edit. 2000. “La situación de los Refugiados en el mundo 2000 – Cincuenta años de acción humanitaria”, Barcelona: Icaria editorial

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. 2009. “Facing a changing world: women, population and climate”. UNFPA “State of the World’s Population 2009”

OIM. Nota para las deliberaciones. 2008. “Los retos de la migración irregular: Encarar los flujos migratorios mixtos”. Presentado durante el Diálogo Internacional sobre la Migración, día 7 de noviembre 2008

SITIOS WEB

http://ec.europa.eu/justice_home/fsj/immigration/fsj_immigration_intro_en.htm

http://ec.europa.eu/news/justice/090610_es.htm

http://ec.europa.eu/news/justice/090610_es.htm

<http://euobserver.com/9/24126>

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32008L0115:ES:NOT>

http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=en&type_doc=Regulation&an_doc=2003&nu_doc=343

http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=en&type_doc=COMfinal&an_doc=2008&nu_doc=68

http://eurlex.europa.eu/smartapi/cgi/sga_doc?smartapi!celexplus!prod!DocNumber&lg=en&type_doc=COMfinal&an_doc=2008&nu_doc=68

http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l14152_es.htm

http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/l33081_es.htm

http://hdr.undp.org/en/reports/global/hdr2009/papers/HDRP_2009_20.pdf

<http://hdr.undp.org/en/statistics/>

<http://hdrstats.undp.org/en/indicators/>

<http://hdrstats.undp.org/en/indicators/>

<http://isim.georgetown.edu/Publications/GMF%20Materials/Martin.pdf>

<http://movimientoafrocultural.blogspot.com/>

http://repository.forcedmigration.org/show_metadata.jsp?pid=fmo:2531

<http://siteresources.worldbank.org/DATASTATISTICS/Resources/GDP.pdf> del año 2008

<http://soderkoping.org.ua/page18154.html>

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4658.pdf>

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7250.pdf>

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7250.pdf>

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/7267.pdf>

http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=4798

http://www.acnur.org/paginas/index.php?id_pag=6253

<http://www.acnur.org/publicaciones/SRM/index.htm>
<http://www.acnur.org/t3/pam/>
<http://www.caref.org.ar/proyectos.htm>
http://www.clandestinos.info/el_libro_capitulo.php
<http://www.dw-world.de/dw/article/0..3453657.00.html>
http://www.ecre.org/topics/asylum_in_EU/determining_responsibility
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?language=ES&type=IMPRESS&reference=20080616IPR31785>
http://www.europaworld.org/DEVPOLAWAR/Eng/Refugees/Refugees_eng.htm
<http://www.funcrusur.org/>
<http://www.gcim.org/attachements/GMP%20No%2031.pdf>
http://www.iom.ch/jahia/webdav/shared/shared/mainsite/about_iom/es/council/96/MC_INF_294.pdf
<http://www.iom.int/jahia/Jahia/about-migration/migration-management-foundations/terminology/commonly-used-migration-terms>
<http://www.irishrefugeecouncil.ie/factsheets/dublinconvention4.html>
http://www.migraciones.gov.ar/pagina5/portugues/institucional_1/Decreto%20616.pdf
<http://www.migracionesfccam.org.ar/migrantes.html>
http://www.migracionesfccam.org.ar/r_refugiados.html
<http://www.mrecic.gov.ar/>
http://www.myrar.org.ar/myrar_actividades.html
http://www.nacionhumana.org/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=297
http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf
http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf
<http://periodismohumano.com/migracion/inmigrantes-argentina.html>
<http://www.publico.es/espana/265192/congreso/aprueba/ley/extranjeria/rechazo/pp/iu/erc/uyd>
<http://www.revistaasturianadeeconomia.org/edic30.php>
http://www.unfpa.org/swp/2009/en/pdf/EN_SOWPO9.pdf
<http://www.unhcr.org/3c7529495.html>
<http://www.unhcr.org/cgi-bin/texis/vtx/page?page=49e492886>
<http://www.unhcr.org/pages/49c364cf8.html>
<http://www.unhcr.org/protect/PROTECTION/3b73bod63.pdf>
<http://www.unhcr.org/refworld/category.LEGAL.EP...48ca663ca.o.html>
<http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/listofdeaths.pdf>
<http://www1.umn.edu/humanrts/instree/spanish/sv1crsf.html>

ARTÍCULOS DE DIARIOS

CAMINO, ARMANDO. 2010. "Africanos en Argentina", Periodismo Humano, 29.03.2010.,

ISENSEE, LAURA. 2008. "Crece el número de chicos que llegan al país y piden asilo como refugiados", Clarín, 26.11. 2008, versión digital

EXPONENCIAS

CASTLES, STEPHEN. 2008. "Understanding Global Migration: A social transformation perspective". Presentado en la "Conference on Theories on Migration and Social Change", día 1 al 3 de Julio 2008, Oxford, Inglaterra

DE HAAS, HEIN. 2008. "The internal dynamics of migration processes". Presentado durante la "IMSCOE Conference on Theories of Migration and Social Change", los días 1 al 3 de Julio 2008, Oxford University, Oxford, Inglaterra

MAFFIA MARTA, OTTENHEIMER ANA CRISTINA., ZUBRZYCKI BERNARDA. 2007. „Nuevos inmigrantes africanos en la Argentina“. Presentado durante las XI° Jornadas Interescuelas / Departamento Historia, día 19 al 22 de septiembre 2007. La Plata, Argentina: Universidad de La Plata.

TAORÉ B. 2009. "La diáspora africana en Argentina", presentado durante el "Seminario Internacional de Turismo Cultural UNTREF/AAMBA" - "La Ruta del Esclavo en el Río de la Plata: aportes para el Diálogo Internacional", los días 26 y 27 de octubre del año 2009, Buenos Aires, Argentina

ZUBRZYCKI BERNARDA, OTTENHEIMER ANA CRISTINA, AGNELLI SILVINA, KLEIDERMACHER GISELLE. 2008. „Nuevas presencias africanas en la provincia de Buenos Aires“. Presentado en el marco del IX Congreso Argentino de Antropología Social, Posadas, Misiones, 2008.

TRATADOS Y LEGISLACIONES

CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Adoptada el 28 de julio de 1951, en Ginebra, Suiza por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el estatuto de los refugiados y de los apátridas (Naciones Unidas). Entrada en vigor: 22 de abril de 1954.

PROTOCOLO SOBRE ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS. Adoptado el 31 de enero de 1967 en Nueva York, Estados Unidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967.

DECLARACION DE CARTAGENAS. Adoptada el 22 de noviembre de 1984 en Cartagena, Colombia por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios".

LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO, LEY 26.165. Publicado en el Boletín oficial del Honorable Congreso de la Nación Argentina el 1 de diciembre de 2006

DECRETO 616/2010. Publicado en el Boletín oficial del Honorable Congreso de la Nación Argentina, Primera Sección, el 6 de mayo de 2010

DECRETO 464/85. Publicado en el Boletín Oficial de la Nación Argentina el 14 de marzo de 1985

OTROS

LACREU, XIMENA. 2009. “Refugiados en Argentina – Perspectivas de Integración”, Tesis de Licenciatura, Universidad de San Andrés, Junio 2009.

8. Anexo

1. CONVENCIÓN SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS del año 1951

Adoptada en Ginebra, Suiza, el 28 de julio de 1951 por la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas (Naciones Unidas), convocada por la Asamblea General en su resolución 429 (V), del 14 de diciembre de 1950.

Entrada en vigor: 22 de abril de 1954, de conformidad con el artículo 43
Serie Tratados de Naciones Unidas, N° 2545, Vol. 189, p. 137

Preámbulo

Las Altas Partes Contratantes,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948 por la Asamblea General, han afirmado el principio de que los seres humanos, sin distinción alguna deben gozar de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que las Naciones Unidas han manifestado en diversas ocasiones su profundo interés por los refugiados y se han esforzado por asegurar a los refugiados el ejercicio más amplio posible de los derechos y libertades fundamentales,

Considerando que es conveniente revisar y codificar los acuerdos internacionales anteriores referentes al estatuto de los refugiados y ampliar mediante un nuevo acuerdo la aplicación de tales instrumentos y la protección que constituyen para los refugiados,

Considerando que la concesión del derecho de asilo puede resultar excesivamente onerosa para ciertos países y que la solución satisfactoria de los problemas cuyo alcance y carácter internacionales han sido reconocidos por las Naciones Unidas no puede, por esto mismo, lograrse sin solidaridad internacional,

Expresando el deseo de que todos los Estados, reconociendo el carácter social y humanitario del problema de los refugiados, hagan cuanto les sea posible por evitar que este problema se convierta en causa de tirantez entre Estados,

Tomando nota de que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados tiene por misión velar por la aplicación de las convenciones internacionales que aseguran la protección a los refugiados, y reconociendo que la coordinación efectiva de las medidas adoptadas para resolver ese problema dependerá de la cooperación de los Estados con el Alto Comisionado,

Han convenido en las siguientes disposiciones:

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. -- Definición del término "refugiado"

A. A los efectos de la presente Convención, el término "refugiado" se aplicará a toda persona:

1) Que haya sido considerada como refugiada en virtud de los Arreglos del 12 de mayo de 1926 y del 30 de junio de 1928, o de las Convenciones del 28 de octubre de 1933 y del 10 de febrero de 1938, del Protocolo del 14 de septiembre de 1939 o de la Constitución de la Organización Internacional de Refugiados. Las decisiones denegatorias adoptadas por la Organización Internacional de Refugiados durante el período de sus actividades, no impedirán que se reconozca la condición de refugiado a personas que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo 2 de la presente sección.

2) Que, como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él. En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad, se entenderá que la expresión

"del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posean; y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

B. 1) A los fines de la presente Convención, las palabras "acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951", que figuran el artículo 1 de la sección A, podrán entenderse como:

a) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa", o como

b) "Acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951, en Europa o en otro lugar"; y cada Estado Contratante formulará en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, una declaración en que precise el alcance que desea dar a esa expresión, con respecto a las obligaciones asumidas por él en virtud de la presente Convención.

2) Todo Estado Contratante que haya adoptado la fórmula a podrá en cualquier momento extender sus obligaciones, mediante la adopción de la fórmula b por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

C. En los casos que se enumeran a continuación, esta Convención cesará de ser aplicable a toda persona comprendida en las disposiciones de la sección A precedente:

1) Si se ha acogido de nuevo, voluntariamente, a la protección del país de su nacionalidad, o

2) Si, habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente; o

3) Si ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad; o

4) Si voluntariamente se ha establecido de nuevo en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguida; o

5) Si, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, no puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los

refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

6) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde antes tenía su residencia habitual.

Queda entendido, sin embargo, que las disposiciones del presente párrafo no se aplicarán a los refugiados comprendidos en el párrafo 1 de la sección A del presente artículo que puedan invocar, para negarse a acogerse a la protección del país donde tenían residencia habitual, razones imperiosas derivadas de persecuciones anteriores.

D. Esta Convención no será aplicable a las personas que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la suerte de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta Convención.

E. Esta Convención no será aplicable a las personas a quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

F. Las disposiciones de esta Convención no serán aplicables a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;

b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio, antes de ser admitida en él como refugiada;

c) Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

Artículo 2. -- Obligaciones generales

Todo refugiado tiene, respecto del país donde se encuentra, deberes que, en especial, entrañan la obligación de acatar sus leyes y reglamentos, así como las medidas adoptadas para el mantenimiento del orden público.

Artículo 3. -- Prohibición de la discriminación

Los Estados Contratantes aplicarán las disposiciones de esta Convención a los refugiados, sin discriminación por motivos de raza, religión o país de origen.

Artículo 4. -- Religión

Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.

Artículo 5. -- Derechos otorgados independientemente de esta Convención

Ninguna disposición de esta Convención podrá interpretarse en menoscabo de cualesquiera otros derechos y beneficios independientemente de esta Convención otorgados por los Estados Contratantes a los refugiados.

Artículo 6. -- La expresión "en las mismas circunstancias"

A los fines de esta Convención, la expresión "en las mismas circunstancias" significa que el interesado ha de cumplir todos los requisitos que se le exigieran si no fuese refugiado (y en particular los referentes a la duración y a las condiciones de estancia o de residencia) para poder ejercer el derecho de que se trate, excepto los requisitos que, por su naturaleza, no pueda cumplir un refugiado.

Artículo 7. -- Exención de reciprocidad

1. A reserva de las disposiciones más favorables previstas en esta Convención, todo Estado Contratante otorgará a los refugiados el mismo trato que otorgue a los extranjeros en general.

2. Después de un plazo de residencia de tres años, todos los refugiados disfrutarán, en el territorio de los Estados Contratantes, la exención de reciprocidad legislativa.

3. Todo Estado Contratante continuará otorgando a los refugiados los derechos y beneficios que ya les correspondieran, aun cuando no existiera reciprocidad, en la fecha de entrada en vigor de esta Convención para tal Estado.

4. Los Estados Contratantes examinarán con buena disposición la posibilidad de otorgar a los refugiados, aun cuando no exista reciprocidad, otros derechos y beneficios, además de los que les corresponden en virtud de los párrafos 2 y 3, así como la posibilidad de hacer extensiva la exención de reciprocidad a los refugiados que no reúnan las condiciones previstas en los párrafos 2 y 3.

5. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 se aplican tanto a los derechos y beneficios previstos en los artículos 13, 18, 19, 21 y 22 de esta Convención como a los derechos y beneficios no previstos en ella.

Artículo 8. -- Exención de medidas excepcionales

Con respecto a las medidas excepcionales que puedan adoptarse contra la persona, los bienes o los intereses de nacionales de un Estado extranjero, los Estados Contratantes no aplicarán tales medidas, únicamente por causa de su nacionalidad, a refugiados que sean oficialmente nacionales de tal Estado. Los Estados Contratantes que, en virtud de sus leyes, no puedan aplicar el principio general expresado en este artículo, otorgarán, en los casos adecuados, exenciones en favor de tales refugiados.

Artículo 9. -- Medidas provisionales

Ninguna disposición de la presente Convención impedirá que, en tiempo de guerra o en otras circunstancias graves y excepcionales, un Estado Contratante adopte provisionalmente, respecto a determinada persona, las medidas que estime indispensables para la seguridad nacional, hasta que tal Estado Contratante llegue a determinar que tal persona es realmente un refugiado y que, en su caso, la continuación de tales medidas es necesaria para la seguridad nacional.

Artículo 10. -- Continuidad de residencia

1. Cuando un refugiado haya sido deportado durante la segunda guerra mundial y trasladado al territorio de un Estado Contratante, y resida en él, el período de tal estancia forzada se

considerará como de residencia legal en tal territorio.

2. Cuando un refugiado haya sido, durante la segunda guerra mundial, deportado del territorio de un Estado Contratante, y haya regresado a él antes de la entrada en vigor de la presente Convención, para establecer allí su residencia, el tiempo de residencia precedente y subsiguiente a tal deportación se considerará como un período ininterrumpido, en todos los casos en que se requiera residencia ininterrumpida.

Artículo 11. -- Marineros refugiados

En el caso de los refugiados normalmente empleados como miembros de la tripulación de una nave que enarbole pabellón de un Estado Contratante, tal Estado examinará con benevolencia la posibilidad de autorizar a tales refugiados a establecerse en su territorio y de expedirles documentos de viaje o admitirlos temporalmente en su territorio, con la principal finalidad de facilitar su establecimiento en otro país.

Capítulo II: Condición jurídica

Artículo 12. -- Estatuto personal

1. El estatuto personal de cada refugiado se regirá por la ley del país de su domicilio o, a falta de domicilio, por la ley del país de su residencia.

2. Los derechos anteriormente adquiridos por cada refugiado y dependientes del estatuto personal, especialmente los derechos inherentes al matrimonio, serán respetados por todo Estado Contratante, siempre que el derecho de que se trate sea de los que habrían sido reconocidos por la legislación del respectivo Estado, si el interesado no hubiera sido refugiado.

Artículo 13 -- Bienes muebles e inmuebles

Los Estados Contratantes concederán a todo refugiado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente a los extranjeros en iguales circunstancias, respecto a la adquisición de bienes muebles e inmuebles y otros derechos conexos, arriendos y otros contratos relativos a bienes muebles e inmuebles.

Artículo 14. -- Derechos de propiedad intelectual e industrial

En cuanto a la protección a la propiedad industrial, y en particular a inventos, dibujos y modelos industriales, marcas de fábrica, nombres comerciales y derechos de autor sobre las obras literarias, científicas o artísticas, se concederá a todo refugiado, en el país en que resida habitualmente, la misma protección concedida a los nacionales de tal país. En el territorio de cualquier otro Estado Contratante se le concederá la misma protección concedida en él a los nacionales del país en que resida habitualmente.

Artículo 15. -- Derecho de asociación

En lo que respecta a las asociaciones no políticas ni lucrativas y a los sindicatos, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que residan legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de un país extranjero.

Artículo 16. -- Acceso a los tribunales

1. En el territorio de los Estados Contratantes, todo refugiado tendrá libre acceso a los tribunales

de justicia.

2. En el Estado Contratante donde tenga su residencia habitual, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional en cuanto al acceso a los tribunales, incluso la asistencia judicial y la exención de la *cautio judicatum solvi*.

3. En los Estados Contratantes distintos de aquel en que tenga su residencia habitual, y en cuanto a las cuestiones a que se refiere el párrafo 2, todo refugiado recibirá el mismo trato que un nacional del país en el cual tenga su residencia habitual.

Capítulo III: Actividades lucrativas

Artículo 17. -- Empleo remunerado

1. En cuanto al derecho a empleo remunerado, todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el trato más favorable concedido en las mismas circunstancias a los nacionales de países extranjeros.

2. En todo caso, las medidas restrictivas respecto de los extranjeros o del empleo de extranjeros, impuestas para proteger el mercado nacional de trabajo, no se aplicarán a los refugiados que ya estén exentos de ellas en la fecha en que esta Convención entre en vigor respecto del Estado

Contratante interesado, o que reúnan una de las condiciones siguientes:

a) Haber cumplido tres años de residencia en el país;

b) Tener un cónyuge que posea la nacionalidad del país de residencia. El refugiado no podrá invocar los beneficios de esta disposición en caso de haber abandonado a su cónyuge;

c) Tener uno o más hijos que posean la nacionalidad del país de residencia.

3. Los Estados Contratantes examinarán benévolamente la asimilación, en lo concerniente a la ocupación de empleos remunerados, de los derechos de todos los refugiados a los derechos de los nacionales, especialmente para los refugiados que hayan entrado en el territorio de tales Estados en virtud de programas de contratación de mano de obra o de planes de inmigración.

Artículo 18. -- Trabajo por cuenta propia

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tal Estado el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias generalmente a los extranjeros, en lo que respecta al derecho de realizar trabajos por cuenta propia en la agricultura, la industria, la artesanía y el comercio y de establecer compañías comerciales e industriales.

Artículo 19. -- Profesiones liberales

1. Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en su territorio, que posean diplomas reconocidos por las autoridades competentes de tal Estado y que desean ejercer una profesión liberal, el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el generalmente concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros.

2. Los Estados Contratantes pondrán su mayor empeño en procurar, conforme a sus leyes y constituciones, el asentamiento de tales refugiados en los territorios distintos del territorio metropolitano, de cuyas relaciones internacionales sean responsables.

Capítulo IV: Bienestar

Artículo 20. -- Racionamiento

Cuando la población en su conjunto esté sometida a un sistema de racionamiento que reglamente la distribución general de productos que escaseen, los refugiados recibirán el mismo trato que los nacionales.

Artículo 21. -- Vivienda

En materia de vivienda y en la medida en que esté regida por leyes y reglamentos o sujeta a la fiscalización de las autoridades oficiales, los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en sus territorios el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido generalmente en las mismas circunstancias a los extranjeros.

Artículo 22. -- Educación pública

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el mismo trato que a los nacionales en lo que respecta a la enseñanza elemental.

2. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados el trato más favorable posible y en ningún caso menos favorable que el concedido en las mismas circunstancias a los extranjeros en general respecto de la enseñanza distinta de la elemental y, en particular, respecto a acceso a los estudios, reconocimiento de certificados de estudios en el extranjero, exención de derechos y cargas y concesión de becas.

Artículo 23. -- Asistencia pública

Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a sus nacionales en lo que respecta a asistencia y a socorro públicos.

Artículo 24. -- Legislación del trabajo y seguros sociales

1. Los Estados Contratantes concederán a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio de tales Estados el mismo trato que a los nacionales en lo concerniente a las materias siguientes:

a) Remuneración, incluso subsidios familiares cuando formen parte de la remuneración, horas de trabajo, disposiciones sobre horas extraordinarias de trabajo, vacaciones con paga, restricciones al trabajo a domicilio, edad mínima de empleo, aprendizaje y formación profesional, trabajo de mujeres y de adolescentes y disfrute de los beneficios de los contratos colectivos de trabajo, en la medida en que estas materias estén regidas por leyes o reglamentos, o dependan de las autoridades administrativas;

b) Seguros sociales (disposiciones legales respecto a accidentes del trabajo, maternidad, enfermedad, invalidez, ancianidad, fallecimiento, desempleo, responsabilidades familiares y cualquier otra contingencia que, conforme a las leyes o los reglamentos nacionales, esté prevista en un plan de seguro social), con sujeción a las limitaciones siguientes:

i) Posibilidad de disposiciones adecuadas para la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición;

ii) Posibilidad de que las leyes o reglamentos nacionales del país de residencia prescriban disposiciones especiales concernientes a los beneficios o a la participación en los beneficios

pagaderos totalmente con fondos públicos, o a subsidios pagados a personas que no reúnan las condiciones de aportación prescritas para la concesión de una pensión normal.

2. El derecho a indemnización por la muerte de un refugiado, a resultas de accidentes del trabajo o enfermedad profesional, no sufrirá menoscabo por el hecho de que el derechohabiente resida fuera del territorio del Estado Contratante.

3. Los Estados Contratantes harán extensivos a los refugiados los beneficios de los acuerdos que hayan concluido o concluirán entre sí, sobre la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición en materia de seguridad social, con sujeción únicamente a las condiciones que se apliquen a los nacionales de los Estados signatarios de los acuerdos respectivos.

4. Los Estados Contratantes examinarán con benevolencia la aplicación a los refugiados, en todo lo posible, de los beneficios derivados de acuerdos análogos que estén en vigor o entren en vigor entre tales Estados Contratantes y Estados no contratantes.

Capítulo V: Medidas administrativas

Artículo 25. -- Ayuda administrativa

1. Cuando el ejercicio de un derecho por un refugiado necesite normalmente de la ayuda de las autoridades extranjeras a las cuales no pueda recurrir, el Estado Contratante en cuyo territorio aquél resida tomará las disposiciones necesarias para que sus propias autoridades o una autoridad internacional le proporcionen esa ayuda.

2. Las autoridades a que se refiere el párrafo 1 expedirán o harán que bajo su vigilancia se expidan a los refugiados los documentos o certificados que normalmente serían expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas.

3. Los documentos o certificados así expedidos reemplazarán a los instrumentos oficiales expedidos a los extranjeros por sus autoridades nacionales o por conducto de éstas, y harán fe salvo prueba en contrario.

4. A reserva del trato excepcional que se conceda a los refugiados indigentes, pueden asignarse derechos por los servicios mencionados en el presente artículo, pero tales derechos serán moderados y estarán en proporción con los asignados a los nacionales por servicios análogos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se oponen a las de los artículos 27 y 28.

Artículo 26. -- Libertad de circulación

Todo Estado Contratante concederá a los refugiados que se encuentren legalmente en el territorio el derecho de escoger el lugar de su residencia en tal territorio y de viajar libremente por él, siempre que observen los reglamentos aplicables en las mismas circunstancias a los extranjeros en general.

Artículo 27. -- Documentos de identidad

Los Estados Contratantes expedirán documentos de identidad a todo refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados y que no posea un documento válido de viaje.

Artículo 28. -- Documentos de viaje

1. Los Estados Contratantes expedirán a los refugiados que se encuentren legalmente en el

territorio de tales Estados documentos de viaje que les permitan trasladarse fuera de tal territorio, a menos que se opongan a ello razones imperiosas de seguridad nacional; y las disposiciones del Anexo a esta Convención se aplicarán a esos documentos. Los Estados Contratantes podrán expedir dichos documentos de viaje a cualquier otro refugiado que se encuentre en el territorio de tales Estados; y tratarán con benevolencia a los refugiados que en el territorio de tales Estados no puedan obtener un documento de viaje del país en que se encuentren legalmente.

2. Los documentos de viaje expedidos a los refugiados, en virtud de acuerdos internacionales previos, por las Partes en tales acuerdos, serán reconocidos por los Estados Contratantes y considerados por ellos en igual forma que si hubieran sido expedidos con arreglo al presente artículo.

Artículo 29. -- Gravámenes fiscales

1. Los Estados Contratantes no impondrán a los refugiados derecho, gravamen o impuesto alguno de cualquier clase que difiera o exceda de los que se exijan o puedan exigirse de los nacionales de tales Estados en condiciones análogas.

2. Lo dispuesto en el precedente párrafo no impedirá aplicar a los refugiados las leyes y los reglamentos concernientes a los derechos impuestos a los extranjeros por la expedición de documentos administrativos, incluso documentos de identidad.

Artículo 30. -- Transferencia de haberes

1. Cada Estado Contratante, de conformidad con sus leyes y reglamentos, permitirá a los refugiados transferir a otro país, en el cual hayan sido admitidos con fines de reasentamiento, los haberes que hayan llevado consigo al territorio de tal Estado.

2. Cada Estado Contratante examinará con benevolencia las solicitudes presentadas por los refugiados para que se les permita transferir sus haberes, dondequiera que se encuentren, que sean necesarios para su reasentamiento en otro país en el cual hayan sido admitidos.

Artículo 31. -- Refugiados que se encuentren ilegalmente en el país de refugio

1. Los Estados Contratantes no impondrán sanciones penales, por causa de su entrada o presencia ilegales, a los refugiados que, llegando directamente del territorio donde su vida o su libertad estuviera amenazada en el sentido previsto por el artículo 1, hayan entrado o se encuentren en el territorio de tales Estados sin autorización, a condición de que se presenten sin demora a las autoridades y aleguen causa justificada de su entrada o presencia ilegales.

2. Los Estados Contratantes no aplicarán a tales refugiados otras restricciones de circulación que las necesarias; y tales restricciones se aplicarán únicamente hasta que se haya regularizado su situación en el país o hasta que el refugiado obtenga su admisión en otro país. Los Estados Contratantes concederán a tal refugiado un plazo razonable y todas las facilidades necesarias para obtener su admisión en otro país.

Artículo 32. -- Expulsión

1. Los Estados Contratantes no expulsarán a refugiado alguno que se halle legalmente en el territorio de tales Estados, a no ser por razones de seguridad nacional o de orden público.

2. La expulsión del refugiado únicamente se efectuará, en tal caso, en virtud de una decisión tomada conforme a los procedimientos legales vigentes. A no ser que se opongan a ello razones

imperiosas de seguridad nacional, se deberá permitir al refugiado presentar pruebas exculpatorias, formular recurso de apelación y hacerse representar a este efecto ante la autoridad competente o ante una o varias personas especialmente designadas por la autoridad competente.

3. Los Estados Contratantes concederán, en tal caso, al refugiado un plazo razonable dentro del cual pueda gestionar su admisión legal en otro país. Los Estados Contratantes se reservan el derecho a aplicar durante ese plazo las medidas de orden interior que estimen necesarias.

Artículo 33. -- Prohibición de expulsión y de devolución ("refoulement")

1. Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligre por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

2. Sin embargo, no podrá invocar los beneficios de la presente disposición el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra, o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Artículo 34. -- Naturalización

Los Estados Contratantes facilitarán en todo lo posible la asimilación y la naturalización de los refugiados. Se esforzarán, en especial, por acelerar los trámites de naturalización y por reducir en todo lo posible derechos y gastos de tales trámites.

Capítulo VI: Disposiciones transitorias y de ejecución

Artículo 35. -- Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados Contratantes se comprometen a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o con cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; y en especial le ayudarán en su tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones de esta Convención.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o a cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Contratantes se comprometen a suministrarles en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución de esta Convención, y
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo 36. -- Información sobre leyes y reglamentos nacionales

Los Estados Contratantes comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y de los reglamentos que promulguen para garantizar la aplicación de esta Convención.

Artículo 37. -- Relación con convenciones anteriores

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 28, esta Convención reemplaza entre las Partes en ella a los Acuerdos de 5 de julio de 1922, 31 de mayo de 1924, 12 de mayo de 1926, 30 de junio de 1928 y 30 de julio de 1935, a las Convenciones de 28 de octubre de 1933 y 10 de febrero de 1938, al Protocolo del 14 de septiembre de 1939 y al Acuerdo del 15 de octubre de 1946.

Capítulo VII: Cláusulas finales

Artículo 38. -- Solución de controversias

Toda controversia entre las Partes en esta Convención, respecto de su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia.

Artículo 39. -- Firma, ratificación y adhesión

1. Esta Convención será abierta a la firma en Ginebra el 28 de julio de 1951 y, después de esa fecha, será depositada en la Secretaría General de las Naciones Unidas. Estará abierta a la firma en la Oficina Europea de las Naciones Unidas, desde el 28 de julio hasta el 31 de agosto de 1951; y quedará nuevamente abierta a la firma, en la Sede de las Naciones Unidas, desde el 17 de septiembre de 1951 hasta el 31 de diciembre de 1952.

2. Esta Convención estará abierta a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, así como de cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Estatuto de los Refugiados y de los Apátridas y de todo Estado al cual la Asamblea General hubiere dirigido una invitación a tal efecto. Esta Convención habrá de ser ratificada y los instrumentos de ratificación se depositarán en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

3. Los Estados a que se refiere el párrafo 2 del presente artículo podrán adherirse a esta Convención a partir del 28 de julio de 1951. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en la Secretaría General de las Naciones Unidas.

Artículo 40. -- Cláusula de aplicación territorial

1. Todo Estado podrá, en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, declarar que esta Convención se hará extensiva a la totalidad o a parte de los territorios de cuyas relaciones internacionales sea responsable. Tal declaración surtirá efecto a partir del momento en que la Convención entre en vigor para el Estado interesado.

2. En cualquier momento ulterior, tal extensión se hará por notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas y surtirá efecto a los 90 días contados a partir de la fecha en la cual el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación o en la fecha de entrada en vigor de la Convención para tal Estado, si esta última fecha fuere posterior.

3. Con respecto a los territorios a los que no se haya hecho extensiva la presente Convención en el momento de la firma, de la ratificación o de la adhesión, cada Estado interesado examinará la posibilidad de adoptar, a la mayor brevedad posible, las medidas necesarias para hacer extensiva la aplicación de esta Convención a tales territorios, a reserva del consentimiento de los gobiernos de tales territorios, cuando sea necesario por razones constitucionales.

Artículo 41. -- Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del Gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de las Partes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de esta Convención cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincias o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la Federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas el Gobierno federal a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;
- c) Todo Estado federal que sea Parte en esta Convención proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Contratante que le haya sido transmitida por el Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes, en lo concerniente a determinada disposición de la Convención, indicando en qué medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado efecto a tal disposición.

Artículo 42. -- Reservas

1. En el momento de la firma de la ratificación o de la adhesión, todo Estado podrá formular reservas con respecto a artículos de la Convención que no sean los artículos 1, 3, 4, 16 (1), 33 y 36 a 46 inclusive.
2. Todo Estado que haya formulado alguna reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá, en cualquier momento, retirarla mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 43. -- Entrada en vigor

1. Esta Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Respecto a cada Estado que ratifique la Convención o se adhiera a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor 90 días después de la fecha del depósito por tal Estado de su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 44. -- Denuncia

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento denunciar esta Convención mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.
2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Contratante interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.
3. Todo Estado que haya hecho una declaración o una notificación con arreglo al artículo 40 podrá declarar ulteriormente, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, que la Convención dejará de aplicarse a determinado territorio designado en la notificación. La Convención dejará de aplicarse a tal territorio un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido esta notificación.

Artículo 45. -- Revisión

1. Todo Estado Contratante podrá en cualquier momento, mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas, pedir la revisión de esta Convención.

2. La Asamblea General de las Naciones Unidas recomendará las medidas que eventualmente hayan de adoptarse respecto de tal petición.

Artículo 46. -- Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que refiere el artículo 39, acerca de:

- a) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere la sección B del artículo 1;
- b) Las firmas, ratificaciones y adhesiones a que se refiere el artículo 39;
- c) Las declaraciones y notificaciones a que se refiere el artículo 40;
- d) Las reservas formuladas o retiradas, a que se refiere el artículo 42;
- e) La fecha en que entrará en vigor esta Convención, con arreglo al artículo 43;
- f) Las denuncias y notificaciones a que se refiere el artículo 44;
- g) Las peticiones de revisión a que se refiere el artículo 45.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman en nombre de sus respectivos Gobiernos la presente Convención.

Hecha en Ginebra el día veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, en un solo ejemplar, cuyos textos en inglés y francés son igualmente auténticos, que quedará depositado en los archivos de las Naciones Unidas y del cual se entregarán copias debidamente certificadas a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados no miembros a que se refiere el artículo 39.

Link para acceder al documento online: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0005.pdf>

2 – PROTOCOLO SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS

Del Protocolo tomaron nota con aprobación el Consejo Económico y Social en su resolución 1186 (XLI), de 18 de noviembre de 1966, y la Asamblea General en su resolución 2198 (XXI), de 16 de diciembre de 1966. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que transmitiera el texto del Protocolo a los Estados mencionados en su artículo V a fin de que pudieran adherirse al Protocolo

Firmado en Nueva York el 31 de enero de 1967

Entrada en vigor: 4 de octubre de 1967, de conformidad con el artículo VIII

Serie Tratados de Naciones Unidas N° 8791, Vol. 606, p. 267

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951 (denominada en lo sucesivo la Convención), sólo se aplica a los refugiados que han pasado a tener tal condición como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951,

Considerando que han surgido nuevas situaciones de refugiados desde que la Convención fue adoptada y que hay la posibilidad, por consiguiente, de que los refugiados interesados no queden comprendidos en el ámbito de la Convención,

Considerando conveniente que gocen de igual estatuto todos los refugiados comprendidos en la definición de la Convención, independientemente de la fecha límite de 1.º de enero de 1951,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I. -- Disposiciones generales

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a aplicar los artículos 2 a 34 inclusive de la Convención a los refugiados que por el presente se definen.

2. A los efectos del presente Protocolo y salvo en lo que respecta a la aplicación del párrafo 3 de este artículo, el término "refugiado" denotará toda persona comprendida en la definición del artículo 1 de la Convención, en la que se darán por omitidas las palabras "como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1.º de enero de 1951 y ..." y las palabras "... a consecuencia de tales acontecimientos", que figuran en el párrafo 2 de la sección A del artículo 1.

3. El presente Protocolo será aplicado por los Estados Partes en el mismo sin ninguna limitación geográfica; no obstante, serán aplicables también en virtud del presente Protocolo las declaraciones vigentes hechas por Estados que ya sean Partes en la Convención de conformidad con el inciso a del párrafo 1 de la sección B del artículo 1 de la Convención, salvo que se hayan ampliado conforme al párrafo 2 de la sección B del artículo 1.

Artículo II. -- Cooperación de las autoridades nacionales con las Naciones Unidas

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a cooperar en el ejercicio de sus funciones con la oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere; en especial le ayudarán en su

tarea de vigilar la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo.

2. A fin de permitir a la Oficina del Alto Comisionado, o cualquier otro organismo de las Naciones Unidas que le sucediere, presentar informes a los órganos competentes de las Naciones Unidas, los Estados Partes en el presente Protocolo se obligan a suministrarle en forma adecuada las informaciones y los datos estadísticos que soliciten acerca de:

- a) La condición de los refugiados;
- b) La ejecución del presente Protocolo;
- c) Las leyes, reglamentos y decretos, que estén o entraren en vigor, concernientes a los refugiados.

Artículo III. -- Información sobre legislación nacional

Los Estados Partes en el presente Protocolo comunicarán al Secretario General de las Naciones Unidas el texto de las leyes y los reglamentos que promulgaren para garantizar la aplicación del presente Protocolo.

Artículo IV. -- Solución de controversias

Toda controversia entre Estados Partes en el presente Protocolo relativa a su interpretación o aplicación, que no haya podido ser resuelta por otros medios, será sometida a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de las partes en la controversia.

Artículo V. -- Adhesión

El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados Partes en la Convención y de cualquier otro Estado Miembro de las Naciones Unidas, miembro de algún organismo especializado o que haya sido invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a adherirse al mismo. La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo VI. -- Cláusula federal

Con respecto a los Estados federales o no unitarios, se aplicarán las disposiciones siguientes:

- a) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo 1 del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa del poder legislativo federal, las obligaciones del gobierno federal serán, en esta medida, las mismas que las de los Estados Partes que no son Estados federales;
- b) En lo concerniente a los artículos de la Convención que han de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, y cuya aplicación dependa de la acción legislativa de cada uno de los Estados, provincia o cantones constituyentes que, en virtud del régimen constitucional de la Federación, no estén obligados a adoptar medidas legislativas, el gobierno federal a la mayor brevedad posible y con su recomendación favorable, comunicará el texto de dichos artículos a las autoridades competentes de los Estados, provincias o cantones;
- c) Todo Estado federal que sea Parte en el presente Protocolo proporcionará, a petición de cualquier otro Estado Parte en el mismo que le haya sido transmitida por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, una exposición de la legislación y de las prácticas vigentes en la Federación y en sus unidades constituyentes en lo concerniente a determinada disposición de la Convención que haya de aplicarse conforme al párrafo 1 del artículo I del presente Protocolo, indicando en que medida, por acción legislativa o de otra índole, se ha dado

efectividad a tal disposición.

Artículo VII. -- Reservas y declaraciones

1. Al tiempo de su adhesión todo Estado podrá formular reservas con respecto al artículo IV del presente Protocolo y en lo que respecta a la aplicación, conforme al artículo I del presente Protocolo, de cualesquiera disposiciones de la Convención que no sean las contenidas en los artículos 1, 3, 4, 16 (1) y 33; no obstante, en el caso de un Estado Parte en la Convención, las reservas formuladas al amparo de este artículo no se harán extensivas a los refugiados respecto a los cuales se aplica la Convención.

2. Las reservas formuladas por los Estados Partes en la Convención conforme al artículo 42 de la misma serán aplicables, a menos que sean retiradas, en relación con las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo.

3. Todo Estado que haya formulado una reserva con arreglo al párrafo 1 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento, mediante comunicación al efecto dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. La declaración hecha conforme a los párrafos 1 y 2 del artículo 40 de la Convención por un Estado Parte en la misma que se adhiera al presente Protocolo se considerará aplicable con respecto al presente Protocolo a menos que, al efectuarse la adhesión, se dirija una notificación en contrario por el Estado Parte interesado al Secretario General de las Naciones Unidas. Las disposiciones de los párrafos 2 y 3 del artículo 40 y del párrafo 3 del artículo 44 de la Convención se considerarán aplicables *mutatis mutandis* al presente Protocolo.

Artículo VIII. -- Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha en que se deposite el sexto instrumento de adhesión.

2. Respecto a cada Estado que se adhiera al Protocolo después del depósito del sexto instrumento de adhesión, el Protocolo entrará en vigor en la fecha del depósito por ese Estado de su instrumento de adhesión.

Artículo IX. -- Denuncia

1. Todo Estado Parte en el presente Protocolo podrá denunciarlo en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

2. La denuncia surtirá efecto para el Estado Parte interesado un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas la haya recibido.

Artículo X. -- Notificaciones del Secretario General de las Naciones Unidas

El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el artículo V supra acerca de la fecha de entrada en vigor, adhesiones, reservas formuladas y retiradas y denuncias del presente Protocolo, así como acerca de las declaraciones y notificaciones relativas a éste.

Artículo XI. -- Depósito en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas

Un ejemplar del presente Protocolo, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, firmado por el Presidente de la Asamblea General y por el Secretario General de las Naciones Unidas, quedará depositado en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas. El Secretario General transmitirá copias certificadas del

mismo a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los demás Estados mencionados en el artículo V *supra*.

Para acceder al documento online, véase: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0003.pdf>

3 – DECLARACIÓN DE CARTAGENA SOBRE REFUGIADOS DEL AÑO 1984

Adoptado por el "Coloquio Sobre la Protección Internacional de los Refugiados en América Central, México y Panamá : Problemas Jurídicos y Humanitarios", celebrado en Cartagena, Colombia, del 19 al 22 de noviembre de 1984

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

I

Recordando las conclusiones y recomendaciones adoptadas por el Coloquio realizado en 1981 en México sobre Asilo y Protección Internacional de Refugiados en América Latina, el cual estableció importantes criterios para el análisis y consideración de esta materia;

Reconociendo que la situación centroamericana en lo que se refiere a refugiados ha evolucionado en estos últimos años de tal forma que ha adquirido nuevas dimensiones que requieren una especial consideración;

Apreciando los generosos esfuerzos que han realizado los países receptores de refugiados centroamericanos no obstante las enormes dificultades que han debido afrontar, particularmente ante la crisis económica actual;

Destacando la admirable labor humanitaria y apolítica que le ha correspondido desempeñar al ACNUR en los países centroamericanos, México y Panamá de conformidad con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y en el Protocolo de 1967, así como en la Resolución 428 (V) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en virtud de la cual el mandato del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados se aplica a todos los Estados, sean o no partes de la mencionada Convención y/o Protocolo;

Teniendo igualmente presente la labor efectuada en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en cuanto a la protección de los derechos de los refugiados en el continente;

Apoyando decididamente los esfuerzos del Grupo Contadora para solucionar de un modo efectivo y duradero el problema de los refugiados centroamericanos, lo cual constituye un avance significativo en la negociación de acuerdos operativos para lograr la paz en la región;

Expresando su convencimiento de que muchos de los problemas jurídicos y humanitarios que han surgido en la región centroamericana, México y Panamá , en lo que se refiere a los refugiados, sólo pueden ser encarados teniendo en consideración la necesaria coordinación y armonización entre los sistemas universales, regionales y los esfuerzos nacionales;

II

Habiendo tomado conocimiento, con apreciación, de los compromisos en materia de refugiados incluidos en el Acta de Contadora para la Paz y Cooperación en Centroamérica, cuyos criterios comparte plenamente y que a continuación se transcriben:

a) "Realizar, si aún no lo han hecho, los trámites constitucionales para adherirse a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados."

- b) "Adoptar la terminología establecida en la Convención y en el Protocolo citados en el párrafo anterior, con el objeto de diferenciar a los refugiados de otras categorías de migrantes."
- c) "Establecer los mecanismos internos necesarios para aplicar las disposiciones de la Convención y del Protocolo citados cuando se produzca la adhesión."
- d) "Que se establezcan mecanismos de consulta entre los países centroamericanos con representantes de las oficinas gubernamentales responsables de atender el problema de los refugiados en cada Estado."
- e) "Apoyar la labor que realiza el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) en Centroamérica, y establecer mecanismos directos de coordinación para facilitar el cumplimiento de su mandato."
- f) "Que toda repatriación de refugiados sea de carácter voluntario, manifestada individualmente y con la colaboración del ACNUR."
- g) "Que con el objeto de facilitar la repatriación de los refugiados, se establezcan comisiones tripartitas integradas por representantes del Estado de origen, el Estado receptor y el ACNUR."
- h) "Fortalecer los programas de protección y asistencia a los refugiados, sobre todo en los aspectos de salud, educación, trabajo y seguridad."
- i) "Que se establezcan programas y proyectos con miras a la autosuficiencia de los refugiados."
- j) "Capacitar a los funcionarios responsables en cada Estado de la protección y asistencia a los refugiados, con la colaboración del ACNUR u otros organismos internacionales."
- k) "Solicitar a la comunidad internacional ayuda inmediata para los refugiados centroamericanos, tanto en forma directa, mediante convenios bilaterales o multilaterales, como a través del ACNUR y otros organismos y agencias."
- l) "Detectar, con la colaboración del ACNUR, otros posibles países receptores de refugiados centroamericanos. En ningún caso se trasladará al refugiado en contra de su voluntad a un tercer país."
- m) "Que los gobiernos del área realicen los esfuerzos necesarios para erradicar las causas que provocan el problema de los refugiados."
- n) "Que una vez que las bases para la repatriación voluntaria e individual hayan sido acordadas, con garantías plenas para los refugiados, los países receptores permitan que delegaciones oficiales del país de origen, acompañadas por representantes del ACNUR y el país receptor, puedan visitar los campamentos de refugiados."
- ñ) "Que los países receptores faciliten el trámite de salida de los refugiados con motivo de la repatriación voluntaria e individual, en coordinación con el ACNUR."
- o) "Establecer las medidas conducentes en los países receptores para evitar la participación de los refugiados en actividades que atenten contra el país de origen, respetando en todo momento los derechos humanos de los refugiados."

III

El Coloquio ha adoptado asimismo las siguientes conclusiones:

Primera. Promover dentro de los países de la región la adopción de normas internas que faciliten la aplicación de la Convención y el Protocolo y, si es preciso, que establezcan los procedimientos y recursos internos para la protección de los refugiados. Propiciar, asimismo,

que la adopción de normas de derecho interno se inspiren en los principios y criterios de la Convención y el Protocolo, coadyuvándose así en el necesario proceso dirigido a la armonización sistemática de las legislaciones nacionales en materia de refugiados.

Segunda. Propiciar que la ratificación o adhesión a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967, respecto de aquellos Estados que aún no lo han hecho, no vaya acompañada de reservas que limiten el alcance de dichos instrumentos, e invitar a los países que las hayan formulado a que consideren su levantamiento en el más corto plazo.

Tercera. Reiterar que, en vista de la experiencia recogida con motivo de la afluencia masiva de refugiados en el área centroamericana, se hace necesario encarar la extensión del concepto de refugiado, teniendo en cuenta, en lo pertinente, y dentro de las características de la situación existente en la región, el precedente de la Convención de la OUA (artículo 1, párrafo 2) y la doctrina utilizada en los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. De este modo, la definición o concepto de refugiado recomendable para su utilización en la región es aquella que además de contener los elementos de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967, considere también como refugiados a las personas que han huido de sus países porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Cuarta. Ratificar la naturaleza pacífica, apolítica y exclusivamente humanitaria de la concesión de asilo o del reconocimiento de la condición de refugiado y subrayar la importancia del principio internacionalmente aceptado mediante el cual nada de ello podrá ser interpretado como un acto inamistoso hacia el país de origen de los refugiados.

Quinta. Reiterar la importancia y significación del principio de no devolución (incluyendo la prohibición del rechazo en las fronteras), como piedra angular de la protección internacional de los refugiados.

Este principio imperativo en cuanto a los refugiados, debe reconocerse y respetarse en el estado actual del derecho internacional, como un principio de jus cogens.

Sexta. Reiterar a los países de asilo la conveniencia de que los campamentos y asentamientos de refugiados ubicados en zonas fronterizas sean instalados al interior de los países de asilo a una distancia razonable de las fronteras con miras a mejorar las condiciones de protección en favor de éstos, a preservar sus derechos humanos y a poner en práctica proyectos destinados a la autosuficiencia e integración en la sociedad que los acoge.

Séptima. Expresar su preocupación por el problema de los ataques militares a los campamentos y asentamientos de refugiados que han ocurrido en diversas partes del mundo y proponer a los gobiernos de los países de Centroamérica, México y Panamá que apoyen las medidas que sobre el tema ha propuesto el Alto Comisionado al Comité Ejecutivo del ACNUR.

Octava. Propiciar que los países de la región establezcan un régimen sobre tratamiento mínimo para los refugiados, con base en los preceptos de la Convención de 1951 y del Protocolo de 1967 y en la Convención Americana de los Derechos Humanos, tomándose además en consideración las conclusiones emanadas del Comité Ejecutivo del ACNUR, en particular la N. 22 sobre la Protección a los Solicitantes de Asilo en Situaciones de Afluencia en Gran Escala.

Novena. Expresar su preocupación por la situación que padecen las personas desplazadas dentro de su propio país. Al respecto, el Coloquio llama la atención de las autoridades nacionales y de los organismos internacionales competentes para que ofrezcan protección y asistencia a estas personas y contribuyan a aliviar la angustiada situación en que muchas de ellas se encuentran.

Décima. Formular un llamado a los Estados partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 para que apliquen este instrumento en su conducta con los asilados y refugiados que se encuentran en su territorio.

Undécima. Estudiar en los países del área que cuentan con una presencia masiva de refugiados, las posibilidades de lograr la integración de los refugiados a la vida productiva del país, destinando los recursos de la comunidad internacional que el ACNUR canaliza a la creación o generación de empleos, posibilitando así el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de los refugiados.

Duodécima. Reiterar el carácter voluntario e individual de la repatriación de los refugiados y la necesidad de que ésta se produzca en condiciones de completa seguridad, preferentemente, al lugar de residencia del refugiado en su país de origen.

Decimotercera. Reconocer que la reunificación de las familias constituye un principio fundamental en materia de refugiados, el cual debe inspirar el régimen de tratamiento humanitario en el país de asilo y de la misma manera las facilidades que se otorguen en los casos de repatriación voluntaria.

Decimocuarta. Instar a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales a que prosigan su encomiable labor coordinando su acción con el ACNUR y con las autoridades nacionales del país de asilo, de acuerdo con las directrices que éstas señalen.

Decimoquinta. Promover el uso, con mayor intensidad, de los organismos competentes del sistema interamericano y, en especial, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con el propósito de complementar la protección internacional de los asilados y refugiados. Desde luego, para el cumplimiento de esas funciones el Coloquio considera que sería aconsejable acentuar la estrecha coordinación y cooperación existente entre la Comisión y el ACNUR.

Decimosexta. Dejar constancia de la importancia que reviste el Programa de Cooperación OEA / ACNUR y las actividades que se han desarrollado y proponer que la próxima etapa concentre su atención en la problemática que plantea la afluencia masiva de refugiados en Centroamérica, México y Panamá.

Decimoséptima. Propiciar en los países centroamericanos y del Grupo Contadora una difusión a todos los niveles posibles de las normas internacionales e internas referentes a la protección de los refugiados y, en general, de los derechos humanos. En particular el Coloquio considera de especial importancia que dicha divulgación se efectúe contando con la valiosa cooperación de las correspondientes universidades y centros superiores de enseñanza.

IV

El Coloquio de Cartagena, en consecuencia,

Recomienda:

- Que los compromisos en materia de refugiados contenidos en el Acta de Paz de Contadora

constituyen, para los diez Estados participantes en el Coloquio, pautas que deben ser necesaria y escrupulosamente respetadas para determinar la conducta a seguir con relación a los refugiados en el área centroamericana.

- Que las conclusiones a las que se ha llegado en el Coloquio (III) sean tenidas adecuadamente en cuenta para encarar la solución de los gravísimos problemas creados por la actual afluencia masiva de refugiados en América Central, México y Panamá.
- Que se publique un volumen que contenga el documento de trabajo, las ponencias e informes, así como las conclusiones y recomendaciones del Coloquio y demás documentos pertinentes, solicitando al Gobierno de Colombia, al ACNUR y a los organismos competentes de la OEA que adopten las medidas necesarias para lograr la mayor difusión de dicha publicación.
- Que se haga público el presente documento como "Declaración de Cartagena sobre los Refugiados".
- Que se solicite al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados transmitir oficialmente el contenido de la presente Declaración a los jefes de Estado de los países de Centroamérica, de Belice y de los países integrantes del Grupo Contadora.

Finalmente el Coloquio expresó su profundo agradecimiento a las autoridades colombianas, y en particular al Señor Presidente de la República, Doctor Belisario Betancur, y al Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Augusto Ramírez Ocampo, al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Dr. Poul Hartling, quienes honraron con su presencia al Coloquio, así como a la Universidad de Cartagena de Indias y al Centro Regional de Estudios del Tercer Mundo por la iniciativa y la realización de este importante evento. De manera especial el Coloquio expresó su reconocimiento al apoyo y hospitalidad ofrecidos por las autoridades del Departamento de Bolívar y de la Ciudad de Cartagena. Asimismo, agradeció la cálida acogida del pueblo de esta ciudad, conocida precisamente como "Ciudad Heroica".

El Coloquio, finalmente, dejó constancia de su reconocimiento a la generosa tradición de asilo y refugio practicada por el pueblo y las autoridades de Colombia.

Cartagena de Indias, 22 de noviembre de 1984

Para acceder la versión del documento online, véase siguiente link:
[http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n de Cartagena sobre Refugiados.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/1984_Declaraci%C3%B3n_de_Cartagena_sobre_Refugiados.pdf)

4 – DECRETO NACIONAL ARGENTINO N° 464/85 DEL AÑO 1985 QUE CREA EL COMITE DE ELEGIBILIDAD PARA REFUGIADOS (Ce.Pa.Re.)

VISTO las Leyes Números 15.869, 17.463 y 23.160, mediante las cuales la República Argentina formula su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas de 1951 y al protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados, respectivamente, y
CONSIDERANDO:

Que dichos instrumentos internacionales reglan los derechos y obligaciones de los refugiados, estableciendo normas tácticas para su tratamiento.

Que hasta la fecha se carece de un procedimiento adecuado de estudio y resolución de los casos de refugiados que se presentan, por lo que resulta necesaria la creación de un Comité de Elegibilidad que atienda el problema en cuestión, llevándose así a cabo la aplicación y ejecución de la Convención y Protocolo a los que la República Argentina adhiriera.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior ha emitido dictamen adecuando el criterio que se sustenta.

Por ello, el Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Artículo 1.- Créase, en el ámbito del Ministerio del Interior -Dirección Nacional de Migraciones-, un Comité de Elegibilidad para Refugiados, que estará integrado por cuatro miembros titulares y cuatro suplentes. Los miembros titulares serán:

- a) El Director Nacional de Migraciones.
- b) El Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Migraciones.
- c) El Jefe del Departamento de Admisión de Extranjeros de la Dirección Nacional de Migraciones.
- d) Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Los miembros suplentes serán designados, en las respectivas áreas de su competencia, por el Director Nacional de Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 2.- El Comité de Elegibilidad para Refugiados tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar estudios sobre la problemática que plantea el Instituto del Refugio y recomendar la política a seguir en el orden nacional.
- b) Decidir sobre la calificación de "refugiado respecto de los extranjeros que así lo soliciten o a cuyo favor se solicite.

Artículo 3.- A las deliberaciones del Comité podrá asistir, con derecho a voz y a requerimiento de aquél, un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

Artículo 4.- El Representante Regional del ACNUR para el Sur de América Latina tendrá la posibilidad de recurrir, como interesado legítimo, de la resolución denegatoria que recaiga, salvo que el extranjero, en forma expresa, se oponga a ello o consienta expresamente la resolución recaída.

Artículo 5.- El Comité de Elegibilidad para Refugiados queda facultado para dictar las normas que regirán el procedimiento ante el mismo.

Artículo 6.- Los organismos públicos nacionales, provinciales y municipales quedan obligados a proporcionar las informaciones, asesoramiento y/o colaboración que le fuera requerida por el Comité de Elegibilidad para Refugiados.

Artículo 7.- Contra las decisiones del Comité de Elegibilidad que denieguen la condición de refugiado, procederá la apelación ante el Ministerio del Interior, con exclusión de otro recurso, que se expedirá previo dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de aquel Ministerio.

Artículo 8.- El recurso de apelación deberá ser fundado e interpuesto en el plazo de diez días hábiles a contar del día siguiente de la notificación de la denegatoria. La decisión del Ministerio del Interior causará ejecutoria, no existiendo ulterior recurso.

Artículo 9.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Para acceder el documento online, véase: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/0045.pdf>

5 – Ley N° 26.165: LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO

Ley actual nacional

Sancionada: Noviembre 8 de 2006

Promulgada: Noviembre 28 de 2006

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY GENERAL DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN AL REFUGIADO

TITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1º – La protección de los refugiados se regirá por las disposiciones del derecho internacional de los derechos humanos aplicable en la República Argentina, la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, así como por cualquier otro instrumento internacional sobre refugiados que se ratifique en lo sucesivo y por lo que dispone la presente ley.

ARTICULO 2º – La protección de los refugiados en la República Argentina se realizará con arreglo a los principios de no devolución, incluyendo la prohibición de rechazo en frontera, no discriminación, no sanción por ingreso ilegal, unidad de la familia, confidencialidad, trato más favorable y de interpretación más favorable a la persona humana o principio pro homine. Conforme al carácter declarativo que tiene el reconocimiento de la condición de refugiado, tales principios se aplicarán tanto al refugiado reconocido como al solicitante de dicho reconocimiento.

ARTICULO 3º – Las disposiciones y principios mencionados en los artículos 1º y 2º se aplicarán desde que el solicitante de la condición de refugiado o el refugiado se encuentre bajo jurisdicción de las autoridades argentinas y se extenderán hasta que alcance una solución. Asimismo se le aplicará el principio del trato más favorable, y en ningún caso, el menos favorable que el concedido a los extranjeros en las mismas circunstancias.

CAPITULO I

Del concepto de refugiado

ARTICULO 4º – A los efectos de la presente ley, el término refugiado se aplicará a toda persona que:

a) Debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.

b) Ha huido de su país de nacionalidad o de residencia habitual para el caso en que no contara con nacionalidad porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

CAPITULO II

De la aplicación del principio de la unidad familiar en la extensión de la condición de refugiado.

ARTICULO 5º – La unidad de la familia, elemento natural y fundamental de la sociedad, es un derecho esencial del refugiado y de los miembros de su familia.

ARTICULO 6º – Para determinar la extensión del derecho mencionado en el artículo precedente, los efectos del reconocimiento de la condición de refugiado se aplicarán por extensión, a su cónyuge o a la persona con la cual el refugiado se halle ligado en razón de afectividad y de convivencia, ascendientes, descendientes y colaterales en primer grado que de él dependan económicamente. Las autoridades competentes resolverán las solicitudes en cada caso y de manera fundada, teniendo en cuenta el derecho vigente, las necesidades invocadas por los solicitantes y los valores culturales de sus países de origen. La decisión que rechace una solicitud basada en la aplicación del principio de la unidad familiar no podrá fundarse en la falta de reconocimiento legal de las relaciones invocadas. En ningún caso se concederá asilo, por extensión a persona alguna que haya incurrido en alguna de las causales previstas en la presente ley.

CAPITULO III

De la prohibición de devolución y la expulsión

ARTICULO 7º – Ningún refugiado, entendiéndose como incluido en este término al solicitante de asilo cuyo procedimiento de determinación de la condición de refugiado esté todavía pendiente de resolución firme, podrá ser expulsado, devuelto o extraditado a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, incluido el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

ARTICULO 8º – La expulsión de un refugiado no puede resolverse sino de manera excepcional, cuando razones graves de seguridad nacional o de orden público lo justifiquen. Esta medida deberá adoptarse conforme a los procedimientos legales vigentes, ser razonable y proporcionada asegurando un balance adecuado entre los derechos afectados por la medida y el interés de la sociedad.

En cualquier caso, el refugiado tendrá derecho a presentar todo tipo de pruebas exculpatorias y recurrir la medida en sede administrativa y judicial.

En caso de prosperar la expulsión, luego de concederse al refugiado un plazo razonable para gestionar su admisión legal en un tercer país, la medida respectiva sólo podrá hacerse efectiva hacia el territorio de un Estado que garantice su derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona al igual que su protección contra la expulsión, devolución o extradición en iguales términos que los establecidos en el artículo anterior.

CAPITULO IV

De la exclusión de la condición de refugiado

ARTICULO 9º — No le será reconocida la condición de refugiado a persona alguna respecto de la cual existan motivos fundados para considerar:

- a) Que ha cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos;
- b) Que ha cometido un grave delito común, fuera del país de refugio antes de ser admitida en él como refugiada;
- c) Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

CAPITULO V

De las personas que no requieren protección internacional

ARTICULO 10. — No requieren protección internacional y por tanto no serán reconocidos como refugiados aquellas personas:

- a) Que reciban actualmente protección o asistencia de un órgano u organismo de las Naciones Unidas distinto del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Cuando esta protección o asistencia haya cesado por cualquier motivo, sin que la situación de tales personas se haya solucionado definitivamente con arreglo a las resoluciones aprobadas sobre el particular por la Asamblea General de las Naciones Unidas, esas personas tendrán ipso facto derecho a los beneficios del régimen de esta ley;
- b) A quienes las autoridades competentes del país donde hayan fijado su residencia reconozcan los derechos y obligaciones inherentes a la posesión de la nacionalidad de tal país.

CAPITULO VI

De la cesación de la condición de refugiado

ARTICULO 11. — La condición de refugiado cesará de ser aplicable a toda persona que:

- a) Se ha acogido nuevamente de manera voluntaria a la protección del país de su nacionalidad;
- b) Habiendo perdido su nacionalidad, la ha recobrado voluntariamente;
- c) Ha adquirido una nueva nacionalidad y disfruta de la protección del país de su nueva nacionalidad;
- d) Se ha establecido voluntariamente en el país que había abandonado o fuera del cual había permanecido por temor de ser perseguido;
- e) No puede continuar negándose a acogerse a la protección del país de su nacionalidad, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada;
- f) Si se trata de una persona que no tiene nacionalidad y, por haber desaparecido las circunstancias en virtud de las cuales fue reconocida como refugiada, está en condiciones de regresar al país donde tenía su residencia habitual.

No cesará la condición de refugiado a aquella persona comprendida bajo los supuestos e) y f) del presente artículo que pueda invocar razones imperiosas derivadas de la grave persecución por la que originalmente dejó su país de nacionalidad o residencia habitual o que, en su caso particular

y a pesar del cambio de circunstancias en general, mantenga un fundado temor de persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

ARTICULO 12. — La Comisión Nacional para los Refugiados será el organismo de aplicación de la presente ley que decidirá mediante resolución debidamente fundada la aplicación de las cláusulas de cesación en primera instancia, la cual será susceptible de apelación ante el Ministro del Interior, dentro de un plazo de quince días desde la fecha de su notificación. A la persona cesada en su condición de refugiado, se le concederá un plazo razonable para dejar el país, o en su caso, para permanecer en el mismo bajo el estatuto legal que, bajo la normativa legal vigente, le pueda ser conferido en atención al grado de integración de él y su familia durante su permanencia en el país.

CAPITULO VII

De la cancelación de la condición de refugiado

ARTICULO 13. — Una vez que una solicitud ha sido resuelta por la autoridad competente, la decisión adoptada no puede ser objeto de revisión a instancia de la misma autoridad. Sin embargo, excepcionalmente, el organismo de aplicación de la presente ley podrá revisar la condición de un refugiado reconocido en el país cuando tenga en su poder prueba suficiente que demuestre que el peticionante ocultó o falseó los hechos materiales sobre los que fundamentó su solicitud de tal forma que, de haberse conocido hubieran conllevado la denegación del reconocimiento de la condición de refugiado.

TITULO II

De la extradición

ARTICULO 14. — La interposición de una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado tendrá efecto suspensivo sobre la ejecución de una decisión que autorice la extradición del solicitante de asilo hasta que el procedimiento de determinación de la condición de refugiado haya sido completado mediante resolución firme.

ARTICULO 15. — El reconocimiento de la condición de refugiado tendrá el efecto de terminar cualquier procedimiento de extradición iniciado contra el refugiado a petición del gobierno del país de su nacionalidad o residencia habitual. En todos los casos la extradición de un refugiado se llevará a cabo con absoluto respeto a las disposiciones contenidas en el capítulo III del título I de esta ley.

TITULO III

De la condición jurídica del refugiado

ARTICULO 16. — Todo refugiado que se encuentra en el país tiene la obligación de respetar la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos vigentes, así como las medidas que se adopten para el mantenimiento del orden público.

ARTICULO 17. — Cuando para el ejercicio de sus derechos y obligaciones el refugiado debiera, en circunstancias normales, solicitar los servicios consulares de su país de nacionalidad o

residencia habitual para la obtención de documentos, certificación o acreditación de su estado civil, títulos y demás actos administrativos, las autoridades competentes tomarán las medidas oportunas para asistir al refugiado, respetando su derecho a no solicitar asistencia de las autoridades del gobierno de su país de nacionalidad o residencia habitual.

TITULO IV

CAPITULO I

De los órganos competentes y funciones en materia de refugiados.

ARTICULO 18. — Créase en jurisdicción del Ministerio del Interior la Comisión Nacional para los Refugiados, que será integrada por cinco comisionados, un representante del Ministerio del Interior, un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Ministerio de Desarrollo Social y un representante del Instituto Nacional Contra la Discriminación y Xenofobia ejercerán sus funciones en el ámbito del Ministerio del Interior. Todos los integrantes de la Comisión Nacional para los Refugiados deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida idoneidad en la materia.

ARTICULO 19. — Los cinco miembros de la Comisión Nacional para los Refugiados serán designados por los Organismos mencionados en el artículo precedente a quienes representan y su mandato será de cuatro años, el que podrá prorrogarse, por única vez por un lapso igual.

ARTICULO 20. — Podrán ser designados como miembros de la Comisión todas las personas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser argentino nativo o por opción.
- b) Tener como mínimo 25 años de edad.

Cada organismo dará a publicidad el nombre del candidato propuesto, y, por un lapso no inferior a treinta (30) días recibirá observaciones de particulares y de organizaciones de la sociedad civil acerca de las candidaturas propuestas. Una vez finalizado este proceso resolverá sobre las designaciones.

ARTICULO 21. — Los miembros de la Comisión no estarán sujetos a mandato imperativo alguno ni recibirán instrucciones de ninguna autoridad en lo atinente a sus criterios. Desempeñarán sus funciones con independencia funcional.

ARTICULO 22. — Los miembros de la Comisión designados cesarán en sus funciones por alguna de las causales siguientes:

- a) renuncia;
- b) vencimiento del plazo de su mandato;
- c) incapacidad sobreviniente, fehacientemente acreditada;
- d) haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme;
- e) por mal desempeño en el cumplimiento de los deberes y obligaciones a su cargo, supuesto en el cual se dispondrá la remoción previo sumario ordenado por el Ministerio del Interior, cuya instrucción estará a cargo de la Procuración del Tesoro de la Nación, que tramitará conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Investigaciones aprobado por el Decreto 1798/80 o el que lo sustituya.

ARTICULO 23. — Se integrarán a la Comisión con derecho a voz y sin derecho a voto:

a) Un representante del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en adelante ACNUR, que será designado por su Representante Regional para el Sur de América Latina con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Un representante de las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, que propendan a los fines objeto de esta ley que será designado por los miembros de la Comisión, teniendo en consideración su trayectoria en la asistencia y defensa en los derechos de los refugiados.

ARTICULO 24. — La Comisión elegirá sus autoridades y dictará su propio reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 25. — La Comisión Nacional para los Refugiados tendrá las siguientes funciones:

a) Proteger los derechos de los refugiados y solicitantes de asilo que se hallen bajo la jurisdicción de la República Argentina en toda circunstancia, para lo cual está facultada para ejecutar todas las acciones necesarias para velar por el goce efectivo de los derechos de los refugiados y de sus familiares.

b) Resolver, en primera instancia, sobre reconocimiento y la cesación de la condición de refugiado.

c) Resolver sobre el otorgamiento de autorización para las solicitudes de ingreso al país por motivo de reunificación familiar y reasentamiento, así como aprobar los planes relativos a los procesos de repatriación voluntaria y los reasentamientos de refugiados que se hallen en el territorio de la

República en un tercer país.

d) Convocar a autoridades nacionales, provinciales y municipales a fin de proponer la coordinación de acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de esta ley y en particular, en lo que concierne a: 1.- La protección de los derechos de los refugiados para acceder al trámite de solicitud de reconocimiento del estatuto de refugiado; 2.- La asistencia de los refugiados y sus familiares, 3.- Su inserción en la vida social y económica del país.

e) Elaborar planes de acción conjunta con el fin indicado en el punto anterior.

f) Presentar un informe anual al Presidente de la Nación en el que se dé a conocer la memoria de lo actuado en el año, la cantidad de casos resueltos y los pendientes de resolución, un análisis cualitativo de lo actuado y de las situaciones especiales que merezcan una consideración por separado.

g) Dictar su reglamento interno de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Ministerio del Interior atendiendo, asimismo, las competencias que le confiera dicha área de gobierno.

h) Elaborar planes de contingencia para reforzar las tareas de la Secretaría Ejecutiva en casos de aumentos sustanciales de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado y someterlos a consideración del Ministerio que determine la reglamentación para su aprobación anticipada. Se podrá solicitar la colaboración y/o asistencia de cualquier institución que, en razón de su competencia específica o su experiencia en la materia, se estime oportuno.

ARTICULO 26. — La Comisión se reunirá en forma regular una vez al mes; las veces que el

presidente la convoque; y a petición de un tercio de sus miembros mediante solicitud escrita dirigida al presidente de la misma.

ARTICULO 27. — La Comisión sólo podrá adoptar decisiones y resolver sobre la condición de refugiado cuando sesione en quórum, es decir con al menos dos tercios de sus miembros con derecho a voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate el presidente tendrá derecho a doble voto.

CAPITULO II

De la Secretaría Ejecutiva

ARTICULO 28. — Créase la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para los Refugiados, cuya función principal será asistir a la Comisión en lo relativo a la instrucción de los expedientes en que ésta deba conocer conforme lo dispone la presente ley y en el ejercicio de las demás funciones asignadas a la misma.

ARTICULO 29. — El cargo será ejercido por un funcionario nombrado por el señor Ministro del Interior y la designación deberá recaer sobre persona de reconocida trayectoria e idoneidad en la materia.

ARTICULO 30. — La duración en el cargo, su reelección, los requisitos de acceso al cargo, procedimiento de designación causales y procedimiento de remoción, se regirán por lo dispuesto a ese respecto sobre los miembros de la Comisión.

ARTICULO 31. — La Secretaria Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a) Iniciar el expediente de los solicitantes, adjuntando al mismo la declaración del solicitante y toda la documentación que pueda acreditar;
- b) Entrevistar al solicitante efectuando las diligencias útiles para proveer de intérprete y preparar los respectivos informes;
- c) Elaborar un informe técnico no vinculante respecto de cada solicitud, el que consistirá en el análisis de los hechos, búsqueda de información sobre la situación en el país de origen y la adecuación del caso en los términos de la Convención de 1951 sobre el estatuto de los refugiados y de la presente ley;
- d) Otorgar certificado de residencia provisoria por el plazo de 90 días corridos a los solicitantes, el que se renovará por idénticos períodos durante el lapso que demande la resolución del caso;
- e) Informar al solicitante del reconocimiento de la condición de refugiado acerca de sus derechos y obligaciones;
- f) Procurar, cuando se trate de mujeres o menores que hubieran sido víctimas de violencia y de otras circunstancias que los hubiera afectado, la atención psicológica especializada de estas personas durante el procedimiento;
- g) Preparar las actas resolutivas de cada caso resuelto por la Comisión y elevarlas a la firma de sus miembros;
- h) Registrar las actas resolutivas de la Comisión;
- i) Notificar las decisiones de la Comisión;
- j) Conformar el expediente administrativo para el otorgamiento de la residencia legal de aquellas personas reconocidas como refugiados;

- k) Comunicar a la autoridad migratoria los casos con denegatoria firme al reconocimiento de la condición de refugiados;
- l) Llevar a cabo toda otra tarea relacionada con la conformación del expediente y el impulso de procedimiento;
- m) Compilar la información sobre la situación en los países de origen de los solicitantes de reconocimiento de la condición de refugiados;
- n) Elaborar estadísticas a pedido de la Comisión y compilar los antecedentes resolutivos que por su especificidad o importancia doctrinaria puedan sentar un precedente.

TITULO V

Del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado.

ARTICULO 32. — El procedimiento para determinar la condición de refugiado se llevará a cabo con arreglo a los principios de confidencialidad y de debido proceso legal. En especial, se reconoce al solicitante de estatuto de refugiado el derecho a ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete calificado si no comprende o no habla el idioma nacional; debe concedérsele el tiempo y los medios adecuados para preparar la defensa de sus intereses y tendrá derecho a ser asistido por un defensor en todas las instancias del procedimiento. La Comisión deberá coordinar las acciones necesarias para la accesibilidad de servicios jurídicos gratuitos e idóneos para los solicitantes de asilo.

ARTICULO 33. — Las organizaciones no gubernamentales que desean postularse para colaborar en las actividades establecidas en la presente ley deberán ser previamente calificadas por la Comisión.

Los criterios de selección son los siguientes:

- a) Que la organización colabore desinteresadamente con las poblaciones de su área de cobertura independientemente de su raza, origen étnico, religión, sexo y vulnerabilidad con especial atención a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores;
- b) Que su ayuda humanitaria sea gestionada de acuerdo a principios humanitarios en forma imparcial y neutral;
- c) Que esté comprometida en preservar la dignidad de las poblaciones afectadas por la crisis humanitaria.

ARTICULO 34. — El procedimiento se regirá por lo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones en lo que no sea objeto de expresa regulación específica en la presente ley.

ARTICULO 35. — En el cumplimiento de las funciones que les son asignadas en la presente ley, la Secretaría Ejecutiva y la Comisión tendrán presente los criterios interpretativos emanados de las Conclusiones del Comité Ejecutivo del ACNUR y de las recomendaciones del Manual de Procedimientos y Criterios para Determinar la Condición de Refugiado del ACNUR.

CAPITULO I

Del ingreso al territorio nacional y la interposición de una solicitud para el reconocimiento de la condición de refugiado

ARTICULO 36. — Una vez recibida la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado, ya sea a través del interesado, verbalmente o por escrito, por su representante o remitida por alguna de las autoridades que hubieran intervenido en la recepción de la misma, la Secretaría Ejecutiva procederá a su registro y ordenará las medidas de investigación que estime necesarias para acreditar los hechos invocados por el solicitante y aquellos otros que estime relevantes en orden a resolver sobre el reconocimiento de la condición de refugiado. Es obligatorio mantener una entrevista personal con el solicitante.

ARTICULO 37. — Cuando el solicitante se encuentre privado de su libertad ambulatoria tendrá derecho a efectuar las comunicaciones telefónicas tendientes a que le sea reconocida la condición de refugiado.

ARTICULO 38. — La solicitud deberá contener los datos completos del solicitante, los motivos por los que interpone el pedido y ofrecer las pruebas documentales o de otro tipo que pudiera aportar en apoyo de su solicitud.

ARTICULO 39. — La autoridad, ya sea central, regional o municipal, de policía, fronteras, migración judicial o cualquier otro funcionario habilitado que tuviera conocimiento de la aspiración de un extranjero de acceder al procedimiento para el reconocimiento de la condición de refugiado, es responsable de garantizar el respeto al principio de no devolución contenido en el artículo 2º y 7º de la presente ley y de notificar dicha solicitud inmediatamente a la Secretaría Ejecutiva.

ARTICULO 40. — No se impondrán sanciones penales o administrativas al solicitante de la condición de refugiado por motivo de ingreso ilegal al país, a condición de que se presente sin demora a las autoridades y alegue causa justificada de su ingreso o permanencia ilegal. La autoridad competente no aplicará otras restricciones de circulación que las estrictamente necesarias y solamente hasta que se haya regularizado la situación del solicitante en el país. En caso de que se haya iniciado causa penal o expediente administrativo por ingreso ilegal, estos procedimientos serán suspendidos hasta que se determine por medio de resolución firme la condición de refugiado del solicitante. En caso de reconocimiento de la condición de refugiado los procedimientos administrativos o penales abiertos contra el refugiado por motivo de ingreso ilegal serán dejados sin efecto, si las infracciones cometidas tuvieron su justificación en las causas que determinaron su reconocimiento como refugiado.

CAPITULO II

Del procedimiento

ARTICULO 41. — Una vez apersonado el solicitante en las dependencias del Secretariado Ejecutivo, se le informará del procedimiento para la determinación de la condición de refugiado, sus derechos y obligaciones en su propio idioma o en un idioma que pueda entender. Al solicitante que así lo requiera o necesite, se le facilitará los servicios de un intérprete calificado, para asistirle en las entrevistas y en la presentación por escrito de los hechos en los que fundamenta su solicitud. Asimismo, se le informará de su derecho a recibir asesoría legal.

ARTICULO 42. — Dentro de un plazo no mayor de VEINTE (20) días hábiles desde el registro de la solicitud para la determinación de la condición de refugiado, el Secretariado Ejecutivo

emitirá al solicitante y a los miembros de su familia incluidos en el expediente, la documentación que determine esta ley y su reglamentación y procederá a emitir las notificaciones correspondientes a las autoridades respectivas para legalizar su residencia temporal en el país hasta tanto se decida de manera definitiva sobre la solicitud. Asimismo, notificará a los organismos correspondientes a fin de que se provea al solicitante y su familia la asistencia humanitaria básica que requieran en virtud de su situación económica, en particular en lo que se refiere al alojamiento y el acceso a ayuda alimenticia, salud y educación. En consecuencia, los refugiados que hubieran sido reconocidos como tales y pretendan revalidar sus diplomas de estudio o precisaren de la autenticación o certificación de firmas de las autoridades de sus países de origen a efectos de ejercer su profesión en la Argentina, tendrán la posibilidad de obtener certificaciones expedidas por autoridades nacionales las que, para emitir la mencionada certificación, podrán contar con el auxilio de una autoridad internacional.

A tales fines, la comisión se halla facultada a tomar las disposiciones necesarias que permitan estos instrumentos públicos, los cuales harán fe salvo prueba en contrario.

ARTICULO 43. — A fin de facilitar el sostenimiento económico de los solicitantes de la condición de refugiado, la Secretaría Ejecutiva gestionará ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la expedición de un permiso de trabajo temporal del solicitante y los miembros de su familia en edad laboral dentro de los TREINTA (30) días desde el registro de la solicitud.

ARTICULO 44. — Durante el procedimiento, el solicitante tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Decir la verdad y ayudar a esclarecer los hechos invocados y los motivos personales en que se basa su solicitud;
- b) Esforzarse por aportar pruebas y suministrar explicaciones satisfactorias sobre la eventual insuficiencia o falta de las mismas;
- c) Proporcionar información sobre su persona y experiencia con los detalles necesarios para determinar los hechos pertinentes;
- d) Dar una explicación de las razones invocadas en apoyo de su solicitud; y
- e) Contestar a todas las preguntas que se le formulen.

ARTICULO 45. — Durante el procedimiento, los órganos competentes para instruir y resolver la solicitud, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Consignar fielmente en actas las declaraciones del solicitante;
- b) Procurar que el solicitante exponga los motivos de su caso con la mayor amplitud posible y aporte las pruebas de que disponga;
- c) Evaluar los motivos y pruebas presentados por el solicitante y las declaraciones rendidas por el mismo con el objeto de establecer los elementos objetivos y subjetivos del caso;
- d) Contar con información relevante para analizar el caso;
- e) Asegurarse que el solicitante esté en conocimiento de las exigencias que debe cumplir en cada etapa del procedimiento.

ARTICULO 46. — Para considerar probados los hechos bastará que existan indicios suficientes. Si no pudiera recolectarse prueba directa, las autoridades, en su evaluación, podrán basarse de manera supletoria en indicios y presunciones y en la credibilidad del solicitante, en cuyo caso

corresponderá aplicar el beneficio de la duda a su favor, siempre que éste hubiera dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44.

ARTICULO 47. — Una vez completado el expediente el Secretariado Ejecutivo procederá a su inclusión en la agenda de la siguiente reunión de la Comisión.

ARTICULO 48. — Toda la información relacionada con la solicitud de la condición de refugiado tendrá carácter estrictamente confidencial. A este fin, la Comisión deberá dar las instrucciones del caso a las autoridades nacionales interesadas, en particular con relación a comunicaciones con las autoridades del país de nacionalidad o residencia habitual del solicitante.

ARTICULO 49. — La decisión sobre la condición de refugiado es un acto declarativo humanitario e imparcial. Las decisiones de la Comisión, concediendo o denegando el reconocimiento de la condición de refugiado, deberán contener los hechos y fundamentos legales que motivan tal decisión.

ARTICULO 50. — Una vez emitida la resolución por la Comisión en primera instancia, el Secretariado Ejecutivo procederá a su inmediata notificación por escrito al solicitante, quien podrá interponer por escrito recurso jerárquico dentro de los diez días subsiguientes a la fecha de notificación. El recurso deberá ser fundado e interpuesto ante la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional y elevado al Ministro del Interior, previa intervención de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación. La interposición de recursos administrativos o judiciales, suspenderá la ejecución de las medidas dictadas hasta tanto queden firmes.

ARTICULO 51. — La autoridad receptora otorgará al solicitante y al grupo familiar que lo acompañe un documento provisorio que le permita permanecer legalmente en el territorio nacional y desempeñar tareas remuneradas y acceder a los servicios y beneficios básicos sociales, de salud y educación. Este documento será renovable hasta que recaiga resolución firme sobre la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.

ARTICULO 52. — Los refugiados reconocidos por la Comisión tendrán derecho a la obtención de un documento de identidad que les permita ejercer plenamente sus derechos civiles, económicos, sociales y culturales, como cualquier otro extranjero residente en la Argentina.

ARTICULO 53. — La Comisión procurará cuando se tratare de mujeres o menores en especial si no están acompañados, que hubieren sido víctimas de violencia, la atención psicológica especializada de los mismos, y durante el procedimiento, se observará las recomendaciones del ACNUR formuladas en las Guías para la protección de mujeres refugiadas y las directrices sobre persecución por motivos de género. En caso de los menores se tendrá en cuenta las directrices sobre su protección y cuidado dando cuenta a los organismos con responsabilidad primaria en políticas dirigidas a grupos vulnerables a los fines de una solución eficaz, rápida y de contención efectiva a dichas personas.

TITULO VI

Disposiciones finales

ARTICULO 54. — El procedimiento para la determinación de la condición de refugiado será llevado a cabo sin costo alguno para el solicitante y de la manera más expedita, sin perjuicio de las garantías procesales y los derechos del peticionante.

ARTICULO 55. — En caso de producirse un incremento sustancial de solicitudes de condición de refugiado a causa de un ingreso masivo, se adoptará el criterio de determinación por grupo, según el cual, una persona es refugiado por su pertenencia a un conjunto determinado de individuos afectados. En tal caso, se podrá solicitar el asesoramiento del ACNUR y del Ministerio del Interior, pudiendo la Comisión requerir a los órganos competentes las medidas necesarias para garantizar su efectiva protección.

ARTICULO 56. — El refugiado que haya obtenido su reconocimiento como tal en otro país, en el que no pudiera permanecer porque sus derechos y libertades fundamentales estuviesen en riesgo, podrá tramitar su reubicación en la Argentina ante cualquier delegación diplomática argentina la que tendrá a su cargo la recepción de la solicitud y la conformación del expediente que inmediatamente, deberá remitir a la Secretaría Ejecutiva para su resolución por la Comisión. El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará las condiciones de la reubicación.

ARTICULO 57. — Las disposiciones y alcances de esta ley serán interpretadas y aplicadas de acuerdo a los principios y normas de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención de Ginebra de 1951 y el correspondiente Protocolo de Nueva York de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados y todas aquellas disposiciones convenciones aplicables de los Derechos Humanos y sobre refugiados ratificados por la República Argentina y/o contenidos en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional e instrumentos de asilo vigentes en la República Argentina.

ARTICULO 58. — Derógase el Decreto N° 464/ 85.

ARTICULO 59. — La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de los SESENTA (60) días a partir de su promulgación.

ARTICULO 60. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.165 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo — Juan H. Estrada.
(...)

Bs. As., 28/11/2006

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 26.165 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

Para acceder al documento online, véase: <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/4658.pdf>

6 – CONFERENCIA REGIONAL SOBRE PROTECCIÓN DE REFUGIADOS Y MIGRACION INTERNACIONAL EN LAS AMÉRICAS – CONSIDERACIONES DE PROTECCIÓN EN EL CONTEXTO DE LA MIGRACION MIXTA

San José, Costa Rica

19-20 de noviembre de 2009

1. Antecedentes

Los movimientos migratorios en muchas regiones, incluyendo las Américas se han hecho más complejos en los años recientes y se caracterizan por ser cada vez más “mixtos”. Las personas viajan juntas, utilizan los mismos medios de transporte, emplean los mismos traficantes y están expuestos a los mismos riesgos y abusos, pero sus motivaciones para trasladarse de un lugar a otro difieren entre los individuos y grupos. Para algunos las razones son las preocupaciones de protección que fuerzan a las personas a huir sus países de origen para salvaguardar su propia seguridad o para proteger su integridad y dignidad, y las de sus familias.

En 2006, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) lanzó “La Protección de los Refugiados y la Migración Mixta: El Plan de Acción de los 10 Puntos (Plan de los 10 Puntos)” para apoyar a los Estados a desarrollar estrategias migratorias integrales sensibles a la protección. Para poner en marcha el Plan a nivel regional, cuatro conferencias regionales de socios han sido organizadas, incluyendo una en las Américas. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) como parte de su compromiso con el principio que la migración ordenada y segura beneficia a los gobiernos, a los migrantes y a la sociedad, igualmente ha reiterado la importancia de las políticas migratorias integrales que responden efectivamente a los retos de la migración mixta, de conformidad con el derecho internacional, incluyendo las obligaciones de protección de derechos humanos y del derecho de refugiados.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, han subrayado la necesidad de tener leyes y prácticas migratorias que aseguren el respeto y la protección de los derechos humanos de todos los migrantes.

La contribución total de América Latina y el Caribe a los movimientos migratorios globales asciende a alrededor de 25 millones de personas, lo cual equivale a más del 13%, según las estimaciones⁴. En los últimos años, los países del continente han experimentado movimientos migratorios irregulares, ya sea como países de origen, de tránsito o de destino, o una combinación de estas situaciones. Estos movimientos son principalmente intrarregionales, con los Estados Unidos de América albergando al mayor número de migrantes y refugiados, pero igualmente tienen lugar a países fuera del continente (principalmente a Europa)⁵. Además de los patrones migratorios tradicionales del sur hacia el norte, se han documentado crecientes movimientos migratorios del sur hacia el sur, principalmente en América Latina. El porcentaje

de mujeres y niñas que forman parte de los movimientos migratorios intrarregionales es particularmente alto.

Las principales razones de estos movimientos son la exclusión social, la discriminación, la (desigualdad), la pobreza, el desempleo, la crisis económica, los desastres ambientales y las grandes reformas estructurales en muchos países de América Latina y el Caribe.

Sin embargo, existe un pequeño pero, no obstante, significativo porcentaje de hombres, mujeres y niños que buscan protección internacional en el continente. Huyen de la persecución, ya sea por violaciones de derechos humanos, conflicto armado, violencia de pandillas, a menudo debido a las actuaciones de agentes no estatales⁶. Otros son víctimas de trata de personas, quienes han sufrido engaño o coacción para los propósitos de explotación. Asimismo, existen varias categorías de migrantes indocumentados que requieren un tratamiento especial desde una perspectiva de derechos humanos, independientemente de su estatus migratorio. Estas incluyen, por ejemplo, niños migrantes no acompañados y migrantes que han sido objeto de violencia sexual, pero otras categorías de personas podrían ser consideradas.

Las Oficinas del ACNUR en América Latina y el Caribe también están reportando un pequeño pero creciente número de solicitantes de asilo de países de origen de refugiados en África (y en menor medida también en Asia y el Medio Oriente) quienes llegan dentro de movimientos más grandes de migrantes de estas mismas regiones. Algunos de estos solicitantes de asilo han sido ya reconocidos como refugiados en países vecinos a los suyos. Han viajado a las Américas en busca de protección efectiva y soluciones duraderas que son inalcanzables en sus primeros países de asilo. Los retos de protección que surgen en el contexto de la migración marítima, tales como las situaciones de riesgo y prácticas de interceptación que involucran a botes con migrantes y refugiados se añaden a este complejo panorama regional. Durante el período comprendido entre enero de 2008 y julio de 2009, 260 personas fueron reportadas como ahogadas o perdidas en el mar en la región norte del Caribe⁷, incluyendo a un pequeño número de personas buscando protección como refugiados. Al igual que en otras regiones, el tráfico ilícito de personas es uno de los elementos característicos de la migración irregular en toda la región y representa difíciles retos para los Estados quienes tienen un interés legítimo en prevenir y combatir el crimen organizado transnacional. Las fronteras son áreas particularmente sensibles para los migrantes y refugiados que no tienen la documentación de ingreso requerida. Las violaciones de derechos humanos y los abusos a menudo tienen lugar en las áreas próximas a las fronteras.

En este contexto, el ACNUR, la OIM y los Estados se enfrentan a crecientes dificultades para garantizar salvaguardas adecuadas de protección para los refugiados y otras categorías de personas con necesidades de protección, como las víctimas de trata. Los Estados han respondido a los retos de estos movimientos irregulares mixtos principalmente a través de crecientes medidas de control, a menudo sin incorporar suficientes salvaguardas de protección. La aplicación de medidas migratorias de control sin salvaguardas de protección pueden tener y tienen como resultado falencias y brechas en la protección – por ejemplo, casos de refoulement o detenciones prolongadas de refugiados, solicitantes de la condición de refugiado o migrantes irregulares y denegación de acceso, movimientos secundarios de refugiados debido a la falta de

acceso efectivo a los procedimientos de asilo, falta de atención de un creciente número de niños no acompañados y respuestas inadecuadas de protección para víctimas de trata.

Sin embargo, también hay algunos desarrollos alentadores, tales como un número de prácticas innovadoras de protección y proyectos que han sido desarrollados dentro del marco del Plan de los 10 Puntos. Las agencias internacionales están realizando cada vez más esfuerzos conjuntos, para enfrentar los retos de la migración mixta. Uno de estos ejemplos en las Américas es el seminario anual sobre migración mixta que organizan la OIM y el ACNUR en el Caribe. Los mecanismos de identificación y referencia de víctimas de trata de personas en los cuales participan distintas agencias constituyen otro ejemplo.

2. El trabajo de los foros regionales sobre migración

Los foros migratorios subregionales, tales como la Conferencia Regional sobre Migración (el Proceso Puebla), la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones y la serie de seminarios conjuntos de OIM/ACNUR en el Caribe, han hecho progresos al incorporar asuntos de protección en las discusiones sobre políticas regionales de gestión migratoria. Por ejemplo, nuevas leyes sobre refugiados han sido adoptadas en varios países, al igual que se ha aprobado legislación para proteger a las víctimas de trata y algunos países ahora garantizan a los migrantes iguales derechos que a los nacionales. Acuerdos intrarregionales y de libre movimiento (MERCOSUR y CA-4) han sido puestos en práctica. La Cumbre Iberoamericana sobre Migración y Desarrollo Social, que tuvo lugar en noviembre de 2007, en Montevideo, Uruguay destacó la importancia del respeto de los Estados al derecho internacional de refugiados y al derecho internacional de los derechos humanos cuando traten los asuntos migratorios, en particular respecto al ejercicio de su derecho de regular el ingreso y la permanencia de extranjeros en sus territorios así como cuando otorguen la protección especial que hay que brindarle a los niños refugiados. A pesar del progreso alcanzado, el principal enfoque de estos foros migratorios ha sido hasta ahora orientado hacia la coordinación interestatal. No obstante que estos foros han permitido alguna consideración de los temas de protección, las preocupaciones de protección y las responsabilidades de protección no han estado siempre en la raíz de las discusiones de políticas entre los Estados. El carácter subregional de estos foros ha limitado también el intercambio de información, la cooperación estatal y la transferencia de buenas prácticas entre los Estados y las diferentes subregiones del continente.

3. La Conferencia Regional

En el Diálogo del Alto Comisionado sobre los Retos de la Protección (“El Diálogo”) de diciembre de 2007 auspiciado por el ACNUR, el Alto Comisionado, señor António Guterres, enfáticamente subrayó la necesidad de respetar los derechos y de proteger el bienestar de todas las personas, independientemente de los motivos de su salida. El Diálogo llamó la atención sobre la necesidad de contar con enfoques coherentes e integrales para enfrentar los retos de la migración, que reconcilien la responsabilidad de proteger a los refugiados y otras personas con necesidades específicas con las tareas legítimas de aplicar la ley, el control migratorio y la gestión migratoria.

El Diálogo igualmente hizo un llamado para una creciente colaboración entre las organizaciones internacionales concernidas¹⁰.

Como seguimiento del Diálogo, el ACNUR ha organizado una serie de conferencias regionales sobre protección de refugiados y migración internacional. Esta tercera conferencia responde a los movimientos migratorios mixtos en las Américas. La Conferencia está siendo co-organizada, bajo los auspicios del Gobierno de Costa Rica, conjuntamente por el ACNUR, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la OIM, con la cooperación del apoyo del ACNUDH. La Conferencia cuenta con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), de la Comisión Económica de Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL), de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH).

La Conferencia regional tiene como objetivo dar más visibilidad a las consideraciones de protección en el contexto de las dinámicas migratorias regionales y promover enfoques de gestión que respeten los imperativos de protección. Los resultados de estas discusiones serán usados inter alia por el ACNUR para desarrollar una estrategia regional específica de implementación basada en el Plan de los 10 Puntos.

3.1 Objetivos

El desarrollo de estrategias migratorias sensibles a la protección requiere de un enfoque integral y de colaboración, construido sobre alianzas sólidas entre los Estados, las organizaciones internacionales, la academia y las organizaciones de la sociedad civil. Sobre la base de los avances y logros de los foros regionales sobre migración, esta Conferencia Regional ofrecerá a los participantes la oportunidad de:

- Identificar los principales retos de protección en el contexto migratorio mixto en el continente americano, incluyendo aquellos específicamente referidos a los refugiados;
- Recolectar buenas prácticas y lecciones aprendidas relativas a la identificación y protección de refugiados, víctimas de trata y migrantes con necesidades específicas;
- Desarrollar recomendaciones relativas a salvaguardas de protección para las medidas de control migratorio y manejo de fronteras;
- Identificar áreas donde los Estados requieren más apoyo específico por parte de ACNUR, de la OIM, de otras organizaciones internacionales y no gubernamentales para desarrollar e implementar respuestas de protección dentro del contexto de la migración mixta;
- Fortalecer el intercambio de información y el diálogo entre las organizaciones internacionales con mandatos complementarios e identificar nuevas oportunidades para la cooperación interagencial a nivel nacional y regional; y
- Contribuir con una perspectiva regional al desarrollo global de la política del ACNUR sobre la protección internacional y la migración mixta (el Plan de Acción de los 10 Puntos) y al fortalecimiento del Plan de los 10 Puntos como un instrumento de acción conjunta en la región de las Américas.

3.2 Participación y organizaciones co-patrocinadoras

Representantes de 20 Estados y territorios, conjuntamente con académicos y representantes de la sociedad civil de Norteamérica, América Latina y el Caribe son invitados. La selección de los Estados se hizo de acuerdo con los siguientes criterios: 1) países más afectados por las dinámicas de los movimientos migratorios mixtos; 2) principales países de destino en las Américas y el Caribe, y 3) países que actualmente ostentan la Presidencia pro-tempore de los principales foros migratorios regionales.

Los organizadores también buscan el apoyo de organizaciones internacionales y regionales que tienen un interés en la protección de refugiados o en las dimensiones más amplias de la protección de la migración mixta, basadas en sus mandatos complementarios y experticia.

3.3 Propuestas para la agenda

Además del número limitado de presentaciones en la plenaria, grupos de trabajo temáticos serán conformados para desarrollar los temas, y de tal forma garantizar un diálogo abierto entre los participantes. Los grupos de trabajo se reunirán separadamente y reportarán a las sesiones de la plenaria. Las principales conclusiones y recomendaciones de la Conferencia serán compartidas con los participantes, y las presentaciones serán publicadas.

Sesiones introductorias:

- Sesión de apertura
- Tendencias regionales y patrones de la migración en el continente
- Panorama de los principales retos regionales de protección
- Perfiles de los refugiados y de las poblaciones que solicitan asilo en el continente
- El Plan de los 10 Puntos en las Américas

Temas sugeridos para los grupos de trabajo / sesiones temáticas:

- Protección de los derechos humanos de las personas que participan en los movimientos migratorios independientemente de su condición (previniendo abusos durante el viaje y la estadía, asegurando el salvamento en el mar, acceso a mecanismos de recepción apropiados y no discriminatorios que tomen en cuenta las normas y estándares internacionales aplicables).
- Identificación, perfiles y mecanismos de referencia (diferenciación en los puntos de ingreso, acceso al territorio, herramientas para identificar los perfiles, cooperación de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales).
- Solicitantes de asilo y refugiados (acceso a los procedimientos de asilo, motivaciones mixtas en el contexto de los movimientos de refugiados, refugiados y solicitantes de asilo objeto de tráfico, movimientos secundarios de solicitantes de asilo y refugiados, soluciones duraderas).
- Víctimas de trata (campañas de sensibilización, identificación, protección, mecanismos de referencia, el nexo entre asilo y trata de personas, albergues seguros, apoyo legal, médico y psicológico, retorno voluntario al país de origen y recepción e reintegración a la llegada).
- Niños (protección, niños solicitantes de asilo, niños víctimas de trata, determinación del interés superior del menor y soluciones).
- Víctimas de violencia física o sexual o trauma.

- Sistemas de ingreso sensibles a la protección (riesgos del tráfico ilícito de personas, mecanismos de control sensibles a la protección.)
- Cooperación intrarregional (compartiendo ejemplos de buenas prácticas y lecciones aprendidas).

Sesiones de clausura:

- Informes de los Grupos de Trabajo
- Resumen, recomendaciones y acciones de seguimiento

Documento proveído por Juan Mondelli, representante del ACNUR, el día 14 de mayo de 2010.

7 – UNITED - <http://www.unitedagainstracism.org/pdfs/listofdeaths.pdf>

Esta es la primera de cuarenta páginas de la lista de personas refugiadas que murieron en el intento de inmigrar a la Unión Europea o que murieron relacionado a su situación de refugiado, una trágica línea histórica que relata la desesperada situación para las personas inmigrantes en el territorio europeo. Aquí se encuentran casos de accidentes, homicidios, suicidios, y muertes anónimos, causados por la discriminación institucional y social en el territorio europeo.

“List of 13824 documented refugee deaths through Fortress Europe 17/6/10, Documentation on 17-06-2010 by UNITED

(...)

30/5/10 20 N.N. Chad/Egypt/Nigeria whilst travelling to Europe, executed in Tripoli and Banghazi (LY) for alleged criminal offences, LR

19/5/10 1 Jonathan Sizalina (20, man) Ecuador reported suicide using tshirt but guards reportedly beat him in Barcelona detention centre (E), SetDirecta/FAIV

13/5/10 1 Mohamed Abagui (man) Morocco suicide, hanged himself with bedsheet whilst awaiting deportation in Barcelona det centre (E), SetDirecta/FAIV/EP/PerCat

3/5/10 1 Abdoulaye (20, man) Ivory Coast stowaway, hanging under lorry, had permission to travel Ceuta-Malaga (E) but was prevented, MNS

in May 10 1 N.N. (34, man) Maghreb deported from NL without family, died while trying to reenter Europe via boat to Samos (GR), VK

18/4/10 1 N.N. (±25, man) Algeria drowned whilst swimming to city, body washed up on Chorrillo beach, Ceuta (E), Provincias/SUR/Can7

16/4/10 1 Yeni P. (34, woman) Indonesia suicide, hanged himself in deportation centre in Hamburg (D), jW/Karawane

15/4/10 1 N.N. (40, man) Kenya died after being denied medical attention by staff at Oakington detention centre (GB), GuardianUn/IndyMedia/MornStar

13/4/10 11 N.N. (adults) Algeria reportedly drowned, boat sank off Almeria coast (E) on way from Algeria. 3 survivors, PUB/SUR/Provincias/Can7/Nerja/MUGAK/EP/ABC/Diario 10/4/10

1 N.N. (27, man) Sri Lanka stabbed by housemate in Venice (I), jealous of his permanent residency and work permit, LaNVenezia

7/4/10 1 N.N. (30, man) Afghanistan stabbed in canteen-queue fight in Sandholm Asylum Centre(DK) tension due to overcrowding, CPH/IRR

2/4/10 1 N.N. (30, man) Chechnia stabbed by breadknife by drunk asylum seeker, whilst in asylum centre in Mostviertel (A), DerStandard/Salzburger Nachrichten

in Apr 2010 1 N.N. unknown (minor) suicide, depressed after asylum claim was rejected did not receive medical support, UNHCR/Sveringsge

30/3/10 7 N.N. unknown drowned, boat capsized 3 miles from Kafr el-Sheikh, Egypt on way to Italy. 38 survivors, Le Monde/MP

28/3/10 1 N.N. (15, boy) Afghanistan asylum seeker, killed by bomb explosion in Athens (GR)

while searching for food into garbage, IRR

21/3/10 3 N.N. Somalia bodies thrown overboard on the way to Sicily (I), 20 survivors rescued by border patrol, LR/FE

17/3/10 1 Alex Uzowulu (29, man) Nigeria died during deportation at Zurich airport (CH), weak from hunger strike, police forcibly restrain, AdnK/Swiss.ch/BBC/UNHCR/Augen Auf/DerBund/IPSNA/7/3/10; 1 David Mardiani (17, man) Georgia suicide, asylum seeker, hanged himself in Hamburg deportation centre (D) after hunger strike, WSWs/Migreurop/CaucKnot/SP/jW/taz/AN/IRR

6/3/10 1 Serge Serykh (man) Kosovo suicide, jumped with his family from 15 floor flat in Glasgow (GB), asylum claim was rejected, GuardianUn/IRR

6/3/10 1 Tatiana Serykh (woman) Kosovo suicide, jumped with her family from 15 floor flat in Glasgow (GB), asylum claim was rejected, GuardianUn/IRR

6/3/10 1 N.N. (boy) Kosovo suicide, jumped with his family from 15 floor flat in Glasgow (GB), asylum claim was rejected, GuardianUn/IRR

3/3/10 1 N.N. (13 months, girl) Nigeria refused hospital treatment in Cernusco sul Naviglio (I) due to new discriminatory laws, Everyone Group

11/2/10 6 N.N. (men) unknown reportedly drowned, dinghy capsized off coast of Samos (GR) on the way to (GR) from (TR), KI/FE/AP/Migreurop/ECRE

11/2/10 1 N.N. (woman) unknown reportedly drowned, dinghy capsized off coast of Samos (GR) on the way to (GR) from (TR), KI/FE/AP/Migreurop/ECRE

11/2/10 1 N.N. (girl) unknown reportedly drowned, dinghy capsized off coast of Samos (GR) on the way to (GR) from (TR), KI/FE/AP/Migreurop/ECRE

11/2/10 8 N.N. unknown reportedly missing, dinghy capsized off Samos Island (GR) on the way to (GR) from (TR), KI/FE/AP/Migreurop/ECRE

16/1/10 1 M. El Abbouby (25, man) North Africa suicide, exhaled camping gas spray in his cell in S.Vittore prison, Milan (I), LR

10/1/10 2 N.N. unknown drowned, suspected that boat capsized 6 days earlier, travelling from Turkey to Greece, Zaman/NOB

4/1/10 1 M. Yahya Tabbabi (31, man) Tunisia asylum-seeker, died in detention centre in Vottem (B) due to lack of medical treatment, Migreurop

4/1/10 19 N.N. unknown drowned, boat capsized when travelling from Turkey to Greece, Zaman/NOB

in Jan 10 1 Wadim S. (±21, man) Latvia suicide, jumped in front of train in Hamburg (D) after hearing he would be deported, SP

31/12/09 22 N.N. (7 women; 1 child, 2) Asia reportedly drowned on way from Turkey, boat shipwrecked off Alexandroupoli coast (GR), FE/Migreurop/AP/Le Figaro/CDS/ANSA/Unita'/TodZam

25/12/09 1 Carlos (34, woman) Brazil suicide, transsexual hanged herself with a sheet in detention center of Milan (I), Everyone Group/LR/Migreurop

15/12/09 1 Maiouad (15, boy) Afghanistan stowaway, killed crossing a highway near Calais (F), trying to go to GB by hiding in a truck, NOB/FE

12/12/09 2 N.N. unknown reportedly drowned, boat sank off coast of Leros Island (GR), 25 rescued from rocky islet, NOB/TodZam

9/12/09 1 N.N. (man) Africa stowaway, frozen to death in a lorry trying to go from Tangeri (MA) to Marseilles (F), AP/FE

in Dec 09 1 N.N. unknown drowned, found off Alexandroupoli (GR) when boat shipwrecked KI

24/11/09 1 Ibrahim M.B. (35, man) Senegal murdered by his employer in Vercelli (I) as he did not want to pay him a 3 months salary, CDS

24/11/09 23 N.N. Comoros Islands reportedly drowned, boat sank between island Mayotte (F) and Comoros Islands, Publico/AFP/MigrantsOM

20/11/09 1 N.N. (30, man) Bolivia died after repatriation operation after 26 days spent inside detention center of Malaga (E), Sur

18/11/09 1 N.N. (man) Sub-Saharan Africa reportedly drowned, fell from wooden boat in the sea off the coast of Tarifa (E), EP/FE

6/11/09 6 N.N. (1m; 1 w; 3 childr; 1 baby) Afghanistan drowned, 5 died, 1 missing, overloaded boat sank off the coast of Bodrum (TR), FE/Ansa/Le Monde/NOB

6/11/09 1 Abdelkader M. (19, man) Algeria suicide, jumped in Bilbao's river (E) escaping from policemen who took him for a thief, EP

1/11/09 1 N.N. (young man) unknown stowaway, suffocated, found in the back of a lorry entering the Channel Tunnel (F) to GB, FE/Mail Online

29/10/09 3 N.N. Algeria bodies found on a boat tracked southeast of Cartagena on Spain's southern coast, EXP/UnSarda/EarthT/EP/PUB/PICUM/NOB

27/10/09 9 N.N. (±30, 1 man; 3 w; 5 childr) Afghanistan drowned after wooden boat from TR collided with rocks on the island of Mytilini (GR) LR/TDN/Le Figaro/CDS/Migreurop/ANSA/gara.net/Picum/27/10/09 1 N.N. unknown found on boat escorted to Sicily; I and M refused for 3 days to receive them in their territory, LR/Can7/Picum/NOB

15/10/09 16 N.N. (1 woman; 1 child) Kosovo drowned, 11 died, 5 missing, boat capsized trying to cross Serbo-H border via Tisza river, Picum/UNMIK/NOB

10/10/09 1 Mohammad Atif Kamran (25, m) Pakistan murdered, beaten, dragged in police station of Nikaia (GR) and tortured till death, Anarkismo

6/10/09 7 N.N. Egypt/Somalia drowned, 4 died, 3 missing, trying to swim from a dinghy to the coast of Gela (I), Picum/EveryOne Group/NOB

19/9/09 28 N.N. (7 women; 1 man) Sub-Saharan Africa drowned, 8 found, 20 missing, small boat sank off the coast of MA near Perejil Island (E), AFP/EP/DiarioVasco/Razon/ELM/ELC/PerCat/Xinhua/14/9/09 1 Gagendee Singh K. (32, man) India suicide, died of heart attack due to a month-long hunger strike in prison in Wien (A), DerStandard/FRO/WIKO/Asyl in Not

29/8/09 1 N.N. Maghreb manner of death unknown, died during boat trip, found in Granadilla, Tenerife Island (E), Diario de Noticia/ElDia/ABC/Verdad/DNG/Deia/gara.net/28/8/09 1 N.N. (woman) Africa drowned during rescue operation in Birzebuggia coast (M) on her way from Africa, Gara/MUGAK/NOB

24/8/09 1 Mrs T. (32, woman) Libanon suicide, overdose to family being moved to an asylum seekers camp in Mittweida (D), ARI

20/8/09 72 N.N. (55 man; 17 woman) Eritrea bodies thrown overboard after 23 days traveling from Libya to Lampedusa (I) LR/CDS/GE/FE/MUGAK/EP/AFP/GARA/ANSA/Nouvel 17/8/09

27 N.N. (1 man) Sub-Saharan Africa/Morocco drowned, 7 found, 20 missing, 10 survived, shipwreck near Trafalgar beach in southern Spain Latin, HTribune

12/8/09 2 N.N. Turkey drowned, 2 died, motorboat sank off the coast of Kos Island (GR) on the way from TR, FE/Picum/Cesdop/NOB

10/8/09 20 N.N. Somalia murdered, guards opened fire during their escape attempt from det. cr. in Benghazi (LY), FE/VOA

9/8/09 1 N.N. unknown stowaway, body found on hallway Brindisi-Lecce (I) thrown over truck with 17 survivors, CDS/NOB

9/8/09 12 N.N. Somalia missing after Benghazi (LY) massacre by police, in detention centre along LY to Italy route, FE/GiovaniE

9/8/09 6 N.N. Somalia killed by police in Benghazi massacre (LY), when prisoners tried to escape detention centre, FE/GiovaniE

9/8/09 1 Heval Huseyn Ismail (28, man) Kurdistan suicide, failed asylum seeker who hanged himself in a South Shields park (GB), ShieldsG

8/8/09 12 N.N. unknown 1 died, 11 missing, boat collided with Algerian coast guard vessel in the port of Annaba (DZ), BBC/Migreurop/NOB

6/8/09 1 F.A. (27, woman) Morocco suicide, threw herself in the Brembo River in Bergamo (I) in fear of deportation, LR

3/8/09 12 N.N. (1 man) Algeria drowned, 1 died, 11 missing, wooden boat capsized 4 miles from Cabo de Palos (E), EP/Verdad/ELM/RAZ/MUGAK

27/7/09 1 Arivan Osman Asis (20, man) Iraq murdered, beaten by border guards in his attempt to embark to reach, died in GR hospital, AFP

27/7/09 1 N.N. unknown reportedly drowned, parts of a body found along la Fontanilla beach of Marbella Island, (E) FE/SUR

25/7/09 1 Luis Beltran Larrosa (56, man) Uruguai died of heart attack in Tenerife (E), employer did not call for assistance as Luis was illegal, Can7/VDG/ElDia/Publico

14/7/09 1 N.N. Sub-Saharan Africa died at the hospital of El Hierro, Canary Islands (E), after boat arrived in La Estaca harbour, Verdad/Diario de Navarra

14/7/09 1 Azad Hayi (28, man) Kurdistan manslaughter, beaten by neonazis whilst returning to Möhlau asylum centre (D) at night, taz”

8 –EXTRACTO DEL LIBRO “CLANDESTINOS” (MARTIN ALDALUR)

¿QUÉ HAY DETRÁS DE LA INMIGRACIÓN ILEGAL?

“Las palabras no se eligen al azar. Forman parte de un discurso. Así, tras la inmigración ilegal encontramos una locución falaz, porque ingresar a un país por un lugar que no es la frontera o permanecer en él sin la documentación requerida no supone delito, sino falta administrativa. No existen personas ilegales, aunque en la práctica así lo parezca.

Este discurso se construye en diferentes niveles. Primero, posiciones muy rotundas e intencionadas acuñan el término que luego será repetido por los medios para, finalmente, extenderse a la opinión pública, condicionando la percepción del fenómeno. Éste es el poder de las palabras: el fenómeno se vuelve real en la medida que así es percibido.

La criminalización de la inmigración reduce al otro por su diferencia a la condición de no semejante, con la carga que esto supone sobre sus derechos. Esconde intereses evidentes pero inconfesables, que se articulan en un mecanismo de explotación e indiferencia social: una auténtica impostura democrática.

La otredad nos confronta con el discurso identitario, y el fenómeno de la inmigración podría ser asumido de manera responsable, como una oportunidad, un reto social que acepte al otro, con su diferencia, como semejante. Un ejercicio de madurez política, porque sólo cuando nos hagamos cargo del sufrimiento del otro podremos definirnos como sociedad y ser más independientes como individuos.

Las contradicciones que esconde el discurso de poder se hacen evidentes en las palabras del investigador senegalés Papa Demba Fall: «No entiendo que se pueda hablar de la liberalización de los capitales y de las mercancías pero que los seres humanos no sean tomados en consideración en lo que se conoce como la globalización.»

Este es un libro de testimonios. De los inmigrantes, en primer lugar, pero también de los políticos, de los cuerpos de seguridad del Estado implicados en el proceso, de los médicos que atienden a inmigrantes, de los periodistas que informan, de los pensadores y miembros de diferentes organismos. Se trata de una reconstrucción sistemática y profunda del proceso, desde el origen. De este modo, el libro *Clandestinos* de Martín Aldalur es indispensable para entender los desafíos de la integración de los inmigrantes africanos en España.”

9 – LISTADO DE ACUERDOS BILATERALES ENTRE LA REPÚBLICA DE LA ARGENTINA Y PAÍSES SUBSAHARIANOS

Angola

Decreto N° 2611 del 2 de septiembre de 1977 por el que fue reconocida la República Popular de Angola

Convenio Comercial entre el Gobierno de Angola y la Junta Nacional de Granos

Firma: Buenos Aires, 25 de febrero de 1983

Acta de Entendimiento

Firma: Buenos Aires, 5 de septiembre de 1984

Convenio de Cooperación Económica, Técnica, Científica y Cultural

Firma: Luanda, 16 de abril de 1988

Aprobación: Ley N° 23.955

Vigencia: 13 de febrero de 1992

Memorandum de Cooperación entre la República Argentina y la República de Angola en Materia Agropecuaria

Firma: Buenos Aires, 31 de julio de 2004

Acuerdo de Entendimiento entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola relativo a Consultas sobre Asuntos de Interés Común

Firma: Buenos Aires, 5 de mayo de 2005

Acuerdo sobre Cooperación Económica y Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola

Firma: Buenos Aires, 5 de mayo de 2005

Protocolo de Cooperación entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Angola en el área de la Agricultura y la Ganadería

Firma: Buenos Aires, 5 de mayo de 2005

Benín

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 20 de mayo de 1974

Vigencia: 20 de mayo de 1974

Acuerdo por Canje de notas para el otorgamiento de una Línea de Crédito para la compra de Bienes de origen argentino a través del Banco Central de la República Argentina

Firma: Buenos Aires, 13 de diciembre de 1984

Acuerdo de Cooperación Científica, Técnica y Cultural

Firma: Buenos Aires, 8 de julio de 1988

Aprobación: Ley N° 23.923

Comunicado Conjunto

Firma: Buenos Aires, 8 de julio de 1988

Botswana

Comunicado Conjunto sobre Establecimiento de Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 28 de marzo de 1978

Burkina Faso

Declaración relativa al Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Argentina y el Alto Volta

Firma: Nueva York, 26 de septiembre de 1975

Burundi

Comunicado relativo al Establecimiento de Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 20 de septiembre de 1976

Cabo Verde

Declaración relativa al Establecimiento de Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 26 de septiembre de 1975

Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Buenos Aires, 29 de abril de 1987

Aprobación: Ley N° 23.924

Acta de la Reunión de Trabajo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina y el Ministerio de Asuntos Extranjeros de la República de Cabo Verde

Firma: Buenos Aires, 12 de julio de 1988

Camerún

Comunicado Conjunto Estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, Yaunde y Nueva York, 2 de enero de 1975

Chad

Comunicado Conjunto Estableciendo Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Buenos Aires, Fort Lamy y Nueva York, 24 de mayo de 1974

Vigencia: 24 de mayo de 1974

Costa de Marfil

Convenio Comercial

Firma: Abidjan, 10 de julio de 1980

Vigencia: 12 de septiembre de 1984

Aprobación: Ley N° 22.568

Aprobación provisional: 10 de julio de 1980

Convenio de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Abidjan, 8 de abril de 1988

Aprobación: Ley N° 23.927

Djibouti

Declaración Conjunta sobre el establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Argentina y la República de Djibuti

Firma: Nueva York, 27 de agosto de 1993

Eritrea

Protocolo sobre establecimiento Relaciones Diplomáticas

Firma: Asmara, 24 de mayo de 1993

Etiopía

No tiene

Gabón

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, 22 de enero de 1974

Convenio Comercial

Firma: Buenos Aires, 30 de octubre de 1977

Aprobación provisional: 30 de octubre de 1977

Aprobación: Ley N° 22.762

Vigencia: 9 de mayo de 1984

Protocolo adicional al Convenio Comercial

Firma: Buenos Aires, 30 de octubre de 1977

Aprobación provisional: 30 de octubre de 1977

Convenio de Cooperación Económica y Técnica

Firma: Buenos Aires, 30 de octubre de 1977

Aprobación provisional: 30 de octubre de 1977

Aprobación: Ley N° 21.942

Declaración Conjunta

Firma: Buenos Aires, 30 de octubre de 1977

Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Libreville, 23 de octubre de 1980

Aprobación: Ley N° 23.440

Comunicado Conjunto

Firma: Libreville, 23 de octubre de 1980

Acta de la visita de la Delegación Argentina a la República de Gabón

Firma: Libreville, 23 de octubre de 1980

Comunicado Conjunto

Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 1981

Acta Final de la I Reunión de la Comisión Económica Mixta Argentino-Gabonesa

Firma: Buenos Aires, 16 de octubre de 1981

Acta Final de la II Reunión de la Comisión Económica Mixta Argentino-Gabonesa

Firma: Libreville, 17 de diciembre de 1982

Comunicado Conjunto

Firma: Buenos Aires, 27 de julio de 1984

Convenio Cultural

Firma: Buenos Aires, 27 de julio de 1984

Aprobación: Ley N° 23.193

Acta Final de la III Reunión de la Comisión Económica Mixta Argentino-Gabonesa

Firma: Buenos Aires, 27 de julio de 1984

Comunicado Conjunto Argentina-Gabón

Firma: Libreville, 21 de abril de 1988

Gambia

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Dakar, 15 de enero de 1980

Vigencia: 15 de enero de 1980

Ghana

No tiene acuerdos firmados

Guinea

Acuerdo General de Cooperación Económica y Técnica

Firma: Conakry, 19 de agosto de 1974

Acta de la Reunión entre la Delegación de la República Argentina y la Delegación de la República de Guinea

Firma: Conakry, 19 de agosto de 1974

Vigencia: 19 de agosto de 1974

Acuerdo por canje de notas por el que el Gobierno de la República Argentina otorga al Gobierno de la República de Guinea una Línea de Crédito para adquisición de productos argentinos

Firma: Abidjan, 26 de noviembre de 1984

Guinea Ecuatorial

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Malabo-Buenos Aires-Nueva York, 26 de abril de 1974

Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Malabo, 24 de octubre de 1980

Aprobación: Ley N° 23.406

Vigencia: 10 de octubre de 1987

Comunicado Conjunto

Firma: Malabo, 25 de octubre de 1980

Acta de la sesión de trabajo

Firma: Buenos Aires, 21 de abril de 1981

Acuerdo por notas reversales relacionado con el otorgamiento de una Línea de Crédito por parte de la República Argentina a la República de Guinea Ecuatorial destinada a financiar la adquisición de productos de origen argentino

Firma: Buenos Aires, 22 de abril de 1981

Acuerdo Comercial

Firma: Buenos Aires, 22 de abril de 1981

Aplicación provisional: 22 de abril de 1981

Aprobación: Ley N° 23.445

Convenio de Cooperación Económica

Firma: Buenos Aires, 22 de abril de 1981

Aplicación provisional: 22 de abril de 1981

Aprobación: Ley N° 23.394

Convenio Financiero entre el Banco Central de la República Argentina y el Banco de Guinea Ecuatorial

Firma: Buenos Aires, 20 de enero de 1982

Guinea-Bissau

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, 9 de septiembre de 1974

Comunicado Conjunto

Firma: Buenos Aires, 24 de octubre de 1991

Acuerdo Comercial

Firma: Buenos Aires, 24 de octubre de 1991

Aprobación: Ley N° 24.278

Acuerdo General de Cooperación Científica, Técnica y Cultural

Firma: Buenos Aires, 24 de octubre de 1991

Aprobación: Ley N° 24.297

Kenia

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Firma: Kenya, 2 de febrero de 1825

Firma: Kenya denunció el Tratado en cuanto a su aplicación a ese país por nota dirigida por su Misión Permanente ante las N.U. a la Representación Argentina el 17 de noviembre de 1967

Tratado entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para la Extradición Mutua de Criminales Fugitivos (firmado en Bs.As. 22.05.1889)

Firma: Nueva York, 10 de septiembre de 1971

Aprobación: Ley N° 3.043

Vigencia: 15 de diciembre de 1893 Se acordó la continuación de la vigencia del Tratado por sucesión

Comunicado Conjunto

Firma: 31 de diciembre de 1965

Aprobación: Decreto 1781/63

Reconocimiento: Decreto 668/73 -establecimiento de Relaciones Diplomáticas-

Lesotho

Reconocimiento del Reino de Lesotho

Aprobación: Decreto 4416/67 (19.6.1967)

Comunicado Conjunto sobre Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Argentina y el Reino de Lesotho

Firma: Pretoria, 19 de mayo de 1999

Liberia

Acuerdo por notas reversales sobre establecimiento de Relaciones Diplomáticas

Firma: Monrovia , 8 de enero de 1960

Aprobación: Decreto 8.378/64

Vigencia: 8 de enero de 1960

Declaración de Intención

Firma: Buenos Aires, 11 de marzo de 1983

Madagascar

No tiene acuerdos firmados

Malawi

Reconocimiento Decreto 5616/64

Declaración Conjunta sobre el Establecimiento de Relaciones Diplomáticas entre la República Argentina y la República de Malawi

Firma: Nueva York, 11 de marzo de 1999

Malí

Reconocimiento - Decreto 14.098/60 - Creación de Embajada - Decreto 7.009/64 - Comunicado Conjunto

Firma: Buenos Aires, 17 de febrero de 1989

Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Buenos Aires, 17 de febrero de 1989

Aprobación: Ley N° 23.926

Vigencia: 20 de abril de 1993

Mauricio

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, Port Louis y Washington, 8 de abril de 1974

Mozambique

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 19 de octubre de 1981

Vigencia: 19 de octubre de 1981

Acuerdo General de Cooperación

Firma: Buenos Aires, 30 de marzo de 1988

Aprobación: Ley N° 23.733

Namibia

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 31 de julio de 1990

Vigencia: 31 de julio de 1990

Níger

Declaración relativa al establecimiento Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva Delhi, 23 de junio de 1975

Nigeria

Decreto 3899/61 - Reconocimiento Dec-Ley 2025/63 - Ley 16.478 apruébase establecimiento de Relaciones Diplomáticas (Comunicado Conjunto del 15 de agosto de 1961 -no hay copia-) y créase Embajada

Acuerdo de Cooperación Económica, Científica y Técnica

Firma: Buenos Aires, 17 de agosto de 1988

Aprobación: Ley N° 23.971

Comunicado Conjunto sobre las conclusiones acordadas en las conversaciones mantenidas entre los Ministros de Relaciones Exteriores

Firma: Buenos Aires, 19 de agosto de 1988

República Centroafricana

Declaración de Intención - Cooperación Técnica- SECRETO

Firma: Buenos Aires, 15 de enero de 1983

Declaración de Intención - Cooperación Comercial, Económica y Financiera

Firma: Buenos Aires, 15 de enero de 1983

Acuerdo por canje de notas relativo al otorgamiento de una Línea de Crédito de 10 millones de dólares

Firma: Buenos Aires, 30 de noviembre de 1984

Vigencia: 15 de junio de 1974

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 15 de julio de 1986

Islas C moras

No tiene acuerdos firmados

Rep blica del Congo

Comunicado Conjunto Estableciendo Relaciones Diplom ticas

Firma: Nueva York, 2 de enero de 1980

Vigencia: 2 de enero de 1980

Acta de Reuniones

Firma: Brazzaville, 28 de octubre de 1980

Comunicado Conjunto

Firma: Brazzaville, 28 de octubre de 1980

Acuerdo General de Cooperaci n

Firma: Brazzaville, 28 de octubre de 1980

Aprobaci n: Ley n  23.364

Aplicaci n provisional: 28 de octubre de 1980

Rep blica Democr tica del Congo

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplom ticas y Consulares

Firma: Buenos Aires y Kinshasa, 4 de octubre de 1972

Acta de la visita de la Delegaci n argentina al Zaire

Firma: Kinshasa, 31 de octubre de 1980

Convenio de Cooperaci n Cultural

Firma: Kinshasa, 31 de octubre de 1980

Aprobaci n provisional: 31 de octubre de 1980

Aprobaci n: Ley n  23.385

Vigencia: 1 de marzo de 1988

Convenio Comercial

Firma: Kinshasa, 31 de octubre de 1980

Aprobaci n provisional: 31 de octubre de 1980

Aprobaci n: Ley n  23.434

Vigencia: 1 de marzo de 1988

Convenio de Cooperaci n Econ mica

Firma: Kinshasa, 31 de octubre de 1980

Aprobaci n provisional: 31 de octubre de 1980

Aprobaci n: Ley n  23.395

Vigencia: 1 de marzo de 1988

Convenio de Cooperaci n Cient fica y T cnica

Firma: Kinshasa, 31 de octubre de 1980

Aprobaci n provisional: 31 de octubre de 1980

Aprobaci n: Ley n  23.389

Vigencia: 1 de marzo de 1988

Acta Final de la I Reunión de la Comisión Mixta Argentino-Zaireña de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Buenos Aires, 15 de noviembre de 1982

Acta de las Comisiones Mixtas Argentino-Zaireña de Cooperación Económica y Comercial

Firma: Buenos Aires, 17 de noviembre de 1982

Comunicado Conjunto de las Comisiones Mixtas Argentino-Zaireña de Cooperación Económica y Comercial; de Cooperación Científica y Técnica y de Cooperación Cultural

Firma: Buenos Aires, 19 de noviembre de 1982

Declaración Conjunta

Firma: Buenos Aires, 20 de febrero de 1987

Acuerdo por notas reversales sobre otorgamiento de una Línea de Crédito de u\$s 15 millones a la República del Zaire

Firma: Kinshasa, 4 de julio de 1987

Vigencia: 4 de julio de 1987

Ruanda

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, Kigali y Nueva York, 8 de enero de 1975

Santo Tomé y Príncipe

Declaración relativa al Establecimiento de Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 5 de noviembre de 1975

Senegal

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, Dakar, 28 de marzo de 1962

Islas Seychelles

Reconocimiento: Decreto 1050/77

Comunicado Conjunto sobre establecimiento de Relaciones Diplomáticas

Firma: Nueva York, 2 de octubre de 1986

Sierra Leona

Comunicado Conjunto sobre establecimiento de Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Buenos Aires, Freetown y Nueva York, 6 de septiembre de 1974

Vigencia: 6 de septiembre de 1974

Somalia

Declaración Conjunta estableciendo Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Mogadiscio y Nueva York, 15 de marzo de 1974

Swazilandia

Declaración Conjunta estableciendo Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Mbabane y Nueva York, 1 de abril de 1974

Declaración Unilateral del Reino de Swazilandia sobre validez de Convenios firmados por Gran Bretaña en su nombre antes de su Independencia (8.9.1968)

Firma: Lake Success, 30 de octubre de 1970

Sudáfrica

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación entre las Provincias Unidas del Río de la Plata y la República de Sudáfrica

Firma: Buenos Aires, 2 de febrero de 1825

Tratado de Extradición entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Firma: 22 de mayo de 1889 Según nota Embajada de Sudáfrica BA 1155-8/99 y nota DT N° 2/1 del 1.4.1971 se halla vigente entre Argentina y Sudáfrica por sucesión **Acuerdo por notas reversales relativo a la cuota de venta de oleaginosos**

Firma: Buenos Aires, 30 de diciembre de 1946

Vigencia: 30 de diciembre de 1946

Extinguido

Acuerdo por notas reversales por el que se concerta el intercambio de carbón mineral sudafricano por maíz argentino

Firma: Buenos Aires, 1 de agosto de 1946

Vigencia: 1 de agosto de 1946

Extinguido

Acuerdo por canje de notas por el que se establecen Relaciones Diplomáticas

Firma: Washington, 10 de septiembre de 1947

Aprobación: Ley N° 13.912

Vigencia: 10 de septiembre de 1947

Restablecimiento de las Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, 8 de agosto de 1991

Acuerdo Interinstitucional en materia Veterinaria entre la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina y el Ministerio de Agricultura de la República de Sudáfrica

Firma: Ciudad del Cabo, 9 de septiembre de 1994

Vigencia: 9 de septiembre de 1994

Comunicado Conjunto

Firma: Ciudad del Cabo, 24 de febrero de 1995

Acuerdo sobre Cooperación en tiempo de paz entre sus respectivas Armadas

Firma: Buenos Aires, 6 de octubre de 1997

Decisión Unilateral del Gobierno de Sudáfrica de suprimir Visas para Turistas y Hombres de Negocio argentinos

Firma: Pretoria, 28 de abril de 1998

Resolución Ministerio del Interior N° 1331 (22.7.1998) suprimiendo visado en Pasaportes Ordinarios de Sudáfrica

Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

Firma: Buenos Aires, 23 de julio de 1998

Acuerdo sobre Cooperación y Asistencia Mutua en la lucha contra la Producción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Psicotrópicas

Firma: Buenos Aires, 23 de julio de 1998

Memorándum de Entendimiento relativo a Consultas sobre asuntos de interés mutuo

Firma: Buenos Aires, 23 de julio de 1998

Vigencia: 23 de julio de 1998

Acuerdo sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre la República Argentina y Sudáfrica

Firma: Buenos Aires, 23 de julio de 1998

Aprobación: Ley N° 25.352

Vigencia: 1 de enero de 2001

Acuerdo entre el Gobierno de la Rep. Argentina y el Gob. de la Rep. de Sudáfrica sobre la Creación de una Comisión Binacional

Firma: Nueva York, 16 de septiembre de 2005

Acuerdo para la Cooperación Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica

Firma: Pretoria, 16 de mayo de 2006

Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudafrica para la Coordinación de sus Servicios de Búsqueda y Salvamento Marítimos y Aeronáuticos.

Firma: Pretoria, 8 de septiembre de 2006

Vigencia: 8 de septiembre de 2006

Agreed Outcome and Minutes of the First Meeting of the Bi - National Commission between the Argentine Republic and the Republic of South Africa.

Firma: Pretoria, 28 de febrero de 2007

Acuerdo de Cooperación Bilateral entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Sudáfrica en Materia de Deporte y Recreación..

Firma: Pretoria, 28 de febrero de 2007

Vigencia: 28 de febrero de 2007

Tratado entre la República Argentina y la República de Sudáfrica sobre Asistencia Legal Mutua en Materia Penal

Firma: Pretoria, 28 de febrero de 2007

Tratado de Extradición entre la República Argentina y la República de Sudáfrica.

Firma: Pretoria, 28 de febrero de 2007

Sudán

Comunicado Conjunto estableciendo Relaciones Diplomáticas

Firma: Buenos Aires, Khartoum, 15 de mayo de 1962

Tanzania

Declaración Conjunta estableciendo Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Buenos Aires, Nueva York y Dar es Salaam, 7 de marzo de 1974

Togo

Declaración Conjunta estableciendo Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Buenos Aires, Nueva York y Lome, 12 de junio de 1974

Vigencia: 12 de junio de 1974

Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica

Firma: Lome, 16 de octubre de 1980

Aplicación provisional: 16 de octubre de 1980

Aprobación: Ley N° 23.404

Comunicado Final

Firma: Lome, 16 de octubre de 1980

Uganda

Declaración Conjunta estableciendo Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Buenos Aires, Nueva York y Kampala, 17 de junio de 1974

Vigencia: 17 de junio de 1974

Zambia

Establecimiento de Relaciones Diplomáticas y Consulares

Firma: Nueva York, 27 de septiembre de 1974

Zimbabwe

Acuerdo de Cooperación en Materia Veterinaria entre la República Argentina y la República de Zimbabwe

Firma: Buenos Aires, 13 de septiembre de 1999

Convenio entre la República Argentina y la República de Zimbabwe sobre Cooperación Científica, Técnica y Tecnológica

Firma: Buenos Aires, 13 de septiembre de 1999

Vigencia: 13 de septiembre de 1999

Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República de Zimbabwe sobre Cooperación Económica y Comercial

Firma: Buenos Aires, 13 de septiembre de 1999

Aprobación: Ley N° 25.349

Lista elaborada por la autora del presente trabajo, información extraída del sitio web oficial de la Cancillería de la República Argentina, sección “Relaciones Exteriores bilaterales”

10 – LISTADO DEL ACNUR SOBRE LOS CURSOS DE LAS SOLICITUDES DE ASILO DE PERSONAS DE ORIGEN AFRICANO DEL AÑO 2009, SEGÚN NACIONALIDADES

Origen	Solicitudes pendientes al principio del año (1)		Solicitudes nuevas en el año	Decisiones durante el año				Solicitudes pendientes al fin del año (6)	
	Total	Asistidos por ACNUR(2)		Reconocidos		Rechazados	Cerrados por otros motivos	Total	Asistidos por ACNUR(2)
				Conv/Mandato	Otro				
ANG	2						2		
BDI	2		1	3				3	
CMR	6		3	1			8		
COB	2		3				5		
CVI	1							1	1
ERT	3						3		
GAM	2			1		1		2	
GHA	7			4		1	2	7	
GNB	2		3	1				1	4
GUI			3	3				3	
ICO	11		1	11			1	12	
LBR	1		4	1			1	2	3
MLI			1				1	1	
NG	13		22	9		4	10	23	12
RSA	1		2			1		2	1
SEN	144		62			134	72	206	
SLE	7		2	1			1	2	7
SOM			2				1	1	1
SUD	1		1	1			1	2	
TAN	2		3			1	1	2	3
Total	207	-	113	36	-	142	110	288	32
- %mujeres	23%		25%	40%		30%		35%	35%

11 - PROCEDIMIENTO DE ASILO

¿Qué se debe presentar para solicitar el estatuto de refugiado?

Para solicitar el estatuto de refugiado, se deberá concurrir ante la autoridad correspondiente con:

*Una carta dirigida al Sr. Presidente de la CONARE en la que se deberá detallar las razones por las que solicita el estatuto de refugiado. La carta debe ser lo más amplia posible en lo que respecta a las razones por las que salió de su país y por qué solicita tal condición.

*Documento que acredite identidad (pasaporte o cédula de identidad) y una fotocopia del mismo. Si no lo tuviera, en la carta debe explicar por qué no tiene un documento que acredite la identidad.

*Dos fotografías 4X4 iguales.

*El solicitante deberá informar su domicilio real (en el que vive) y además constituir un domicilio (que puede ser el mismo u otro diferente), donde serán válidas todas las notificaciones y citaciones que se le cursen. Cada vez que el solicitante cambie su domicilio deberá notificarlo a las autoridades.

Los trámites son personales y gratuitos. No requieren la intervención de gestores.

¿Cómo es el procedimiento?

El pedido de estatuto de refugiado se formaliza presentando la documentación que figura en el apartado superior y completando un formulario.

Si de la lectura de los argumentos vertidos en la carta surge que se trata de un caso evidente, claro, que no requiere mayor indagación, podrá ser canalizado a través de un procedimiento acelerado. De lo contrario, si se considera que es necesario indagar más elementos, buscar más información y producir otros elementos de prueba, el caso sigue la vía ordinaria.

Tal como establece la Ley, dentro de los veinte días de haber formalizado la solicitud, las autoridades harán entrega al solicitante de un certificado de residencia provisorio que acredite su permanencia regular en el país hasta que el caso sea resuelto definitivamente.

El solicitante podrá ser citado para una entrevista personal a fin de que narre en detalle todo lo vivido. Para dicha entrevista, así como para completar el formulario inicial, si no hablara el idioma, podrá solicitar que se lo provea de un intérprete. Según el caso, pueden realizarse más de una entrevista dado la necesidad de ampliar las declaraciones.

La CONARE considera importante toda la información que el solicitante pueda brindar y toda aquella documentación que pueda aportar sobre los hechos que lo llevaron a tomar la decisión de abandonar su país. Para resolver el caso, es indispensable que aporten la mayor cantidad de elementos posibles que sirvan para acreditar los hechos relatados.

Con toda la información, la Secretaría Ejecutiva emite un informe técnico, de carácter no vinculante, a fin de elevar la solicitud a consideración de la CONARE, la que analizará el caso, tomará una decisión y emitirá la resolución correspondiente, a través de un acta resolutive.

¿Qué es y para qué sirve el certificado de residencia provisorio?

Cuando una persona formaliza su pedido de estatuto de refugiado y dentro de los veinte días de haberla formalizado, las autoridades le entregaran un certificado de residencia provisorio válido por un período acotado de tiempo, el cual se renovará hasta que la solicitud sea resuelta.

Este certificado le permitirá alojarse, trabajar y transitar legalmente dentro del territorio nacional hasta que sea resuelto su pedido en forma definitiva.

Con el certificado de residencia provisorio y el número de expediente de pedido de refugio, podrá obtener un código de identificación laboral (CUIT/CUIL), provisorio, en ANSES (Administración Nacional de Seguridad Social). Con este código, podrá trabajar legalmente de acuerdo con las normas laborales vigentes.

¿Cómo se notifica al interesado?

La decisión de la Comisión se le notifica al interesado por medio del correo postal, enviado al domicilio constituido por el solicitante, o personalmente. Junto con la notificación, se le hará entrega de copia del acta resolutive de la CONARE, en la que se expresa si a la persona se le ha sido reconocida o no su condición de refugiado.

¿Cuánto tiempo dura la condición de refugiado?

Por naturaleza, la condición de refugiado es temporal, es decir que se mantiene mientras duren las circunstancias que llevaron a una persona a huir de su país de origen. Al desaparecer estas circunstancias, la condición de refugiado puede cesar. Esta es una decisión que debe adoptar el país de asilo, en este caso Argentina, pero no es automática; deberá notificar al interesado para que pueda exponer sus intenciones de regresar a su país o bien permanecer en el país que lo acogió.

Existen otros motivos por los que cesa la condición de refugiado. Cuando el refugiado:

***se acoge**, voluntariamente, a la protección de su país de origen,

***recobra** voluntariamente su nacionalidad (si la hubiera perdido),

***adquiere** una nueva nacionalidad y la protección que deriva de ella, por ejemplo, al adquirir la ciudadanía argentina.

***se establece nuevamente** en el país que había abandonado por temor a ser perseguido.

Para acceder al documento online, véase siguiente link:

http://www.migraciones.gov.ar/pagina5/espanol/pdf/guia_junio_2009.pdf

12 – ENTREVISTA CON JULIO R. (13 de Junio de 2010)

Katrin: “Hay organizaciones de la sociedad civil que trabajan con africanos, y no son africanos. Quisiera saber porqué. Porque en mi opinión está relacionado con la cuestión de identidad.”

Julio: “¿Pero te pusiste a pensar en como llego un africano hoy acá? De que manera vino *plantado* a la argentina. Vos tenés que ver en la condición que llega la persona a dos niveles: intelectual y económico. Porque si acá una persona africana viene con determinado (conocimiento) va a venir acompañado con papeles, va a venir todo tal cual es. Una migración limpia, sana, sin cosas oscuras de por medio, sin pasar por cosas que no son tan agradables, y después tenés la otra que vienen escapando de algo, se les pudre todo, sin papeles, vienen acá clandestinamente, con un nivel de (educación) que no les permite desarrollarse tal como es, para hacer una organización y llevar adelante una estructura importante para hacer algo acá. ¿Cómo hacen los pibes que vienen acá escapando de la guerra, escapando del hambre, porque se les pudrió todo? Están vendiendo en la calle, y pueden pasar catorce horas en la calle. Primero y principal no digo que no haya (personas) que no tengan ganas de progresar, pero es una automarginación. Cada vez se van quedando mas, y mas, y están en la calle, uno al lado del otro, y la gente, y no pasa nada y por ahí por parte de ellos es también así y no tienen ganas de pelear realmente por los derechos acá, de ver las leyes acá, de hacer sus papeles acá.

O capaz que están acá para mandarle *guita* a la familia allá, para que puedan comer allá.

Y esto los tira cada vez mas, tiene que juntar la plata y hacer todo el sacrificio para traer a su mujer acá y a sus hijos acá, si es que los tiene y acá ya no va a ser uno, ya van a ser tres: casa, comida, escuela, ropa, trabajo...tiempo de progresar, su educación, llevar al otro...¡Imposible!

Y yo estoy seguro que ningún africano que esta en buena posición va a venir acá. Salvo un embajador. Hay muchas cosas por las cuales se puede hablar, porque son verdad. Gente allá que paga mucha plata y hacen un sacrificio enorme para que un (migrante) lo que haga es pasar por Brasil y por Brasil los traen ilegalmente por acá.

(...)

Claro, el cuento del tío: “Vení, acá vas a tener (trabajo), aunque no (trabajes) comes, alguien siempre por ahí te va a prestar algo, y vienen los tipos acá y nada pero nada de eso es verdad. Terminan encontrándose todos en un mismo punto de desesperación, haciendo su propio círculo, quejándose, y que todo eso es una mierda: “Mirá donde estamos y no podemos volver, y para volver tenemos que estar años, y la gente allá tiene que comer”. Le arruinaron la vida. Y los tipos venían con un futuro, pero que dijeron “no”, ¿y acá? Es como decís me voy a Europa, porque en Europa...no loco, no es así. Toda mentira.

Ahí esta la respuesta – como va a ser pura la historia acá, si no hay recursos, los tipos vienen sin recursos. Y (una persona con cierto nivel de educación) no viene acá, dice “no, ni loco, prefiero (sufrir) de hambre en mi país que sé caminar, que (sufrir) de hambre al (otro lado) del mundo que es la Argentina, 18000 kilómetros de distancia, cruzando un océano entero, todo para (sufrir) de hambre. La gente allá, hay gente que piensa distinto también, que tuvo la posibilidad

de que sus padres lo pudieran mandar a la escuela, porque es todo un proceso, viene arrastrándose la situación del pibe hasta que llega a los veinte años, es todo un proceso. Que es lo que hacia allá, como caminaba allá, que clase de (persona) es, porque el choque cultural es fuertísimo. Ellos van a otro ritmo. Acá vos estas *papando moscas* como dicen acá, con la cartera para el costado y te bajas del *coso* y no tenés nada. Y allá podés dejar las cosas ahí que no pasa nada. Las calles, más (las de) Buenos Aires que, cualquier extranjero que viene acá, siempre de alguna manera lo (engañan). En el tiempo que sea. Porque esto funciona así, y acá es así, y la gente acá funciona así, y es así. Y hay que aprender a caminar acá. Las (personas) se encuentran con un mundo diferente. Aprender español acá, las (personas) vienen hablando wolof. Yo no podría hablar dos palabras así, porque no entendés nada, no entienden nada de nada de nada. Ahí la inserción en esta sociedad para ellos, es jodida, es todo diferente. Y después se van encontrando con la tentación. Trabajan un poquito, ganan un montón de plata, se pueden comprar un celular, unas buenas zapatillas, tienen ganas hace años de vestirse así, porque miraban la tele de Estados Unidos, un poco de Europa y vienen en ese “flow” y es un nivel cultural que les llega la música muy bien, entonces por ahí quieren comprarse estas cosas pero allá no pueden. Porque para ganarse mil pesos, tenés que hacer un curso. Encima eso, tenés que usar (tu dinero) para tu plato de comida y después tenés que seguir trabajando todos los días para pagar tu habitación...”